

Volumen 9

Número

17

Enero-Junio 2026



Universidad Autónoma del
Estado de México



Facultad de Derecho



Universidad Autónoma
del Estado de México



ISSN: 2594-1356



Facultad
de Derecho

EQUIPO EDITORIAL

Director:

Joaquín Ordóñez Sedeño

Editora:

Adriana Guadarrama Chaparro

Asistentes Editoriales:

Araceli Apolinar Regino

Aranza Isabella Castillo Azpe

Chantal Monroy Iturbe

Karen Jocelyn Antonio Regules

Ximena Ceja Vázquez

Corrección de estilo:

María Fernana Águilar García

Traducción:

Ángel Ordóñez González

Melissa Hernández Parra

Marcación Xml-Amelica:

Ramsés Daniel Martínez García

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Carlos Alberto Suárez Arcos, Universidad de las Tunas, Cuba

Dr. Enrique Uribe Arzate, Universidad Autónoma del Estado de México, México

Dr. Isaac de Paz González, Universidad Autónoma de Baja California, México

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo, Universidad Autónoma del Estado de México, México

Dr. José Francisco Jiménez Díaz, Universidad Pablo de Olavide, España

Dra. María Angélica Benavides Casals, Universidad Central de Chile, Chile.

Dra. María Guadalupe Sánchez Trujillo, Universidad Anáhuac Mayab, México

Dra. Marina del Pilar Olmeda García, Universidad Autónoma de Baja California, México

Dra. Olga Alcántara Francia, Universidad de Lima, Perú

Dr. Rodolfo Luis Vigo, Pontificia Universidad Católica, Argentina

Ius Comitiālis, vol. 9, núm. 17, enero-junio 2026, es una revista de publicación semestral continua editada por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), Instituto Literario núm. 100 ote., colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000; teléfono: 7222773835; página de internet: <https://www.uaemex.mx>; correo electrónico: iuscomitialis@uaemex.mx. Editor responsable: Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50110, Tel.: 7222144372 ext. 186. ISSN: 2594-1356 y reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2017-072110, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número: Dra. en C. S. Adriana Guadarrama Chaparro, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50110, Tel.: 7222144372 ext. 186. Fecha de la última actualización: 25 de junio de 2026. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de los editores responsables de la publicación y de la actualización. Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido aquí publicado sin fines de lucro, siempre y cuando no se modifique, se cite la fuente completa y su dirección electrónica en términos de la licencia aplicable.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0).

Hecho en México, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx).



EDITORIAL	GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE _____	4
	<i>Mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las mujeres: la larga marcha hacia la igualdad en el Estado de México</i>	
	FÁTIMA PICHARDO MENDOZA _____	7
	<i>Derecho humano a la desconexión digital laboral en la era de la inteligencia artificial</i>	
	JUAN MANUEL ÁVILA SILVA _____	28
	<i>Importancia del turismo comunitario para el desarrollo local solidario: Un acercamiento al caso Temoaya</i>	
	MYRIAM AGUILERA IZAGUIRRE, MARCELINO CASTILLO NECHAR & GRACIELA CRUZ JIMÉNEZ _____	40
	<i>El poder ejecutivo en la Constitución de 1824, su análisis jurídico-político e impacto actual a más de doscientos años de su vigencia en México</i>	
	RODOLFO TÉLLEZ CUEVAS _____	60
	<i>Cultura y capital: ¿Para quién es la cultura? Dilemas de la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura</i>	
	FRANCISCO ENTRENA-DURÁN _____	80
	<i>Ontología, epistemología y metodología: una aproximación científica del proceso penal en México</i>	
	RICARDO COLÍN GARCÍA, JUAN CARLOS DELGADO SILES & DANIELA MERCEDES PÉREZ MARTÍNEZ _____	96
	<i>Los juicios contra Doland Trump en el Contexto del proceso electoral de Estados Unidos</i>	
	JOSÉ ANTONIO RUIZ ROSALES _____	119
	<i>Reelección en el Estado de México y la ventaja indebida sobre sus contendientes</i>	
	FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA _____	139
	<i>Tariffs, value added tax (VAT), and global trade compliance: Operational challenges and legal solution</i>	
	ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ _____	159
	<i>El derecho humano a la educación y los ODS 4 y 16. Oportunidades, desafíos y posibilidades en torno a la indignación humana sostenible</i>	
	KRISTOPHER JOHANN ARIAS BARRIOS & JESÚS ALFREDO MORALES CARRERO _____	170
	<i>La violencia de género frente a los obstáculos sistémicos para la Paz</i>	
	GLORIA AURISTELA HERNÁNDEZ PÉREZ _____	195
	<i>Circuitos precarios fronterizos y polarización de la deportación</i>	
	MARÍA JOSÉ MORALES VARGAS _____	213

Desafíos actuales del derecho

Current Challenges in Law

Gustavo Aguilera Izaguirre

 <https://orcid.org/0000-0002-9817-6746>

Universidad Autónoma del Estado de México

gaguilerai@uaemex.mx

La revista *Ius Comitiãlis* de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, presenta su número 17 integrando 12 artículos, donde se abordan temas no solo en materia de Derecho Constitucional, Electoral y Democrática, sino que va más allá al abordar temas muy vanguardistas en materia de Derechos Humanos y en materia de Inteligencia Artificial, lo cual hacen que este volumen 9 sea atractivo para el lector en materia de Derecho.

El primero de estos capítulos es en relación con los *Mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las mujeres: la larga marcha hacia la igualdad en el Estado de México*, en el cual se hace una revisión minuciosa a los hitos más relevantes que se han presentado en el sistema jurídico mexicano diseñados para tutelar el avance progresivo de los derechos político-electorales de las mujeres mexiquenses. Al final se realizan una serie de reflexiones que apuntan hacia agendas de investigación que pueden ser alimentadas con los puntos aquí desarrollados.

El segundo artículo es referente a uno de los temas más actuales como lo señalábamos en líneas arriba y es el *Derecho humano a la desconexión digital laboral en la era de la inteligencia artificial*. Este artículo analiza ese derecho humano en el contexto de la hiperconectividad, la fatiga tecnológica y el avance de la inteligencia artificial (IA), el objetivo fue identificar los riesgos emergentes derivado del uso de las tecnologías digitales, así como examinar su impacto en la salud y dignidad de los trabajadores y proponer líneas de acción que garanticen una protección en la era de la automatización.

Otro de los temas cuya relevancia estriba en enfocarse en problemáticas del entorno del Estado de México, es el artículo que aborda la *Importancia del turismo comunitario para el desarrollo local solidario: Un acercamiento*



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

al caso Temoaya. En este trabajo se aborda el turismo comunitario como una alternativa para el desarrollo social y económico de comunidades rurales, especialmente en zonas vulnerables, contribuyendo a superar la desigualdad social y revalorar la identidad cultural. Por lo anterior a fin de lograr que se dé este turismo en esta localidad y sea un referente a nivel no solo estatal sino también nacional, se hace un análisis de políticas públicas, presupuestos adecuados, capacitación, innovación y cooperación entre comunidad, gobierno y sector privado.

En el ámbito del Derecho Constitucional surge un tema histórico con trascendencia actual y es el que aborda el artículo cuyo título es *El poder ejecutivo en la Constitución de 1824, su análisis jurídico-político e impacto actual a más de doscientos años de su vigencia en México*. El objetivo del artículo es demostrar que todo ese bagaje ideológico y político de aquella época fue vital en las mentes de los constituyentes quienes deseaban un ejecutivo fuerte, unificador, democrático, organizado que tuviera como vademécum a la misma Constitución de 1824 columna deontológico-jurídica del nuevo país.

En lo que se refiere a derecho comparado resulta interesante el artículo sobre la temática en cuanto a *Cultura y capital: ¿Para quién es la cultura? Dilemas de la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura*. Este artículo analiza críticamente la polisemia del término “capital” aplicado a la cultura, explorándolo como capital simbólico (identitario), económico (mercancía) y social (cohesión comunitaria). Tomando como caso de estudio la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura 2031, se examina la tensión fundamental entre entender la cultura como un bien común y derecho ciudadano o como un recurso estratégico para el marketing urbano y el turismo.

Uno de los temas que nos acerca más a fondo al área del derecho penal es el referente a la *Ontología, epistemología y metodología: una aproximación científica del proceso penal en México*. En dicho artículo se establece que el proceso penal es una aproximación científica que permite conocer la verdad dentro del proceso jurídico que, a partir de la aplicación de diferentes métodos, técnicas e instrumentos que nos permite obtener la realidad jurídica en el proceso penal mexicano.

En materia electoral comparada se aborda el tema en relación con *Los juicios contra Donald Trump en el contexto del proceso electoral de Estados Unidos*. Este trabajo de investigación estudia un entramado de casos, juicios penales, civiles y algunos procedimientos constitucionales sobre las demandas que enfrenta, desde 2020 Donald Trump, pero cuyos primeros resultados están emergiendo en plena carrera presidencial.

Otro de los temas de actualidad y del entorno estatal es el referente a la *Reelección en el Estado de México y la ventaja indebida sobre sus contendientes*. En él, se analiza el problema de la reforma político-electoral de 2014 en México que introdujo la posibilidad de reelección consecutiva para legisladores y ayuntamientos en los procesos de reelección en los Ayuntamientos del Estado de México durante el proceso electoral 2020-2021.

En el artículo titulado *Tariffs, value added tax (VAT), and global trade compliance: Operational challenges and legal solutions* se hace referencia al análisis de los desafíos específicos del impuesto al valor agregado (IVA) en el contexto digital, revelando la necesidad de reformas regulatorias y soluciones administrativas.

En materia de derechos humanos el artículo cuyo título es *El derecho humano a la educación y los ODS 4 y 16. Oportunidades, desafíos y posibilidades en torno a la dignificación humana sostenible*, nos conduce a un estudio en el cual se pueda asegurar que el ser humano goce de posibilidades formativas que eleven su capacidad crítica y reflexiva, el desempeño coherente y el desarrollo de la personalidad se entienden como los fundamentos de una sociedad libre, plural y democrática.

El artículo acerca de *La violencia de género frente a los obstáculos sistémicos para la paz* resalta que a pesar de los esfuerzos que se han hecho en distintas materias principalmente en materia normativa, los resultados evidencian que sigue existiendo una brecha entre lo normativo y lo empírico, esto debido a la impunidad, la falta de acceso a la justicia y la permanencia de patrones patriarcales y, se concluye la necesidad de leyes acompañadas de cambios estructurales.

Por último, el artículo cuyo título es acerca de los *Circuitos precarios fronterizos y politización de la deportación*, es un escrito en el cual se analiza la precarización en contextos fronterizos como efecto del régimen global de deportación y control migratorio. Se sostiene que la frontera no solo funciona como un dispositivo de exclusión, criminalización y producción de la ilegalización migrante, sino también como un espacio donde emergen formas de resistencia, politización y subjetivación política.

De esta manera la revista *Ius Comitialis* al ser un espacio donde investigadores destacados en el ámbito nacional e internacional pueden dar a conocer los resultados de sus investigaciones, se ha convertido, en corto tiempo, en un referente de consulta para la comunidad académica y científica, posicionándola como una revista de alto impacto.

Mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las mujeres: la larga marcha hacia la igualdad en el Estado de México

Mechanisms for the protection of women's political and electoral rights: the long march towards equality in the State of Mexico

Fátima Pichardo Mendoza

 <https://orcid.org/0009-0000-8007-1383>

Escuela Judicial del Estado de México.

fatima.pichardo@pjedomex.gob.mx

Recepción: 2 de noviembre de 2025

Aceptación: 5 de febrero de 2026

Resumen: El texto presenta una revisión minuciosa a los hitos más relevantes que se han presentado en el sistema jurídico mexicano diseñados para tutelar el avance progresivo de los derechos político-electorales de las mujeres mexiquenses. Se aborda el tema desde dos vertientes: la primera eminentemente jurídica considerando herramientas de orden internacional, así como las tesis jurisprudenciales y sentencias que han emitido la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su conjunto forman un andamiaje institucional que vela por el respeto de estos derechos femeninos; el segundo eje revisa cómo se ha manifestado en la práctica la garantía de los derechos referidos en el Estado de México y lo que se ha desarrollado al interior del Instituto Electoral del Estado de México, en tanto autoridad electoral administrativa, quien ha contribuido a que estos derechos de las mujeres se consoliden en la entidad con mayor número de electores en el país. El documento cierra con una serie de reflexiones finales que apuntan hacia agendas de investigación que pueden ser alimentadas con los puntos aquí desarrollados.

Palabras clave: democracia, derechos político-electorales, equidad, igualdad, mujeres.

Abstract: The text presents a thorough review of the most relevant milestones that have emerged within the Mexican legal system, designed to safeguard the progressive advancement of the political-electoral rights of women in the State of Mexico. The topic is approached from two perspectives: the first is eminently legal, considering international legal tools,



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

as well as the jurisprudential theses and rulings issued by the Superior Chamber (Sala Superior) and the Regional Chambers (Salas Regionales) of the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), which together form an institutional framework that ensures respect for these female rights; the second axis reviews how the guarantee of these rights has manifested in practice in the State of Mexico, including the developments within the Electoral Institute of the State of Mexico (Instituto Electoral del Estado de México), as the administrative electoral authority, which has contributed to the consolidation of these women's rights in the entity with the largest number of electors in the country. The document concludes with a series of final reflections that point towards research agendas which can be informed by the points developed herein.

Keywords: democracy, political-electoral rights, equity, equality, women.

INTRODUCCIÓN

Ha sido largo y sinuoso el camino recorrido en el sistema político y jurídico mexicano para abrir y garantizar que las mujeres sean sujetas plenas de derecho en el plano político. Desde los albores del siglo pasado, y gracias a las olas de feminismo que se vivieron en Europa y Estados Unidos, el sector femenino mexicano ha abrevado de luchas y consignas a favor de la igualdad de derechos -primero económicos y laborales, después políticos y sociales- para visibilizar en el campo jurisdiccional la necesidad de instrumentos que vigoricen y refuercen la presencia de este grupo poblacional en la toma de decisiones públicas.

No se trata, pues, de un movimiento emergente aislado o desconectado de los cambios ocurridos a nivel mundial, sino de una agenda progresista que permea a los Estados contemporáneos que buscan avanzar en términos de igualdad y equidad entre hombres y mujeres en la dimensión política que, además, privilegia la representatividad paritaria para ambos géneros en órganos legislativos, de gobierno y los jurisdiccionales¹.

En ese sentido, autores como Flores (2016), Ochoa (200), Peña (2014), Santín (2012) y otros, han subrayado los bemoles observados a lo largo de las últimas dos décadas en las que, gracias a diversas reformas constitucionales se abrieron espacios para que las mujeres asumieran un rol más determinante en la vida pública de México. Esas transformaciones ocurridas a nivel nacional también impactaron en lo local, como un reflejo de que las estructuras normativas superiores tiene ecos profundos en un modelo federal como el caso mexicano. El alcance de estas se ha dejado ver en varios aspectos de la vida pública: en el número de legisladoras en Cámara de Diputados y de Senadores, en gubernaturas, en la integración de organismos autónomos, en los ayuntamientos, en la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el 2024 y en la integración del nuevo Poder Judicial.

Estos avances no habrían sido posibles, como se mencionó, sin los ajustes legales que obligaron a los partidos políticos a considerar a las mujeres como actrices indiscutibles de la arena electoral,

¹ Derivado de la Reforma al Poder Judicial de 2024, en 2025 se realizaron elecciones para diversas Magistraturas y Juzgados tanto a nivel federal como estatal. Al tratarse de una materia electoral, en la preparación y la validación de resultados se contempló el principio de equidad y paridad, marcando un hito sin precedentes en la historia de México pues por primera vez la ciudadanía eligió a personas juzgadoras.

para lo cual surgieron condiciones e instrumentos jurídicos de avanzada cuyos objetivos fueron, entre otros:

- 1) Erradicar la preponderancia masculina de los órganos de representación política,
- 2) Confeccionar medios de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- 3) Armonizar las transformaciones a nivel nacional con los marcos normativos estatales.

En ese sentido, las entidades federativas también han presentado logros significativos en cuanto a la presencia de mujeres en espacios tradicionalmente ocupados por hombres. De vital importancia es lo anterior ya que referirse a los derechos humanos no significa establecer un catálogo distinto de derechos, sino hacer visibles los aspectos en los que las mujeres son menos favorecidas o reciben discriminación de género por razones políticas, culturales y sociales (Santín, 2012).

Tratándose del estado con el mayor número de habitantes y, por ende, con la lista nominal de electores más voluminosa, el Estado de México ha sido considerado como un laboratorio en el que se ponen a prueba las reformas político-electorales para conocer su posible impacto en otras latitudes nacionales. Bajo esa lógica, los avances o retrocesos registrados en esta materia en la entidad mexiquense son de obligado análisis si se busca contar con un estudio de caso cuyas características permitan ahondar en el impacto que han tenido los ajustes normativos para proteger los derechos político-electorales de las mujeres.

El presente trabajo se avoca a explorar dichos procesos, bajo la tesis central de que los cambios al entramado jurídico en sus diferentes niveles (constitucional, leyes secundarias y reglamentos tanto federales como estatales), han reforzado la práctica de los derechos político-electorales del sector femenino, pero aún distan de lograr una igualdad sustantiva, especialmente en aparatos administrativos locales como el municipio. Metodológicamente, la estructura analítica parte de un enfoque histórico-descriptivo a través del cual se bosquejan *grasso modo* los puntos de inflexión dentro del sistema jurídico para la tutela de derechos políticos. Sobre ello, el estudio se centra en una sucinta discusión teórica relativa a la importancia de tales prerrogativas para el desarrollo democrático de un Estado; se complementan estas aristas con la recopilación de estadísticas estatales y municipales de la entidad mexiquenses en las más recientes elecciones para visualizar el trayecto que ha seguido la igualdad y la paridad en los espacios de representación política, así como aquellos donde se toman decisiones de gobierno.

Así, son dos los grandes planos que conforman el texto: el primero presenta un breve repaso a los postulados teóricos más relevantes que son la base desde la cual ha ido evolucionando esta materia. Un segundo nivel, esboza los mecanismos jurídicos vigentes en favor de la igualdad y la paridad electoral y los resultados observados en el Estado de México con corte temporal de 2012 a 2025. La última sección delimita algunas consideraciones finales sobre los grandes pendientes en esta agenda y algunas propuestas para consolidar las instituciones desde una perspectiva integral de género.

LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN LA DOCTRINA JURÍDICA

A partir de los años setenta se incrementó en la literatura y en diversos marcos constitucionales a nivel internacional la incorporación de figuras pensadas para promover y proteger los derechos político-electorales de las mujeres. El antecedente de mayor alcance de ello fue la resolución

34/180 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) conocida como *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), emitida el 18 de diciembre de 1979, considerado como el tratado internacional más amplio y fundamental en materia de derechos de la mujer.

Por su naturaleza, este documento resalta, entre otras cosas, la necesidad de cerrar las brechas de desigualdad reconociendo entre hombres y mujeres los mismos derechos y posibilidades de crecimiento personal, laboral, cultural. El Artículo 7 de la Convención fue explícito respecto de la obligación adquirida por los Estados firmantes para atender lo relativo a los derechos político-electorales de las mujeres. En efecto, el ordenamiento referido señala a la letra:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;***²
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.” [énfasis añadido] (ONU, 1979, p. 4)*

Dar un apartado específico para atender la urgente necesidad de sumar a las voces femeninas en los asuntos públicos tuvo dos efectos: por un lado, visibilizar desde entonces las diferencias estructurales que no habían permitido que las mujeres se desarrollaran en el plano político y, por el otro, desencadenar una serie de ajustes legales para abrir espacios a ese sector arropados bajo un instrumento de carácter internacional.

Aunado a la tendencia marcada por la *Convención*, otro quiebre importante fue la llamada “Declaración de Atenas” en la que se consignó: “La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones (...) en la toma de decisiones públicas y políticas” (Declaración de Atenas, 1992). En sí mismo, el documento fue un paso determinante para aglutinar diversos esfuerzos por canalizar luchas aisladas para el reconocimiento de las mujeres como un activo necesario en la vida política de las naciones.

Tres años después, en Beijing, China, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres auspiciada por las Naciones Unidas, se redactó y aprobó la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995*, considerado el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer. El apartado G del Capítulo III de dicho instrumento enfatizó que la problemática detectada en la CEDAW seguía vigente -la falta de acceso a espacios de poder por parte de las mujeres- y declaró: “La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer” (ONU, 1995, p. 137).

Para atender lo anterior propuso dos Objetivos estratégicos: 1) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción

² Énfasis añadido por la autora.

de decisiones; y, 2) Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Ello fue contribuyendo a delimitar un radio más específico de actuación de los Estados, además de reconceptualizar lo que implica la igualdad política en procesos de democratización.

Consecuencia de lo anterior fue que se acuñó en círculos especializados el término de *democracia paritaria* entendido como una extensión de otras nociones de democracia que no hacía sino “enriquecerla, posibilitando que las ciudadanas accedieran a las promesa incumplida del carácter universal del principio de igualdad que extiende los derechos a todas las personas sin distinción, de ahí que la ampliación del estatuto de ciudadanía plena de las mujeres se convirtió en el nuevo paradigma de comunidad política, como la meta a alcanzar” (Peña, 2014, p. 32).

Rasgos básicos de una democracia paritaria son, además, el establecimiento formal de órganos de representación que atiendan lo más posible a la radiografía demográfica de un Estado, es decir, reconociendo la equivalencia estadística poblacional entre mujeres y hombres, de modo que la composición de un parlamento debe estar en sintonía con lo que se presenta a nivel social (Santín, 2012).

Bajo esa lógica, la inclusión de las mujeres en la vida política obedece a la necesidad de un reconocimiento explícito de su derecho a inmiscuirse en los asuntos públicos y, con ello, brindar a dichos espacios de pluralidad y plena representación de la población.

Para conseguirlo, los andamiajes jurídicos se han tenido que actualizar a fin de responder a las exigencias ontológicas, axiológicas y culturales de los tiempos que corren. En efecto, hoy se busca dinamizar las leyes para alcanzar tanto la igualdad como la equidad de hombres y mujeres³, para lo cual en México se han elaborado sendas reformas tendentes a reducir la brecha y los desequilibrios para el acceso al poder por razones de género.

Para autoras como Roselia Bustillo:

...los derechos políticos de las mujeres se aseguran a través de la adopción de acciones afirmativas implementadas en las normas electorales de manera obligatoria o voluntariamente y resguardadas por organismos nacionales e internacionales, así como la emisión de resoluciones y sentencias a cargo de los diferentes tribunales encargados de observar el cumplimiento de la equidad de género para dos principios: el de paridad entre sexos o asegurar de facto la participación igualitaria entre hombres y mujeres con mínimas diferencias; y el principio de alternancia de género donde nadie se queda sin derecho a participar de forma sucesiva e intercalada (Bustillo en Valencia, 2020, p. 186).

De tal suerte que es en el corpus jurídico electoral en donde se ponen de relieve con mayor nitidez los avances en materia de garantía de los derechos político-electorales de las mujeres. Con atino se ha señalado que: “Precisamente, los derechos políticos, por ser universales no debería existir un distingo o regulación especial, pero las propias circunstancias sociales o un anquilosado encasillamiento de género, otorgaron un tratamiento históricamente diferenciado que motivó, desde el ámbito internacional en un primer momento, una respuesta para entender

³ El principio de igualdad y no discriminación reconoce explícitamente el derecho de todos los individuos y la obligación del Estado para proteger sus derechos humanos. En el caso del principio de equidad se parte del reconocimiento explícito a las diferencias entre individuos o grupos sociales que se encuentran subrepresentados en sus intereses y, para revertir dicha situación, se promueve la adopción de *acciones afirmativas*.

el lenguaje genérico de la legislación cuando se hace referencia a “ciudadanos” o “derechos del hombre” como incluyente de la mujer, y no al revés”. (Partida, 12-13, 2017).

En sintonía con lo anterior, Karolina Gilas ha señalado que: “La representación política de las mujeres no es solo una cuestión de justicia social y equidad, sino también un elemento crucial para el fortalecimiento de las democracias. La inclusión de las mujeres en espacios de toma de decisiones puede llevar a políticas más inclusivas y representativas, y a una mayor legitimidad del sistema político” (Gilas, 2024, p. 2).

Ahora bien, vale la pena explorar el sinuoso camino que se ha recorrido en México para que la doctrina jurídica tenga por plenamente reconocidos estos derechos para las mujeres ya que se constituyen como el marco general de actuación para que a su vez las entidades federativas adapten sus leyes. El proceso de inclusión de la mujer en los espacios de decisión pública en México se inscribe en una trayectoria jurídica que, si bien tardía en comparación con otras democracias, ha sido notablemente dinámica en las últimas tres décadas.

El punto de partida de este desarrollo se encuentra en la necesidad de transformar el principio de igualdad formal consagrado constitucionalmente en una igualdad sustantiva y material, particularmente en la esfera de la representación política. Históricamente, el sistema político mexicano se cimentó sobre una estructura patriarcal, donde el ejercicio del *ius suffragii* activo por parte de las mujeres (reconocido plenamente hasta 1953) no se tradujo automáticamente en el ejercicio pleno del *ius suffragii* pasivo, manteniendo los espacios de poder como feudos de exclusividad masculina. La superación de este déficit democrático requirió la intervención directa del legislador, así como del juzgador electoral⁴.

El primer intento por corregir el desequilibrio histórico en la composición de los órganos de representación se materializó a través del establecimiento de las cuotas de género. Esta primera fase del andamiaje jurídico mexicano se caracterizó por una implementación gradual y, a menudo, ambigua.

La primera acción afirmativa se introdujo en 1993, cuando el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE) incluyó una recomendación para que los partidos políticos consideraran la participación de las mujeres a cargos de elección popular. Puesto que no se trató de una norma sancionable, su eficacia fue prácticamente nula.

Ante esta limitante, en 1996 se definió que las candidaturas no debían superar el 70% para un mismo género. Aunque esta vez se estableció un umbral máximo, la sanción por incumplimiento no fue lo suficientemente robusta, lo que permitió a los partidos políticos continuar con prácticas de simulación de cumplimiento.

⁴ Es importante subrayar el papel que han jugado las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, pues ambas han sentado las bases para que la jurisprudencia vigente cuente con diversos instrumentos para garantizar los derechos de las mujeres. Por el lado del Instituto Nacional Electoral se pueden mencionar documentos orientadores para ciudadanas, así como sanciones a los partidos políticos que han incumplido con la paridad en las candidaturas. Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se le debe reconocer la emisión de varios criterios y sentencias que han servido para dejar en firme la preocupación del Estado mexicano por salvaguardar y tutelar debidamente el acceso al poder de las mujeres.

La reforma de 2002 quiso subsanar estas fallas elevando a rango constitucional la obligatoriedad de la cuota de género. Se introdujo además una primera directriz sobre la alternancia al estipular que, en el caso de las listas de representación proporcional, las candidaturas debían ser intercaladas entre géneros. No obstante, las reglas de postulación por mayoría relativa continuaron siendo un terreno fértil para la elusión normativa. Uno de los mecanismos más utilizados para la simulación fue la postulación de mujeres en distritos considerados perdedores o, alternatively, la renuncia posterior a la elección de mujeres electas para que sus suplentes hombres tomaran posesión, convalidando de facto la exclusión original⁵.

Fue en este contexto de evasión sistemática donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) asumió un papel fundamental como legislador positivo y garante de la progresividad de los derechos. A través de diversas sentencias de interpretación, el TEPJF comenzó a rellenar los vacíos legales. Un hito decisivo fue la conocida jurisprudencia sobre las fórmulas de candidaturas, donde se estableció que, para efectos del cumplimiento de la cuota, la fórmula completa (propietario y suplente) debía ser del mismo género.

Esta interpretación buscó neutralizar el uso de mujeres propietarias con suplentes masculinos como técnica de fraude a la ley. A pesar de estos avances jurisprudenciales, el régimen de cuotas se mantuvo como una medida paliativa, insuficiente para asegurar una representación paritaria real y efectiva en el Congreso federal o en los congresos locales.

Complementando el curso que siguieron los cambios constitucionales, en el juicio SUP-REC-112/2013, se afirmaba que las cuotas “tienen como finalidad acelerar la participación de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y en general, en todos los aspectos de la vida en sociedad”, y que “lo prioritario no es compensar o resarcir un mal infringido en el pasado, sino que con la vista puesta en el futuro, se busca que los grupos humanos se encuentren en una situación de mayor equidad en la toma de las decisiones que afectan a todos” (TEPJF, 2013). Este avance en los derechos político-electorales, detonado con base en sentencias del TEPJF, no opuso reparo a las nuevas demandas de modificación legal en materia electoral, muy por el contrario, alcanzó su cenit con las reformas constitucionales y legales de 2014.

Verdadero quiebre constitucional a favor los derechos político-electorales de las mujeres en México, la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral de 2014 produjo un paulatino resquebrajamiento del sistema para abrir paso a una generación de políticas en espacios de toma de decisiones. Esta reforma, más que modificar el porcentaje de una cuota, elevó la igualdad de género a rango de principio constitucional rector de todo el sistema electoral mexicano. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue modificado para establecer que la organización de las elecciones debía garantizar el principio de paridad de género.

El principio de paridad (50/50), a diferencia de la cuota (porcentaje mínimo), se estableció como una norma de mandato perentorio con miras a transformar la composición de los órganos legislativos. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley

⁵ Este fenómeno comúnmente llamado “de las juanitas” ha sido ampliamente criticado, sobre todo por el hecho de que se utiliza la candidatura de una mujer para ganar una elección siendo ésta un instrumento del partido para después removerla y poner en su lugar al candidato hombre que, por diversas circunstancias, no podía competir en la contienda electoral. A la fecha parece ser una práctica errática gracias a la jurisprudencia que ha emitido el órgano jurisdiccional, principalmente la famosa sentencia en el juicio SUP-JDC-12624/2011.

General de Partidos Políticos (LGPP) replicaron este mandato, obligando a los partidos a postular el 50% de candidaturas de cada género, tanto en el principio de mayoría relativa como en el de representación proporcional.

La doctrina jurídica especializada subraya que la importancia de esta reforma radica en que la paridad dejó de ser una concesión o una medida temporal y se convirtió en un elemento estructural inherente al modelo democrático. Para algunas autoras (Fierro y Burgos, 2022; Peña, 2014) la reforma de 2014 no fue un mero ajuste porcentual, fue la constitucionalización de la paridad, entendida como un derecho humano de naturaleza colectiva que obliga a una reconfiguración total del poder legislativo, asegurando que la representación sea un espejo más fiel de la composición poblacional. Este cambio paradigmático demostró la capacidad del derecho electoral para pasar de ser un obstáculo a un motor de inclusión.

Por ende, es factible decir que la elevación del principio a nivel constitucional blindó la paridad contra la revocación legislativa simple, dotándola de supremacía jerárquica. Para garantizar la efectividad del principio, se diseñaron dos dimensiones de aplicación:

- 1) Paridad Vertical: Referida a la obligatoriedad de alternar el género en las listas de candidaturas de representación proporcional (es decir, en el orden de prelación de las listas plurinominales), asegurando que el 50% de los lugares con alta probabilidad de ser obtenidos correspondiera a mujeres. En el sistema de mayoría relativa, implicó la alternancia de género en las fórmulas de propietario y suplente.
- 2) Paridad Horizontal: Este componente fue esencial para las elecciones de Ayuntamientos y Congresos Locales, exigiendo a los partidos políticos postular a mujeres en, al menos, la mitad de los distritos uninominales y la mitad de los municipios en contienda. Este fue un mecanismo directo para combatir la concentración de mujeres en unos pocos espacios.

Estos mecanismos, reforzados por la capacidad sancionadora del Instituto Nacional Electoral (INE) y la interpretación expansiva del TEPJF, obligaron a los partidos a cesar las prácticas dilatorias y, por primera vez, garantizaron la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo y en distritos históricamente dominados por hombres. La transición del 30% al 50% marcó la frontera entre la tolerancia y la obligatoriedad de la representación, demostrando que solo la imposición legal estricta podía romper las barreras de acceso.

Asumiendo su rol determinante dentro del sistema jurídico, la Sala Superior del TEPJF emitió en 2015 dos criterios que dieron un soporte más robusto a lo consagrado en el marco normativo ya señalado. El primero de ellos, el 03/2015 definió sobre las acciones afirmativas que:

*...[las acciones afirmativas] son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y **no se considerarán discriminatorias** siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, **compensan los derechos del grupo de población en desventaja**, al limitar los del aventajado⁶ (TEPJF, 2015b).*

⁶ Énfasis añadidos por la autora.

Con este criterio, la autoridad jurisdiccional fijó un punto de no retorno a la paridad en el ámbito electoral lo que permitió a partir de entonces que los espacios de poder y de representación fueran ocupados por mujeres en regulares proporciones numéricas frente a los hombres. Como parteaguas institucional, el Tribunal consideró además que las acciones afirmativas estaban en sintonía con los controles de convencionalidad y constitucionalidad que ya se venían aplicando en esta materia. A decir de Fierro y Burgos:

...la paridad de género de facto es un indicador de cuán democrático es un sistema político. El apego a la paridad de género, sobre todo en las instituciones que ejercen el poder, pone de manifiesto la calidad de su democracia y la fortaleza del Estado de derecho... (2022, p. 79).

Ampliando su campo de acción, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral reconoció además al *interés legítimo* de las mujeres para solicitar la tutela de sus derechos, lo cual estableció mediante la Jurisprudencia 8/2015 que señala:

*...cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a **que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres**⁷, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo (TEPJF, 2015a).*

Es conveniente decir que estos avances no han estado exentos de críticas o, incluso, de simulaciones por parte de los partidos políticos. En efecto, como apuntan González, Gilas y Baéz:

...la nueva legislación general ya no incluye ninguna excepción a la aplicación de la acción afirmativa. La ley establece que los partidos deben seleccionar sus candidatos a los cargos públicos mediante procedimientos democráticos. Sin embargo, no acota ese concepto ni señala qué tipo de procedimientos pueden ser considerados como tales. Tampoco señala una vía para hacer converger ambos principios: el de paridad de género con el de una elección democrática (2016, p. 144).

Intentando subsanar lo anterior, la reforma constitucional de junio de 2019, denominada doctrinalmente "Paridad en Todo", significó la extensión del principio de paridad a la totalidad de la estructura del Estado mexicano. Modificando once artículos constitucionales (incluidos el 35, 41, 52, 53, 56, 94, 115, 116, 122), esta reforma estableció la obligación de observar la composición paritaria en:

- 1) Poderes Judiciales: En la integración de sus órganos (Suprema Corte, Tribunales Electorales y Consejos de la Judicatura).
- 2) Poder Ejecutivo: En la integración de los gabinetes federal, estatales y municipales.
- 3) Órganos Autónomos: En la designación de titulares y la conformación de sus cuerpos directivos.
- 4) Órganos de Gobierno Municipales: En las planillas de regidores y síndicos.

⁷ Énfasis añadido por la autora.

La trascendencia de esta reforma es innegable y a la luz de lo ocurrido en México en los últimos años (destacando la histórica elección judicial de 2025), se advierte con claridad que los avances aquí consignados han tenido resultados que marcan un cambio de paradigma en la concepción del ejercicio de poder visto desde la óptica de la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres. Este recorrido evidencia una transformación sin precedentes en la concepción del poder y la representación. Se transitó de una visión donde la participación de las mujeres era opcional y testimonial, a una donde es constitucionalmente obligatoria y esencial para la validez democrática del sistema.

Este *corpus* normativo ha sido fundamental para las mujeres, pues ha permitido una aceleración radical en el acceso a espacios de representación que antes eran exclusividad de los hombres (Medellín, 2024). El impacto no solo se mide en números, sino en la diversidad de las agendas y la legitimidad reforzada del sistema político. Las mujeres ahora lideran comisiones legislativas clave, dirigen gobiernos municipales y ocupan puestos de alta responsabilidad judicial, rompiendo el monopolio tradicional de la toma de decisiones.

Puesto que en México los cambios normativos a nivel federal impactan en los ordenamientos locales de las entidades federativas, es lógico asumir variaciones subnacionales en cuanto a los niveles de participación política de las mujeres y los marcos jurídicos para garantizarlos. El siguiente apartado da cuenta de esta realidad en el Estado de México, entidad cuyo peso político, económico y social es relevante para identificar los alcances que han tenido las reformas antes señaladas.

PARIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO: LA VISIBILIZACIÓN DE UN FENÓMENO POLÍTICO

Con una población cercana a los 17 millones de personas y de éstas 8 millones 251 mil 295 siendo mujeres⁸, el Estado de México cuenta con un universo importante de personas a las que las reformas político-electorales les benefician para garantizar su inclusión y desarrollo en la vida pública de la entidad. El peso poblacional justifica indudablemente que el andamiaje institucional gire para atender prioritariamente a este sector. Ya sea a través de medidas orientadoras o de sentencias judiciales, las autoridades electorales mexiquenses han enarbolado la bandera de la equidad y la paridad como pilares constitutivos de la democracia local.

En ese sentido, el presente apartado busca mostrar las variaciones que se han presentado en los últimos 10 años respecto de la participación de las mujeres en los cargos de elección y de representación popular. Se toma como referencia ese lapso debido a que las reformas constitucionales señaladas en el primer capítulo tuvieron mayores resultados a partir de 2014 y, por ende, resulta interesante analizar en qué medida los ajustes normativos han ido garantizando espacios para el sector femenino.

Punto de partida para el estudio son las disposiciones legales que enmarcan estas posibilidades de acceso al poder para las mujeres. El Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su artículo 7 define la *paridad de género* como: “Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular

⁸ Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI (<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=15#collapse-Indicadores>)

y en nombramientos de cargos por designación” (CEEM, 2025, p.2). Además del citado, los artículos 9º, 23º y 26º establecen la obligatoriedad de considerar el principio de paridad para designar espacios de representación tanto en ayuntamientos como en el Congreso Local.

De igual manera, artículos subsecuentes⁹ manifiestan la transversalización de la paridad al interior de la vida política de los partidos quienes, en última instancia, son los responsables de ofrecer al electorado las candidaturas para diversos espacios. El hecho de que el CEEM defina con puntualidad los alcances y las responsabilidades de los actores políticos para este tema apunta a una alienación con los ordenamientos nacionales, situación cuyos efectos se han dejado ver con notoriedad en las últimas elecciones.

En efecto, como se presenta en las tablas siguientes, es de resaltar el avance que han tenido las mujeres para llegar a Presidencias Municipales y Diputaciones. Si bien se trata de una radiografía estadística básica, no deja de ser interesante para el marco argumentativo de este trabajo a través del cual se busca dejar de manifiesto cómo los mecanismos jurídico-administrativos de protección a los derechos electorales de las mujeres sí han constituido un viento favorable para la equidad y la paridad.

Tabla 1. Integración de Legislaturas en el Estado de México 2012 – 2027 (por género).

Legislatura	Hombres	Mujeres
LXII Legislatura (2024 – 2027)	37	38
LXI Legislatura (2021 – 2024)	38	37
LX Legislatura (2018 – 2021)	40	35
LIX Legislatura (2015- 2018)	48	27
LVIII Legislatura (2012 – 2015)	64	11

Fuente: Elaboración propia con base en el histórico de elecciones locales, disponible en www.icem.org.mx.

A simple vista la composición del Poder Legislativo en el Estado de México registra saltos importantes respecto de la inclusión de mujeres. Así, se pasó de 11 legisladoras en 2012 a 38 en 2024, un avance muy significativo pues en ese año por primera vez las mujeres ocuparon el 51% de escaños en el Congreso. Este dato no es menor si se toma en cuenta que es aritméticamente proporcional el número de diputadas con el número de mujeres mexiquenses que es la mitad de la población en esta entidad.

Si bien este cambio se ha manifestado con mayor vigor en el campo parlamentario, no ha ocurrido en la misma magnitud a nivel de los ayuntamientos. La Tabla 2 consigna la evolución del número de mujeres que han accedido a una Presidencia Municipal en las últimas 5 elecciones:

⁹ En obvio de espacio y por no ser objeto de este trabajo, sólo se menciona la existencia de dichos artículos, dejando constancia de que el Código comicial mexiquense contempla en diferentes momentos la inclusión de la paridad como elemento consustancial a la moderna democracia local.

Tabla 2. Integración de Presidencias Municipales 2012 - 2027 (por género)

Presidencias Municipales	Hombres	Mujeres
2024 - 2027	71	54
2021 - 2024	78	47
2018 - 2021	86	39
2015 - 2018	105	20
2012 - 2015	111	14

Fuente: Elaboración propia con base en el histórico de elecciones locales, disponible en

www.ieem.org.mx.

No obstante que la diferencia es relevante de 2012 a 2024 al transitar de 14 presidentas Municipales a tener 54, las mujeres aún no ocupan el 50% de los ayuntamientos mexiquenses¹⁰ lo cual es un reto frente a la tendencia nacional en donde, inclusive, ya existe un mayor número de Gobernadoras al frente de los Ejecutivos estatales¹¹. Aunque las elecciones a nivel municipal tienen sus propias variables explicativas y son fenómenos de estudio complejos, no se puede soslayar la brecha existente en este ámbito de gobierno que ha impedido la paridad total en dichos cargos.

Mención aparte merece la búsqueda de la paridad en las responsabilidades directivas de la estructura municipal, pues ésta refleja, en no pocas ocasiones, una asignación por género del trabajo político. Mientras la paridad es obligatoria en la postulación de planillas (regidurías y sindicaturas), esta no se traslada automáticamente a la designación de los gabinetes municipales. Las mujeres suelen ser relegadas a áreas de política social, cultural o de atención ciudadana, mientras que carteras estratégicas como Obras Públicas, Seguridad y Finanzas permanecen como monopolios masculinos, lo que evidencia que la paridad no ha permeado la distribución real del poder ejecutivo local.

Al no existir mecanismos de sanción tan estrictos para la conformación de equipos de trabajo como los que hay para las candidaturas electorales, la estructura administrativa municipal se convierte en un “techo de cristal” que impide que la visión de género sea un eje rector de toda la administración pública (Camarena y Saavedra, 2018).

Efecto inmediato de esto es la incapacidad de las mujeres para influir oportunamente en el diseño de políticas públicas, la asignación de recursos, la fiscalización y vigilancia presupuestales, entre otras áreas de vital importancia para la gestión municipal. Sin una presencia equilibrada en las direcciones que controlan el gasto y la infraestructura, la paridad se queda en una representación descriptiva (número de personas) pero carece de una dimensión sustantiva, pues no logra transformar las prioridades de gobierno desde una perspectiva integral de género.

Al tratarse de un fenómeno que persiste en este ámbito, queda como un pendiente en la agenda de investigación a fin de profundizar en las razones sociales, culturales o políticas que complican

¹⁰ Recordemos que el Estado de México cuenta con 125 municipios.

¹¹ A la fecha, los siguientes Estados de la República son gobernados por mujeres: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz.

cerrar ese tramo de desigualdad; sin embargo, hay avances sustanciales al respecto y para ello la función del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha sido total.

Indudablemente, un hito muy significativo del avance que han tenido las mujeres respecto del acceso a cargos de elección fue lo ocurrido en el marco de la Reforma al Poder Judicial de 2024, la cual mandató que fuera la ciudadanía quien, por primera vez en la historia, tuviera el derecho de elegir a personas juzgadoras para diversas instancias judiciales.

Para ello, en el Estado de México se celebraron las elecciones extraordinarias en el 2025 para definir quiénes ocuparían 91 plazas en el Poder Judicial local. Resultado de ello, y gracias a los criterios de equidad y paridad, una mujer ocupará el cargo para el segundo periodo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, tres mujeres como Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, 16 como Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y 34 como Juezas (IEEM, 2025b).

Que uno de los Poderes públicos tradicionalmente dominado por hombres hoy se transforme y cuente con un 50% de mujeres en juzgados es un síntoma inequívoco de cómo la doctrina a favor de la paridad total se está volviendo una realidad. En este desarrollo, el órgano electoral estatal ha sido un actor determinante.

Creado a la luz de las transformaciones que sufrió el sistema político mexicano en la década de los noventa, el IEEM se ha caracterizado por ser una institución de vanguardia en temas de vigilancia y protección de los derechos político-electorales; lo que corresponde a las mujeres en política no es la excepción.

Ejemplo de ello es el Observatorio de Participación Política de las Mujeres que surge de la iniciativa y trabajo coordinado del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) ahora Secretaría de las Mujeres (SeMujerEdoMex), la autoridad administrativa electoral, el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), mediante el convenio de coordinación interinstitucional, de fecha 19 de enero de 2017.

El objetivo de este Observatorio es: “Contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político estatal y municipal haciéndolo a través de 5 objetivos específicos:

- 1) Generar, sistematizar y divulgar información sobre la evolución de la participación política de las mujeres en el Estado de México.
- 2) Fortalecer mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.
- 3) Acelerar el empoderamiento de las mujeres para ejercer sus derechos político-electorales.
- 4) Impulsar una agenda de igualdad sustantiva en el ámbito político estatal y municipal.
- 5) Promover la participación ciudadana a favor de la participación política de las mujeres.” (IEEM, 2025)

La naturaleza eminentemente sociopolítica de este instrumento resalta la importancia que le da el IEEM a la promoción de la inserción de las mujeres en espacios de poder. No se trata de un ejercicio estéril considerando que en él confluyen otras instancias con similares preocupaciones respecto de la necesidad de reducir desigualdades y garantizar la equidad entre hombres y

mujeres. Uno de los temas a los que el Observatorio ha dedicado grandes esfuerzos es el de la visibilización y denuncia de la *Violencia Política en Razón de Género* (VPRG)¹², tipo de agresión que incluso se encuentra tipificada en distintos ordenamientos legales¹³.

Un banco de información relevante proporcionado por el Observatorio y el impacto de su actuar en el ámbito estatal son los *Diagnósticos de sentencias por violencia política contra las mujeres en razón de género* que dan cuenta de la actividad jurisdiccional enfocada a resolver litigios en los que se han visto vulnerados o dañados los derechos políticos de ese sector poblacional.

Elaborados y presentados desde el 2022, los Diagnósticos han registrado hechos constitutivos de faltas que la autoridad competente ha sancionado a través de diversas medidas cautelares y sentencias, proveyendo a las denunciantes de instrumentos jurídicos apropiados para garantizar el pleno goce de sus derechos en el ámbito electoral. Tales expedientes deben valorarse como avances sustanciales en el Estado de México, pues reafirman el supuesto de que la equidad y la paridad no sólo se reflejan en los resultados de las elecciones, también se aprecian en diferentes dimensiones de la vida pública lo que evidencia el trasvase de estos principios a un espectro más amplio de actuación de las autoridades en la materia.

Otros ejemplos mecanismos orientadores para que las mujeres encuentren defensa de sus derechos son: la *Caja de Herramientas de Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género en el Estado de México* y el *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México*. Del primero documento es de subrayar su objetivo establecido como:

...facilitar información útil tanto para quienes enfrenten una situación de VPMRG, como para aquellas personas que busquen contenido relacionado con esta materia, así como para partidos políticos e instituciones facultadas para la prevención, atención y seguimiento de este tipo de violencia. El diseño de esta herramienta se enfoca en hacerla accesible y práctica, mediante el uso de un lenguaje de fácil comprensión e inclusivo y no sexista, con el fin de facilitar su consulta. Se encuentra dividida en los siguientes ejes: Prevención, Atención, Procesos Electorales y Ejercicio del Cargo (IEEM, 2024, p. 11).

Destaca que esta obra intenta ofrecer una visión integral de cómo el fenómeno de la violencia política atenta directamente contra el derecho humano de las mujeres a participar en la política. No es, por lo tanto, una guía ilustrativa sino un documento práctico para que toda aquella persona que sienta vulnerado alguno de sus derechos tenga a la mano la posibilidad de denunciar y obtener la reparación del agravio.

Similar intención tiene el *Protocolo* pues se propone: “Orientar la actuación de las autoridades competentes del Estado de México para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como servir de guía para las mujeres que son

¹² Aunque no es objeto de este texto ahondar en este fenómeno, vale la pena señalarlo por ser un asunto que impacta en la participación de las mujeres en política. Autoras como Flavia Freidenberg la definen como: “aquellos comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de que abandonen la política, al presionarlas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo público, o bien como la distribución sexuada del poder y la utilización —consciente o inconsciente— de cualquier medio que se tenga a disposición para preservarla” (Freidenberg, 2024, p. 1). En la última década, tanto las autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales han tomado cartas en el asunto para erradicar esta práctica nociva dentro del sistema electoral.

¹³ Como ejemplo basta mencionar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, entre otros.

violentadas en el ejercicio de sus derechos político-electorales y ser un referente de consulta para la ciudadanía, las servidoras y los servidores públicos” (IEEM, 2021, p. 35).

Al estar enfocado, principal pero no limitativamente, a las funciones de aquellas personas que ejercen actos de autoridad, el *Protocolo* se inserta en el conjunto de instrumentos con fines de establecer criterios para que la respuesta ante un hecho de violencia de género que vulnere la paridad y la equidad sea atendido debidamente. Con ello, el IEEM y las demás instancias que colaboran en ello, han sumado esfuerzos en pro de delimitar su campo de acción en esta materia, al tiempo de evidenciar la necesidad de generar sinergias institucionales para optimizar la justicia electoral hacia las mujeres.

Los elementos aquí descritos sugieren que el Estado de México cuenta con un andamiaje robusto para que los derechos político-electorales de las mujeres estén plenamente garantizados. Son esfuerzos puestos en práctica cuyos resultados se empiezan a observar tanto en las elecciones como en la vida pública; pese a ello, aún quedan tareas pendientes para que esto se traduzca en un cambio genuinamente cultural pues, si bien esos derechos están consagrados en sendos marcos normativos, es en el núcleo social donde se requiere de una nueva concepción orientada al entendimiento de la paridad como un detonante indispensable de los procesos de democratización en el país y en el Estado de México.

CONCLUSIÓN

La evolución del marco jurídico en México, desde las cuotas recomendatorias de 1993 hasta las de mayor calado en las que subyace el concepto de “Paridad en Todo” de 2019, confirma que los avances en los derechos político-electorales de las mujeres no fueron una concesión, sino el resultado de una imposición legal y una tenaz batalla jurisdiccional. La doctrina y la práctica demostraron que la igualdad formal inscrita en la Constitución requería de acciones afirmativas de carácter perentorio, como la paridad 50/50, para dismantelar la arraigada estructura patriarcal del sistema político mexicano.

Laura Valencia caracteriza lo anterior de la siguiente manera:

*...el progreso en la paridad electoral ha impulsado, **aunque de manera paulatina**¹⁴, el liderazgo femenino en diversos cargos de decisión política, sobre todo en el ámbito legislativo (...) el impulso de la paridad electoral tuvo efectos positivos, aunque por debajo de la propia equidad... (Valencia, 2020, p. 200).*

Como se ha visto a lo largo del documento, la paridad se ha logrado, aunque siguen persistiendo espacios en los que éste no termina por ser implementada a cabalidad. Ejemplo de ello es la composición de las Presidencias de las Comisiones Legislativas, tanto en el Congreso Federal como en las Cámaras de Diputados estatales.

Esto, de suyo, sugiere que los ámbitos de aplicación de la ansiada equidad necesitan ampliarse y transversalizarse ya que la paridad en la integración del órgano no se traduce automáticamente en la paridad en los espacios clave de dirección y control legislativo, lo que puede mermar la capacidad de las mujeres para influir en la agenda y el destino de las iniciativas.

¹⁴ Énfasis añadido por la autora.

Para el caso específico del Estado de México, por su peso en el concierto político nacional, la realidad refleja de manera palpable la efectividad del andamiaje legal, aunque sin llegar a ser totalmente implementado. Los datos demuestran un avance significativo en la composición del Poder Legislativo local, donde las mujeres pasaron de ocupar un escaso 15% de escaños en 2012 a alcanzar la paridad con el 51% en 2024. Este hito no solo es estadístico, sino que consolida el principio de equidad al asegurar que la integración del Congreso sea un espejo fiel de la población mexicana.

No obstante, el análisis en el ámbito municipal evidencia un rezago significativo que debe ser prioritario en la agenda de investigación y acción política. Si bien el número de presidentas municipales se ha incrementado notablemente, el hecho de que las mujeres aún no alcancen la paridad total en los Ayuntamientos sugiere que las barreras culturales, sociales y políticas son más complejas y resistentes en el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. La aplicación de la paridad horizontal, diseñada para este nivel, se enfrenta todavía a la resistencia de los liderazgos locales y a la persistencia de prácticas clientelares o caciquiles que favorecen históricamente a los hombres.

Y es que, además de las Presidencias Municipales y de las sindicaturas o regidurías, la equidad tendría que ser transversal a la estructura administrativa. Este punto se antoja para una investigación de mayor profundidad para revelar si en los gabinetes de este ámbito de gobierno predomina la lógica de asignación de espacios a los hombres o si, por el contrario, hay una tendencia a homologarlos en clave de 50/50 así como para la conformación de una legislatura. La ausencia de mujeres en carteras clave (como Obras Públicas, Seguridad o Finanzas) dentro de los Ayuntamientos es un indicador de que la paridad, a pesar de ser obligatoria en la postulación, no ha permeado la distribución real del poder ejecutivo local.

Parte fundamental para dar aliento a este cambio tan necesario son los partidos políticos como responsables de asignar las candidaturas respectivas. En efecto, no se debe olvidar que, dentro del largo camino de la lucha por los derechos de las mujeres, los institutos políticos tienen responsabilidad para seguir fraguando en diversas etapas y momentos de la contienda político-electoral las bases para que este sector de la población no vea disminuida sus oportunidades de entrar en el terreno de la toma de decisiones.

Instrumento apropiado, pero no exhaustivo, para alcanzar lo anterior son los llamados “bloques de competitividad”, mecanismos diseñados para que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en la postulación de candidaturas, dividiendo los distritos electorales en tres grupos (baja, media y alta competitividad) según la votación anterior.

Desde luego que ello requiere una exploración profunda de las variables que complican la aplicación estricta de la paridad horizontal en este ámbito, pero quedan consignadas como pendientes para una agenda de mayor alcance del que se ha pretendido en este trabajo.

Asumiendo su papel en el sistema jurídico-administrativo electoral, es de resaltar la trascendencia de la labor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). El TEPJF, a través de sentencias clave (como la referida a las “Juanitas” o la que establece el interés legítimo de las mujeres para la tutela de la paridad), actuó como el motor de cambio, obligando a los partidos a cesar las prácticas de simulación. Por su parte, el IEEM, como autoridad administrativa, ha sido fundamental en la armonización

normativa y en la creación de herramientas preventivas, consolidando estos derechos electorales de las mujeres en el ámbito estatal.

La democracia paritaria, como paradigma de comunidad política, se fortalece al reconocer que la inclusión femenina es una precondition para la legitimidad de las instituciones. Este sistema jurídico no solo garantiza el derecho de las mujeres a ser votadas, sino que asegura el derecho colectivo de la sociedad a ser gobernada con perspectivas diversas. La consolidación de la paridad en México, evidenciada por la histórica elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en 2024, es el resultado directo de la firmeza con la que se aplicaron estas normas.

A pesar de los logros en paridad y equidad, el estudio plantea un pendiente crucial: el fortalecimiento de los mecanismos de protección contra la Violencia Política en Razón de Género (VPMRG). Si bien la tipificación legal ya existe, el avance en el acceso no puede verse minado por la violencia en el ejercicio del cargo. La futura ruta de investigación debe enfocarse en la eficacia *ex post* de los protocolos y sanciones, asegurando que la impunidad no se convierta en el último bastión de la exclusión.

Finalmente, la larga marcha hacia la igualdad en el Estado de México requiere un enfoque colaborativo. Leticia Santín lo expone con precisión: “(...) es importante realizar esfuerzos articulados con agentes electorales, como autoridades electorales, legisladores, partidos políticos y con actores políticos y académicos (...) para generar integralmente estrategias sustantivas de atención a los problemas y necesidades prácticas de las mujeres para la expansión de sus derechos humanos” (Santín, 2012, p. 305). Solo así se garantizará que la igualdad sea una realidad sustantiva y no solo un enunciado normativo y que el Estado de México logre consolidar plenamente la democracia paritaria en todos sus órdenes de gobierno y administración.

REFERENCIAS

- Ansolahehere, Karina y Cerva, Daniela (2009) *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- Apieza, Socorro (2013) *La sentencia ST-JDC-86/20210, un ejemplo de juzgar con perspectiva de género*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- Bolio, Juan Pablo (2022) “Derechos Políticos electorales de las mujeres en México”, en *Revista Hechos y Derechos*, número 72, noviembre – diciembre. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17515>, consultado el 5 de noviembre de 2025.
- Bonifaz, Leticia (2016). El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Camarena Adame, María Elena, & Saavedra García, María Luisa. (2018). El techo de cristal en México. *La ventana. Revista de estudios de género*, 5(47), 312-347. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312&lng=es&tlang=es, consultado el 11 de febrero de 2026.
- Cerón, Leticia (2023) *Perspectiva de género: método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- Código Electoral del Estado de México* 2025. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>, consultado el 11 de noviembre de 2025.
- Fierro, Ana Elena, & Burgos, Adriana Nicté Ha. (2022). “La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad”. *Revista Cuestiones constitucionales*, núm. 47, pp. 67-101. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2022.47.17523>.
- Flores, Imer (2016) “El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?” en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 9, enero – junio, pp. 71 – 100. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487910e.2016.9.10095>.
- Freidenberg, Flavia (2024) *¿Qué es la violencia política en razón de género?*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/220820241931165340.pdf, consultado el 10 de noviembre de 2025.
- Gilas, Karolina (2024) “La paridad y la representación sustantiva de las mujeres en México” en *Estudios Sociológicos*, vol. 42, pp. 1-22. DOI: <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2548>. Consultado el 6 de noviembre de 2025.
- González, Manuel; Gilas, Karolina y Baéz, Carlos (2016) *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.
- Instituto Electoral del Estado de México (2021) *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de México*. Disponible en: https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas-violencia-politica/Protocolo_actualizado_2021.pdf, consultado el 11 de noviembre de 2025.
- Instituto Electoral del Estado de México (2024) *Caja de Herramientas de Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género en el Estado de México*. Instituto Electoral del Estado de México. Toluca, México. Disponible en <https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de->

- [consulta/2024/CAJA_DE_HERRAMIENTAS.pdf](#), consultado el 4 de noviembre de 2025.
- Instituto Electoral del Estado de México (2025a) *Micrositio del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México*. Disponible en: <https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/>, consultado el 11 de noviembre de 2025.
- Instituto Electoral del Estado de México (2025b) “La Red del IEEM alcanzó el registro completo de mujeres juzgadoras electas en 2025”. Boletín número 218. Disponible en: <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/prensa-cs/bole-cs/item/7932-red-de-mujeres-juzgadoras-electas-del-ieem-impulsa-liderazgos-con-perspectiva-de-genero>, consultado el 13 de noviembre de 2025.
- Instituto Electoral del Estado de México (s/f) *Histórico de Resultados Electorales*. Disponible en: <https://www.ieem.org.mx/procesos-electorales/historico-de-procesos-electorales/elecciones-locales.html>, consultado el 6 de noviembre de 2025.
- Medellín, Laura Nelly (2024) *La paridad de género como principio constitucional: El caso del Congreso de Nuevo León*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. Disponible en https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/10042024140317954.pdf, consultado el 10 de noviembre de 2025.
- Ochoa, Enrique (2009) *Equidad de género y derecho electoral en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- Organización de las Naciones Unidas (1979) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf, consultado el 12 de noviembre de 2025.
- Organización de las Naciones Unidas (1995) *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf, consultado el 12 de noviembre de 2025.
- Partida, Eugenio (2017) *La cultura de los derechos político-electorales: el camino seguido por las mujeres para su pleno ejercicio*. SCJN – TEPJF – IECDMX. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/ensayos/coleccion_equidad_de_genero_democracia_y_derechos_humanos/coleccion_genero_equidad_genero_de_mocracia_vol_7.pdf, consultado el 29 de octubre de 2025.
- Peña, Blanca (2014) “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, vol. 14, pp. 31-74. Disponible en: <https://www.rmee.org.mx/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135>, consultado el 4 de noviembre de 2025.
- Santín, Leticia (2012) “En el camino de la democracia paritaria: perspectivas y paradojas”, intervención presentada en el evento “Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/26.pdf>, consultado el 6 de noviembre de 2025.
- Soto, Mónica y Galindo, Vianey (2025) *Manual para la aplicación de la perspectiva de género en materia de derechos político-electorales en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2013). *Juicio SUP-REC-112/2013*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-112-2013>, consultado el 11 de noviembre de 2025.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015a) *Jurisprudencia 8/2015*. Sala Superior – TEPJF. Quinta Época. Disponible en: www.tepjf.gob.mx, consultado el 30 de octubre de 2025.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015b) *Jurisprudencia 3/2015*. Sala Superior – TEPJF. Quinta Época. Disponible en: www.tepjf.gob.mx, consultado el 30 de octubre de 2025.
- Valencia, Laura (2020) “Derechos políticos, paridad de género y sus alcances en la agenda legislativa” en Revista Apuntes Electorales, Año XIX, núm. 63, julio-diciembre, pp. 179-212. Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, México. Disponible en: <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/774/572>, consultado el 29 de octubre de 2025.

Derecho humano a la desconexión digital laboral en la era de la inteligencia artificial

The human right to digital disconnection from work in the age of artificial intelligence

Juan Manuel Ávila Silva

 <https://orcid.org/0000-0002-0518-0771>

Universidad Autónoma de Guerrero, México.

juansilva@uagro.mx

Resumen: El presente artículo analiza el derecho humano a la desconexión digital laboral en el contexto de la hiperconectividad, la fatiga tecnológica y el avance de la inteligencia artificial (IA), el objetivo fue identificar los riesgos emergentes derivado del uso de las tecnologías digitales, así como examinar su impacto en la salud y dignidad de los trabajadores y proponer líneas de acción que garanticen una protección en la era de la automatización; la metodología empleada se basó en el análisis jurídico, en donde se estudiaron directrices europeas, instrumentos internacionales y normativas de algunos países, una de las principales conclusiones es fortalecer el derecho a la desconexión digital; establecer límites claros al tiempo de conexión; mejorar la protección social y promover la organización de bienestar que reduzcan la fatiga tecnológica.

Palabras clave: desconexión digital, derechos laborales, fatiga informativa, hiperconectividad laboral, inteligencia artificial.

Abstract: This article analyzes the human right to digital disconnection in the context of hyperconnectivity, technological fatigue, and the advancement of artificial intelligence (AI). The objective was to identify emerging risks arising from the use of digital technologies, examine their impact on the health and dignity of workers, and propose lines of action to guarantee protection in the age of automation. The methodology employed was based on legal analysis, studying European guidelines, international instruments, and regulations from several countries. One of the main conclusions is the need to strengthen the right to digital disconnection; establish clear limits on connection time; improve



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Recepción: 7 de noviembre de 2025

Aceptación: 2 de febrero de 2026

social protection and promote welfare programs that reduce technological fatigue.

Keywords: digital disconnection, labor rights, information fatigue, workplace hyperconnectivity, artificial intelligence.

INTRODUCCIÓN

El trabajo sigue enfrentando cambios constantemente, las relaciones laborales hoy en día se ven sujetas a nuevas condiciones laborales y de seguridad social, así surge el derecho humano a la desconexión digital en la era de la inteligencia artificial, lo que da origen a nuevos conceptos como hiperconectividad, fatiga tecnológica, uso de la inteligencia artificial en el trabajo. Por lo que surge la siguiente interrogante ¿tienen los trabajadores derechos a la desconexión digital laboral? El objetivo de este artículo fue identificar los riesgos emergentes derivado del uso de las tecnologías digitales, así como examinar su impacto en la salud y dignidad de los trabajadores. Para lo cual se estudiaron los siguientes temas, conceptos del derecho humano a la desconexión digital laboral, inteligencia artificial, fatiga tecnológica y automatización laboral, marco jurídico experiencias europeas, latinoamericanas, y se señalan las conclusiones de este.

CONCEPTOS DEL DERECHO HUMANO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL LABORAL

Hiperconectividad laboral

La digitalización del trabajo, ha modificado la estructura tradicional de las relaciones laborales y las nuevas formas de organización del trabajo, ya que se basan en plataformas digitales y gestiones algorítmicas que día con día se emplean comúnmente en empresas, instituciones, entre otras. Dicho fenómeno ha transformado las situaciones laborales del trabajador, surgiendo así diversas cuestiones jurídicas que deben ser atendidas. Entre ellas, la hiperconectividad laboral, mediante el cual, el trabajador permanece disponible más allá de la jornada establecida.

La era tecnológica permite trabajar en cualquier momento y lugar, por lo que los límites clásicos del tiempo y del lugar de trabajo se rompen fácilmente. Es cierto que la tecnología puede facilitar la combinación de momentos de trabajo y vida privada, pero lo que acaba sucediendo como impacto en la vida del trabajador es que, al posibilitar el trabajo en todo y en cualquier momento de forma invisible, se extingue cualquier tiempo para vida privada y descanso (Correa Gomes Cardim, 2023, p. 423).

Dicho planteamiento enfocado en la hiperconectividad laboral señala que los límites entre la vida laboral y la vida personal se rompen gracias a la digitalización, si bien las tecnologías de la información se presentan como herramientas de flexibilidad, pero en la práctica laboral, han extendido el poder de dirección patronal más allá del tiempo y espacio tradicional del trabajo, instaurando una forma de disponibilidad permanente. De hecho, la autora Karla Varas Marchant hace énfasis en que dicho fenómeno es gracias al uso constante de las tecnologías de la información, señalando que:

La hiperconectividad desencadenada por el uso constante de las TIC hace que la delimitación del tiempo de trabajo se convierta en una tarea compleja, quedando ensombrecido el clásico derecho al descanso reconocido hace décadas en diversos instrumentos internacionales y en los ordenamientos jurídicos modernos. De ahí que sea necesario fijar una nueva ordenación del tiempo de trabajo y consagrar herramientas que garanticen a las personas la desconexión mental de los asuntos laborales y la soberanía sobre su tiempo libre, de manera que puedan tener vida más allá

del trabajo. Para ello, debe consagrarse el derecho a la desconexión, no como un simple derecho legal, sino que como un nuevo derecho fundamental (Varas Marchant, 2021, p. 12).

Consecuentemente, la posición de la autora resulta sumamente relevante, ya que reconoce que la hiperconectividad ha disipado las fronteras del tiempo de trabajo, afectando con ella la efectividad del derecho al descanso, además, propone que el derecho a la desconexión por dignidad humana y libertad personal se convierta en una garantía individual de nueva generación. Ahora bien, Zavala Figueroa, aporta que la:

...hiperconectividad puede generar una serie de riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores. Sin embargo, para mitigar estos riesgos, es importante que las organizaciones implementen medidas que promuevan el equilibrio entre la vida laboral y personal, como políticas de desconexión digital y programas de capacitación en gestión del estrés (Zavala Figueroa, 2023, p. 85).

Dicha afirmación demuestra que la hiperconectividad laboral es también un riesgo emergente, que compromete la salud y la seguridad de los trabajadores, por lo que, de acuerdo con los autores, la hiperconectividad laboral puede definirse como la condición permanente de disponibilidad del trabajador a través del uso de tecnologías digitales y de comunicación en el entorno digital, que extiende las obligaciones de trabajo más allá de los límites convencionales de la jornada laboral, así pues, representa una forma de sobreexplotación tecnológica del tiempo, en la cual el trabajador pierde su soberanía de disponibilidad y su descanso.

Desconexión digital

Bajo este enfoque se refuerza la necesidad de que el derecho a la desconexión digital funcione como un mecanismo de prevención, que tenga como finalidad, limitar la exposición tecnológica y a garantizar entornos de trabajo saludables frente a los riesgos derivados de la hiperconectividad laboral, dicho término, conceptualiza la desconexión digital como:

...derecho de inversión y reversión que confiere a los trabajadores la posibilidad de decidir, con carácter transitorio o permanente, su disponibilidad conectiva con los dispositivos técnicos digitales, respetando los derechos dignatarios básicos e integrando, en su caso, las condiciones que puedan estipularse al efecto a título individual y en instrumentos de naturaleza colectiva” (Aleman Páez et al., 2023, p. 73).

El planteamiento, concibe la desconexión digital como un derecho de inversión y reversión, lo que implica una facultad flexible que permite al trabajador regular de manera autónoma su disponibilidad conectiva, frente a los dispositivos utilizados en el ámbito laboral. Esta caracterización revela que la desconexión no consiste únicamente en desactivar el teléfono o abstenerse de responder mensajes fuera del horario de trabajo, sino que constituye un mecanismo de autodeterminación temporal, mediante el cual, el trabajador puede decidir de forma transitoria o permanente expresar en qué momento estar disponible y como preservar su tiempo personal.

Bajo esta perspectiva, la desconexión digital emerge como un derecho que otorga al trabajador el control efectivo sobre los límites de su vida laboral. Del mismo modo, resulta pertinente identificar que, “la desconexión digital tiende a alcanzar dos objetivos, la delimitación de los tiempos de trabajo y descanso, así como el derecho a la salud y seguridad laboral del trabajador” (Montesdeoca Suárez, 2022, p.289). Esta afirmación complementa y fortalece el planteamiento de alemán, en tanto que evidencia las consecuencias jurídicas de la disponibilidad permanente,

por lo que la desconexión digital no solo reafirma la soberanía temporal del trabajador, sino que mitiga riesgos.

Por otra parte, la autora Moreno Solana, señala que “la desconexión digital se nos presenta como la herramienta útil para proteger la salud laboral psicológica de los trabajadores permanentemente conectados al trabajo a través de los dispositivos digitales” (Moreno Solana, 2022, p. 112), la autora sitúa este derecho no solo como un mecanismo de orden en el tiempo laboral, sino como un instrumento de salud indispensable frente a los riesgos derivados de la hiperconectividad. Desde esta perspectiva, la desconexión digital resulta totalmente indispensable frente a los riesgos de fatiga informática y estrés tecnológico, ya que permite proteger la integridad física y psicológica del trabajador en la era de la inteligencia artificial y la hiperconectividad laboral.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL, FATIGA TECNOLÓGICA Y AUTOMATIZACIÓN LABORAL

La inserción de la inteligencia artificial ha beneficiado y potencializado el trabajo que se desarrolla en algunas empresas, su influencia se ve reflejada directamente en la productividad, eficiencia y rapidez de los trabajos. La presencia de un nuevo contexto laboral de digitalización ha llevado a que las jornadas laborales sean flexibles.

En este sentido, es importante identificar en qué medida el uso de esta herramienta impacta en la salud de los trabajadores que mantienen un uso constante, para identificar los riesgos de trabajo con IA y adoptar medidas para proteger a los trabajadores. Es evidente que el uso de las nuevas tecnologías incide en:

Los tiempos de descanso de los trabajadores, quienes pueden ver controlada su actividad laboral en cualquier lugar y en cualquier momento, no existe forma efectiva, un descanso que le permita asegurar recuperar las energías aplicadas en la ejecución regular del trabajo”. (Nájar Becerra et al., 2024, p. 83).

Una de las principales consecuencias del uso de la IA en los centros laborales es el control que puede mantener el empleador sobre el trabajador, porque a través de algunos programas o aplicaciones es posible monitorear en todo momento lo que se hace.

Las jornadas laborales con el uso de las nuevas tecnologías son cada vez más extensas y en algunas ocasiones no es percibido por el trabajador, lo cual puede provocar un desfase en la vida laboral y personal, según Schmidt Margalho, hay “una sobrecarga cognitiva y emocional, como una confusión entre las esferas profesionales y personales” (Schmidt Margalho, 2024, p. 32). El abuso de las herramientas tecnológicas puede provocar fatiga, dado que se está en todo momento conectado, incluso en horas no laborales.

Fatiga tecnológica

Uno de los nuevos riesgos emergentes por la hiperconectividad laboral es la fatiga tecnológica, que proviene de un estado de agotamiento físico, mental y cognitivo que experimenta la persona trabajadora a causa de la exposición prolongada y continua a dispositivos tecnológicos, sistemas informáticos y entornos digitales laborales, reforzando el criterio conceptual que se tiene planteado sobre la fatiga informática, es:

Aquel estado de “sobretensión” continuada derivada de la sobreexposición o exceso en el uso de medios tecnológicos o digitales en su entorno de trabajo y que bien puede actuar como factor desencadenante de problemas de salud (daños: enfermedades, accidentes) o bien como consecuencia de aquéllos (síntoma de una patología mayor), provocando alteraciones en la capacidad de rendimiento y en el estado de salud de la persona trabajadora... (Molina Navarrete et al., 2022, p. 5).

La definición propuesta por Molina Navarrete permite comprender que la fatiga tecnológica no es un cansancio ocasional común, sino un riesgo laboral complejo, con efectos acumulativos que repercuten en la salud cognitiva integral del trabajador, revelando que este fenómeno se sitúa entre la carga mental y sobreexposición tecnológica. Ahora bien, cabe señalar que “La sobrecarga de trabajo es una condición en la que una persona tiene una carga excesiva de trabajo pero que no está por debajo de sus capacidades y tiempo disponible” (Dewi et al., 2021, p. 58). Prima Dewi permite entender que la sobrecarga laboral no solo implica una acumulación de tareas, sino una desproporción entre las exigencias laborales y el tiempo del trabajador. Del mismo modo, la autora revela que el fenómeno no depende únicamente del volumen de tareas, sino del impacto que dicho volumen genera sobre la capacidad de procesamiento y la organización mental del trabajador. Por lo que, a criterio propio, los procesos cognitivos del trabajador se ven afectados, provocando una sobrecarga de información que pueden afectar el rendimiento y vulnerar el derecho humano al descanso, a partir de esto, para Drisya, la sobrecarga de información es una “explosión de información que puede afectar el funcionamiento del cerebro y el proceso de pensamiento”¹ (Drisya K. K., 2025, p. 3) por lo que esta condición está estrechamente ligada con la fatiga informática, ya que por consecuente existirá una disminución en la capacidad de atención y un deterioro en la toma de decisiones del trabajador.

En consecuencia, la sobrecarga de trabajo y la sobrecarga informativa constituyen dos elementos del mismo fenómeno, cuya consecuencia directa es la fatiga informática, por lo que se comprende como un estado de agotamiento físico, mental y cognitivo derivado de la exposición continua a entornos digitales y flujos excesivos de información.

En palabras de Martínez Jiménez, la fatiga digital o tecnológica se entiende,

Como aquel estado de sobretensión generada por un gran requerimiento de trabajo de larga duración o uso intenso de recursos digitales o tecnológicos en el seno laboral y que bien puede provocar problemas de salud o detrimento en el rendimiento o estado de salud de la persona trabajadora. En ese sentido, es posible apreciar un escenario psicosocial generando ansiedad, adicciones, entre otras. (Martínez Jiménez, 2024, p. 294).

La fatiga tecnológica es uno de los nuevos problemas que se presentan con la integración de la tecnología en los centros laborales, el uso de la IA y de otras herramientas obligan a los trabajadores a estar en constante contacto con ellas por mucho tiempo provocando confusión y estrés. Es una fatiga implica riesgos propios de los trabajos donde la tecnología abunda o de trabajos remotos, donde se encuentran múltiples formas de agotamiento, tanto físico como mental.

También se pueden generar otros problemas, de acuerdo con Álvarez Cuesta el trabajo al estar en constante contacto con lo digital puede provocar

¹ Traducción del autor.

Riesgos psicosociales, la infoobesidad o sobrecarga de información que debe procesarse, la hiperconectividad, la conexión permanente, la dilución de los tiempos de vida privada y vida profesional o la incapacidad para desconectar del trabajo, acaban por generar tecnoestrés, tecno adicción, tecnofobia, nomofobia, y en último término, minan el bienestar y la salud mental de quienes prestan servicios. (Álvarez Cuesta, 2023, pp. 39-59).

Los riesgos que implica el uso de la IA, tanto en la ejecución de trabajos como la realización de trabajos virtuales, puede derivar en enfermedades y afectar el desempeño laboral de los trabajadores. La IA en los centros de trabajo puede ayudar a que haya un control permanente por parte de los empleadores, es decir, una constante vigilancia que conlleva a un estrés laboral y la aparición de ciertas enfermedades es constante y en el ámbito laboral se puede traducir en “absentismo, bajas laborales y otras” (Martínez Jiménez, 2024, pp. 294-307).

Entre los factores que favorecen en la aparición de la fatiga tecnológica se encuentran los siguientes:

1. Sobre carga de pantallas, dispositivos digitales e IA; estar por periodos prolongados frente a ordenadores, videoconferencias, uso constante de teléfonos, tabletas, programas y aplicaciones con IA, generan tensión visual y cognitiva.
2. Conectividad permanente y falta de límites entre lo laboral y lo personal; desaparecen o se reducen los límites espacio -temporales tradicionales de trabajo, lo que incrementa la sensación de estar siempre con contacto. (Eurofound, 2022, p. 94).
3. Complejidad o mal diseño de herramientas con IA; el trabajador debe lidiar con tecnologías que no domina, múltiples plataformas, cambios frecuentes y problemas técnicos, esfuerzo adicional, lo cual genera mucho desgaste.
4. Demandas cognitivas elevadas; la necesidad de procesar información digital intensiva, responder a correos, asumir multitareas virtuales y mantener atención en videollamadas es muy agotador que trabajar con interacción presencial.
5. Factores ambientales; el uso de un espacio poco adecuado, mobiliario inadecuado, un estudio demostró que el ajuste del entorno domestico tenía efecto sobre la fatiga laboral en trabajos a distancia. (Weber et al., 2023, pp. 1-17).

El impacto en general es variado y la productividad si puede verse afectada, en palabras de Supriyadi, Tugimin et al, los trabajadores

Reportan sobrecarga cognitiva que afecta la concentración y conduce a una reducción de la productividad (...). La fatiga digital forma parte de la triada del agotamiento, que abarca la falta de entusiasmo, el desapego y el cinismo... (Supriyadi et al., 2025, pp. 1-13).

Las principales consecuencias de la fatiga tecnológica son:

1. Cansancio mental y emocional.
2. Problemas físicos.
3. Disminución del rendimiento y productividad.
4. Impacto en la salud psicosocial.
5. Confusión en la vida profesional y laboral.

Ante el problema de una fatiga tecnológica existe la necesidad de que prevalezca el derecho a la desconexión digital para proteger a los trabajadores, “la naturaleza jurídica del derecho a la

desconexión digital se presenta compleja porque se protegen distintos bienes jurídicos como la salud laboral, los derechos de conciliación, la intimidad y el descanso”. (BOBADILLA et al., 2023, p. 67-83) Se reconocerá el derecho de los trabajadores no estar disponibles en todo momento, en especial cuando ya salieron del horario laboral.

El bienestar de las personas es una prioridad más en un contexto laboral, puesto que todo centro de trabajo debe mantener un equilibrio entre la vida personal y profesional de sus trabajadores. Frente a los riesgos y a los nuevos problemas emergentes, es fundamental establecer medidas que ayuden a los trabajadores. Se considera importante que se promueva la desconexión digital por algunos momentos, es decir, establecer jornadas de desconexión, garantizar que las condiciones de trabajo sean eficientes, fomentar la cultura de trabajo saludable, capacitar a los trabajadores para que el manejo de la IA sea menos cansado y estresante.

MARCO JURÍDICO EXPERIENCIAS EUROPEAS Y LATINOAMERICANAS

Los instrumentos internacionales son principios que pueden entenderse y aplicarse de acuerdo con la normatividad que los regula, en seguida se presenta algunos de los más relevantes en el tema:

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Que establecen en su Artículo 7:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo;*
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.” (Naciones Unidas, 1966, art.7).*

Y en relación el artículo 12, señala:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (Naciones Unidas, 1996, art. 12).

Al comparar la legislación internacional con los aportes, Blustein et al., señalan que, “El trabajo debe de asegurar equidad, seguridad, dignidad y tiempo adecuado para el descanso y otros apoyos para trabajadores y sus familias” (Blustein, et al., 2022). Asimismo, Bobadilla Yzaguirre y Rodríguez Cairo sostienen que “El derecho a la desconexión digital es una parte esencial para garantizar que los trabajadores tengan el beneficio del descanso y tiempo de recuperación dentro del horario laboral”. (Bobadilla Yzaguirre & Rodríguez Cairo, 2023, p. 47).

Se puede señalar que ambos autores coinciden y tiene relación clara con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales específicamente en los artículos 7 y 12, en

relación a los derechos que los trabajadores tienen en su fuente de trabajo a la desconexión digital.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) O CONVENIO SOBRE EL TRABAJO A DOMICILIO. ARTÍCULO 4 – IGUALDAD DE TRATO

En el ámbito internacional, El Convenio 177 establece estándares mínimos de protección para las personas trabajadoras que realizan labores fuera de los centros tradicionales de trabajo. En particular, su artículo 4 establece que establece que los trabajadores a domicilio deben recibir igualdad de trato respecto de los trabajadores presenciales, en particular en: Protección de la seguridad y salud; Remuneración; Tiempo de trabajo y Seguridad social (Organización Internacional del Trabajo, 1996, art. 4).

La desconexión digital se deriva del principio de igualdad: el trabajo a distancia no puede degradar las condiciones laborales tradicionales, especialmente el derecho al tiempo libre. En este sentido, el Artículo 7 del Convenio sobre el Trabajo a Domicilio, establece que, “los Estados deberán adoptar medidas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a domicilio. (Organización Internacional del Trabajo, 1996, art.7).

En cuanto al pronunciamiento de estos derechos que se consagran en la Organización Internacional del trabajo, la red regional HomeNet South, ha expresado que “el Convenio sobre el trabajo a domicilio de la (OIT), prevé la igualdad de trato entre los trabajadores de domicilio y otros asalariados,” (HomeNet, South Asia, 2000). Esto tiene relevancia y se relaciona con el artículo 4 de esta Organización, cuya finalidad es proteger los derechos laborales de los trabajadores.

Principios más amplios de trabajo decente

El trabajo decente, desarrollado por la OIT, se sustenta en cuatro pilares fundamentales:

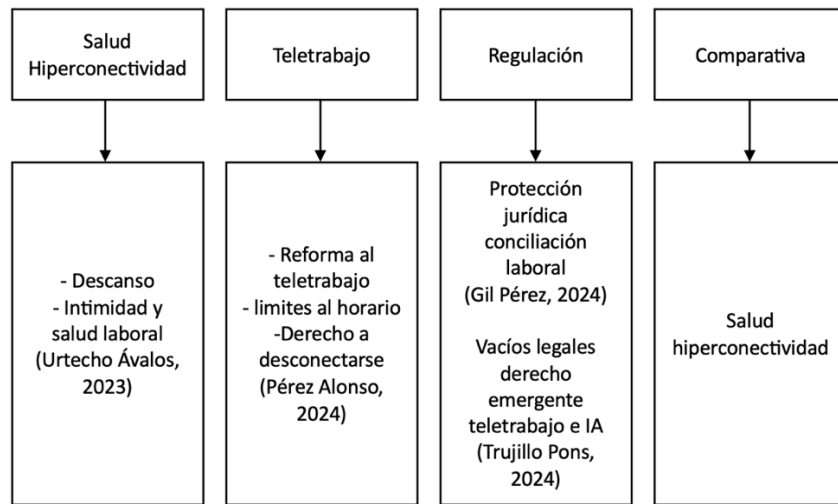
1. Empleo productivo.
2. Derechos en el trabajo.
3. Protección social.
4. Diálogo social.
5. Derechos en el trabajo y tiempo de trabajo.

Dentro del marco del trabajo decente, la OIT reconoce que:

1. El tiempo de trabajo debe ser razonable y previsible
2. El descanso es parte esencial de la dignidad laboral
3. Las tecnologías no deben erosionar derechos fundamentales. Organización Internacional del Trabajo (Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, OIT, 2019).

En la actualidad existen diversos autores que abordan principios y estudios académicos recientes desconexión digital tal como es el caso de José Luis Gil, que ha señalado que el trabajo decente “debe contener el empleo, derechos laborales, protección social, que incluyan condiciones de salud, seguridad y dialogo social” (Gil y Gil, 2021).

Figura #1. Dimensiones clave de la desconexión digital.



Fuente: Elaboración propia con datos de Urtecho Ávalos (2023), Pérez Alonso (2024), Gil Pérez (2024) y Trujillo Pons (2024).

Estos Instrumentos generan Estándares no vinculantes y a menudo orientan reformas nacionales, y a la vez justifican enfoques de derechos humanos frente a la autorización.

Legislación Internacional y nacionales relevantes

Unión Europea Directiva (UE) sobre condiciones de trabajo transparentes y previsibles relevante para trabajadores atípicos y algunos derechos de información. Directiva de la UE sobre trabajo en plataformas *Platform Work Directive*, Crea: presunción de empleo bajo ciertos criterios, obligaciones de transparencia sobre algoritmos, derecho a impugnar decisiones automatizadas y obligaciones de información al trabajador. “Los trabajadores de plataformas ya no pueden ser despedidos automáticamente por algoritmos”. (Comisión, Parlamento, Consejo (2021–2024).

España “Ley Rider” y norma sobre repartidores. (Decreto-ley 9/2021 Ley Rider) introduce presunción de relación laboral para repartidores cuando exista gestión algorítmica de condiciones de trabajo; entró en vigor en 2021. Amplia y comentada en literatura y prensa jurídica española, caso paradigmático europeo de respuesta nacional a la mis clasificación y el uso de algoritmos.

Avances en América Latina

- México; Argentina; Brasil; Colombia no hay único modelo regional; hay: legislaciones sectoriales, proyectos de ley, resoluciones judiciales y reformas de seguridad social.
- Colombia (2023–2025) debates y reformas laborales que buscan obligar a plataformas a asumir seguridad social; reformas recientes en 2025. (Silva Thahir, 2025).
- Argentina, Brasil: múltiples proyectos, fallos judiciales y propuestas locales; estudios 2022–2024 analizan impacto en reparto y conductores. (Dial, 2024). Laborales: diagnóstico y estrategia de política pública para el reconocimiento de derechos laborales de personas trabajadoras por plataformas digitales).

- Regionales/CEPAL/OIT: CEPAL y la OIT han publicado orientaciones y diagnósticos específicos para América Latina (CEPAL, OIT, 2021), lo que abre el terreno para estudiar vacíos y desigualdades.

Cuadro #1: Los vacíos normativos.

Vacíos normativos	
Clasificación laboral ambigua y carga probatoria. La Unión Europea propone presunciones en muchos países la prueba recae en el trabajador, plataformas eluden obligaciones sociales mediante la figura autónoma. (Unión Europea, <i>Reforma laboral sobre trabajo en plataformas digitales</i> , 2025.)	Transparencia algorítmica insuficiente Falta de obligaciones sobre aplicabilidad de algoritmos, acceso a datos y auditorías independiente, por falta de acceso a los algoritmos. (Revista Raya, <i>Trabajo decente y derechos laborales de trabajadores de plataformas</i> , México, 2025.)
Protección social y seguridad fragmentada Las plataformas y los marcos de seguridad social existen no siempre reconocen contribuciones, ni prestaciones, la informalidad aumenta la vulnerabilidad.	Derechos de asociación y negociación colectiva debilitados Restricciones de las plataformas, bloqueo de cuentas y términos contractuales
Protección de datos y privacidad laboral insuficiente Vigilancia constante el GPS, cámaras y análisis predictivos marcos de privacidad, generan protección desigual.	Falta de mecanismos eficaces de cumplimiento y sanciones La sanción y las multas no cambia las prácticas empresariales, se necesita recursos judiciales ágiles y la necesidad de una inspección judicial digitalizada.

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

Primera. La hiperconectividad y la digitalización del trabajo han transformado las relaciones laborales, este fenómeno incrementa los riesgos psicosociales, genera fatiga tecnológica y vulnera derechos esenciales como la intimidad, salud laboral y descanso.

Segunda. La desconexión digital surge como un derecho de los trabajadores que puede impactar y hacerse efectivo si se fortalece un marco jurídico, que combine protección social, privacidad laboral, transparencia algorítmica, presunción de laboralidad y mecanismos eficaces de cumplimiento, por lo tanto, es necesario proteger la dignidad humana y equilibrar el poder tecnológico en el trabajo contemporáneo.

Tercera. La presencia de inteligencia artificial y los sistemas de gestión algorítmica intensifica la vigilancia, la carga cognitiva y el estrés tecnológicos, evidencian la necesidad de nuevos marcos jurídicos que regulen la automatización laboral, garanticen transparencia algorítmica en entornos digitales.

REFERENCIAS

- Álvarez Cuesta, Henar (2023) “El impacto de la tecnología en las relaciones laborales: retos presentes y desafíos futuros”, *Revista Justicia y Trabajo*, España, núm. 2, pp. 39-59, <http://hdl.handle.net/10201/141902>
- Araújo, T. K. S. y C. A. G. C. Dias (2024). “*Workers’ Fundamental Right to Disconnection During Their Rest Periods.*” Traducción en inglés copiada a partir de “The right to disconnect is an essential part of ensuring workers have the benefit of rest and recovery time outside of work hours”; *Revista de Gestión – RGSA*, 18 (10), e08571, vol. 23, no. S6, Lex Localis-Journal Of Local Self-Government.
- Artavia-Jiménez, María Leonela; Karol Morales; et al. (2020). “Trabajo y precariedad en tiempos de crisis: el caso de choferes y transportadores de plataformas digitales en Costa Rica.” (Informe/Capítulo) 2020, https://www.researchgate.net/publication/355189939_Trabajo_y_precariedad_en_tiempos_de_crisis_el_caso_de_choferes_y_transportadores_de_plataformas_digitales_en_Costa_Rica
- Blustein, David L., Elena I. Lysova, y Ryan D. Duffy (2023). *Understanding decent work and meaningful work*. Annual Review of Organizational Psychology and Organizational Behavior. Traducción en inglés copiada a partir de “Work must ensure equity, security, and dignity including safe working conditions and adequate time for rest and other supports for workers and their families”, vol. 10, pp. 289-314, <https://www.annualreviews.org/content/journals/10.1146/annurev-orgpsych-031921-024847>.
- Bobadilla Yzaguirre, Magali Beatriz y Rodríguez Cairo, Vladimir, (2023) “Protección del derecho a la desconexión digital: derecho fundamental o compromiso consecutivo”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 37, pp. 67-83, <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2023.37.18540>.
- Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. OIT, (2019).
- Comisión, Parlamento, Consejo (2021–2024), *Cita breve en inglés y traducción*: Wired: “Platform workers can no longer be fired automatically by algorithms.” Referencias y análisis del proceso legislativo WIRED.
- Cristóbal Molina Navarrete, María Rosa Vallecillo Gámez y Estefanía González Cobaleda (2022), *Fatiga informática y desconexión digital en los entornos de trabajo: protocolos para su gestión de salud (bienestar)*, ficha científico-técnica preventiva, LARPSICO- Universidad de Jaén.
- Drisya k.k. (2025), “the impact of online information overload on college students, Ability to Critically Evaluate Digital Content”, *International journal for multidisciplinary research*, vol. 7 Núm. 2.
- Estudios académicos sobre el derecho a la desconexión digital 2023–2025 (2024), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702023000200067
- Eurofound (2022), *The rise in telework: impact on working conditions and regulations*, Publications Office of the European Union, Luxemburg, 2022.
- Gil y Gil, José Luis. *El trabajo decente como objetivo de desarrollo sostenible* (2020), https://www.researchgate.net/publication/348749971_El_trabajo_decente_como_Objeto_de Desarrallo Sostenible
- Martínez Jiménez, María Marta (2024), “El impacto de la disrupción tecnológica en la salud laboral. Nuevos riesgos asociados la conectividad permanente, la fatiga informática”, *Revue Européenne Du Droit Social*, vol. 64, núm. 3.

- Montesdeoca Suárez, Arturo (2022), “el impacto del teletrabajo en la salud de las personas trabajadoras” *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y Derecho de empleo*, University Press, Italia, Vol. 10, núm. 1.
- Moreno Solana, Amanda (2022). “La desconexión digital en el trabajo como medida de prevención de los riesgos psicosociales” *Anuario IET de Trabajo y Relaciones Laborales*, Universitat Autònoma de Barcelona, España, vol. 8.
- Nájar Becerra, César Alejandro (2024), “La Inteligencia Artificial y los riesgos psicosociales en el trabajo: el deber de prevención frente al uso de nuevas tecnologías en las dinámicas laborales del siglo XXI”, *Revista Laborem*, núm. 29, pp. 83-107, <https://laborem.spdtss.org.pe/index.php/laborem/article/view/64/174>
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas, Artículo 7 (1966). [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights)
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas. Artículo 12 (1966), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre el trabajo a domicilio Artículo 4* (1996). (núm. 177). OIT.)8
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre el trabajo a domicilio Artículo 7* (1996). (núm. 177). OIT.)8
- Organización Internacional del Trabajo. *Trabajar para un futuro más prometedor*.
- Ramírez, Salvador Ferrer (2021). “Las plataformas y la nueva precariedad.” *Política y Cultura* 56 (jul-dic 2021): 87–104, https://www.redalyc.org/journal/267/26772218004/html/?utm_source=chatgpt.com
- Schmidt Margalho, Lua (2024), “El impacto de la automatización y la inteligencia artificial en el ámbito del derecho laboral”, (Tesis de Máster en Derecho), publicada en el repositorio de la Universidad de Oviedo, p. 32, disponible en: <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/71844>
- Silva Thahir, S. *Plataformas como Rappi deberán pagar a sus trabajadores salud, pensión y riesgos laborales*. (2025). <https://revistaraya.com/plataformas-como-rappi-deberan-pagar-a-sus-trabajadores-salud-pension-y-riesgos-laborales.html>
- Sofia Prima Dewi, Merry Susanti, Sufiyati y Cokki (2021), “Effect of work overload on job satisfaction through burnout” *Jurnal Manajemen*, Yakarta, Indonesia, Vol. 25, núm. 1, febrero, pp. 56-75.
- Supriyadi, Tugimin et al. (2025), “The impact of digital fatigue on employee productivity and well-being: A scoping literature review”, *Environment and Social Psychology*, Singapur, vol. 10, núm. 2, pp. 1-13, <https://esp.as-pub.com/index.php/esp/article/view/3420>
- Varas Marchant, K. (2024). *El impacto de las TIC en los tiempos de trabajo y descanso*. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 13. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842024000100218&script=sci_arttext&lng=pt
- Weber, Clara et al. (2023), “Work fatigue during COVID-19 lockdown teleworking: the role of psychosocial, environmental, and social working conditions”, *Front Psychol*, vol. 14, pp. 1-17, Front. doi: [10.3389/fpsyg.2023.1155118](https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1155118)
- Zavala Figueroa, N. J., Antesano Chávez, O. S., Almonacid Sosa, E. F., Peralta Peña, M. E., & Tabraj Zacarias, W. E. (2023). *Hiperconectividad digital y tecnoestrés en los docentes de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt*. *Visionarios en Ciencia y Tecnología*, 8(2). <https://revistas.uoosevelt.edu.pe/index.php/VISCT/article/view/132>

Importancia del turismo comunitario para el desarrollo local solidario: Un acercamiento al caso Temoaya

Importance of community tourism for solidarity-based local development: An approach to the Temoaya case

Myriam Aguilera Izaguirre

 <https://orcid.org/0009-0005-4093-6115>

Universidad Autónoma del Estado de México, México.

maguilerai001@alumno.uaemex.mx

Marcelino Castillo Nechar

 <https://orcid.org/0000-0003-4894-8813>

Universidad Autónoma del Estado de México, México.

marcanec62@hotmail.com

Graciela Cruz Jiménez

 <https://orcid.org/0000-0003-0608-4682>

Universidad Autónoma del Estado de México, México.

gracicij@hotmail.com

Resumen: El turismo comunitario es una modalidad de turismo en la que las comunidades locales gestionan directamente las actividades turísticas, integrando a los visitantes en su cultura, tradiciones y entorno natural, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Este modelo fomenta un intercambio cultural auténtico y equitativo, asegurando que los beneficios económicos se distribuyan de manera justa, al tiempo que impulsa la preservación del patrimonio natural, cultural e histórico. Asimismo, el turismo comunitario se presenta como una alternativa para el desarrollo social y económico de comunidades rurales, especialmente en zonas vulnerables, contribuyendo a superar la desigualdad social y revalorar la identidad cultural. Para lograrlo, se requieren políticas públicas, presupuestos adecuados, capacitación, innovación y cooperación entre comunidad, gobierno y sector privado.

Palabras clave: desarrollo local solidario, desarrollo sostenible, intercambio cultural, patrimonio cultural, turismo comunitario.

Recepción: 16 de noviembre de 2025

Aceptación: 3 de febrero de 2026

Abstract: Community-based tourism is a form of tourism in which local communities directly manage tourism activities, integrating visitors into their culture, traditions, and natural environment, with the goal of promoting sustainable development. This model fosters authentic and equitable cultural exchange, ensuring that economic benefits are distributed fairly, while promoting the preservation of natural, cultural, and historical heritage. Furthermore, community-based tourism is presented as an alternative for the social and economic development of rural communities, especially in vulnerable areas, contributing to overcoming social inequality and revaluing cultural identity. Achieving



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

this requires public policies, adequate budgets, training, innovation, and cooperation between the community, government, and the private sector.

Keywords: solidarity-based local development, sustainable development, cultural exchange, cultural heritage, community-based tourism.

INTRODUCCIÓN

El turismo comunitario representa una modalidad de turismo que se basa en la gestión directa de las comunidades locales en interacción con los visitantes para lograr el desarrollo sostenible. Este tipo de turismo permite que los viajeros experimenten de manera auténtica la cultura y las tradiciones de un lugar, fomentando al mismo tiempo el desarrollo económico y social de la comunidad. A través del turismo comunitario se busca promover un intercambio cultural y equitativo sostenible, donde los beneficios generados por la actividad turística sean distribuidos de manera justa entre los miembros de la comunidad, contribuyendo además en la conservación del patrimonio natural y cultural, lo cual motiva a las comunidades a preservar sus tradiciones y sus recursos como parte importante de la experiencia turística.

Por lo tanto, varios autores han analizado el turismo comunitario desde el reconocimiento del patrimonio cultural comunitario, prácticas en ambientes naturales y desde la interacción en las comunidades locales (Palomino Villavicencio, Gasca Zamora y López Pardo, 2016).

Según Zárate-Altamirano et., al (2022) el turismo comunitario se centra en el papel fundamental de la comunidad durante la planificación y gestión de actividades turísticas. Señalan que el turismo comunitario genera resultados a largo plazo que benefician tanto a la comunidad como al territorio. A su vez, muestran a la comunidad como un complejo social que se construye a través de los vínculos entre las personas y su relación con el entorno, lo que implica no solo cohesión social, sino también identidad territorial por lo que el gobierno como parte integral del territorio, se complementa con la comunidad por medio de las actividades que generen ingresos, preservando los recursos naturales, culturales e históricos, y de ese modo resaltan la necesidad de rescatar los valores y tradiciones considerando al turismo comunitario como una forma de mejorar las condiciones de vida de los habitantes sin afectar su entorno.

Otro aspecto importante del turismo comunitario es el enfoque en los principios de sostenibilidad y desarrollo, considerado por Graciano y Holanda (2020) como una estrategia de planificación con el objetivo de empoderar a las comunidades al permitirles gestionar sus propios recursos, servicios para mejorar la calidad de vida de los residentes, preservando su patrimonio ambiental histórico y cultural.

Desde un enfoque integral y sostenible, la gestión del turismo comunitario reconoce la protección del patrimonio cultural y natural en los destinos turísticos involucrando a las comunidades locales en la toma de decisiones y en la distribución justa de los recursos económicos (Marcillo Coaboy, Vásquez Erazo & Ramon Poma, 2023).

Es decir, desde una mirada integral el patrimonio rural de los pueblos, historias y su cotidianidad, el turismo comunitario se presenta como una faceta auténtica y humana del turismo de naturaleza, ofreciendo a los visitantes adentrarse en la vida cotidiana de las comunidades rurales y desde su cultura experimentando sus costumbres, tradiciones y formas de vida, participando

y relacionándose en la comunidad con miembros activos en la creación de artesanías, preparación de alimentos, aprendiendo sobre la medida tradicional, explorando las lenguas ancestrales de la entidad indígena, participando en las festividades y eventos locales.

A su vez, el turismo comunitario es una alternativa para que las comunidades del medio rural con atractivos naturales y culturales, con costumbres y tradiciones, con modos de vida y hábitos, se consoliden aportando al desarrollo social y económico, por lo que es importante adoptar estrategias de sobrevivencia y no solo de sustento para asumir los retos de la realidad compleja ante una sociedad exigente donde el turismo comunitario sea una opción de vida (Arboleda et., al 2021), con ello, el turismo comunitario permite mejorar las condiciones de las comunidades locales asentadas en zonas vulnerables por ser rurales, dando valor al aspecto histórico de cada lugar, resaltando su cultura y su etnia (Sarabia Molina & Rodríguez Pallas, 2023).

Por lo tanto, en una práctica más equitativa el turismo debe ser transformando, asegurando que las comunidades incluyendo las indígenas tengan la oportunidad de experimentar su legado sin discriminación (Jouault, 2021), por medio del enfoque y conexión con el entorno natural, cultural y social se puede fortalecer a las comunidades en el sector turístico con el apoyo del gobierno en sus presupuestos y de los interesados en el sector para promover el desarrollo local, valorar sus recursos culturales y superar la desigualdad social (Anzaldúa-Soulé et. al, 2020).

El fundamento en el turismo comunitario es trascender en impactos positivos entre los miembros de la comunidad y los visitantes, generando bienestar social, y en ese aspecto el talento humano se debe potenciar a través de procesos de formación y capacitación en conjunto con la experiencia que se tiene en las actividades para poder impulsar el desarrollo sostenible y relacionarlo con el turismo, de manera que se puedan incrementar las capacidades y competencias necesarias en la población por medio de este turismo generando procesos innovadores como eje dinamizador (Cejas, 2020).

Por otro lado, Coriolano (2017) expresa que el turismo no es una causa de desarrollo sino un factor complementario, dependiente del desarrollo de un país y como actividad, lo ve como una actividad que origina conflictos por el apoderamiento del turismo con mirada utilitaria ante la postura de los gobiernos y sus intereses políticos. Ante tales situaciones señala que el turismo comunitario surge como medio de lucha por la propiedad de las tierras de las comunidades, partiendo de la necesidad de la población dándole ese sentido de pertenencia y empoderamiento, buscando la sostenibilidad partiendo de la acción y la cooperación.

TURISMO COMUNITARIO Y ACEPCIONES IMPROPIAS

Considerando los antecedentes en torno a turismo comunitario, políticas públicas y cohesión social y su escasa profundidad en el tema, el presente apartado da cuenta de los principales estudios que correlacionan las anteriores categorías, a fin de permitir una mejor comprensión de lo que ello implica.

La conceptualización de turismo comunitario tiene aún coincidencias con el llamado turismo alternativo, el cual destaca, si bien es cierto la sustentabilidad y la sostenibilidad, así como el desarrollo local, se limita a una visión que solamente refuncionaliza, sin hacer una crítica de fondo.

Debido a los impactos negativos del turismo tradicional, se han dado diferentes alternativas en turismo comunitario que de acuerdo con los objetivos, necesidades y potencialidades de los lugares donde se desarrollan buscan que el turismo contribuya en la sostenibilidad considerando los elementos que tienen gran valor integral como los son los individuos, la naturaleza, los recursos y capacidades, la infraestructura, etc., a través de un turismo responsable que pueda preservar el desarrollo local de las comunidades generando conciencia en la conservación de la naturaleza y la cultura a través de la creación de estrategias contribuyendo a la economía para llevar a cabo el desarrollo turístico.

Por consiguiente, el turismo alternativo surgió como producto de los cambios en los valores en las regiones de los países desarrollados, la creciente preocupación ambiental y los problemas ocasionados por el turismo tradicional. De tal manera, es un turismo que ocupa un papel estratégico en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al ser reconocido como un motor para erradicar la pobreza, reducir desigualdades y promover la sostenibilidad ambiental. Según ONU Turismo, “aprovechar los beneficios del turismo será clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible” y su contribución se refleja en metas específicas de los ODS 8, 12 y 14, vinculadas al crecimiento económico inclusivo, el consumo responsable y la protección de los ecosistemas marinos (ONU Turismo, 2022). Además, el turismo sostenible impulsa la generación de empleo, el fortalecimiento de economías locales y la integración de prácticas como el agroturismo, que fomenta la producción agrícola y la resiliencia comunitaria, consolidando al turismo como una alternativa viable para el desarrollo integral y equitativo. Al respecto surgieron algunas alternativas de turismo como el ecoturismo, el turismo rural, el turismo de aventura, revalorando la naturaleza representando una transformación en el turismo. Secretaría de Turismo (SECTUR, 2007).

En cuanto a ecoturismo, éste ha permitido el disfrute de la naturaleza contribuyendo al desarrollo sostenible, promoviendo la distribución equitativa apoyando a las comunidades locales a través de la interacción, promoviendo la preservación del medio ambiente dando a conocer a los visitantes la importancia de proteger la biodiversidad, implementando prácticas de gestión ambiental, con el uso responsable de recursos naturales, reducción de residuos. Ha dado respuesta al desarrollo sostenible como alternativa desde el ámbito ecológico, económico y social, estimulando el medio ambiente a través de acciones de conservación desde una mirada social y cultural (Folch & Bruch, 2017; Medina, et. al, 2018; Millán et. al, 2020; Gonzáles & Muñoz, 2022,).

Por otro lado, el turismo rural es la actividad turística que se relaciona con actividades de naturaleza, agricultura, formas de vida, cultura rural donde el visitante se relaciona con la comunidad como parte de una experiencia única (ONU Turismo, 2023).

A su vez, el turismo de aventura es una forma emocionante de explorar destinos naturales y culturales donde los viajeros disfrutan de experiencias que desafían los límites emocionales y físicos, las actividades suelen incluir deportes al aire libre, el senderismo, el kayak, la escalada en roca el buceo y otras experiencias que genera emoción.

Otra forma de turismo es el agroturismo que busca ya que representa una alternativa viable de desarrollo económico y social para las comunidades porque permite la conexión directa del entorno rural, ofreciendo a los visitantes la oportunidad de experimentar y participar en la vida del campo, a través de las actividades agrícolas como los cultivos y ganaderas con los animales,

incluso se puede disfrutar del componente gastronómico provenientes de los lugares rurales permitiendo el disfrute de la belleza de los paisajes naturales y su tranquilidad, proporcionando experiencias auténticas fomentando la revalorización del patrimonio cultural y natural (Gortaire et. al, 2023).

Por otro lado, el turismo cultural es un tipo de turismo que se centra en la interacción con otras culturas por medio de las costumbres, el folklore, la religión y tradiciones donde los viajeros experimentan la autenticidad de las comunidades rurales, permitiendo la valoración y difusión de la cultura y tradiciones únicas de los pueblos originarios fortaleciendo la identidad cultural y mejorando la calidad de vida local (Becerra Moreno, O, Becerra Moreno, T.E., & Becerra Santacruz, Z., 2023).

Asimismo, el turismo rural y el agroturismo han sido reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas como herramientas estratégicas para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente y la promoción de la igualdad. En 2022, la ONU destacó que estas modalidades fomentan la diversificación económica en comunidades rurales, reducen la presión sobre destinos masivos y fortalecen la resiliencia frente a crisis globales mediante actividades basadas en la naturaleza (ONU, 2022a). De la misma forma, la Organización Mundial del Turismo subrayó que el turismo rural contribuye directamente a los ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 12 (Producción y consumo responsables), al impulsar prácticas sostenibles y generar empleo local (ONU, 2022b). Estas iniciativas reflejan un cambio hacia modelos turísticos más inclusivos y sostenibles, alineados con la agenda global de desarrollo.

De acuerdo con lo anterior las políticas públicas representan un papel importante en el turismo comunitario ya que por medio de la evaluación de los programas y planes existentes pueden promover el desarrollo y la promoción de este turismo ya que, muchas de las acciones son orientadas a áreas para el desarrollo económico, pero también por medio de ellas se puede construir un proceso que favorezca proyectos de inclusión de la comunidad con iniciativas propias, fomentando la cohesión social integrando una agenda de turismo solidario para las localidades, regiones o países, para ello se requiere la articulación de los actores en este sector impulsadas por el gobierno.

Por lo tanto, es importante destacar el papel que el estado tiene en la promoción, planificación, difusión del turismo consolidando a la comunidad como una forma de organizar al turismo en el ámbito rural del territorio (Pérez Winter y Mancini, 2022). En el carácter de las políticas públicas, el turismo comunitario puede ser visto como un modelo de cohesión social, ya que en el contexto de la comunidad de Temoaya se requieren no solo recursos, sino medios y voluntades políticas capaces de integrar un turismo solidario diseñando y poniendo en práctica políticas afines a las necesidades prioritarias de la comunidad, consolidándolas con acuerdos en base al turismo sostenible basado en el respeto, equidad, justicia social.

De tal modo que se pueda dar el involucramiento, el empoderamiento, la voluntad de participar en estrategias, proyectos, toma de decisiones con equidad y justicia considerando la cohesión social como factor de solidaridad entre los actores sociales, las instituciones de gobierno, cooperativas turísticas, empresas privadas, para el logro de objetivos comunes encaminados al bienestar social evitando la marginación, explotación social, buscando soluciones y

desarrollando nuevas prácticas generando así un nuevo modelo de turismo comunitario solidario.

LA VISIÓN CRÍTICO-REFLEXIVA PARA EL TURISMO COMUNITARIO

Abordar una visión crítico-reflexiva en torno a un objeto de estudio implica considerar su base epistemológica, en este caso: la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt; es un horizonte filosófico de inspiración hegeliano-marxista que ha dado lugar a la interdisciplinariedad y al análisis sobre el origen del poder (Hernández, 2013), tratando de evidenciar problemas de injusticia e inequidad en diferentes aspectos que van más allá del aspecto económico del turismo, promoviendo la emancipación de los grupos históricamente oprimidos, lo que implica procesos como la participación comunitaria, la colaboración entre actores sociales, acciones públicas justas, empoderamiento de la comunidad frente a una realidad compleja en el entorno económico, social, político y ambiental para abordar los desafíos que implica.

La teoría crítica, arraigada en el análisis de las estructuras de poder y la búsqueda de la emancipación social, encuentra una interesante aplicación en el ámbito del turismo comunitario. Esta modalidad turística, que busca involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión de las actividades turísticas de forma solidaria, ofrece un terreno fértil para la aplicación de los principios de la teoría crítica, proporciona una lente analítica valiosa para examinar el impacto del turismo, especialmente cuando se lleva a cabo en comunidades rurales, informa sobre la evaluación del turismo comunitario y su contribución a la justicia social, equidad analizando aspectos como la distribución equitativa de los beneficios económicos, la preservación del entorno natural y la autonomía de las comunidades. Además, contribuye a la discusión sobre el conocimiento mediado por la experiencia del sujeto y por su contexto histórico, político, social, económico, orientando la investigación desde la teoría hacia la praxis con fundamentación

Por lo anterior podemos agregar que la labor de la crítica es ofrecer la posibilidad de corregir “...fallas y limitaciones, de superar las exclusiones fácticas injustificadas atendiendo así a la distancia, a las disonancias cognitivas entre la pretensión normativa y la realidad fáctica”. (Leyva, 2005). La teoría crítica puede contribuir a la discusión sobre cómo el turismo comunitario puede ser una herramienta para la transformación social y económica positiva, permitiendo a las comunidades locales tener un mayor control sobre su desarrollo y reduciendo las desigualdades.

Desde esta perspectiva el turismo comunitario, conocido como CBT por sus siglas en inglés, emergió en la década de 1970. Se presentó como una opción diferente al turismo masivo, al incluir en sus ofertas turísticas interacciones con comunidades locales (Mora & Motato, 2019). El concepto de turismo comunitario fue introducido por primera vez por el geógrafo Peter Murphy en 1985, en su obra abordó las relaciones entre gestión y actividad turística basada en la comunidad local, lo cual pone énfasis en la participación activa de la comunidad local en las etapas del desarrollo turístico, donde Murphy plantea una nueva línea de investigación en cuanto a desarrollo turístico reconociendo el enfoque como una respuesta contra la pobreza beneficiando a la comunidad (Getz, 1986 citado por Chontas et al., 2022).

En esta innovadora forma de turismo, destaca el interés de los visitantes por la prosperidad de las comunidades anfitrionas, poniendo a la naturaleza en el centro de las actividades como respuesta a los problemas generados por el turismo tradicional. Las prácticas turísticas que

surgieron con la colaboración de la comunidad incluyen el ecoturismo que permite una interacción genuina con el entorno natural, el turismo rural, que ofrece una inmersión en las actividades y cultura de la vida diaria de la comunidad y el turismo de aventura que aprecia y disfruta de la naturaleza con prácticas recreativas y dinámicas que brindan al viajero la oportunidad de vivir distintos estilos de vida comunitarios promoviendo la conciencia sobre la importancia de preservar la identidad cultural y el medio ambiente.

En ese sentido, el turismo comunitario es una iniciativa liderada directamente por la comunidad local y se fortalece a través de la participación, el empoderamiento, la administración de recursos, el capital social y la acción comunitaria, puesto que destaca la importancia del protagonismo local, la conservación de recursos y el desarrollo social y económico de la comunidad (Ruiz-Ballesteros, 2017., Ruiz Ballesteros & del Campo Tejedor, 2020).

Además, representa una actividad sostenible desde el punto de vista cultural ya que es propiedad de las comunidades con el objetivo de disminuir las brechas sociales y explorar el territorio a través de las expresiones sociales (Espeso-Molinero & Pastor-Alfonso, 2020). La necesidad por la que surge el turismo comunitario es para integrar las alternativas de desarrollo de las comunidades rurales gestionando sus recursos patrimoniales dentro de un marco social más que económico, para fomentar intercambios culturales con los visitantes e involucrarlos en las actividades identitarias dando a conocer sus modos de vida, donde el encuentro sea único y excepcional, por medio de prácticas sostenibles en turismo como ecoturismo, turismo de aventura a través de su entorno natural.

Para poder llevar a cabo el turismo comunitario es necesario tomar en cuenta los programas orientados en las políticas turísticas encaminadas al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la comunidad desde su planeación hasta su emprendimiento, desde una perspectiva sustentable en cuanto a preservar y proteger los recursos favoreciendo las infraestructuras necesarias sin dejar de lado el valor que representa la comunidad.

Al respecto, a partir de los años cincuenta y sesenta en el Reino Unido y en Estados Unidos se empieza a tomar consistencia del estudio de las acciones públicas y el enfoque de políticas públicas, donde el estado social del bienestar interviene mayormente en las tareas de salud, educación y protección social, es decir este enfoque nace desde las ciencias sociales y de la economía para analizar desde los métodos de investigación, las acciones del estado y proponer prácticas eficientes y eficaces (Carlo, 2014).

En dicho enfoque, el análisis de los actores estatales y no estatales de las acciones llevadas a cabo por cada uno de ellos es de sumo interés en los planes de desarrollo, ya que, constituyen instrumentos esenciales para materializar los objetivos del Estado en políticas concretas, como lo menciona Muller (2010), es necesario un modelo que priorice la autonomía local, la redistribución equitativa de manera justa y sostenible en los procesos de negociación, ya que son de gran importancia en la toma de decisiones para construir marcos de acción que permitan la participación de diversos actores.

Sin embargo, este enfoque es complejo ya que para que las políticas públicas se puedan diseñar desde un contexto social, se necesita la dirección hacia una meta y objetivo único, ya que los intereses y perspectivas de quienes intervienen (diversos actores sociales) deben relacionarse y

coordinarse de manera conjunta. En ese sentido es importante resaltar el concepto de cohesión social en las políticas públicas.

Como reseña, este concepto tiene un lugar importante dentro de la relación de la Unión Europea (UE) con América Latina, dentro de la Asociación Estratégica entre ambas regiones, donde se destaca a la cohesión social en los programas de cooperación al desarrollo destinados a las regiones, subregiones y distintos países de América Latina.

La dimensión social se intensificó en la agenda europea durante las décadas de 1970 y 1980. En 1974, la Comisión europea elaboró un plan de acción social en el que se admitió que las entidades supranacionales desempeñaban un papel crucial en las políticas sociales, por lo que se establecieron acciones específicas para luchar contra la pobreza. En 1980 se intensificó la dimensión social hacia una Europa unida, ante la desvinculación social, conflictos sociales, crisis del estado de bienestar aunado a las transformaciones económicas (CEPAL, 2007a).

En México en la Cumbre de Guadalajara se mencionó la necesidad de la cohesión social ante problemas como la pobreza, desigualdad y exclusión social, con el objetivo de fomentar la inclusión, la integración, direccionar la cooperación hacia el desarrollo por medio del diálogo político (Serrano, 2014).

Para la CEPAL, la cohesión social forma parte de la integración y la inclusión social por un lado y por otro forma parte de la ética y el capital social, buscando dar respuesta a las crisis en las sociedades latinoamericanas con el objetivo de favorecer la protección social, la igualdad de oportunidades luchar contra la discriminación y exclusión consolidar la cooperación (CEPAL, 2007b).

De acuerdo con Lascurain et. al, (2021) la cohesión social nace de la necesidad de buscar un acuerdo en la sociedad para reforzar el sentido de pertenencia, esto a través de la interacción de las personas para abordar alguna situación específica. Como lo destacan, en América Latina puede ser un concepto que nació de forma emergente debido a la falta de consenso social, condicionado por las circunstancias políticas, culturales y económicas de cada país.

Es decir, la cohesión social se convierte en elemento esencial en el camino de América latina y el Caribe hacia un desarrollo sostenible, en tiempos donde impera la pobreza, crisis, incertidumbre y desafíos existenciales.

TURISMO COMUNITARIO COMO HERRAMIENTA DE COHESIÓN SOCIAL EN LAS ACCIONES PÚBLICAS: HACIA UN MODELO INTEGRADO

El turismo puede ser una herramienta que permita delinear un modelo de turismo comunitario basado en la solidaridad a través de la cohesión social en las comunidades locales, fomentando la integración social a través de políticas inclusivas que promuevan una sociedad más justa con la participación ciudadana en la toma de decisiones, puesto que las comunidades requieren de infraestructura y servicios básicos, para generar bienestar y desarrollo en la localidad, por lo que es importante que exista un marco legal donde las necesidades esenciales se relacionen con las actividades que generan crecimiento económico de manera equitativa y justa sin afectar el aspecto natural, territorial, social donde las relaciones se den entre los grupos sociales que intervienen en la comunidad. En ese sentido, el turismo es una fuente de recursos que permiten

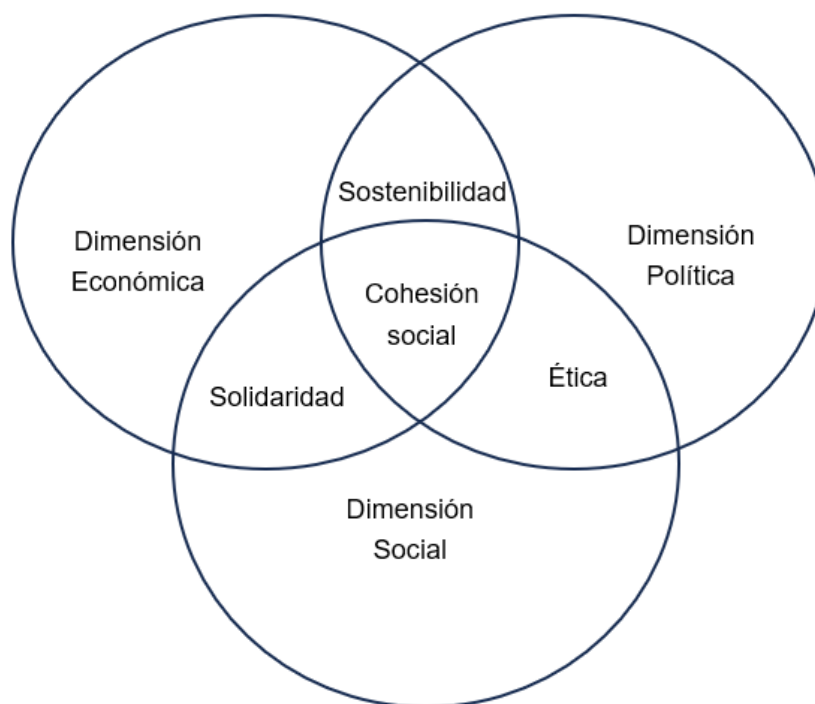
abordar la problemática de la pobreza, discriminación, buscar en las comunidades el factor de sostenibilidad, de inclusión, entre muchos otros.

Por lo tanto, es importante que exista la revisión de las políticas existentes que permitan desarrollar diseños de acciones que impacten de manera positiva en las comunidades por medio del respeto al derecho y cultura local promoviendo un enfoque equitativo e inclusivo. Algunas acciones públicas que se pueden implementar en el turismo comunitario pueden ser las siguientes:

- La participación de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el turismo.
- Promover y preservar el patrimonio cultural y natural de la comunidad.
- Impulsar el destino turístico de manera sostenible desde el aspecto ambiental, económico y social.
- Crear alianzas con empresas privadas.
- Impulsar la innovación y el desarrollo turístico
- Inclusión integral sin excluir origen étnico
- Capacitación en turismo en base a la sostenibilidad.

Desde esta perspectiva, el turismo comunitario con base en la cohesión social puede transformar a las comunidades más vulnerables por medio de acciones o de un enfoque en las políticas públicas que solidaricen la participación de los actores sociales hacia un mismo objetivo para el bienestar social, incidiendo en tres grandes esferas, como a continuación se ve en el esquema #1.

Esquema # 1: Esferas del turismo comunitario.



Fuente: elaboración propia.

Tales dimensiones de la cohesión social en turismo se explican de la siguiente manera:

- Económica: A través del turismo se pueden generar beneficios económicos a través de estrategias de negocio turísticos, consumo, empleo y desarrollo.
- Social: El turismo puede fomentar la convivencia, la comunicación, la pertenencia apreciación y valorización, integración e identidad. Dentro de esta noción la integración es el proceso en el que las personas pueden disfrutar de y un nivel de bienestar consistente con el desarrollo alcanzado, donde la integración de la sociedad sea un sistema de esfuerzos compartido en términos de oportunidades.
- Ética: El turismo puede promover la armonía, la cooperación, la empatía, la justicia, la paz. Esta dimensión destaca la comunidad de valores, la solidaridad como valor ético, así como los principios de reciprocidad en el trato.
- Política: a través del turismo comunitario se pueden integrar medios dentro de un marco legal, integrando medios, voluntades y recursos propios de una región trabajando por metas justas en común.
- Solidaridad: Adhesión que no deberá ser circunstancial, sino permanente y sostenible a la causa en cuestión. Dentro de las dimensiones social y económica se puede incluir a la solidaridad

Igualmente, ese modelo permite caracterizar a los distintos actores sociales involucrados:

- El turismo comunitario se desarrolla en un espacio territorial que involucra diversos actores en su participación, desempeñando actividades que se complementan y contribuyen al desarrollo local.
- La comunidad: Personas con características e intereses comunes como la convivencia, valores, costumbres, zona geográfica que se caracterizan por perseguir fines colectivos con identidad, pertenencia, sostenibilidad, arraigo.
- Entidades públicas: representadas por instituciones públicas de los gobiernos nacionales y regionales quienes, de acuerdo con sus competencias, contribuyen con el fortalecimiento del turismo comunitario en su territorio. Las instituciones de turismo tienen la responsabilidad de formar marcos normativos adaptativos y una política pública que impulse el turismo comunitario a través de la coordinación en la gobernanza fortaleciendo la infraestructura, capacidades e instalaciones turísticas.
- Organizaciones sin fines de lucro: organizaciones privadas sin fines de lucro como ONG's, organizaciones y fundaciones internacionales que contribuyen en proyectos y programas con iniciativas turísticas.
- Empresas privadas: representadas por prestadores de servicios turísticos como hoteles, agencias de viajes, que permiten articular los servicios articulados con las organizaciones de turismo comunitario.
- Instituciones académicas: con gran potencial en la promoción de alianzas estratégicas en turismo, para producir conocimiento científico y sistematización de procesos, intercambio de experiencias, diseño de planes modelos y herramientas entre los centros de estudio y comunidades para la gestión local del turismo y metodologías de intervención.

- Los visitantes: turistas que eligen experiencias en base al turismo comunitario motivados por las experiencias únicas, excursionistas, visitantes con sentido de responsabilidad hacia las áreas naturales y el patrimonio cultural.
- Organizaciones de la sociedad civil: asociaciones enfocadas en el desarrollo turístico, en representación de empresas privadas o colectivos sociales que contribuyen en la sensibilización de la sociedad en cuanto a impactos y beneficios a favor del turismo comunitario.

La comunidad local representa un papel central en la planificación, implementación y gestión de las actividades turísticas, donde prevalezca su historia, cultura, tradiciones, patrimonio que resaltan su identidad, valorados socialmente. Por lo tanto, se debe comprender desde su realidad social. Al respecto el modelo co-implicado trata de exponer la problemática desde la base epistémica relacionada con el estudio de caso que permita conocer desde un estudio etnográfico los fenómenos, hechos, situaciones en la comunidad de Temoaya con respecto al turismo convencional de modo que el turismo comunitario promueva el desarrollo económico sin comprometer la integridad del ambiente natural, la cultura y tradiciones locales, es decir por medio de este turismo se pueden implementar prácticas sostenibles por medio del empoderamiento de la comunidad y para ello es necesario dotar de habilidades y conocimientos necesarios a la comunidad donde su participación sea vital en la implementación de estrategias que vinculen su identidad, sus actividades de manera auténtica hacia el visitante, donde el bienestar sea para todos y de forma equitativa y justa basada en la cooperación para maximizar el bienestar social donde impere el respeto ante las formas de vida de la misma.

TEMOAYA: ESPACIO PARA PROYECTAR EL TURISMO COMUNITARIO Y LA COHESIÓN SOCIAL

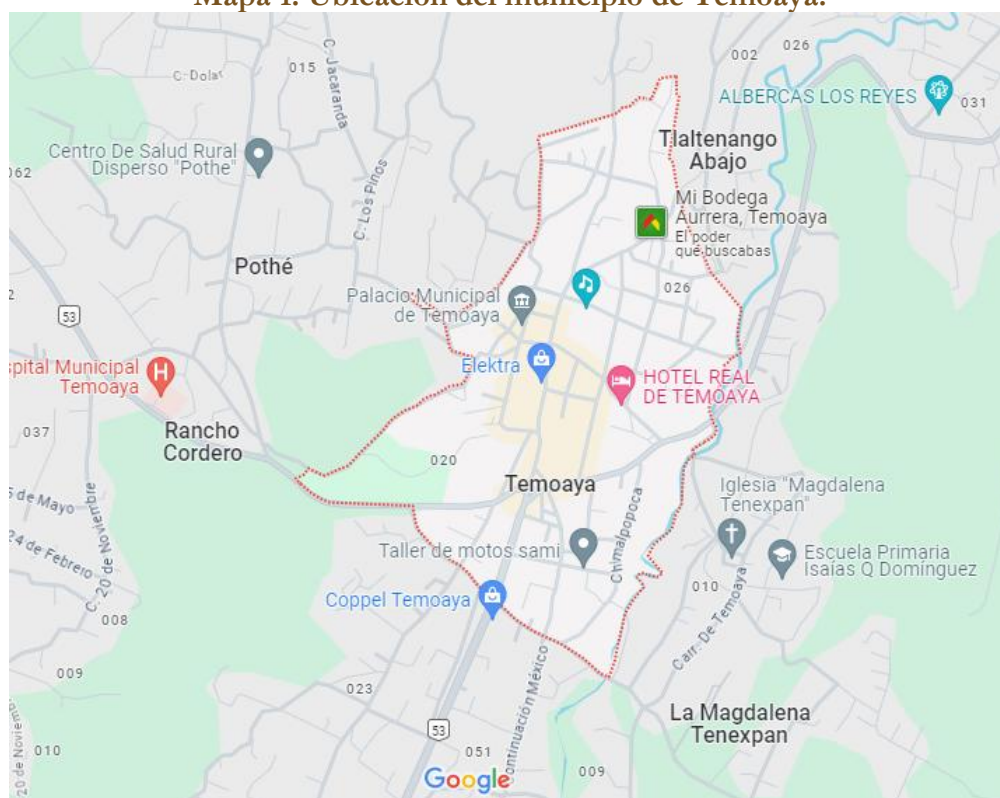
El presente acercamiento a la comunidad de Temoaya es un estudio de caso que toma en cuenta no solo un marco de referencia multidimensional del turismo y las localidades en el municipio temoayense, sino el papel que pueden desempeñar diversos actores clave en materia de políticas públicas, turismo comunitario y cohesión social.

El turismo en Temoaya ha sido una fuente importante de crecimiento económico en la región, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023a) en el 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) turístico reportó un 8.4% del PIB nacional, lo cual refleja la contribución del turismo en la región, pero por otro lado ha generado problemas en cuanto a la explotación de sus recursos naturales, y en cuanto a la preservación cultural de su etnia, y la poca inclusión de la comunidad rural en la participación de la planeación de proyectos turísticos y en la toma de decisiones en las acciones públicas en turismo; En ese sentido, este estudio implica el análisis de una modalidad de turismo comunitario como factor integrador entre los diferentes actores y la comunidad rural en la planificación y gestión del turismo en la localidad de Temoaya a través precisamente de su participación y toma de decisiones en las acciones públicas, de manera que se involucren en la actividad turística a partir de su capacitación, de sus tradiciones y su cultura, de la prestación de servicios, captando a visitantes que valoran su patrimonio cultural, sus tradiciones, donde se pueda disfrutar del contacto con la naturaleza y exista el interés de interactuar en las actividades con los habitantes, con los actores sociales y con los diferentes organismos de gobierno; logrando el desarrollo solidario y sostenible de la localidad.

Por consiguiente, es importante resaltar el gran valor turístico que tiene Temoaya, no solo como impulsor de desarrollo a nivel mundial y nacional en cuanto a crecimiento económico y en la generación de oportunidades económicas, sino que requiere de diversificar y mejorar su infraestructura turística orientada a un desarrollo sostenible donde se involucren equitativamente y de manera justa los diferentes actores sociales que integran el turismo para el bienestar de la comunidad en general (H. Ayuntamiento de Temoaya, 2022).

Con respecto a su contexto geográfico Temoaya se encuentra bien ubicada y cuenta con gran diversidad al pertenecer a la región VI de Ixtlahuaca ya que comprende varios municipios como Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Otzolotepec, san Felipe del Progreso y Temoaya. Se encuentra en el Estado de México: al sur dentro del Valle de Toluca, mientras que al norte forma parte del sistema montañoso de la Sierra Monte Alto- Las Cruces- Zempoala lo cual refleja las áreas forestales y planicies dedicadas al cultivo y pastizales. En términos hidrológicos, Temoaya pertenece a la región hidrológica RH Lerma- Chapala-Santiago, que conforma la cuenca Lerma-Toluca y abarca la parte centro-oeste, a su vez, el municipio cuenta con varios pozos, ríos, arroyos, y manantiales, siendo la presa José Antonio Alzate la más importante a nivel regional (H. Ayuntamiento de Temoaya, 2022). Véase el mapa 1.

Mapa 1: Ubicación del municipio de Temoaya.



Fuente: Elaboración propia con base en Google Maps (DigitalGlobe)

Por otra parte, la cabecera municipal de Temoaya es la que concentra la mayoría de los servicios comerciales, y funciones de las comunidades rurales, las cuales se reconocen como pueblos otomíes con personas que aun preservan su identidad, costumbres y tradiciones. Su principal actividad económica y alimentaria ha sido la agricultura, existen zonas en las que practican el cultivo de hortalizas orgánicas; también se dedican a la recolección de hongos, hay lugares donde

se hacen tortillas a mano y se produce el pulque. Además, en los barrios típicos, destaca la localidad de san Pedro abajo, donde se encuentra la Sociedad Cooperativa de Tapetes Anudados a Mano, la cual atrae a turistas interesados en conocer cómo se realiza esta actividad y hacen artesanías como es el tapete anudado a mano, tejidos y bordados de servilletas de tela, con lo cual los habitantes han obtenido beneficios. Algunos de los espacios con que cuenta Temoaya ofrecen una variedad gastronómica sustentada en los criaderos de trucha como el tepozán y la venturosa, lo cual es un gran atractivo para los visitantes locales, regionales y nacionales, así como las festividades que se realizan destacando las ferias populares y festividades religiosas.

Destacando principalmente como principal atractivo se encuentra el Parque estatal Centro Ceremonial Otomí, administrado por el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), ubicado a 12 kilómetros de la cabecera municipal y presenta gran riqueza natural y valor histórico en cuanto a sus artesanías y arqueología. (H. Ayuntamiento de Temoaya, 2022).

Lo anteriormente mencionado representa el gran potencial de Temoaya puesto que ha sido considerado como un “Pueblo con Encanto” por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México (El Sol de Toluca, 2023) buscando preservar y promover la cultura otomí, lengua, gastronomía, vestimenta, el pulque como bebida tradicional, y sus lugares naturales y arquitectónicos Sin embargo la comunidad requiere de su integración en cuanto participar socialmente en las actividades turísticas para dar a conocer sus productos artesanales, su gastronomía, su arqueología como esencia del valor que imprimen en la localidad y no como parte independiente de la misma.

De acuerdo con lo anterior, es necesario reconocer que las instituciones y los organismos privados y públicos deben coadyuvar en el rescate de la preservación natural y cultural de las comunidades, así como en mejorar los ingresos por medio del turismo, pero es importante que el Estado como principal gestor del turismo motive la participación de los habitantes por medio de los programas y planes de desarrollo que permitan promover y dar a conocer sus recursos y servicios en este sector.

Por lo tanto, la participación de la comunidad rural con los empresarios y las autoridades deben articularse con los diferentes atractivos, recursos, y servicios que se ofrecen de manera que exista esa solidaridad en la localidad para alcanzar el desarrollo sostenible. Por consiguiente, el objetivo del trabajo es articular la comunidad, los actores sociales, con las acciones públicas por medio del turismo comunitario en Temoaya con el fin de que integren a la etnia en la toma de decisiones en las actividades, estrategias y propuestas de turismo de modo que impacte en la localidad revalorando y preservando los recursos naturales, las costumbres, tradiciones y patrimonio arqueológico. Visualizando a Temoaya como un destino turístico con encanto construido histórica y culturalmente, que se caracteriza por las relaciones sociales solidarias que en él se desarrollan y que le brindan identidad y sentido de pertenencia.

En ese sentido el turismo comunitario es un intermediario, un instrumento que entrelaza la cohesión social y las políticas públicas permitiendo el empoderamiento de las comunidades al gestionar sus propios recursos y actividades turísticas, fomentando su autonomía, pero también es un factor elemental en la preservación de los recursos culturales e históricos y esto es clave en las políticas públicas en materia de sustentabilidad, por lo tanto el turismo comunitario coadyuva en el desarrollo económico, con las actividades turísticas las cuales deben estar alineadas con las

políticas públicas pero considerando la cohesión social como elemento clave ya que permite que la identidad territorial, el valor de las tradiciones y la vida cotidiana de las comunidades se pueda reforzar como una sociedad más integrada y consciente.

Las experiencias permiten a los visitantes adentrarse en la cultura local y apoyar directamente a la comunidad, las cuales deben ser entendidas y valoradas como espacios socialmente contruidos donde resalta su historia, cultura, tradiciones, saberes, capacidades, recursos y bienes patrimoniales que les otorgan identidad (Acebes y Ríos, 2023), donde las recreaciones históricas se planteen como una estrategia que parta del rescate y de la valoración de eventos y representaciones históricas locales configurando un atractivo auténtico que posibilite la cohesión social en beneficio de la población residente.

La comunidad representa un eje central de la planificación y gestión turística, donde los estudios académicos demuestran el rol de la comunidad como unidad social en la participación y el manejo de la actividad turística, como conjunto de actores diversos (Leyva, 2022) donde las acciones colectivas pueden surgir como resultado de la integración social.

Por ello, desde el punto de vista de los actores de una comunidad se debe tener claro los objetivos en cuanto al turismo, y por lo tanto unir esfuerzos en conjunto, en el entendido de que los actores son un grupo de personas con determinadas características que suponen una colectividad, con diferencias marcadas frente a otras colectividades en un mismo plano de acción (Cristancho, 2017). Tomando en cuenta que como actores sociales se pueden considerar el sector público representados por los gobernantes locales y nacionales; el sector privado conformados por empresarios enfocados en la comunidad y la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y los turistas en busca de experiencias innovadoras.

Es ahí donde de acuerdo con Lascuráin et., al (2021) la cohesión social procura el sentimiento de pertenencia en la sociedad a través de la interacción entre los individuos como una equidad, de modo que se pueda ser parte de un proyecto en común, el cual puede ser un proyecto turístico donde las intervenciones sociales fortalezcan la cohesión social incluyendo a todos los actores a través de una coordinación eficaz de los emprendimientos y gestión de los recursos para maximizar los beneficios (López y López, 2021), pero esto debe ser alineado con las políticas públicas nacionales, regionales y locales, para aprovechar las oportunidades de financiamiento, sin que esto afecte el desarrollo sostenible de la comunidad y a la su vez no genere conflictos, ya que como lo expone Vázquez (2022), los programas deben contribuir al desarrollo local en todas sus dimensiones, sin embargo como en el caso Tlalpujahua la dimensión social requiere del involucramiento de la población en la consecución del objetivo en común. Por lo tanto, debemos considerar los vínculos de solidaridad en cuanto a relación de compromiso en la comunidad enfatizando en la cooperación y en la justicia. Es decir, se debe promover el entendimiento mutuo y el respeto en las personas de diferentes orígenes sociales y culturales para fortalecer las relaciones comunitarias y fomentar la inclusión social ya que esto permite que las personas experimenten diversos estilos de vida y culturas, de este modo el turismo comunitario tiene esa capacidad de cohesión social al reducir la desigualdad, pero es fundamental que se gestionen y planifique con una distribución equitativa.

En ese mismo orden se plantea que los gobiernos de la región junto con la sociedad civil puedan abordar los problemas sociales mediante una estrategia eficiente que incorpore los esquemas de políticas públicas, de transparencia de participación social y transversalidad, con el objetivo de

reducir desigualdades, garantizando los derechos de todos incluyendo a los diversos grupos de la sociedad sin afectar sus costumbres y particularidades. Según Hernández et., al (2020), las políticas públicas que emanan de los gobiernos de turno han logrado capitalizar el turismo bajo la premisa de que con el fomento del turismo se crean fuentes de empleo y disminuyen los niveles de pobreza, sin embargo, los destinos turísticos, así como dinamizan comunidades, del mismo modo pueden ocasionar daños o efectos negativos en lo ambiental y en lo social, lo cual puede resultar irreversible en el futuro en cuanto a la conservación natural y cultural. Por otro lado, las políticas públicas se encuentran limitadas en cuanto a formulación, e implementación lo cual impide el desarrollo turístico de manera coordinada y armónica entre los sectores que participan en el turismo.

Al respecto, las políticas públicas en el turismo son fundamental para el desarrollo sostenible del sector si se diseñan adecuadamente para promover un turismo responsable que beneficie tanto a la comunidad local como a los visitantes. Esto incluye la conservación de los recursos naturales y culturales en materia de sostenibilidad, la promoción de la inclusión social, la generación de empleo y el crecimiento económico, pero es crucial que exista una colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado para garantizar que las políticas implementadas sean efectivas y beneficien a todos los actores involucrados.

Todo lo anterior con el fin de impulsar el desarrollo local en turismo, pero de una forma integral donde los recursos y atractivos se potencialicen con la finalidad de crear una oferta turística sostenible y responsable como resultado de la capacidad de organización de la comunidad local en un contexto de transformación.

De acuerdo con el Plan de desarrollo municipal 2022-2024 se crearon proyectos estratégicos para dar a conocer el logo y slogan “Vive y siente Temoaya” en eventos como “La casa del artesano”, Feria Anual Santiago Temoaya 2023, estantes de los artesanos, etiquetas en redes sociales para establecer un símbolo de identidad. Se realizaron celebraciones, diversos eventos culturales con la finalidad de crear vínculos y alianzas entre prestadores de servicio, sector artesanal, empresarial, guías locales, gobierno municipal e involucrados para fortalecer el desarrollo local (H. Ayuntamiento de Temoaya, 2022).

Así mismo, durante las diferentes temporadas de festividades como el día de muertos, la feria anual y semana santa se han operado programas de ordenamiento comercial para garantizar una mejor estadía a los visitantes y de esa manera generar mayor derrama económica en el municipio.

Es muy interesante lo que se está haciendo en materia de turismo para reactivarlo, pero aun las actividades en torno a este sector se vinculan en el aspecto económico, y aunque se le ha dado gran impulso al aspecto cultural, a la preservación de sus tradiciones y patrimonio, aún existen limitaciones en cuanto a fomentar la actividad del turismo de manera comunitaria e integral, ya que existe la participación social por parte de los diferentes actores sociales que conforman el turismo pero aún se requieren programas de integración, de desarrollo sostenible, que se pueden relacionar en materia académica con los centros de investigación y universidades para llegar a diálogos ya que está presente el potencial turístico con que cuenta este municipio pero se requiere de difusión y fomento solidario y sostenible.

En la búsqueda de la emancipación social, donde el turismo comunitario busca involucrar a las comunidades en la planificación y gestión de las actividades turísticas, el enfoque crítico de las

estructuras de poder como las acciones publicas derivadas del gobierno del Estado, proporcionan una lente analítica valiosa que permite examinar el impacto del turismo, especialmente cuando se lleva a cabo en comunidades locales al reconocer la interconexión entre diversos elementos o factores que integran el turismo comunitario y percibir sus múltiples dimensionalidades. En ese contexto Nava y Castillo (2017), proponen una visión crítica del turismo y el patrimonio cultural, y de cómo la teoría crítica se ha incorporado en la investigación turística para cuestionar las estructuras hegemónicas y promover una epistemología crítica orientada a la emancipación social donde el turismo no debe reproducir relaciones de dominación, sino abrir espacios para la transformación social y cultural.

Lo que se busca desde el modelo co-implicado en el turismo comunitario es una transformación de la realidad viable hacia el bienestar común de todos los actores sociales que integran la comunidad de Temoaya, ya que este modelo le da sentido al significado de la comunidad desde la solidaridad y la cohesión social, ya que al integrarse las acciones , con las propuestas de manera endógena los resultados pueden ser óptimos, ya que se busca no solo favorecer a un grupo, sino a la comunidad, relacionar ese potencial humano que caracteriza a la comunidad a través de sus actividades, de su patrimonio cultural, sus tradiciones sus paisajes, su gastronomía, su hospitalidad, con apoyo del Estado por medio de las acciones públicas a través de los programas de desarrollo.

Así mismo, a través de los organismos privados que fortalezcan la infraestructura para crear una imagen en el destino que transmita seguridad y tranquilidad a los habitantes, y por medio de la convivencia puedan conocer la autenticidad con la que cuenta la comunidad y ser partícipes de ese bienestar común, a través de sus expectativas, opiniones, percepciones. De modo que se pueda mejorar la calidad de vida, y eso es lo que se busca con este modelo co-implicado, vincular los programas no solo del gobierno sino de investigación científica con la sociedad desde una mirada interdisciplinaria considerando desde la perspectiva crítica y reflexiva sus necesidades. Haciendo del turismo comunitario el factor elemental de cohesión social para que exista esa integración y vinculación fortaleciendo el potencial natural, cultural y humano con el que cuenta.

CONCLUSIONES

En 2023 turismo representa un motor relevante para el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible, como lo evidencian los incrementos en el PIB y el consumo turístico en México (INEGI, 2023b). Su potencial no solo reside en generar ingresos, sino también en preservar valores patrimoniales y culturales. Sin embargo, factores como la pandemia, el cambio climático y la desigualdad social han impulsado la necesidad de modelos turísticos sostenibles, entre los que destacan el ecoturismo, el turismo comunitario y el turismo solidario. Estos modelos priorizan la protección ambiental, el beneficio de las poblaciones locales y la preservación de recursos naturales y culturales.

El turismo comunitario, respaldado por organismos como la OMT, busca empoderar comunidades, especialmente indígenas, integrándolas en la gestión y valorización de su patrimonio, fortaleciendo su economía y fomentando la cohesión social. Este enfoque requiere políticas públicas integrales que promuevan la capacitación, la sensibilización de turistas y la adopción de prácticas sostenibles por parte de empresas y gobiernos. La cooperación de los sectores público, privado y social es esencial para crear un entorno favorable que potencie este tipo de turismo.

En el Estado de México, y particularmente en el municipio de Temoaya, el turismo comunitario presenta un alto potencial gracias a su riqueza cultural, natural y artesanal. Esta actividad no solo promueve el desarrollo económico, sino que también fortalece la identidad, las tradiciones y la cohesión social de las comunidades originarias. Además, se erige como un factor clave para alcanzar los objetivos de desarrollo sustentable, integrando valores como la justicia, la tolerancia y la solidaridad.

En conclusión, el turismo comunitario, cuando se gestiona de manera participativa y solidaria, constituye una estrategia eficaz para promover un desarrollo local inclusivo, equitativo y sostenible. Su implementación en regiones como Temoaya puede consolidar un modelo que, además de potenciar la economía y preservar el medio ambiente, fortalezca el tejido social y cultural, respondiendo a las demandas contemporáneas de un turismo ético y responsable.

REFERENCIAS

- Acebes Palenzuela, María Ángeles & Ríos Elorza, Serafín (2023). Las recreaciones históricas como estrategia de turismo cultural y cohesión social: la boda del empecinado, un estudio de caso en España. *Turismo y Sociedad*, 32, 319-339. <https://doi.org/10.18601/01207555.n32.13>
- Álvarez, L. (2024). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Anzaldúa-Soulé, Karla Rosalba; Sandoval-Melo; Benjamín., Lorenzana-Núñez; Oswaldo & Avilez-Pineda, Hernando (2020). Turismo Comunitario Sustentable en la Microrregión Costa Chica-Montaña, Guerrero, México. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90), 546-562.
- Balbona, D. (2024). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Becerra Moreno, Omar; Becerra Moreno, Tzitzí Erandi & Becerra Santacruz, Zoe (2023). El papel del turismo cultural en el desarrollo social de pueblos originarios de Michoacán: Una exploración de oportunidades y desafíos. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(6), 1181 – 1191. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9586636>
- Carlo, Tassara. (2014). Políticas públicas, cohesión social y desarrollo local: La experiencia europea y los aportes de la cooperación euro-latinoamericana. *Perfil de Coyuntura Económica*, (23), 15-36.
- Cejas Martínez, Magda Francisca (2020). El turismo rural-comunitario como eje dinamizador en las prácticas de talento humano. *Revista de investigación en ciencias de la administración. ENFOQUES*, 4(16), 261-271. <https://doi.org/10.33996>
- Colín, Crisóforo (2025). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2007a). Agenda regional de Desarrollo social Inclusivo. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45324/agenda-regional-desarrollo-social-inclusivo>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2007b). Cohesión social: inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2812-cohesion-social-inclusion-sentido-perteencia-america-latina-caribe>
- Coriolano, Luzia Nadie (2017). El turismo comunitario en el nordeste brasileño. *Gestión Turística*, (27), 8-21. <https://www.redalyc.org/pdf/2233/223353239002.pdf>
- El Sol de Toluca. (2023, marzo 14). Nuevo Pueblo con Encanto a 30 minutos de Toluca; te contamos. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/temoaya-ya-es-pueblo-con-encanto>
- Espeso-Molinero, Pilar & Pastor-Alfonso, María José (2020). Overnance, Community Resilience and Indigenous Tourism in Nahá, México. *Sustainability*. 12 (15), 1-20.
- Gobierno del Estado de México (2019). Turismo, herramienta para el crecimiento de las comunidades rurales. <https://www.gob.mx/focir/es/articulos/turismo-herramienta-para-el-crecimiento-de-las-comunidades-rurales-216076?idiom=es>
- Graciano, Poliyanna Fraga & de Holanda, Luciana Araújo (2020). Análise bibliométrica da produção científica sobre turismo de base comunitária de 2013 a 2018. *Revista Brasileira de Pesquisa em Turismo*, 14, 161-179. <https://doaj.org/article/b4982110566e408f8542fb093798edab>
- Guadalupe (2024) Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- H. Ayuntamiento de Temoaya. (2022). *Plan de desarrollo municipal 2022–2024*. <https://temoaya.gob.mx/plan-desarrollo-2022-2024>

- Hernández González, Gisela Beatriz, Bojórquez Vargas, Alma Rafaela & Pedraza Gómez, Carlos (2020). Gestión pública del turismo: un enfoque de gobernanza local en la huasteca potosina (México). *Turismo y Sociedad*, 27, 77-94. <https://doi.org/10.18601/01207555.n27.04>
- Hernández, S. Gabriela (2025). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Hernández, Dinora (2013). La Escuela de Frankfurt. Un acercamiento a su metodología de investigación y filosofía de poder. *Sincronía. Revista de filosofía y letras*, 63, 1-20.
- INEGI. (2023a). *Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística* [Comunicado de prensa]. <https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2023b). Indicadores Trimestrales de la Actividad turística. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia>
- Lascuráin Fernández, Mauricio, Villafuerte Valdés, Luis Fernando & Carrera Mora, Oscar Yahev (2021). Globalización y cohesión social en América Latina. *Intersticios Sociales*, (22), 297-327.
- López González, J. (2024). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- López Rodríguez, Alba Ligia & López Rodríguez, Sergio Andrés (2021). La cohesión social y el arraigo territorial en el turismo rural comunitario: caso localidad de Usme Bogotá-Colombia. In *Anales de Geografía de la Universidad Complutense* (Vol. 41, No. 2). <https://dx.doi.org/10.5209/aguc.79341>
- Marcillo Coaboy, Gemma Vanessa; Vásquez Erazo, Edwain Joselito & Ramón Poma, Glenda Mariela (2023). The rural community-based-tourism in San José de Bachillero: an innovative management model.
- Millán-Rojas, Edwain Eduaedo, Sánchez-Castillo, Verence & Gómez-Cano, Carlos Alberto (2020). *Ecoturismo implementado en el mundo globalizado como alternativa de desarrollo económico y social*. Clío América, 14(27), 380–389. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7386624>
- Monserat, Antonio (2025). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Morales, V. (2024). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Muller Pierre; Jolly, Jean François & Salazar Vargas, Carlos (2010). *Las políticas públicas* (3.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://www.perlego.com/es/book/1901128/las-politicas-pblicas-3-ed-pdf>
- Muñoz, Alan (2021). Cooperación y economía solidaria en el turismo patrimonial con comunidades indígenas en Atacama. *Turismo y patrimonio*, (17), 9-27.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022a). *Directrices globales para turismo sostenible y resiliente*. Asamblea General de las Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/4059447/files/A_79_228-ES.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022b). *Barómetro Mundial del Turismo*. Organización Mundial del Turismo. <https://news.un.org/pt/story/2022/01/177696>
- Organización Mundial del Turismo (2021). *Empoderar a las comunidades indígenas para impulsar la recuperación del turismo*.
- Palomino Villavicencio, Bertha; Gasca Zamora, José & López Pardo, Gustavo (2016). El turismo comunitario en México: perspectiva desde las instituciones y la gobernanza en territorios indígenas. *El Periplo Sustentable*, (30), 06-37. <https://www.redalyc.org/pdf/1934/193443689001.pdf>

- Pérez Winter, Cecilia & Mancini, Clara Elisa (2022) Las políticas públicas de turismo comunitario en Argentina. *Revista huellas*, 26(2), 127-145.
- Ramírez, R. (2024). Entrevista realizada por Aguilera, M. (transcripción). Temoaya, México.
- Ruiz-Ballesteros, Eesteban & del Campo Tejedor, Alberto (2020). Community-Based Tourism as a Factor in Socio-Ecological Resilience. Economic diversification and community participation in Flooreana (Galapagos). *Sustainability*, 12 (11), 4724.
- Sarabia Molina, Myriam Yoalnda & Rodríguez Pallaa, Ángel (2023). Turismo comunitario en Ecuador: experiencias locales hacia el desarrollo local a escala humana. En *La experiencia turística desde la perspectiva de turistas, comunidad anfitriona e industrial* (1ª. Ed., Cap. 6). Editorial Aranzadi
- Zárate-Altamirano Stefanie, Rebolledo-López Deisy Coromoto, Parra-López Eduardo (2022). Community Tourism Strategic Planning—Convergent Model Proposal as Applied to a Municipality in Mexico. *Sustainability*, 14(23):15945. <https://doi.org/10.3390/su142315945>

El poder ejecutivo en la Constitución de 1824, su análisis jurídico-político e impacto actual a más de doscientos años de su vigencia en México

The executive power in the Constitution of 1824, its legal-political analysis and current impact over two hundred years after its validity in Mexico

Rodolfo Téllez Cuevas

 <https://orcid.org/0000-0001-8063-027X>
Universidad Autónoma del Estado de México
rtellezc@uaemex.mx

Recepción: 22 de septiembre de 2025

Aceptación: 30 de marzo de 2026

Resumen: El presente trabajo se circunscribe en el Derecho Constitucional y su *problemática* radica en demostrar que para la formación del Poder Ejecutivo era necesario retomar modelos de sistemas políticos diferentes, sustentados unos en el pensamiento europeo y estadounidense; por lo que el compromiso del pensamiento liberal fue el diseño de una Carta Magna adecuada, que en su esencia coercitiva dejó este rol en ese Poder Ejecutivo. El *objetivo* del presente es demostrar que todo ese bagaje ideológico y político de aquella época fue vital en las mentes de los constituyentes quienes deseaban un ejecutivo fuerte, unificador, democrático, organizado que tuviera como vademécum a la misma Constitución de 1824 columna deontológico-jurídica del nuevo país. *Hipotéticamente* si el Poder Ejecutivo a través de la Constitución Política de 1824 consolidará su supremacía política, jurídica y administrativa, luego entonces ambas categorías serán los cimientos de la estructura de ese Estado Mexicano y de lo que a la postre se denominará sistema presidencial, que a lo largo de nuestra vida como nación han sido soporte, por lo que serán importantes para la vida constitucional, y es ahí donde radica la importancia de ambos. *Metodológicamente* se trata de un aporte al tema del Poder Ejecutivo el Derecho Constitucional siendo los métodos histórico, el análisis jurídico y el método hermenéutico son sustanciales. De los *hallazgos* que se pretende lograr está el pensamiento liberal que dio vida a nuestra primera Carta Política, el papel y aporte de grupos liberales y librepensadores que fueron decisivos en esta dualidad Poder Ejecutivo-Constitución Política esquema que hasta hoy sigue siendo fuente histórica-jurídica de nuestro Estado Mexicano.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Palabras clave: constitucionalismo, constitución política, liberalismo, poder ejecutivo, teoría constitucional.

Abstract: This work falls within Constitutional Law and its problem lies in demonstrating that for the formation of the Executive Power it was necessary to draw on models of different political systems, some based on European and United States thought; therefore, the commitment of liberal thought was the design of an appropriate Magna Carta, which in its coercive essence left this role to that Executive Power. The aim of this work is to show that all that ideological and political baggage of that time was vital in the minds of the constituents, who wanted a strong, unifying, democratic, organized executive that would have as its handbook the very Constitution of 1824, the deontological-legal pillar of the new country. Hypothetically, if the Executive Power, through the Political Constitution of 1824, were to consolidate its political, legal, and administrative supremacy, then both categories would be the foundations of the structure of that Mexican State and of what would ultimately be called the presidential system, which throughout our life as a nation has been a support, and therefore will be important for constitutional life, and this is where the importance of both lies. Methodologically, this is a contribution to the topic of the Executive Power in Constitutional Law, with the historical method, legal analysis, and the hermeneutic method being essential. Among the findings intended to be achieved is the liberal thought that gave life to our first Political Charter, the role and contribution of liberal and free-thinking groups that were decisive in this duality Executive Power-Political Constitution, a framework that to this day remains a historical-legal source of our Mexican State.

Keywords: constitutionalism, political constitution, liberalism, executive power, constitutional theory.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

La justificación del tema está centrada en la premisa del poder ejecutivo como producto de la evolución estructural, política y derivada de diversos acontecimientos, pero será en la Constitución Política de 1824 donde se dispuso de las principales herramientas jurídicas, políticas y administrativas, para consolidarlo. Fue fuente histórica de las Constituciones liberales que le sucederían (1857 y 1917), lo que refrenda su impacto jurídico, político e ideológico en la actualidad, tras haber cumplido más de doscientos años; fue el reflejo del liberalismo en todos sus sentidos (y aquí su justificación también histórica), dejando una riqueza jurídica reflejo de las ideas políticas de su época. Por eso, la Constitución de 1824 es un pilar de nuestro Derecho Constitucional y del Poder Ejecutivo que se tiene.

La *teoría de la Constitución* es muy basta, los constitucionalistas han dejado su huella para poder determinar qué debemos entender por Constitución y como teoría es sustancial para poder entender que ésta debe ser producto de un cambio, como lo fue la de Cádiz (*Constitución Política de la Monarquía Española* –denominación real- de 1812) que se dio tras un movimiento revolucionario –entendido como un acto de rebeldía y de identidad nacional- en contra de la dominación francesa y para enterrar el viejo sistema absolutista. Nuestro *objeto de estudio* será el Poder ejecutivo en la Constitución Política de 1824 y el *estudio del objeto* se centrará a los siguientes *métodos* de análisis: el jurídico a través de la Teoría de la Constitución; el hermenéutico que nos permitirá interpretar varios documentos que como fuentes jurídicas lo son también de orden política e histórico no sólo nacionales sino también de otras naciones.

Partimos de la hipótesis de que el poder ejecutivo mexicano obtendrá sus antecedentes esencialmente en la Constitución Política de 1824, siendo ésta un receptáculo de otros instrumentos jurídicos y políticos, además de la influencia ideológica proveniente de España y los resabios del federalismo estadounidense, por lo que aquella Carta Política será la primera fuente histórica y formal del poder ejecutivo mexicano. Por otro lado, el hecho de que las Constituciones modernas, fueron producto de cambios drásticos que hicieron que cambiara *de manos* el concepto de soberanía –por ejemplo- y toda una serie de derechos sociales y políticos. La Constitución de Cádiz atendió a varias cuestiones como la del quebranto del viejo *statu quo* y la creación de nuevas condiciones jurídicas, políticas y sociales: “La primera constitución (sic) de un país surge como baluarte contra la opresión y la arbitrariedad del despotismo” (Barragán, 1978, p. 207).

En la *Teoría de la Constitución*, se ha polemizado cuando se trata de dar una definición o una conceptualización sobre lo que se debe de entender por *Constitución* y al respecto podríamos disertar ampliamente. Tenemos los criterios de Lasalle, Hauriou, Romano, Kelsen, Schmitt, Heller y Biscaretti (Barragán, 1978, p. 208) que nos permiten poder dar referencia a ello.

Cuadro 1. Autores y concepciones sobre la Constitución.

Pensador	Obra	Concepciones
Fernando Lasalle	<i>¿Qué es una Constitución?</i>	Considera el contenido de las máximas expresiones de los factores reales de poder en una sociedad se plasman en la Constitución que será su foro de manifestación
Maurice Hauriou	<i>Principios de derecho público y constitucional</i>	La constitución tiene un sentido dual: política y social. Político: representa el gobierno, es la estructura y organización del Estado; y, la Social está en la libertad política de la ciudadana y se centra en el orden social ciudadano.
Santi Romano	<i>Principios de Derecho constitucional general</i>	El Estado cumple con dos condiciones: es una institución con un orden jurídico. Las instituciones obedecen a un orden jurídico y éste se reconoce en la Constitución, que es una institución que da vida al Estado
Hans Kelsen	<i>Teoría pura del derecho</i>	Concibe a la Constitución como parte de una jerarquía de validez escalonada y es ese sentido esta norma jurídica es superior a las demás normas legales de forma material, formal y jerárquica en su aplicación de validez
Carl Schmitt	<i>Teoría de la constitución</i>	La Constitución es en esencia todas las leyes o normas básicas de una sociedad como producto de la creación del poder constituyente, y éste es la representación del pueblo en democracia
Hermann Heller	<i>Teoría del Estado</i>	Una Constitución tiene tres factores: un <i>sentido realista</i> , pues da vida a la sociedad y la conduce a una configuración social; implica una <i>actividad pragmática humana</i> ; y, es <i>escrita</i> reguladora del Estado
Paolo Biscaretti	<i>Introducción al derecho constitucional comparado</i>	Todo Estado tiene una Constitución y se trata de una institución don-de todo el poder está supeditado al soberano. Es formal porque finca el nacimiento del Estado y es producto de un poder constituyente material

Fuente: Tomado de Heller (1987), Kelsen (1989), Lasalle (1996), Biscaretti (1996), Carpizo (2003), Burgoa (2009) y Ordóñez (2019).

En términos del subsecuente estudio existen diversos argumentos que antecedieron como fuentes reales del objeto de nuestro estudio, la Constitución Política de 1824, en cuanto a los prolegómenos de ésta, hubo varios pilares: una de las influencias político-administrativas lo va a ser la Constitución de 1812 de corte liberal, promulgada en Cádiz y jurada por el mismo rey que

renunció a sus fueros políticos y administrativos (Barragán, 1978, p. 210). En voz de un destacado constitucionalista apreciamos que el “Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824 representan el inicio de la vida del Estado mexicano, si bien todavía limitado por su naturaleza confesional. Esta fue, no obstante, la base normativa para sustentar el funcionamiento de la administración pública de la nueva República” (Valadés, 2010, p.20).

Con la Primera República Federal (10 de octubre de 1824 al 29 de noviembre de 1835) se inauguró el régimen presidencial. Una nueva Constitución, fechada el 4 de octubre, da un nuevo nombre al país como Estados Unidos Mexicanos y declara roto todo el vínculo de vasallaje con España o cualquier otra potencia (Constitución, 2024). El régimen escogido fue republicano, representativo, popular y federal, toda vez que se establece la división de poderes (Guerrero, 2010: p. 39).

LA CONSTITUCIÓN DE 1824: FUENTE POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MEXICANO

Las influencias político-administrativas tendrán su origen a principios del siglo XIX. España, 1808. Invadida por el ejército francés y la renuncia del rey y su heredero al trono hispano, y ello era del conocimiento en la Nueva España y prestos los criollos publicaron ante la crisis política, un documento denominado *La representación del Ayuntamiento de México* en el cual se sostuvo que ante la ausencia del rey la soberanía sería *reasumida* por el pueblo (Uribe, 2010, p. 19; Neira, 2014: p. 11). Pero esta situación quedó atrás cuando en 1812 se promulga la *Constitución Política de la Monarquía Española* de Cádiz y con ella se estructuró la administración pública liberal, retomando las instituciones administrativas derivadas de las *reformas borbónicas* que van a ser baluarte de la primera Carta Magna mexicana de 1824 y será el federalismo que vendrá a permear la estructura y organización ontológica de dicho documento.

La *Constitución Política de la Monarquía Española de 1812* jurada el 19 de marzo de dicho año, estableció varias cuestiones que serán fuentes históricas de la Constitución de 1824 en lo tocante a la *soberanía*, la *división de poderes* y el *Poder Ejecutivo*, además de ser el principal instrumento jurídico y político modelo no sólo en España y sus colonias para que emularan dicho documento creando uno propio, sino también a otras latitudes como vivo ejemplo del nuevo orden jurídico basado en las libertades y derechos populares, lo cual fue una de las bondades de dicho instrumento (Barragán, 1978, p. 3; Neira, 2010, p. 20; Muñoz Ledo, 2012, p. 20; Nava, 2015, 325). La importancia de esta fuente estriba en su integración (la Constitución de Cádiz), dada a conocer en la Nueva España el 30 de septiembre de 1813 para su jura en el Virreinato.

El poder ejecutivo en ese entonces estaba un tanto emulado de su homólogo estadounidense y algunas otras influencias del liberalismo político del exterior (las ideas liberales que se presentaron en la España contraria a la invasión napoleónica y que representaron los militares liberales como Rafael Riego) ya que de acuerdo con esta Carta Constitucional la *soberanía* radicaba en la Nación española (Artículo 3) y ya desde el inicio de la redacción (Artículo 1) se estableció que la Nación era la “reunión de todos los españoles” peninsulares y los que vivían *allende del mar*, con esto se sustenta el principio de soberanía popular, conceptualización del liberalismo político característica del siglo XIX. Aunque no se habla literalmente de la *división de poderes* el artículo 14 estableció la forma de gobierno (monarquía moderada hereditaria) y tocaba a las Cortes (Legislativo) promulgar las leyes (Artículo 15) y la aplicación de dichas normas jurídicas se estableció para los tribunales (Judicial) prescritos por ellas (Artículo 17).

Al rey le correspondía el gobierno (Ejecutivo) y lo facultó para “Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho” (Artículos 168; y, 171, 16a); así mismo, el monarca tenía prohibiciones (Artículo 172). Lo más importante fue el *gabinete* (que no se nombra así en el documento) del rey estuvo conformado por siete secretarías (Artículo 222, ya se introduce el término liberal secretaría y no ministerio de corte conservador) lo cual demuestra la influencia de la Carta gaditana en el modelo de organización y formación del poder ejecutivo y en específico de la administración pública (Paoli, 2010, pp. 261, 262), con los siguientes órganos (Constitución, 1812):

1. Secretaría del Despacho de Estado;
2. Secretaría del Despacho de la Gobernación del reino, (sic) para la península e islas adyacentes;
3. Secretaría del Despacho de la Gobernación del reino, (sic) para ultramar;
4. Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia;
5. Secretaría del Despacho de Hacienda;
6. Secretaría del Despacho de Guerra; y,
7. Secretaría del Despacho de Marina (Constitución 1812).

En su esencia la Constitución de Cádiz sería un reflejo no sólo de las luchas de los liberales españoles sino también de los ideales enarbolados durante la Revolución Francesa y la depuración de lo que sería la formación del *federalismo* permeando en diversos códigos políticos (en México en los instrumentos supremos de 1824 y los posteriores de corte liberal; en 1857 y 1917), sustento del Estado moderno (Muñoz Ledo, 2012, p. 25).

Posteriormente, la Constitución de Cádiz estableció un nuevo marco legal entre mayo de 1812 y diciembre de 1822 cuando se expidió el *Reglamento político del Gobierno del Imperio Mexicano*. Época turbulenta y la Constitución gaditana suprimió los virreinos y los reemplazó por las jefaturas políticas. Posteriormente en estas tierras surgirá el imperio de Agustín de Iturbide y con él el nacimiento de la administración pública de la nueva nación, con las Secretarías -denominadas- *de Estado y del Despacho* de Relaciones Exteriores e Interiores; de Justicia y Negocios Eclesiásticos; la de Guerra y Marina; y de Hacienda (Téllez, 2005).

De 1822 a 1823 el efímero imperio de Agustín I no pudo sostenerse y se dio paso a la República en 1824 a pesar de haber formado un cuerpo administrativo ordenado que denominó gabinete. Éste primer gabinete tuvo como titular del poder ejecutivo al mismo emperador y la primera organización tuvo cuatro ministerios: Relaciones Exteriores; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina; y, Hacienda y Crédito Público iniciando sus funciones del 1º. de julio de 1822 al 31 de marzo de 1823 (Téllez, 2005: p. 60; Téllez, 2010: pp. 146-149).

FUENTES HISTÓRICAS FORÁNEAS. FEDERALISMO, LIBERALISMO Y OTROS ELEMENTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La influencia de algunas disposiciones y pensamiento considerado como liberal en el siglo XIX, tuvo varios antecedentes que influyeron en la promulgación de esta Constitución del 4 de octubre de 1824. Éstos los podemos dividir en *foráneos* y *nacionales*. Entre los primeros –además de la Constitución de Cádiz- estuvieron el pensamiento liberal de John Locke, Alexis de Tocqueville, el trío formado por Alexander Hamilton, James Hamilton y John Jay, y la

Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. Los segundos, la Constitución de Apatzingán de 1814 y los *Sentimientos de la Nación*. Para una mayor objetividad hemos diseñado los siguientes cuadros de análisis y así poder explicar cada una de estas fuentes históricas de esta Carta Política.

Cuadro 2. Fuentes históricas foráneas.

Autor	Obra y año	Contenido	Aportación
John Locke	<i>Segundo Tratado sobre el gobierno Civil</i> 1689	Hace una crítica a los gobiernos y administración absolutista y menciona la existencia de una sociedad civil regida por leyes que equilibren las libertades y derechos entre el gobernante o poder ejecutivo y gobernados. Precursor de los derechos civiles.	Los derechos civiles sustentados en la libertad de la sociedad y la buena o mala <i>administración</i> de las leyes y del gobierno. Aporta la figura como <i>poder ejecutivo</i> , <i>poder federativo</i> y la <i>administración de justicia</i>
Padres Fundadores	<i>Constitución de los Estados Unidos de América</i> 1787	Proporciona la organización y estructura del Estado. Establece que el <i>poder ejecutivo</i> unipersonal (Art. II, Sección 1, Primer párrafo); otorga facultades al presidente y la administración pública estará formada por “los departamentos del Ejecutivo sobre cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos cargos” (Art. I, Sección 2 tercer párrafo; Art. II, Sección 2, Primer párrafo).	Adopta la figura del poder ejecutivo en el presidente y su aparato administrativo conformado por departamentos. Delimitó la división de poderes. Los departamentos serán parte del ejecutivo y los estados integrantes de la unión
Alexander Hamilton, James Madison y John Jay	<i>El federalista</i> 1787 y 1788	Aporte que ratifica y refuerza al federalismo y la voluntad popular: “del pueblo de América el constituir una sola nación bajo un gobierno federal, (...) de carácter general, o dividirse en confederaciones separadas, confiando a la cabeza (...) en manos de un único gobierno nacional.”	El federalismo y la unión nacional. División de poderes, un solo gobierno nacional y la figura presidencial como axial del gobierno de la unión
Alexis de Tocqueville	<i>La democracia en América</i> 1835 y 1840	Describe la estructura y organización de Estados Unidos; destaca la división de poderes, al presidente parte de la unidad nacional; la función de una buena administración como atribuciones del poder ejecutivo.	Es un estudio que retomará la formación republicana de los Estados Unidos, aunque el texto es posterior a la Constitución de 1824, es un instrumento de comparación de ambas naciones

Fuente: Elaborado a través de Locke (2006), Hamilton-Madison-Jay (2012), Constitución (2024) y Tocqueville (2024).

En nuestro análisis de las fuentes históricas de la Constitución, una vez analizados los aspectos que son el objeto de estudio del presente artículo —el poder ejecutivo en dicho ordenamiento y visto desde el ámbito de la administración pública— apreciamos que el pensamiento liberal de Locke será un pionero en materia de la libertad de los gobernados y el cuestionamiento del poder público representado en las viejas monarquías y el soberano (gobierno de un solo individuo que lo monopolizaba: soberanía real), para dar paso a una sociedad de libertades y derechos ya no de los súbditos sino de los ciudadanos (gobierno civil) que a la postre será también uno de los sustentos de la *soberanía popular*: eso sucedió con la Constitución de Cádiz que ya no reconoció la soberanía del rey sino del pueblo.

Por lo que atañe a la Constitución norteamericana delimitó el poder para su ejercicio en las tres funciones conocidas y diseñó un aparato cuyo común denominador fue la unión de la federación

colocando las bases para el *Sistema Presidencial* consolidándolo en el poder ejecutivo con un aparato y que para el espíritu republicano de este Instrumento Político, sería el adecuado retomar por las características del norteamericano: “El gobierno presidencial fue instaurado después de la Guerra de Independencia norteamericana, el cual se construyó con los siguientes elementos:

- División de poderes;
- Federalismo;
- Presencia política del presidente por ser jefe dual, de Estado y Gobierno;
- Equilibrio del poder público;
- Poderes constituidos temporales; y
- Poder constituyente permanente” (Téllez, 2018, p. 135).

En cuanto a la división de poderes, se adopta el planteamiento del liberalismo político de siglos antes fue fundamental para los orquestadores del documento, retomando los modelos europeos inglés y francés. El poder legislativo es aquel que tiene el derecho de determinar cómo habrá de ser empleada la fuerza del Estado, a fin de preservar a la comunidad y a los miembros de ésta. Pero como esas leyes que son hechas de una vez y en poco tiempo tienen, sin embargo, constante y duradera vigencia y necesitan ser ejecutadas y respetadas sin interrupción, es necesario que haya un poder que esté siempre en activo y que vigile la puesta en práctica de esas leyes y la aplicación de estas. De ahí el que los poderes legislativo y ejecutivo suelen estar separados.

Sin menospreciar el esquema que se planteó en Estados Unidos desde la publicación de su **Constitución** (Constitución de los Estados Unidos, 2025) que, aunque no expresa literalmente la división de poderes, si refiere en la *Enmienda X* (Constitución de los Estados Unidos, 2025: p. 14) sobre el gobierno federal, y diseminados otras concepciones como las arriba señaladas. Consideramos que ésta ha sido la mayor influencia del modelo norteamericano del poder ejecutivo que retomará nuestra Constitución. Se desprende de este último instrumento al considerarlo supremo de la federación mexicana: “Artículo 74. Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.” (Constitución, 1824). Hamilton, Madison y Jay a través de la compilación de *El Federalista* tuvieron una relevante tarea unos meses después de que se promulgara la Constitución de su nación en 1787, retomando cada uno de los elementos con los que se estructuró la Unión Americana y resultó ser un trabajo de apología de dicho modelo que sería emulado por otras naciones o instrumentos político-jurídicos como sucedió en México con la Carta de 1824 y otras naciones —*a posteriori*— latinoamericanas.

Tocqueville afirma que la federación o sistema federal es cuando un estado forma parte de un todo completo (*federación*) y que son independientes, pero forzados a “obedecer a una autoridad superior, que es la de la Unión”, es decir que le ceden parte de su soberanía a la Unión y que dicha disposición está vinculada a la Constitución Federal (Tocqueville, 2024, p. 125). Además, describió el sistema federal de los Estados Unidos, sistema que había sido emulado por los liberales mexicanos y lo hicieron suyo: con ello poder establecerlo a través de sus diferentes constituciones de corte liberal (1824, 1857 y 1917). La influencia respecto del modelo norteamericano ha sido estudiada, pero casi no es reconocido como parte sustancial dentro de las fuentes del constitucionalismo mexicano (al menos en las cuatro Cartas Magnas que estuvieron vigentes: 1824, 1836, 1857 y 1917), pero más tarde desde 1824 y 1825 tras el reconocimiento diplomático de los Estados Unidos al nuevo país y con la llegada del embajador Joel R. Poinsett se notará lo que hemos considerado aquí: la citada influencia del modelo

estadounidense, al intervenir en la política nacional y estar detrás de varios sucesos de esos años y en forma subrepticia hasta en el pensamiento liberal del espíritu de la Constitución de 1824 (Téllez, 2010, p. 418).

FUENTES HISTÓRICAS NACIONALES

En el caso de las fuentes históricas de la Constitución de 1824 de corte nacional las describiremos en el Cuadro siguiente.

Cuadro 3. Fuentes históricas nacionales.

Autor, obra y año	Contenido	Aportación
José María Morelos y Pavón <i>Sentimientos de la Nación</i> , 1813	Conjunto de lineamientos políticos e ideológicos que sirvieron como fuente histórica de la Constitución de 1824, estableciendo entre otras cosas: la soberanía popular; el principio de representatividad; la división de poderes; y, reconocimiento de los poderes públicos –el ejecutivo en particular– que sean “compatibles para ejercerlos” (Sentimientos 5 y 6)	La soberanía popular; el principio de representatividad; la división de poderes; y, reconocimiento de los poderes públicos en cuerpos diferentes
Congreso del Anáhuac, presidido por Morelos <i>Constitución de Apatzingán</i> , 1814	Fija la división del poder público en las tres funciones de gobierno (Art. 12). El poder ejecutivo quedó depositado en el Supremo Gobierno a través de un triunvirato (Art. 132) y estableció las secretarías: guerra, hacienda y gobierno (Art. 134). Refrendo ministerial (Art. 144)	La división de poderes; tres secretarías y Supremo Gobierno tripartita y duración 4 meses del presidente. Refrendo ministerial retomado

Fuente: Elaborado a través de Morelos (1813) y Constitución de Apatzingán (2024).

Los dos documentos antes descritos –Cuadro 3– van a reflejar la importancia del pensamiento liberal y que es paralelo a la ideología del liberalismo político que puede ser el resultado de la corriente expresada en Locke, la Constitución norteamericana y la Constitución de Cádiz. Morelos no sólo dejó plasmado el espíritu libertario en sus *Sentimientos de la Nación*, también coordinó el Congreso del Anáhuac del cual surgió la *Constitución de Apatzingán* de corte liberal, potencializando el republicanismo y el federalismo como la menor condición político-jurídica y administrativa para la época. Estos dos documentos fueron fuentes históricas de la Carta Magna de 1824.

Los *Sentimientos* respaldaron ideológicamente a los independentistas en el Congreso del Anáhuac (Muñoz Ledo, 2014, p. 35). También sería el inicio de un futuro sistema jurídico-político que fuera el pilar de la igualdad y la *felicidad de las personas* aboliendo los privilegios y potencializando el pleno de las libertades (Muñoz Ledo, 2014), puesto que la soberanía es adscrita al pueblo y la división de poderes se plasmó en dichos *Sentimientos* (artículos 5º., y 6º).

Por lo que toca a la Constitución de Apatzingán ésta es considerada como la síntesis de liberalismos (Muñoz Ledo, 2014, p. 36) puesto que fue un proyecto ideológico que sentaría –también– las bases liberales de la Carta de 1824 al fijar la ruptura con el régimen colonial de tres siglos y el advenimiento del mestizaje como un reconocimiento republicano derrotando a la monarquía; también se rompieron las “ataduras comerciales impuestas por la península”, se reconoció la igualdad de las personas, repudiando las castas y la estratificación social; retomó la soberanía popular y algo que va a ser muy singular, la “supremacía del poder legislativo” (Muñoz Ledo, 2014, p. 30), lo cual fue complicado retomar ya en la Constitución de 1824.

Precisamente por la polarización de los Constituyentes de que el Ejecutivo fuera la figura señera en la nueva nación, pero los fervientes simpatizantes de los ideales de la Constitución de Apatzingán, que creían ya en lo que se conoció como Estado de Derecho, por eso para ellos la creación de leyes debieran tener un sentido altamente democrático, como lo vino a consolidar las “ideas democráticas de las revoluciones norteamericana y francesa”, así como los avances que trajo el constitucionalismo español (Muñoz Ledo, 2014, pp. 36, 37); y debido a que la influencia del liberalismo francés era proclive a equilibrar los poderes para omitir el abuso del ejecutivo visto en la monarquía -aun en un sentido constitucional- y que sería sustancial para el Estado constitucional democrático o Estado representativo moderno (Bovero, 1995, pp. 17, 18).

Varios constitucionalistas mexicanos (Muñoz Ledo, 2014; Muñoz Ledo, 2014; Carrillo, 2014) consideran que la Constitución de Apatzingán no sólo fue una fuente histórica para la Constitución de 1824, sino también que ha sido un aporte al constitucionalismo internacional puesto que fue el reflejo del liberalismo político y filosófico del que abrevaron los creadores de Apatzingán y puesto que retomaron la idea de soberanía popular, división de poderes, omisión de los privilegios por raza o casta, el equilibrio de ese poder público ya que el orquestador fue Morelos cuyo conocimiento de Rousseau era evidente y así lo manifestó (Carrillo, 2014, pp. 43, 44, 45, 47). Por lo tanto, la ideología liberal permeó la conciencia política de los creadores desde los *Sentimiento de la Nación*, la *Constitución de Apatzingán* y hasta llegar a nuestra *Carta Política de 1824*, material de nuestro estudio.

CONFORMACIÓN E INFLUENCIA DEL LIBERALISMO EN EL PODER CONSTITUYENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Por otro lado, hemos concitado varios aspectos sobre los antecedentes jurídicos, políticos y hasta desde la óptica del aparato publiadministrativista (las primeras organizaciones del poder ejecutivo administrativamente hablando) relativos a la Constitución de 1824; empero, nos asaltan algunas interrogantes: ¿Cómo se dio –directa o indirectamente- esa influencia en los redactores de este instrumento jurídico-político? ¿Cuál fue el nexo del Congreso Constituyente de 1824 con toda esa corriente libertaria (o del liberalismo tanto político como económico), que se plasmó en la escritura de la Constitución de ese año?

Revisando el documento encontramos datos interesantes: fueron en total cien diputados constituyentes¹ los que elaboraron la Carta de 1824 de los cuales –al menos reconocidos-

¹ Los diputados constituyentes fueron: Lorenzo de Zavala, por **Yucatán**, presidente. Florentino Martínez, por **Chihuahua**, vicepresidente. Por **Chihuahua**, José Ignacio Gutiérrez. **Coahuila y Texas**, Miguel Ramos Arizpe. Erasmo Seguin. **Durango**, Francisco Antonio Elorriaga, Pedro de Ahumada. **Guanajuato**, Juan Ignacio Godoy, Víctor Márquez, José Felipe Vázquez, José María Anaya, Juan Bautista Morales, José María Uribe, José Miguel Llorente. **Estado de México**, Juan Rodríguez, Juan Manuel Assorrey, José Francisco de Barreda, José Basilio Guerra, Carlos María Bustamante, Ignacio de Mora y Villamil, José Ignacio González Caraalmuro, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, Luciano Castorena, Luis de Cortázar, José Agustín Paz, José María de Bustamante, Francisco María Lombardo, Felipe Sierra, José Cirilo Gómez y Anaya, Cayetano Ibarra, Antonio de Gama y Córdoba, Bernardo González Pérez de Angulo, Francisco Patiño y Domínguez y Epigmenio de la Piedra, secretario. Por **Michoacán**, José María de Izazaga, Manuel Solórzano, José María de Cabrera, Ignacio Rayón, Tomás Arriaga. Nuevo León, Fray Servando Teresa de Mier. De **Oaxaca**, Nicolás Fernández del Campo, Vítores de Manero, Demetrio del Castillo, Joaquín de Miura y Bustamante, Vicente Manera Embides, Manuel José Robles, Francisco de Larrazábal y Torre, Francisco Estévez, José Vicente Rodríguez. **Puebla**: Mariano Barbosa, José María de la Llave, José de San Martín, Rafael Mangino, José María Jiménez, José Mariano Marín, José Vicente de Robles, José Rafael Berruecos, José Mariano Castillero, José María Pérez Dunsleger, Alejandro Carpio, Mariano Tirado

librepensador y ligados a la masonería de la época (no hay que olvidar que algunos fueron apoyados por Joel Poinsett masón yorkino, librepensador y fundador con algunos de aquellos masones mexicanos de dicho rito en México: Téllez, 2010) y algunos de ellos habían estado en Europa, lo cual los puso en contacto con los liberales, librepensadores y masones² franceses e hispanos, así como con el liberalismo. Es conocido el nexo liberalismo-masonería (Téllez, 2010) y de los veinte constituyentes ubicamos a varios clérigos, profesionistas, comerciantes ilustrados y aristócratas criollos letrados en el liberalismo y habían incursionado en países como Estados Unidos, Francia, Inglaterra y España en la época donde floreció el pensamiento liberal (Téllez, 2010) que a la postre se verían reflejadas en el espíritu, estructura y redacción de la Constitución de 1824.

Cuadro 4. Principales Constituyentes del 24 que fueron masones³, liberales o conservadores de ideas progresistas.

Nombre	Representante	Origen	Profesión	Masón o liberal
Lorenzo de Zavala	Yucatán	Aristócrata	Historiador. Visitó Europa. Gobernó el Estado de México. Presidió la “república” de Texas	Masón y liberal apoyó al masón Poinsett para la independencia de Texas
Miguel Ramos Arizpe	Coahuila y Texas	Aristócrata	Clérigo e ideólogo del liberalismo. Estuvo en Europa	Masón y liberal
José Miguel Llorente	Guanajuato	Clase media	-o-	Masón y liberal
Carlos María Bustamante	Estado de México	Aristócrata	Historiador y abogado	Masón y liberal
Ignacio de Mora y Villamil	Estado de México	Aristócrata	Diplomático	Liberal moderado
Luis de Cortázar	Estado de México	Aristócrata	Hacendado de hidalgo	Liberal moderado
Felipe Sierra	Estado de México	Clase media	De la familia de Justo Sierra	Masón y liberal
Cirilo Gómez y Anaya	Estado de México	Clase media	Abogado	Liberal
José Izazaga	Michoacán	Hacendado	Hacendado	Liberal
Ignacio López Rayón	Michoacán	Aristócrata	Agricultor acomodado	Masón y liberal
Fray Servando Teresa de Mier	Nuevo León	Aristócrata y clérigo	Clérigo	Masón y liberal racionalista

Gutiérrez, Ignacio Zaldivar, Juan de Dios Moreno, Juan Manuel Irrizarri, Miguel Wenceslao Gasca, Bernardo Copca. Félix Osoreo, Joaquín Guerra. Por el Estado de San Luis Potosí, Tomás Vargas, Luis Gonzaga Gordo, José Guadalupe de los Reyes por el Estado de **Querétaro**. Por **Sonora** y **Sinaloa**, Manuel Fernández Rojo, Manuel Ambrosio Martínez de Vea, José Santiago Escobosa, Juan Bautista Escalante y Peralta. Por el Estado de Tamaulipas, Pedro Paredes. De **Tlaxcala**, José Miguel Guridi y Alcocer. **Veracruz**, Manuel Argüelles, José María Becerra y Manuel de Villa y Cosío, secretario. De **Jalisco**, José María Covarrubias, José de Jesús Huerta, Juan de Dios Cañedo, Rafael Aldrete, Juan Cayetano Portugal y como secretarios y de este mismo estado José María Castro y Juan José Romero. **Yucatán**, Manuel Crescencio Rejón, José María Sánchez, Fernando Valle, Pedro Tarrazo, Joaquín Casares y Armas. En **Zacatecas**, Valentín Gómez Farías, Santos Vélez, Francisco García, José Miguel Gordo. Por el territorio de **Baja California**, Manuel Ortiz de la Torre; y del territorio de **Colima**, José María Gerónimo Arzac. En el territorio de **Nuevo México**, José Rafael Alarid. Fuente: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1824-Constitucion-Federal.pdf>, consultado el 27 de agosto de 2025.

² En ocasiones se asocia la idea de que los librepensadores y masones son lo mismo, sin embargo, no es una verdad absoluta, pero sí existe una empatía entre ambos términos en la vida práctica.

³ La masonería ha tenido y tuvo un papel relevante no sólo en la formación de México sino de naciones tan poderosas como Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Francia (Téllez, 2010).

José María de la Llave	Puebla	Aristócrata	Abogado pariente del general Ignacio de la Llave que era masón	Liberal moderado. Probable masón
Francisco Ma. Lombardo	Estado de México	Aristócrata	Diplomático en Europa. Suegro de Miguel Miramón	Masón conservador
Rafael Mangino	Puebla	Aristócrata	Estuvo en Europa y fue el primer presidente constituyente	Masón, pero conservador
José Miguel Guridi	Tlaxcala	Aristócrata	Clérigo que estuvo en Europa	Masón y liberal moderado
Juan de Dios Cañedo	Jalisco	Aristócrata	Hacendado y abogado	Masón y liberal moderado
Juan Cayetano Portugal	Jalisco	Aristócrata	Hacendado; nexos a la familia real portuguesa	Librepensador
Manuel Crescencio (García) Rejón	Yucatán	Aristócrata	Abogado y padre del amparo. Estuvo en Europa	Masón liberal
Valentín Gómez Farías	Zacatecas	Aristócrata	Médico. Estuvo en Europa y fue Presidente de México	Masón y liberal radical
Francisco García Salinas	Zacatecas	Clase media liberal	Militar y fue gobernador de Zacatecas; ocupó varios cargos	Masón. Ancestro de Amalia García
Guadalupe Victoria	-o-	Clase media	Presidente a la hora de elaborar la Constitución	Masón, liberal
Nicolás Bravo	-o-	Clase media	Militar. Secretario de Guadalupe Victoria. Publicó la Carta de 1824	Masón y liberal. Participó en la Independencia
Miguel Domínguez	-o-	Clase media	Abogado y Corregidor. <i>Publicó la Constitución</i>	Masón y liberal, participó en la Independencia
Juan Guzmán	-o-	Clase media	Abogado. Secretario del Congreso	Masón liberal

Fuente: En base a Palomino y Cañedo (1947), Otranto (1958), Agraz (1992) y Téllez (2010).

La relevancia que tuvo el pensamiento liberal en los constituyentes del 24 fue determinante para que proliferaran los principios libertarios provenientes de la Europa Liberal de los siglos XVIII y XIX para influir en la redacción –no sólo en la Constitución de 1812- de la Carta de nuestro estudio, por eso incluimos estos perfiles (Cuadro 4) que se plasmaron en la organización y funcionamiento del poder ejecutivo. Fukuyama (1999, pp. 20-30) menciona que los países latinoamericanos establecieron constituciones democráticas formales y un sistema legal siguiendo el modelo presidencial de Estados Unidos.

Luis de la Rosa ponderó el sistema federal y republicano adoptado por la Constitución de 1824 ya que divide a la administración pública en dos: la administración general nacional y la administración local o estatal (Rosa, 1999, p. 25). Sayeg (1987) por su parte considera que la Carta Magna de 1824 es un punto intermedio entre el progreso ante el retroceso, el progreso al colocar a dicho instrumento entre el modelo gaditano (1812) y el norteamericano (1787). No olvidemos que esta constitución enmarca el modelo republicano federal y con ello una administración pública diferente en cuanto a las *secretarías* liberales y los *ministerios* imperiales, siendo vigente desde 1824 hasta principios de 1837 con cuatro secretarías; Relaciones Exteriores e Interiores; Hacienda Pública; Guerra y Marina; y, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La estructura y organización del Poder Ejecutivo -nuestro objeto de estudio- contemplada en la citada Carta Magna de 1824, fue primeramente donde se vendrá a desarrollar la administración pública ya que si bien es cierto que el imperio de Iturbide también ordenó y creó los ministerios -así denominados- desde el 19 de mayo de 1822 y que fueron los primeros cuatro (Relaciones exteriores e interiores, Justicia y negocios eclesiásticos, Guerra y marina y Hacienda y crédito público y comercio) creados por la llamada Regencia del imperio y no por el emperador. Amén de lo anterior, Carrillo (2006) en un anexo cartográfico a su obra *Génesis y evolución de la administración pública federal centralizada* da la fecha de 8 de noviembre de 1821 cuando se crean las citadas dependencias, sin embargo, por lo corta del gobierno imperial y las conjuras que se dieron durante el mismo en un inicio, diremos que empezaron a operar el 19 de mayo de 1822.

Sería ya con la fundación de la República y con la Constitución de 1824 cuando fueron evolucionando y creando el aparato administrativo del poder ejecutivo (Carrillo, 2006, p. 14), que más adelante veremos cuáles fueron sus facultades y atribuciones. Esta experiencia fallida mostró que era pertinente establecer una mejor estructura y organización administrativa. Para eso serviría una Constitución liberal y con un gobierno de corte republicano. Por lo tanto, el poder ejecutivo -ya no centrado en un emperador- sería ocupado por una presidente o mandatario y la Constitución del 24 sería el soporte jurídico de la organización, facultades y funciones de dicho poder, por lo que se regula en el **Título IV** denominado **Supremo Poder Ejecutivo de la Federación** y contiene seis **Secciones** con un total de cuarenta y nueve artículos distribuidos de la forma siguiente.

Cuadro 5.- Estructura y organización del poder ejecutivo en la Constitución de 1824.

Constitución de 1824			
Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la federación			
SECCIÓN Primera De las personas en quien se deposita y de su elección	21 artículos	74	El presidente será el depositario del supremo poder ejecutivo
		75	El vicepresidente, sustituto del presidente
		76	Requisitos para ser presidente o vicepresidente
		77	No reelección inmediata del presidente, sólo después de 4 años
		78	Aplica la Preferencia para los cargos de presidente y vicepresidente
		79	Elección legislativa (para presidente) por estado de dos <i>individuos</i> el 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél que se elija el nuevo
		80	La elección de los <i>dos individuos</i> por las legislaturas estatales, se remite acta del proceso <i>al presidente del consejo de gobierno</i>
		81	La lectura de los testimonios de la elección de los dos <i>individuos</i> , serán ante las cámaras (senadores y diputados) el 6 de enero
		82	Leído el testimonio, los diputados revisarán y resolverán sobre el mismo
		83	Calificación de las elecciones por los diputados
		84	Elección del presidente, el individuo que tenga mayoría en las legislaturas estatales
		85	El que tenga más votos será el presidente y el otro vicepresidente
		86	Si no se logran la mayoría absoluta, los diputados los escogerán de más mayoría de cada elección local, el que obtuvo mayoría será presidente y el otro vicepresidente
		87	Cuando los dos <i>individuos</i> tuvieran mayoría, los diputados elegirán
		88	Cuando haya controversias por las mayorías locales y donde haya más de dos personas en ese caso, los diputados elegirán

		89	Ante empate, los diputados elegirán de entre todos a presidente y vicepresidente
		90	Si hay empate en las elecciones locales, la elección se repite y si persiste el empate “decidirá la suerte”
		91	Se procurará reducir a sólo dos candidatos la elección a los dos cargos
		92	Regla: sólo la <i>suerte</i> será la que decida cuando haya doble empate
		93	principio de mayoría absoluta en la elección local y “cada uno un solo voto”
		94	Para lograr lo señalado en el 93, deberán estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados
SECCIÓN Segunda De la duración del presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento	10 artículos	95	Inicio del periodo de ambos cargos el 1 de abril y duran 4 años
		96	Si no se presentan a tomar el caró (1 de abril), son cesados y los diputados - por estado- elegirán presidente interino
		97	Ante los impedimentos del presidente a ocupar el cargo, lo hará el presidente de la Suprema Corte de Justicia
		98	El presidente de la Corte Suprema ocupará el cargo de presidente mientras se suceden las elecciones para uno nuevo
		99	Ante la ausencia <i>perpetua</i> de ambos cargos, los diputados facultarán a las legislaturas locales a una nueva elección
		100	La nueva elección de los sustitutos a los cargos (presidente y vicepresidente), no afectan las elecciones ordinarias cada cuatro años el 1 de septiembre
		101	Juramento al cargo el 1 de abril
		102	Si no se juramentan los cargos ante el congreso y en su defecto ante el consejo de gobierno
		103	Si primero jura el vicepresidente, gobernará el país, hasta que el presidente preste juramento
		104	También el presidente y vicepresidente sustitutos deberán jurar sus cargos
SECCIÓN Tercera De las prerrogativas del presidente y vicepresidente	5 artículos	105	Iniciativas de ley ante los diputados
		106	Revisión de las leyes enviadas por el congreso, dentro de los 10 días hábiles en que las alleguen
		107	Fuero constitucional al presidente
		108	Tiempo del fuero al presidente. Durante su encargo sólo por delitos de traición et al. Después de un año de su gestión prescribe la posibilidad de juzgarle
		109	El vicepresidente sólo podrá ser acusado durante su mandato
SECCIÓN Cuarta. De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades	3 artículos	110	Atribuciones del presidente, entre ellas nombrar a los secretarios del despacho (Fracción IV)
		111	Mancuadra del presidente para publicar leyes y decretos
		112	Restricciones del presidente
SECCIÓN Quinta Del consejo de gobierno	4 artículos	113	Integración del <i>consejo de gobierno en los recesos</i> del congreso y su conformación (mitad del senado)
		114	Formación del consejo en los 2 primeros años, nombrados por las legislaturas
		115	el vicepresidente preside el consejo de gobierno
		116	Atribuciones del consejo de gobierno
SECCIÓN Sexta Del despacho de los negocios del gobierno	6 artículos	117	Las secretarías de estado por decreto del congreso
		118	Refrendo ministerial de reglamentos, decretos y órdenes presidenciales
		119	Responsabilidad de los secretarios del despacho
		120	Informe de los secretarios ante las cámaras
		121	Requisitos para ser secretario de Estado
		122	Reglamentación interna de las secretarías aprobadas por el congreso

Fuente. Elaboración propia.

En dicho *Título IV* relativo al *Supremo Poder Ejecutivo de la Federación*, podemos apreciar que la estructura y organización del poder ejecutivo era muy compleja para la época; no se hablaba del poder del pueblo o soberanía popular que fuera el elegir al presidente y vicepresidente de la República, por lo que se trataba de una *democracia* indirecta ya que las legislaturas estatales eran las que determinarían sus respectivas ternas para elegir ambos cargos. Pero sí se instituye un rudimentario procedimiento electoral donde el poder legislativo estatal y posteriormente el federal serían los que tendría las atribuciones para dictaminar sobre las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidente. Incluso hay una serie de mecanismos entreverados que dieron en un momento el poder al legislativo por encima del ejecutivo (al menos en la elección de los cargos).

El Congreso y en aparente hegemonía los diputados serían los que llevarían la parte de legitimidad política ante los procesos, e incluso ellos fundaron las resoluciones para los casos de presidentes *interinos* y *sustitutos*. Al poder ejecutivo se le dotó al menos en la letra de la Constitución la potestad de ostentar el *Supremo Poder* dentro de la federación que se fortalecerá con las atribuciones y las restricciones.

En cuanto a la sustitución definitiva del primer magistrado, se nombraría presidente *por ministerio de ley* al sucesor que lo sería el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Esta forma de ascender al poder vía la ley, vía la Constitución, *a posteriori* muchos personajes del siglo XIX y aún de inicios del XX la van a aprovechar (Benito Juárez y Victoriano Huerta éste en el sentido de cambiar la Carta Magna de 1857 y excluir al presidente de la Corte por el Secretario de Relaciones Exteriores). También fue a imagen de la norteamericana al crear a la par la figura del *Vicepresidente*, quien -por cierto- ocupó un rol intermedio: fungía como el presidente de *Consejo de Gobierno*, y es aquí donde se dará un contrapeso, pues lo formaban -dicho Consejo- los senadores. El *despacho de los negocios de gobierno* que competía al presidente, ya desde esta Carta Política se le faculta a nombrar y remover a los secretarios; nombraba a los representantes diplomáticos y a los enviados y/o servidores que realizarán asuntos de Estado que él les encomendaba.

En otras palabras, la estructura del *Supremo Poder Ejecutivo* nació limitada a pesar de sus atribuciones políticas y administrativas, debido al rol que el congreso dispuso: los diputados serían los responsables de llevar el proceso de elección del cargo y por otro lado, el vicepresidente preside el consejo de gobierno, pero en su seno están los senadores que lo integran. Y como se vio a lo largo de la vigencia de dicha Constitución, los presidentes fueron muy vulnerables y sólo su margen de actuación más sólido fue el aparato de la administración pública con las secretarías. Este factor ocasionó que la presidencia de la república, como cargo político (al inicio de la república no debió haber sido tan rentable pecuniariamente por los constantes cuartelazos y golpes de Estado tan recurrentes en la época) fuera muy inestable, débil y vulnerable de las ambiciones de facciones, caciques o generales sediciosos.

Tras la caída del emperador Agustín I, se estableció el sistema republicano, emulado del modelo estadounidense y la primera administración independiente del poder ejecutivo con Guadalupe Victoria al frente no sólo se rigió con la recién estrenada Constitución de 1824, sino que terminó su mandato sin complicaciones; no así al siguiente presidente -Vicente Guerrero- que sólo gobernaría ocho meses tras ser victimado por una felonía de Anastasio Bustamante en 1831 (Téllez, 2010: pp. 265, 266). La organización del poder ejecutivo además de establecerse como parte operante en la administración pública nos muestra la organización política y jurídica de dicho poder público que se sustentó en la carta de 1824. Lo importante es que como fuente

histórica del sistema jurídico-constitucional mexicano, haya servido siendo vigente desde 1824 hasta 1836, año en que surgen las Siete Leyes Constitucionales y con éstas últimas, por ejemplo la figura de la nacionalidad mexicana, que omitió la Constitución que analizamos (1824).

IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 EN EL SISTEMA CONSTITUCIONALISTA Y EN EL PODER EJECUTIVO

Es indudable que la Constitución de 1824 ha sido no sólo la primera carta política vigente y operativamente aplicable, que vino a estructurar y organizar al naciente Estado mexicano y al sistema republicano, democrático y liberal; fue un garante para abiertamente determinar los derechos y obligaciones políticas, ciudadana y gubernamentales del México naciente. Hay que recordar que la lucha y el desequilibrio de fuerzas políticas se tradujo en constantes movimientos militares, alzamientos y golpes de Estado; nombramiento y/o autonombramiento de presidentes y planes revolucionarios que fueron parte de la evolución del Estado Mexicano, pero que no minaron la fuerza de esta Constitución, al contrario la sustentaron para dar paso a que hoy forme parte de la historia constitucional de este país y del sistema jurídico constitucional como una de sus principales fuentes históricas. Además, también pondría los cimientos de la división de poderes y el laicismo del Estado naciente.

Su duración (doce años) implementó un factor de suma importancia a la postre: ***los pilares del sistema presidencial mexicano***, que como es sabido llegaría a ser muy *sui generis* y que distinguirá a México del resto de Latinoamérica por la estabilidad política desde 1929 hasta la fecha. Todo ello gracias al hallazgo que se pierde en la Constitución de 1824. Pero la elaboración de esta Constitución de 1824 a poco más de sus doscientos años, su espíritu aún sigue vivo y latente, casi incólume por lo que respecta a la consolidación del poder ejecutivo y su estructura administrativa: las Constituciones de 1857 y de 1917 se sirvieron de aquélla para ir dando forma al sistema presidencial, que devino en cambio a ser un sistema presidencialista mexicano ampliamente estudiado.

No sólo en la estructura de su conformación, la Constitución de 1824 sirvió de molde a las de 1857 y de 1917, sino también heredó ese espíritu libre y laico, porque los creadores de éstas últimas fueron también librepensadores y comprometidos con las libertades, la igualdad y la unidad nacional que dejarían plasmadas en estas últimas Constituciones. Con la vigencia de la Constitución de 1917, se nutre y vive el alma de su antecesora la Constitución de 1824 y donde al menos lo que respecta al poder ejecutivo no ha habido cambios drásticos, salvo la época en que la Constitución de 1857 reestructuró al poder ejecutivo creando la nefanda figura de la vicepresidencia (o retomándola, también de sus fuentes históricas) y que tantos males trajo consigo al país. A pesar de ello, la Constitución de 1824 va a ser le heredera de los instrumentos liberales que fueron el reflejo del pensamiento de una época de cambios y de libertades, por eso esta primera constitución vigente, debe también su creación a los *Sentimientos* de Morelos y a su creación indirecta, la Constitución de Apatzingán, siendo así un parteaguas y el germen del constitucionalismo mexicano con una vida de más de doscientos años.

DISCUSIÓN

La teoría constitucional, como una herramienta indispensable del Derecho Constitucional, nos permite sentar las bases ideológicas para desentrañar y construir la estructura de conformación de la Constitución para poderla explicar y diseccionar dicho contenido. En específico el Poder

Ejecutivo como uno de los temas de dicha teoría, nos permite analizar cómo fue que se creó y cuál fue su utilidad y las piedras angulares que dejó -al menos en México-. Partimos del pensamiento de la época, fuertemente influidos por el liberalismo europeo y las transformaciones en el mundo -Revolución francesa, Independencia de Estados Unidos e Invasión napoleónica en España-. Estas influencias van a ser la argamasa para visualizar el futuro nacional en la construcción del Estado Mexicano, mismo que se dota en la Constitución Política de 1824 tras varios intentos constitucionales a la caída de Iturbide.

Los constituyentes mexicanos del 24, pensaron cómo construir ese ente y algo muy importante: quién sería la cabeza del Estado, pues ya habían aprendido del sistema monárquico y sus resultados, por lo que optaron en seguir el modelo norteamericano o al menos muy similar: una república regida por una columna vertebral jurídica, y en ésta organizar y dar funcionalidad a las partes de ese ente, teniendo al poder ejecutivo como el “fiel de la balanza”, como signo de unidad política, ideológica, administrativa y jurídica. Para ello retomaron lo ya construido allende las fronteras del país retomando la división de poderes y otras categorías que de ser teóricas pasaron a darles realidad precisamente en el instrumento constitucional. El poder ejecutivo desde la división de poderes como teoría y luego práctica ha sido un soporte de la igualdad, libertad y la democracia que garantizara el ejercicio del poder, y una identidad similar a las monarquías constitucionales donde el monarca reviste la unidad nacional.

En contrapartida la Constitución Política va a ser la *columna vertebral* del Estado mexicano y se analizó la teleología jurídica y política de la Constitución de 1824, fuente axiológica e histórica a las demás Constituciones preponderantemente de corte liberal y laicas (excepción de las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836). La influencia del liberalismo en Europa y América dejó su huella plasmada en esta Constitución, pasando por instrumentos que, aunque no estuvieron vigentes fueron sus columnas: *Sentimientos de la Nación* y la *Constitución de Apatzingán*. Los actores que dieron origen a la Constitución de 1824 pertenecieron al liberalismo, algunos más progresistas, librepensadores o masones letrados en el liberalismo económico y político, y que por su formación aportaron las luces de los liberales franceses y de la economía clásica -por ejemplo- para la hora de la redacción de tan importante documento.

Si se creó la Constitución Política de 1824, con un impacto jurídico, histórico, político, ideológico, filosófico y formativo en los años porvenir y en los instrumentos jurídico-político que la suplirían en 1836 (conservadora), 1857 y 1917, y la construcción de un Poder Ejecutivo sólido, ¿Por qué no perduró como el caso de su homóloga, la de Estados Unidos? ¿Cuáles fueron los motivos de su corta vigencia? ¿Por qué se asevera que fue esta Constitución de 1824, la primera base jurídico-política en la consolidación del sistema presidencial?

Durante los primeros setenta años de vida del Estado Mexicano, histórica y políticamente no había un equilibrio del poder político, las constantes asonadas militares, golpes de Estado y la división casi siempre de dos bandos antagónicos mostró dos proyectos de nación muy diferentes, lo cual no permitió una plena unidad nacional; y la figura del presidente de la república no cumplió la deseado en la Carta Política del 24, ser un poder sólido que afrontara los movimientos de los grupos enemigos y su ausencia de condiciones no sólo políticas, sino económicas (no había un mercado nacional) y sociales (la sociedad era muy clasista) que no permitieron ese objetivo, mismo que se centró en la figura del Poder Ejecutivo.

También no olvidar que durante ese largo periodo se perdió la mitad territorial, precisamente a consecuencia de las constantes guerras internas y disensos políticos por minar la imagen presidencial, lo que trajo un sinnúmero de presidentes que no cumplían su periodo. Desorganización y reparto territorial del país fue una de las causas externas que afectaron al Poder Ejecutivo en cuanto a atender todos los problemas surgidos. Sumando a ello, se tiene la idea de que se hizo un instrumento jurídico-político “parchado” donde los constituyentes tomaron referencias de los modelos francés (derechos civiles y libertades), estadounidense (modelo presidencial y republicano) e hispano (voluntad popular de la Carta de Cádiz) adecuándolos a la coyuntura de ese momento: un híbrido fue la Constitución de 1824.

Por otro lado, consolidará y dando los cimientos institucionales -vía la división de poderes- del Poder Ejecutivo; es decir, fue la *semilla* que para el siglo XX consagrará al sistema no *presidencial* (Estados Unidos) sino *presidencialista* tras una evolución constitucional fincada en otra Constitución, la de 1917. En términos administrativos, dio vida a un poder ejecutivo con un aparato mediante las secretarías y/o ministerios de Estado, mismos que estaban en construcción y transformación constante, debido a la evolución constitucional de nuestra nación. Simplemente, en su contenido la Constitución de 1824 fue la piedra angular donde varias categorías se asentaron inicialmente en la tinta y el papel que le dio vida; pero que en la realidad distó mucho en ser utilizada para unificar un proyecto nacional único, sino que en rededor suyo y/o al margen se gestaron golpes de Estado, amotinamientos para derrocar a la cabeza del Estado: el Poder Ejecutivo a través del presidente de la república. Sus mismos creadores, la emplearán a título personal para satisfacer sus deseos de poder, lo que trajo un siglo XIX inestable y vulnerable que jugó en contra de la creación de instituciones sólidas, permitiendo constantes violaciones a la misma. Sin embargo, ambos Poder Ejecutivo y Constitución de 1824, fueron dejando su huella a las subsiguientes constituciones, retomando de ella el modelo a perfeccionar, de acuerdo con la coyuntura o condiciones políticas del momento.

CONCLUSIONES

Hoy por hoy, la Constitución de 1824 a más de doscientos años de su existencia, no sólo será parte de la historia jurídico-constitucional del país, sino el molde donde la principal función político y gubernamental germinaría con ella: el Poder Ejecutivo republicano. Además, que en ella se dieron las columnas que sostendrían no sólo al Poder Ejecutivo, sino en un aparato administrativo y gubernamental que aún hoy sigue existiendo en la administración pública centralizada.

La vida y destino del Poder Ejecutivo como institución se dio y escribió entre las hojas de esa Carta Política de 1824, y su huella fue de tal alcance que aún hoy persiste en las demás constituciones que le sucedieron pues su aporte fue la consolidación de los principios de ser *liberal, instrumento supremo, legítimo, fundamental, rígida e inviolable* en su esencia, condiciones que se mostrarán en al menos dos Constituciones (1857 y 1917).

En cuanto al Poder Ejecutivo, en ella se recrea y reproducen la facultades y atribuciones legales y los mecanismos del ejercicio del poder a través de la persona del presidente; además de reconocer la primer estructura burocrática y republicana, pero así mismo, en el espíritu mismo de su redacción fue tan vulnerable éste poder debido a su integración, por incluir la figura del vicepresidente (Artículo 75) como sustituto del mandatario gestó rivalidades, enemistados y traiciones que violentaban la vida constitucional y pública del país. Y aunque el presidente contó

con esa burocracia que le permitiera desplegar sus facultades y atribuciones constitucionales, no se podrá hablar de una administración pública sólida y consolidada. Sin embargo, fueron de la mano Poder Ejecutivo-Constitución siendo ésta más un instrumento de soporte para legitimar los constantes cambios de presidente, quedando en su operatividad inconsistente. A la postre con las constituciones de 1857 y 1917 el espíritu jurídico, político y hasta económico de la del 24 ha estado presente, lo cual alimenta al Derecho Constitucional y sobre sus restos se ha construido un país de instituciones sólidas, un sistema liberal republicano y presidencialista.

REFERENCIAS

- Agraz, Gabriel (1992). *Los corregidores Don Miguel Domínguez y Doña María Josefa Ortiz y el inicio de la independencia*, Vol. 2. Edición del autor. México.
- Barragán, José (1978). *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM.
- Biscaretti, Paolo (1996). *Introducción al derecho constitucional comparado*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bovero, Michelangelo (1995). *Desafíos actuales de la democracia*. Colección “Temas de la democracia” Conferencias magistrales. No. 3. IFE. México.
- Breña, Roberto (2010). “La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (Coordinadores), *México: un siglo de Historia Constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia, Instituto Mora.
- Burgoa, Ignacio (2009). *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa.
- Carpizo, Jorge (2003). *Estudios constitucionales*, México, Porrúa-UNAM.
- Carrillo, Alejandro (2006). *Génesis y evolución de la administración pública federal centralizada*. Incluye un anexo cartográfico. Instituto Nacional de Administración Pública. México.
- Carrillo, Ignacio (2014). “A 200 años de la Constitución de Apatzingán. Los primeros liberales”. *Revista de la Universidad de México*. Diciembre, UNAM. México.
- Constitución de Apatzingán de 1814 (2024). Versión digital en https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-constitucional-para-la-libertad-de-la-america-mexicana-sancionado-en-apatzingan-a-22-de-octubre-de-1814/html/a89541f9-895b-448a-8980-b5ec273b7f50_2.html#I_6
- Constitución de los Estados Unidos (2025). Versión digital en <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 (2024). UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Edición digital: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/35.pdf>
- Constitución Política de la Monarquía Española (1812). Versión digital en <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>
- De la Rosa, Luis (1999). *Sobre la administración pública de México y medios de mejorarla*, México. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C.
- Fukuyama, Francis (1999). *El fin de la Historia y el último hombre*, México, Planeta.
- Guerrero, Omar (1985). *Introducción a la Administración Pública*, México, Harla.
- Guerrero, Omar (2010). “La administración pública durante la lucha de independencia y la Primera República Federal (1810-1836)”, en Valadés, Diego & Márquez Gómez, Daniel (coordinadores) (2010). *200 años de Administración Pública en México*, Tomo I Base Legal y Programática, México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Guerrero, Omar (2011). *Historia del Servicio Civil de Carrera en México, Los Protagonistas, las Ideas, los Testimonios*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Hamilton, Alexander, Madison James & Jay John (2012). *El federalista*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Heller, Hermann (1987). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Kelsen, Hans (1999). *Teoría pura del derecho*. Porrúa. México.
- Lasalle, Ferdinand (1996). *¿Qué es una constitución?* Ediciones Coyoacán. México.
- Locke, John (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Editorial Tecnos, España.

- Morelos, José María (1813). Sentimientos de la Nación. UNAM. México. Versión digital en <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1813-Sentimientos-de-la-Nacion.pdf>
- Muñoz Ledo, Porfirio (2012). “Constitución de Cádiz. Orígenes liberales”. *Revista de la Universidad de México*. Marzo. UNAM. México.
- Muñoz Ledo, Porfirio (2014). “La Constitución de Apatzingán. Una visión de futuro”, en *Revista de la Universidad de México*. No. 230. Diciembre. UNAM. México.
- Nava, Salvador (2015). “La Constitución de Cádiz, la Constitución federal de México de 1824 y las constituciones de los estados de la Federación mexicana”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (coordinadores), *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- Neira García, José (2014), *La protección del derecho político para ocupar cargos públicos en instituciones del Estado de México*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca.
- Ordóñez, Joaquín. (2019). *Teoría constitucional para la Licenciatura en derecho*, Editorial Flores, México.
- Otranto, Duque de (1958). *Familias de México*. Edición Privada. México.
- Palomino, Jorge (1947). *La Casa y Mayorazgo de Cañedo de Nueva Galicia*. Tomo II. Editorial Atenea. México.
- Paoli Bolio, Francisco José (2010). “Influencia de la Constitución de Cádiz en Iberoamérica”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (coordinadores) (2010). *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Quijano, Manuel (2012). *200 Años de Administración Pública en México. Los Gabinetes en México: 1821-2012*. Tomo III. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. México.
- Sayeg, Jorge (1987). *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986)*, Tomo I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-UNAM. México.
- Téllez, Rodolfo (2005). La organización de las primeras dependencias de la administración pública mexicana, *Parainfo universitario. Revista de la Unidad Académica Profesional Zumpango de la UAEM*, 4 (9).
- Téllez, Rodolfo (2010). *El papel de la masonería en la política y la administración pública mexicana*, IAPEM, Toluca.
- Téllez, Rodolfo (2018). “El Presidential Government: génesis y antropología del presidencialismo a 150 años de distancia”, *Ius Comitiālis*, 1 (1).
- Tocqueville, Alexis (2024). *La democracia en América*. <https://web.archive.org/web/20130626223407/http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/08/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>
- Uribe, Enrique (2010). *El principio de supremacía constitucional, exégesis y prolegómenos*, México: UAEM & Miguel Ángel Porrúa.
- Valadés, Diego (2010). “La República en México”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (Coordinadores) (2010), *200 años de Administración Pública en México*, Tomo I. Base Legal y Programática, México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Valadés, Diego & Gómez, Daniel (Coordinadores) (2010). *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cultura y capital: ¿Para quién es la cultura? Dilemas de la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura¹

Culture and Capital: For Whom Is Culture? Dilemmas of Granada's Candidacy for European Capital of Culture

Francisco Entrena-Durán

 <https://orcid.org/0000-0001-5717-9564>

Universidad de Granada, España.

fentrena@ugr.es

Recepción: 7 de diciembre de 2025

Aceptación: 11 de marzo de 2026

Resumen: Este artículo analiza críticamente la polisemia del término “capital” aplicado a la cultura, explorándolo como capital simbólico (identitario), económico (mercancía) y social (cohesión comunitaria). Tomando como caso de estudio la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura 2031, se examina la tensión fundamental entre entender la cultura como un bien común y derecho ciudadano o como un recurso estratégico para el marketing urbano y el turismo. Partiendo de un marco teórico que incluye a Bourdieu, Harvey y Zukin, entre otros, se identifican los riesgos de mercantilización, folklorización y gentrificación que conllevan los grandes eventos culturales, ilustrados con experiencias previas como Lille, San Sebastián y Matera. Frente a un modelo extractivo, el artículo aboga por uno regenerativo y democrático para Granada, que priorice la participación ciudadana, la equidad territorial, el apoyo a los creadores locales y la protección de las expresiones culturales auténticas frente a la espectacularización. La conclusión subraya que el éxito de la candidatura no debe medirse por su impacto mediático, sino por su capacidad para fortalecer el tejido social y garantizar que los beneficios de la cultura reviertan en la mayoría de la ciudadanía.

Palabras clave: capital cultural, mercantilización cultural, democratización cultural, políticas culturales urbanas.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

¹ Una primera versión de este artículo constituyó el texto de la conferencia impartida por el autor el 6 de mayo de 2025 en el Ateneo de Granada, con el título “Cultura y capital: ¿Para quién es la cultura?”. Esta conferencia formó parte del ciclo “Qué es la cultura”, organizado conjuntamente por la Universidad de Granada y el Ateneo de esta ciudad, con motivo de la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura en 2031. Dicho ciclo fue coordinado por los profesores José Luis Gómez Ordóñez y Socorro Robles Vizcaíno (nota del autor).

Abstract: This article critically analyzes the polysemy of the term “capital” as applied to culture, exploring it as symbolic (identity-related), economic (commodity), and social (community cohesion) capital. Using Granada’s candidacy for European Capital of Culture 2031 as a case study, it examines the fundamental tension between understanding culture as a common good and a citizen’s right or as a strategic resource for urban marketing and tourism. Drawing on a theoretical framework that includes Bourdieu, Harvey, and Zukin, among others, it identifies the risks of commodification, folklorization, and gentrification inherent in major cultural events, as illustrated by previous experiences such as Lille, San Sebastián, and Matera. In contrast to an extractive model, the article advocates for a regenerative and democratic one for Granada, prioritizing citizen participation, territorial equity, support for local creators, and the protection of authentic cultural expressions against spectacularization. The conclusion emphasizes that the success of the candidacy should not be measured by its media impact but by its ability to strengthen the social fabric and ensure that the benefits of culture are reaped by the majority of its citizens.

Keywords: cultural capital, cultural commodification, cultural democratization, urban cultural policies.

INTRODUCCIÓN: ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CULTURA?

Antes de nada, creo necesario aclarar que el título de este artículo juega con la polisemia de la palabra “capital”, que aquí adquiere tres sentidos interconectados. En primer lugar, alude a la singularidad cultural de Granada como capital —no solo administrativa, sino también simbólica—, un espacio donde convergen historias, tradiciones y contradicciones que definen su identidad. En segundo lugar, evoca la cultura como capital en el sentido económico: un producto de mercado que se instrumentaliza en estrategias de marketing urbano, donde lo cultural se reduce a reclamo turístico o mercancía. Este enfoque, aunque pueda ser rentable en términos de resultados económicos, plantea el dilema ético de cómo evitar que la cultura se convierta en un mero espectáculo para consumo externo, vaciándose de su sentido comunitario. En tercer lugar, el título de este trabajo apela a la cultura como capital social, entendido —en línea con Robert Putnam (2000)— como el tejido de relaciones que fortalece la cohesión social.

Dependemos de la cultura para sobrevivir. Desde las primeras comunidades humanas, la transmisión de conocimientos y prácticas culturales ha sido esencial para la supervivencia. Las tradiciones orales, los rituales y las costumbres han permitido a las sociedades prosperar y evolucionar. La cultura proporciona un sentido de identidad y pertenencia, y nos ayuda a comprender y navegar el mundo que nos rodea.

La cultura es diversa y está sujeta a continuos cambios; no es estática ni uniforme. Esta diversidad y mutabilidad se observan incluso entre animales como los primates. Así, las prácticas de los chimpancés pueden considerarse formas incipientes de cultura, ya que demuestran su capacidad para transmitir conocimientos básicos. Por ejemplo, utilizan herramientas para obtener alimentos y enseñan estas técnicas a sus crías, evidenciando una forma rudimentaria de transmisión cultural (Boesch, 2012). Además, diferentes poblaciones de primates desarrollan variaciones en sus comportamientos, lo que indica una diversidad cultural interna (Sapolsky, 2006).

Sin embargo, la capacidad humana para innovar y transformar la cultura es única. Mientras los primates transmiten conocimientos prácticos específicos, los humanos crean y comparten saberes abstractos y simbólicos. Esta habilidad se manifiesta en el desarrollo de lenguajes complejos, la escritura, el arte, la música, la ciencia y la tecnología. Los humanos no solo transmiten conocimientos, sino que elaboran sistemas de pensamiento que evolucionan y se adaptan con el tiempo.

El salto cualitativo entre primates y humanos radica en la capacidad de reflexionar sobre la propia existencia, imaginar futuros posibles y construir narrativas que den sentido a la vida. Esta facultad de abstracción y simbolización permite innovar y transformar la cultura de formas que otros animales no pueden. Mientras un chimpancé enseña a su cría a usar una rama para extraer termitas, un ser humano puede escribir un libro sobre ecología, desarrollar tecnologías para la conservación del medio ambiente o movilizar comunidades en defensa de la biodiversidad.

La amplitud y polisemia del concepto de cultura explican que haya sido objeto de múltiples definiciones en sociología, antropología y otras ciencias humanas. Para abordar su significado de manera crítica, es necesario superar la visión reduccionista que la asocia únicamente con el arte, el patrimonio histórico o las manifestaciones intelectuales de las élites.

Desde una perspectiva sociológica, la cultura se entiende como los patrones de vida compartidos que incluyen valores, creencias, comportamientos, costumbres y objetos materiales que definen la identidad de un grupo. No es solo un catálogo de obras literarias, artísticas o monumentos, sino una red de significados que estructura nuestra existencia, tal y como apuntaba Clifford Geertz (2003). La cultura funciona como un puente entre pasado y futuro, ofreciendo herramientas para resolver problemas cotidianos y dotando de sentido a las prácticas sociales.

Esta concepción amplia obliga a distinguir entre cultura material (objetos tangibles como tecnología, arquitectura o vestimenta) e inmaterial (ideas, ritos, lenguajes). Pero, como advirtió Pierre Bourdieu (1986), la cultura es un campo de poder y el acceso a ella no es neutral. A través del capital cultural —conocimientos y habilidades valorados socialmente—, algunos grupos legitiman su posición dominante, mientras otras expresiones y/o sectores sociales quedan marginados. Este proceso, que Bourdieu y Passeron (1970) conceptualizaron como 'arbitrario cultural' —la imposición de saberes dominantes como legítimos—, se manifiesta en el currículo escolar y en políticas culturales que privilegian ciertas formas culturales, reproduciendo desigualdades. Como señalaban estos autores en *La reproducción*, estos mecanismos naturalizan jerarquías sociales bajo una apariencia de neutralidad (Bourdieu & Passeron, 1970).

En este contexto se enmarca la reflexión que aquí se presenta, desarrollada a propósito de la candidatura de Granada a ser designada Capital Europea de la Cultura en 2031. Una candidatura que, respaldada por instituciones como la Diputación provincial y el Colegio de Arquitectos, pretende poner en valor el capital cultural de la ciudad. Además, el apoyo de la Alianza Arqus vincula este proyecto al V Centenario de la Universidad de Granada, integrando academia y cultura en una misma apuesta colectiva.

LA CULTURA COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL: ENTRE LO HEGEMÓNICO Y LO POPULAR

En ciudades como Granada, la dualidad entre la cultura hegemónica y las culturas populares es palpable. Por un lado, se promueve una cultura vinculada a un patrimonio monumental y cultural, respaldada por las instituciones y las élites locales. Por otro, florecen culturas populares dinámicas y mestizas: desde el hip hop en los barrios hasta las fiestas vecinales y el arte urbano. El hip hop, un movimiento cultural y artístico que surgió en los años 70 en los barrios afroamericanos y latinos de Nueva York, se compone de cuatro elementos principales: el rap (música), el DJing (mezcla de música), el breakdance (baile) y el graffiti (arte visual).

Este movimiento no solo es una forma de expresión artística, sino también una herramienta de resistencia y reivindicación social. El hip hop en Granada, al igual que en los estudios de Tricia Rose (1994), no es solo música, sino una práctica de reivindicación territorial e identitaria. Esta práctica se materializa de manera vibrante y auténtica en los barrios, donde los jóvenes utilizan el rap para contar sus historias, expresar sus inquietudes y conectar con su comunidad. Las batallas de estilo libre, donde los raperos improvisan versos en competiciones amistosas, son eventos comunes que atraen a numerosos espectadores (Nightlife City Guide, 2019).

Las fiestas vecinales también juegan un papel crucial en la difusión del hip hop. Estos eventos comunitarios, a menudo organizados por asociaciones locales, incluyen actuaciones de rap, exhibiciones de breakdance y talleres de graffiti, creando un espacio donde la cultura hip hop puede florecer y ser apreciada por todos (Kentaké Tau Ma'at Chinyelu-Hope, 2025). Tales expresiones de creatividad cultural, aunque a menudo están excluidas de los circuitos hegemónicos de prestigio, encarnan la imaginación colectiva y las resistencias cotidianas.

Una cultura verdaderamente democrática, en línea con lo propugnado por Paulo Freire (1970), debe ser coproducida por quienes históricamente han sido excluidos de su definición oficial. En consonancia con esto, la democratización de la cultura —el derecho a crearla y disfrutarla— debe ser el eje de cualquier proyecto que aspire a ser verdaderamente transformador. Esto significa que todas las personas, independientemente de su origen, género, edad o condición socioeconómica, deben tener acceso a la creación y el disfrute de lo que se considera que es la cultura. La democratización de ésta implica fomentar la participación activa en su creación y gestión, apoyar la diversidad de sus manifestaciones y garantizar que las voces y formas de expresión de todas las comunidades sean escuchadas y valoradas.

En este sentido, proyectos como el tendente a conseguir la designación de Granada como capital europea de la cultura deben promover la inclusión y la equidad, proporcionando plataformas y recursos para que todos los sectores sociales puedan contribuir a la generación de capital cultural. Esto no solo enriquece la cultura en sí misma, sino que también fortalece el tejido social, fomenta la creatividad y la innovación, y contribuye al bienestar y la cohesión de la comunidad.

El debate sobre el papel de la cultura en nuestras sociedades se mueve entre dos concepciones fundamentales. Por un lado, la que entiende la cultura como un bien común, un derecho de todas las personas que debe promoverse desde la educación, la participación y la accesibilidad a los recursos culturales. Esta perspectiva plantea preguntas clave: ¿Quién tiene el derecho a definir qué forma de cultura se protege y difunde? ¿Cómo garantizar que esa cultura no sea patrimonio exclusivo de unos pocos? Por otro lado, está la visión de la cultura como recurso estratégico para

el desarrollo económico, de acuerdo con la cual la cultura se convierte en producto para el consumo, orientado principalmente a atraer turismo e inversiones. Este enfoque, aunque puede generar beneficios económicos inmediatos, conlleva el riesgo de vaciar de significado las expresiones culturales auténticas y desplazar a las comunidades que las originan y mantienen vivas.

Granada, en su aspiración a ser Capital Europea de la Cultura, se encuentra precisamente en el centro de este dilema. La ciudad debe decidir si potenciará su cultura local como un espacio vivo de creación y participación ciudadana, o si se convertirá en un escaparate diseñado principalmente para el consumo turístico. Esta disyuntiva no es menor, pues afectará directamente a la identidad cultural de la ciudad y a sus habitantes.

Para abordar este dilema, es crucial considerar enfoques que permitan equilibrar ambas perspectivas. Algunas posibles soluciones incluyen:

1. Fomento de la Participación Ciudadana: Involucrar a la generalidad de los habitantes de Granada en la toma de decisiones culturales, asegurando que sus voces y tradiciones sean tenidas en cuenta y valoradas.
2. Apoyo a las Expresiones Culturales Locales: Crear programas de apoyo y financiación para artistas y colectivos locales, garantizando que sus obras y proyectos tengan visibilidad y reconocimiento.
3. Educación y Sensibilización: Implementar iniciativas educativas que promuevan el valor de la cultura como bien común, fomentando el respeto y la apreciación por la diversidad cultural.
4. Control Normativo del Turismo Cultural: Desarrollar políticas que regulen el impacto del turismo en los barrios y comunidades.
5. Colaboración Público-Privada: Establecer alianzas entre el sector público y privado para financiar proyectos culturales que beneficien tanto a la comunidad local como a los visitantes, sin sacrificar la autenticidad cultural.

En definitiva, la cultura es un fenómeno social en constante evolución, moldeado por relaciones de poder y disputas simbólicas. Comprender qué entendemos por cultura es el primer paso para reflexionar críticamente sobre qué modelo queremos promover y qué implicaciones tiene en la vida cotidiana de las personas. Esta reflexión se vuelve especialmente urgente cuando hablamos de proyectos como el de Capital Europea de la Cultura, ya que las decisiones que se tomen y las políticas que se adopten al respecto tendrán consecuencias duraderas.

LA CULTURA COMO INSTRUMENTO DE MARKETING URBANO

La cultura se ha convertido en un recurso estratégico para el desarrollo económico, como señalaba David Harvey (1989). En este contexto, en el que lo auténtico se diluye a menudo en favor de una experiencia estandarizada para el consumo masivo, la cultura se convierte en una herramienta de branding, un mecanismo para atraer inversión, turismo y revalorizar ciertos espacios urbanos. Esta promoción cultural, si no se maneja considerando los intereses de los diversos y desiguales barrios y sectores socioeconómicos de la ciudad, puede generar tensiones y no contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la mayoría de la ciudadanía

¿Estamos ante una auténtica revalorización del diverso patrimonio cultural granadino o solo ante la mercantilización de algunos de sus monumentos, folklore y personajes más conocidos? Sea como fuere, el hecho es que la acentuación de la tendencia hacia esa mercantilización constituye una manifestación de uno de esos casos en los que, como advierte Sharon Zukin (2010), la “autenticidad” cultural se redefine para atraer capital, desplazando a las comunidades que le dieron origen. Para evitar que ocurra lo segundo, es fundamental actuar siempre pensando en quiénes serán los verdaderos beneficiarios de esta promoción cultural y, a partir de ahí, procurar que las ganancias sean para el conjunto de la población.

En su promoción internacional, Granada rivaliza con otras diez ciudades españolas: Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Cáceres, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Pamplona, Palma de Mallorca, Vitoria-Gasteiz y León. En esta contienda, Granada, al igual que sus competidoras, busca poner en valor su singularidad y ofrecer aquello que la distingue del resto. Uno de los principales desafíos es encontrar un equilibrio entre el espectáculo mediático y la autenticidad local. La designación de una ciudad como Capital Europea de la Cultura no solo representa un reconocimiento a su riqueza cultural, sino que también funciona como una poderosa estrategia de marketing urbano. Esta designación atrae turismo, inversiones y atención mediática, y, si se gestiona con visión, puede traducirse en beneficios económicos significativos, fomentar la cohesión social y reforzar la identidad cultural de la ciudad.

El programa de Capital Europea de la Cultura, impulsado por la Unión Europea desde 1985, tiene como objetivo destacar la diversidad cultural del continente y fomentar el desarrollo urbano a través de la cultura. En la práctica, este título se ha convertido en una poderosa herramienta de transformación urbana con resultados ambivalentes. Por un lado, ha permitido la rehabilitación de espacios degradados, la dinamización del tejido cultural local y la creación de nuevas infraestructuras. Por otro lado, en muchos casos ha derivado en un modelo de cultura orientado principalmente al turismo, donde se priorizan eventos de gran escala y la monumentalización de ciertos elementos identitarios, en detrimento de expresiones culturales más vinculadas a la cotidianeidad de la generalidad de las poblaciones urbanas.

Granada es ya un referente turístico y cultural, pero el título le permitiría posicionarse en un nivel superior, integrándose en circuitos internacionales de arte, música, literatura y patrimonio, lo que podría aumentar las posibilidades de atracción no solo de turistas sino también de inversiones culturales y académicas. Uno de los riesgos de esto es que diferentes barrios históricamente ligados a la vida comunitaria se transformen en zonas destinadas al consumo turístico. Este fenómeno no solo eleva el coste de la vida, desplazando a los habitantes originales, sino que también vacía estos espacios de su significado cultural profundo, convirtiéndolos en meros decorados para el turismo.

En ciudades como Granada, donde la tensión entre cultura hegemónica y culturas populares es particularmente visible, este riesgo se acrecienta, ya que numerosas expresiones culturales, pese a su vitalidad y arraigo popular, quedan fuera de los circuitos de reconocimiento y apoyo institucional. Surge entonces una paradoja: ¿para quién es la cultura? Si, como señalaba Max Weber (2002), los seres humanos están suspendidos en redes de significados que ellos mismos han tejido, ¿quiénes controlan los hilos de esas redes de significados que constituye la cultura? La candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura no debe limitarse a consagrar un relato único; debe cuestionar cómo integrar su verdadera diversidad —la que surge de sus calles, sus migrantes y sus jóvenes— sin convertirla en una simple fachada para el consumo turístico.

Esta candidatura ha de ser una oportunidad para reflejar la auténtica diversidad de la ciudad sin reducirla a un mero producto comercializable.

Ser elegida Capital Europea de la Cultura supone un acceso privilegiado a financiación europea y estatal para el desarrollo de infraestructuras culturales. Esto puede traducirse en la rehabilitación de espacios patrimoniales, la creación de nuevos centros culturales y la revitalización de barrios, utilizando la cultura como un instrumento que beneficie a toda la ciudadanía. Un reto clave es asegurar que esta oportunidad sirva para apoyar a los creadores y a los sectores culturales y artísticos locales, lo que además generará empleo y dinamizará el tejido cultural de la ciudad. Si la candidatura no se maneja con cuidado, se corre el riesgo de convertir la cultura en una mercancía dirigida exclusivamente a turistas, vaciándola de su sentido comunitario y de su función crítica y transformadora. Es fundamental no limitarse a grandes proyectos culturales que se centran en expresiones artísticas consolidadas y reconocidas, en detrimento de formas de cultura más marginales o experimentales. Para evitar esto, es esencial promover iniciativas autogestionadas de arte urbano, música independiente y comunidades culturales no institucionalizadas, asegurando que estas expresiones no queden relegadas en un proceso donde lo “oficial” se impone sobre lo “popular”. Solo así se trabajará para que la capitalidad cultural no se convierta en un ejercicio de marketing vacío, sino en una auténtica celebración de la diversidad y la creatividad que caracterizan a Granada.

LECCIONES DE CIUDADES QUE HAN SIDO CAPITALES CULTURALES: IMPACTOS Y APRENDIZAJES PARA GRANADA

El análisis de experiencias anteriores como Capital Europea de la Cultura ofrece un valioso mapa de aciertos, riesgos y oportunidades para Granada. Tres casos emblemáticos —Lille (2004), San Sebastián (2016) y Matera (2019)— revelan cómo la gestión de este título puede generar transformaciones radicales, pero también profundas contradicciones.

Franco Bianchini (1993) sostuvo que las políticas culturales efectivas en la regeneración urbana deben combinar inclusión territorial y sostenibilidad, evitando enfoques centralizados o elitistas. Este principio se materializó en Lille 2004, ciudad francesa que aprovechó su designación como Capital Europea de la Cultura para superar el declive industrial y propiciar su transformación urbana (Paris & Baert, 2011).

Su estrategia, alineada con las ideas de Bianchini, se basó en tres pilares: (1) descentralización cultural, con más de 300 proyectos en barrios periféricos como Roubaix; (2) reutilización de infraestructuras, ejemplificada por el Tripostal (antigua oficina postal convertida en centro de exposiciones); y (3) participación ciudadana, mediante iniciativas como “Renaissance”, que reconvirtió solares abandonados en espacios comunitarios (European Parliament, 2013). Lille demostró que la capitalidad cultural puede ser un motor de regeneración integral solo si prioriza la equidad territorial. Como resultado, la ciudad redujo su desempleo en un 12%, atrajo inversiones en industrias creativas y reconstruyó su identidad sin caer en la folklorización. Esta estrategia de democratización, que involucró activamente a la comunidad local, es un ejemplo de cómo se puede equilibrar la idea de la cultura como bien común con la concepción de ella como un recurso estratégico.

Por otra parte, San Sebastián aprovechó su capitalidad para diversificar su imagen más allá del “branding” gastronómico y playero. Proyectos como Hiriak, que exploró el concepto de frontera

a través del arte, o Tratado de paz, una reflexión histórica en el Museo San Telmo, posicionaron la ciudad como un hub cultural. Sin embargo, los balances posteriores revelaron problemas críticos: grandes espectáculos como el concierto de Laurie Anderson en la bahía tuvieron un impacto mediático, pero infraestructuras clave como el centro de innovación cultural Tabakalera quedaron subutilizadas tras 2016. Además, mientras el casco viejo reforzó su oferta cultural, distritos como Intxaurrenondo no experimentaron mejoras tangibles, y el 68% de los donostiarras consideró que los beneficios no llegaron a toda la ciudad. Este caso muestra la importancia de una planificación inclusiva y equitativa para evitar que los beneficios culturales se concentren en áreas específicas, dejando otras desatendidas (Agenda 21 de la Cultura, 2018).

Matera, conocida por sus “Sassi” (viviendas trogloditas declaradas Patrimonio de la Humanidad), ejemplifica los riesgos de una capitalidad cultural mal gestionada. Tras ser nombrada Capital Europea de la Cultura en 2019, el turismo creció un 240%, pero el 40% de los comercios locales fue sustituido por franquicias de grandes cadenas orientadas al consumo de visitantes. Esto desplazó a familias que llevaban generaciones viviendo en el centro histórico, y los alquileres se triplicaron. Iniciativas culturales como la Open Design School quedaron eclipsadas por la expansión de la industria hotelera, mientras que rituales tradicionales, como la Festa della Bruna, se transformaron en espectáculos masificados, perdiendo su significado religioso y comunitario. Matera terminó convertida en una postal perfecta, vaciada de la vida y el dinamismo de sus propios habitantes. Este ejemplo subraya la necesidad de proteger las expresiones culturales auténticas y evitar que se conviertan en meros productos comerciales (Fondazione Matera-Basilicata 2019, 2020).

Para afrontar los desafíos y aprovechar plenamente las oportunidades, la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura debe priorizar la integración efectiva de su diversidad cultural. Esto implica crear espacios de diálogo intercultural que permitan a las distintas comunidades compartir sus tradiciones y perspectivas, así como promover eventos que celebren la riqueza multicultural de la ciudad. Igualmente, resulta fundamental diseñar políticas que garanticen que todos los barrios —especialmente aquellos con menos recursos— se beneficien de las inversiones culturales. Asimismo, debe fomentarse la colaboración entre artistas locales y migrantes para impulsar proyectos conjuntos que reflejen, de manera auténtica y dinámica, la pluralidad cultural que define a Granada.

El éxito de una Capital Europea de la Cultura no ha de medirse sólo por el aumento de visitantes, sino principalmente por la manera en que los recursos derivados de esto redundan en el acrecentamiento de su capacidad para evitar el monocultivo del patrimonio, redistribuir las inversiones, así como proteger y desarrollar las comunidades locales. Específicamente, Granada debe encontrar un equilibrio entre la promoción internacional de su patrimonio monumental y cultural y el apoyo a expresiones culturales contemporáneas y diversas, como el grafiti urbano que revitaliza las calles del Realejo.

Esta apuesta debe extenderse a barrios como La Chana o el Zaidín, y no limitarse únicamente al centro histórico. Al mismo tiempo, resulta imprescindible aplicar políticas como la regulación de los alquileres y la reserva de espacios para los habitantes locales en las zonas más turísticas. Como señaló Henri Lefebvre (2013), el derecho a la ciudad implica el derecho a participar en su creación y a no ser excluido de ella. Granada tiene ahora la oportunidad de escribir un capítulo distinto en la historia de las capitales culturales: uno en el que la cultura no sea un recurso para explotar, sino un diálogo continuo entre pasado, presente y futuros posibles.

La designación como Capital Europea de la Cultura plantea una cuestión radical: ¿la cultura es un derecho ciudadano o un producto para el consumo turístico? La tensión subyacente en este dilema no solo define el modelo de gestión cultural, sino también el futuro mismo de las ciudades que asumen este título. Granada se encuentra en una encrucijada decisiva y debe decidir si su patrimonio, sus tradiciones y su creatividad contemporánea enriquecerán la vida de sus habitantes o si, por el contrario, se convertirán en parte de un circuito global de consumo cultural efímero.

Pese al enorme y extraordinario capital patrimonial y cultural que tiene Granada, existe el riesgo de confundir el valor cultural con el valor mercantil. Como defendía Jane Jacobs (1961), la vitalidad cultural depende de que los espacios públicos sean vividos por sus habitantes, no convertidos en museos al aire libre, lo cual suele ser común en aquellos casos en los que la cultura se reduce a un producto para el consumo turístico. En estas situaciones se produce lo que Marc Augé (1992) denominó el “efecto parque temático”, el cual hace que los espacios se homogeneicen para satisfacer expectativas externas, borrándose su complejidad histórica y social.

En Granada, esto podría traducirse en una folklorización del flamenco, reducido a espectáculos de terraza, o en la museificación del barrio del Albaicín, cuyos tradicionales cármenes —viviendas típicas con jardines cerrados que combinan influencias arquitectónicas árabes y andaluzas— dejarían de ser hogares para convertirse en escenarios de tarjeta postal. Estos cármenes, conocidos por su íntima relación con la naturaleza, tienen huertos llenos de plantas aromáticas, flores, árboles frutales y enredaderas, creando un ambiente sereno y refrescante. Originalmente concebidos como refugios privados, los cármenes ofrecen vistas espectaculares de la ciudad y sus monumentos. Su transformación en espacios turísticos podría despojarlos de su esencia, convirtiéndolos en simples escenarios pintorescos, despojados de su historia y de las significaciones y saberes asociados a su funcionalidad como viviendas.

El caso de Venecia, donde el número de turistas supera en 150 veces al de residentes del centro histórico, ilustra cómo la mercantilización cultural puede vaciar de vida a una ciudad. Barcelona también ofrece advertencias claras: fenómenos como el turismo de borrachera en el Raval o la conversión de talleres de artistas en tiendas de souvenirs han generado un rechazo vecinal creciente, visible en el eslogan “¡Tourists go home!”. Granada muestra ya síntomas preocupantes: en el Albaicín, un número significativo de las viviendas son alojamientos turísticos, y los comercios de barrio están siendo desplazados por teterías y tiendas para visitantes.

Evitar este escenario exige enfrentar preguntas incómodas como: ¿quién decide qué cultura se promociona? Si solo se financian proyectos vinculados a la imagen oficial institucional, se dejarán fuera expresiones como el teatro social de La Madraza o el hip hop crítico del Zaidín. ¿Cómo garantizar que la revitalización cultural no excluya a los habitantes tradicionales de sus espacios? Medidas como las cuotas para artistas locales en la programación cultural, como en Lille, son pasos necesarios. ¿Cultura para consumir o para vivir? Iniciativas como “Cultura en los barrios”, con talleres de cerámica en La Chana, o residencias artísticas en espacios abandonados, como el proyecto Naves Matadero en Madrid, muestran que otra gestión cultural es posible.

La capitalidad cultural puede ser un trampolín para un modelo extractivo, donde la cultura se explota hasta agotarla —como el agua embotellada de Lanjarón—, o un modelo regenerativo,

de acuerdo con el cual se invierta en infraestructuras culturales de proximidad y se proteja contra la especulación a los creadores locales. Granada tiene la oportunidad de elegir. Como escribió García Lorca (1936), “el más terrible de todos los sentimientos es el sentimiento de tener la esperanza muerta”. En este caso, la esperanza es que los beneficios de la cultura no sean un lujo restringido a unos pocos, sino el aire que respira la generalidad de una ciudad digna de ser vivida y no solo visitada.

Granada posee una identidad cultural y patrimonial única, forjada a lo largo de siglos de encuentros entre civilizaciones. Sin embargo, esta riqueza enfrenta un dilema crucial: ¿se preserva su esencia o se convierte en mercancía? La capitalidad cultural podría ser una oportunidad para desarrollar infraestructuras y crear empleo, como ocurrió en San Sebastián en 2016, pero también puede acelerar la reducción de elementos icónicos a simples eslóganes turísticos. La candidatura para 2031 obliga a confrontar este reto. Granada se apoya en tres pilares para su proyección internacional, cada uno cargado de contradicciones.

Primero, el atractivo turístico: la Alhambra, que genera millones de euros anuales, corre el riesgo de ser presentada como un monumento aislado, desconectado de la Granada actual y del legado andalusí vivo, representado también por la mezquita del Albaicín, los baños árabes u otros monumentos y manifestaciones culturales. La comunidad musulmana local, que representa una minoría en el conjunto de la población, permanece marginada de la narrativa oficial. La pregunta es si la capitalidad podrá integrar este patrimonio como parte de la ciudad viva, y no solo como reclamo para visitantes.

En segundo lugar, la tradición flamenca del barrio del Sacromonte, que aún perdura gracias a una serie de familias que la transmiten de generación en generación, se ve amenazada por la presión turística. Actualmente, muchos de los tablaos ofrecen versiones abreviadas para turistas, diluyendo el duende —esa esencia única e indescritible que impregna la interpretación del flamenco— en un espectáculo reducido a un mero ritual desprovisto de sentido y emoción, diseñado exclusivamente para un público visitante que a menudo no tiene la posibilidad de entender su profunda significación y vinculación con el alma popular.

El riesgo de convertir el flamenco en un “espectáculo para turistas” ejemplifica lo que MacCannell (1976) llamó la “autenticidad escenificada”, donde lo ritual se reduce a mera performance comercial. En cualquier caso, esto no significa que no haya que estar receptivos a lo foráneo. Por ejemplo, el festival de jazz que desde hace años se viene celebrando en este barrio, un espacio históricamente consagrado al flamenco, puede ser una oportunidad, en la medida en que se procure integrar con respeto a la tradición local, ya que la fusión de estilos genera un diálogo cultural enriquecedor, lejos de la folklorización estática. Preservar la autenticidad no implica momificar el arte, sino permitir que evolucione sin perder su alma.

El flamenco no sobrevive como reliquia del pasado, sino como un lenguaje vivo, capaz de reinventarse sin traicionar su esencia. Conseguir que esta hibridación entre el cante autóctono y el foráneo tenga lugar de manera equilibrada constituye uno de esos ejemplos en los que se manifiesta la necesidad de negociar entre lo global y lo local, evitando que lo local, en este caso lo “granadino”, se convierta en un cliché exportable (García Canclini, 1990).

El tercer pilar es el legado de Lorca. Mientras su imagen adorna souvenirs y postales, el teatro independiente lucha por sobrevivir en un entorno cada vez más hostil. Aunque el Festival

Internacional de Teatro recibe subvenciones millonarias, salas pequeñas y emblemáticas como “La Expositiva” tienen más dificultades para mantenerse. Honrar verdaderamente a Lorca significaría apoyar a los creadores actuales, fomentando la innovación y la diversidad en las artes escénicas, en lugar de convertir su figura en un ícono vacío y comercializado. Esto implica no solo financiar grandes eventos, sino también garantizar que los espacios culturales independientes tengan los recursos necesarios para prosperar, reflejando así el espíritu de creatividad y resistencia que Lorca encarnó.

El peligro es evidente: convertir Granada en una ciudad de tarjeta postal, donde solo se promocionen símbolos vendibles como las puestas de sol y las bailaoras de flamenco, mientras se ignoran expresiones culturales más auténticas y, a veces, incómodas. Esta tendencia ya se manifiesta en ejemplos como el “Albaicín Disney”, donde los tradicionales cármenes se transforman en hoteles de lujo y las teterías reemplazan a los comercios de barrio. Este proceso de elitización y comercialización amenaza con despojar a Granada de su verdadera esencia, convirtiendo sus barrios históricos en meros escenarios turísticos.

La autenticidad de la ciudad, con su rica historia y diversidad cultural, corre el riesgo de ser sacrificada en favor de una imagen superficial y estandarizada, diseñada exclusivamente para atraer a los turistas. Es crucial que Granada encuentre un equilibrio entre el desarrollo turístico y la preservación de su identidad cultural, apoyando tanto a las expresiones artísticas tradicionales como a las contemporáneas, y protegiendo a las comunidades locales que han mantenido viva la esencia de la ciudad a lo largo de los siglos.

Las fracturas sociales en el acceso a la cultura siguen siendo profundas. Muchos granadinos no pueden permitirse asistir a eventos culturales, ya que la mayor parte de la programación se concentra en el centro histórico, dejando barrios como La Chana o Cartuja al margen. Como consecuencia, una considerable cantidad de personas se ve privada de la oportunidad de participar plenamente en la vida cultural de la ciudad.

A ello hay que añadir la precariedad laboral de muchos artistas que carecen de contratos estables y condiciones laborales dignas, pese a que la cultura genera una proporción importante de la riqueza local. Esta situación no solo afecta la calidad de vida de los creadores, sino que también pone en riesgo la sostenibilidad y la diversidad de la producción cultural en Granada. Es fundamental abordar estas desigualdades para garantizar que la cultura sea accesible para todos y que los artistas puedan trabajar en condiciones justas y estables.

Para construir un futuro diferente, Granada debe apostar por medidas concretas: descentralizar la oferta cultural, llevar residencias artísticas a barrios como el Zaidín, garantizar condiciones laborales dignas para músicos y guías culturales, y abrir procesos de participación ciudadana para decidir parte de la programación.

En definitiva, Granada no debe competir solo por un título, sino también, y muy especialmente, por preservar y potenciar su identidad cultural. La clave del éxito en este cometido radicará en una elección crucial: privilegiar a la mayoría de sus habitantes sobre los intereses estrictamente económicos y reconocer que el auténtico valor de la ciudad no reside solo en sus maravillosos monumentos, sino, sobre todo, en las comunidades que la habitan.

CONCLUSIONES

La candidatura de Granada como Capital Europea de la Cultura 2031 ofrece una oportunidad única para replantear el modelo cultural de la ciudad. Frente al enfoque tradicional, que prioriza eventos de gran formato diseñados con criterios políticos o económicos, surge la necesidad de implementar un sistema más participativo que refleje verdaderamente las aspiraciones de la comunidad. Este nuevo modelo debe permitir que la cultura emerja desde la base social, convirtiéndose en herramienta de transformación. Como señalaba Arjun Appadurai (1996), la cultura es un “proceso de imaginación social”, no un producto estático. Para materializarlo, Granada podría impulsar cooperativas de creadores, espacios autogestionados y redes comunitarias, garantizando las condiciones económicas, legales y formativas necesarias para incluir a todos los colectivos, especialmente los históricamente menos representados.

La implementación de este modelo requiere mecanismos concretos como presupuestos participativos en cultura, consejos ciudadanos de decisión y redes de colaboración que eviten el monopolio de las grandes entidades. La cuestión fundamental es quién decide qué se considera cultura y qué merece apoyo, asegurando que las políticas no sean impuestas de manera vertical.

Granada cuenta con espacios independientes como La Casa con Libros, un centro cultural en La Zubia que combina literatura, música y pensamiento crítico (La Casa con Libros, n.d.); y El Laboratorio, un estudio fotográfico en una cueva del Sacromonte especializado en técnicas antiguas de fotografía (El Laboratorio, n.d.). Estos espacios, aunque valiosos, han enfrentado dificultades como falta de financiación, problemas de acceso a locales y presión inmobiliaria y turística. Apoyar estos proyectos mediante acceso a espacios públicos, micro financiación y eliminación de burocracia innecesaria sería clave para un modelo cultural verdaderamente comunitario.

El principal riesgo de la candidatura es centrarse en la proyección exterior y descuidar la transformación interna. Para evitarlo, se necesitan medidas como programación descentralizada en todos los barrios, acceso cultural asequible, integración del arte en la educación, apoyo a creadores locales y equilibrio entre patrimonio y expresiones contemporáneas. El objetivo final debe ser una Granada donde la ciudadanía participe activamente en la producción y gestión cultural, convirtiendo la cultura en un ecosistema vivo de creación compartida.

Ser elegida Capital Europea de la Cultura ofrece a Granada acceso privilegiado a financiación europea y estatal para el desarrollo de infraestructuras culturales, lo que puede traducirse en la rehabilitación de espacios patrimoniales, la creación de nuevos centros culturales y la revitalización de barrios, beneficiando a artistas locales y dinamizando el tejido cultural de la ciudad.

Sin embargo, la aspiración de Granada a convertirse en Capital Europea de la Cultura no debe limitarse a ser un ejercicio de marketing urbano. Debe ser, ante todo, un proceso de reflexión colectiva sobre el modelo de ciudad que queremos construir. Tres ejes fundamentales guían este debate:

1. Revitalización versus Espectacularización: El reconocimiento europeo puede ser una oportunidad para revitalizar el tejido cultural local y profesionalizar el sector, o puede caer en la trampa de la espectacularización, donde se primen los eventos efímeros sobre

los procesos sostenibles. La clave está en medir el éxito no solo por el número de turistas, sino por la mejora de las condiciones de los creadores granadinos y la integración de expresiones emergentes junto a las tradicionales.

2. Modelo turístico y gentrificación: Neil Smith (1996) alertó sobre cómo las “estrategias culturales” pueden ser caballos de Troya para la elitización urbana. A este respecto, Granada enfrenta tensiones significativas en su modelo turístico, especialmente en barrios emblemáticos como el Sacromonte y el Albaicín. La presión turística está acelerando un proceso de gentrificación, que se manifiesta en el encarecimiento de la vivienda y los servicios, así como en la transformación de la cultura local en un producto estandarizado para el consumo externo. Esto implica una forma de desarraigo progresivo, de tal modo que quienes habitan y sostienen la vida cotidiana de los barrios se ven desplazados, aunque sin una expulsión explícita. Un ejemplo paradigmático son las zambras gitanas del Sacromonte, hoy reducidas a espectáculos de una hora para turistas, desprovistas de su contexto comunitario original. Si la capitalidad cultural no regula estos excesos, Granada corre el riesgo de convertirse en un decorado de sí misma, donde lo auténtico solo sobreviva como una experiencia premium. Para evitar este desenlace, pueden considerarse experiencias exitosas como la regulación del alquiler turístico en Lisboa o la inversión en infraestructuras culturales en barrios periféricos de Lille.
3. Participación ciudadana y transparencia: La capitalidad solo tendrá sentido si la ciudadanía participa activamente en la toma de decisiones. Mecanismos como los presupuestos participativos y el apoyo a la autogestión en espacios culturales son esenciales para asegurar que los fondos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

Granada enfrenta una encrucijada histórica: puede optar por convertirse en un parque temático cultural, en el que la Alhambra, el flamenco y Lorca sean reclamos vacíos de significado, o puede aprovechar la capitalidad para tejer una red cultural inclusiva. Esto implica crear las condiciones para que los artistas vivan de su trabajo, no de subsidios, que los barrios periféricos tengan programación cultural estable y que el turismo financie, pero no domine, la vida cultural.

La candidatura ofrece la oportunidad de repensar la relación de la ciudad con la cultura y su ciudadanía. Si el proyecto se diseña con una perspectiva inclusiva, puede descentralizar la oferta cultural, llevándola a barrios periféricos y comunidades menos representadas. Sin una política cultural sostenida, los beneficios de la capitalidad podrían ser efímeros, con un impacto más mediático que real en la vida de sus habitantes.

Para que la candidatura sea realmente beneficiosa, es clave evitar una visión elitista y mercantil de la cultura. La inversión debe reforzar la creación local y el acceso de toda la población, dando voz a la ciudadanía en la planificación cultural. Además, se debe diseñar un legado a largo plazo, con una estructura cultural que continúe después del evento.

Granada tiene la oportunidad de convertirse en Capital Europea de la Cultura, pero la pregunta clave es: ¿para quién será la cultura? Si la respuesta es para todos, este proyecto podría ser un motor de transformación socioeconómica que beneficie a la mayoría, no solo a unos pocos. Sin embargo, si se reduce a un instrumento de explotación turística o especulación urbana, la ciudad no solo desperdiciará su potencial, sino que arriesgará lo más valioso: el alma cultural que la define.

Eventos de alto perfil como los Premios Goya, cuya gala tuvo lugar en Granada el sábado 8 de febrero de 2025, deben funcionar como herramientas de promoción y, especialmente, de transformación ciudadana, no constituir fines en sí mismos. Su verdadero éxito no debe medirse únicamente por los grandes titulares que generan en los medios de comunicación, sino, sobre todo, por su capacidad para distribuir los beneficios derivados de ello de manera equitativa e integrarse en un ecosistema cultural dinámico y diverso.

En dicho ecosistema, la cultura no solo debe ser contemplada, sino que, sobre todo, debe vivirse y considerarse como un patrimonio dinámico que une la creatividad con las necesidades reales de las personas. En este contexto, el concepto de capital social de Robert Putnam (2000) cobra importancia: la cultura no puede ser un lujo superficial, sino que debe actuar como “el cemento de lo urbano”, reforzando la cohesión de la comunidad. Utilizando los términos del propio Putnam, esto exige superar el bonding —lazos internos en grupos homogéneos, como ciertos circuitos artísticos cerrados— para priorizar el bridging: puentes entre comunidades diversas (barrios periféricos, migrantes, expresiones marginadas). En Granada, ello implica evitar políticas culturales que limiten o eliticen el acceso a la cultura y también usar la capitalidad europea, no para erigir estructuras o instalaciones efímeras que luego podrían dejar de usarse una vez que haya pasado el proyecto de competición por la capitalidad cultural, sino, sobre todo, para tejer redes que vinculen arte, ciudadanía y territorios barriales. Solo así la cultura dejará de ser un escaparate y se convertirá en el corazón de un proyecto democrático y compartido, protagonizado por la mayoría de la población.

REFERENCIAS

- Agenda 21 de la Cultura. (2018). *Legado de la Capitalidad Cultural Europea 2016 de Donostia / San Sebastián* [Informe de buena práctica]. <https://obs.agenda21culture.net/es/good-practices/legado-de-la-capitalidad-cultural-europea-2016-de-donostia-san-sebastian>
- Appadurai, Arjun. (1996). *Modernity at Large: Cultural Dimensions of Globalization*. University of Minnesota Press.
- Augé, Marc. (1992). *Los no lugares: Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad* (M. Lara, Trad.). Gedisa.
- Bianchini, Franco. (1993). Remaking European cities: The role of cultural policies. En Franco Bianchini & Michael Parkinson, *Cultural policy and urban regeneration: The West European experience* (pp. 1-19). Manchester University Press.
- Boesch, Christophe. (2012). From Material to Symbolic Cultures: Culture in Primates. In *The Oxford Handbook of Culture and Psychology*. Oxford University Press. Recuperado de <https://academic.oup.com/editedvolume/28322/chapter/215082841>
- Bourdieu, Pierre, & Passeron, Jean-Claude. (1970). *La reproducción: Éléments pour une théorie du système d'enseignement*. París: Éditions de Minuit.
- Bourdieu, Pierre. (1986). The Forms of Capital. In J. Richardson (Ed.), *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education* (pp. 241-258). Greenwood.
- El Laboratorio. (n.d.). *Estudio de fotografía analógica en el Sacromonte*. Recuperado el 2 de mayo de 2025, de <https://el-laboratorio-sacromonte.com/>
- European Parliament. (2013). *European capitals of culture: Long-term effects*. Directorate-General for Internal Policies, Policy Department B: Structural and Cohesion Policies. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513985/IPOL-CULT_ET\(2013\)513985\(SUM01\)_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513985/IPOL-CULT_ET(2013)513985(SUM01)_EN.pdf)
- Fondazione Matera-Basilicata 2019. (2020). *The evaluations of Matera 2019: European Capital of Culture* [Reporte de evaluación]. <https://www.matera-basilicata2019.it/en/report-2019/the-evaluations-of-matera-2019.html>
- Freire, Paulo. (1970). *Pedagogía del oprimido* (2ª ed.). Siglo XXI Editores.
- García Canclini, Néstor. (1990). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Grijalbo.
- García Lorca, Federico. (1936). *Poeta en Nueva York*. Ediciones Espasa Calpe.
- Geertz, Clifford. (2003). *La interpretación de las culturas* (2ª ed.). Gedisa. (Obra original publicada en 1973).
- Harvey, David. (1989). *The condition of postmodernity: An enquiry into the origins of cultural change*. Blackwell.
- Jacobs, Jane. (1961). *The Death and Life of Great American Cities*. Random House.
- Kentaké Tau Ma'at Chinyelu-Hope. (2025). *The Return Of The Moors*. Patreon. Recuperado el 2 de mayo de 2025, de <https://www.patreon.com/posts/return-of-moors-127120036?l=es>
- La Casa con Libros. (n.d.). *Centro cultural y biblioteca en La Zubia*. Recuperado el 2 de mayo de 2025, de <https://www.lacasaconlibros.com/>
- Lefebvre, Henri. (2013). *El derecho a la ciudad* (E. Prieto, Trad.). Capitán Swing. (Trabajo original publicado en 1968).
- MacCannell, Dean. (1976). *The Tourist: A New Theory of the Leisure Class*. Schocken Books.
- Nightlife City Guide. (2019). *Granada: nightlife and clubs*. Recuperado de <https://www.nightlifecityguide.com/en/guidenightlife/Granadanightlifenightlifenightclubsdiscos/>

- Paris, David, & Baert, Tom. (2011). Lille 2004 and the role of culture in the regeneration of Lille metropole. *Town Planning Review*, 82(1), 29-44. <https://doi.org/10.3828/tpr.2011.7>
- Putnam, Robert D. (2000). *Bowling alone: The collapse and revival of American community*. Simon & Schuster.
- Rose, Tricia. (1994). *Black Noise: Rap Music and Black Culture in Contemporary America*. Wesleyan University Press.
- Sapolsky, Robert M. (2006). Social Cultures among Nonhuman Primates. *Current Anthropology*, 47(4), 641-656. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/10.1086/504162>
- Smith, Neil. (1996). *The New Urban Frontier: Gentrification and the Revanchist City*. Routledge.
- Weber, Max. (2002). *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva* (José Medina Echavarría, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra póstuma originalmente publicada en 1922).
- Zukin, Sharon. (2010). *Naked city: The death and life of authentic urban places*. Oxford University Press.

Ontología, epistemología y metodología: una aproximación científica del proceso penal en México¹

Ontology, epistemology and methodology: a scientific approach to the criminal process in México

Ricardo Colín García

 <https://orcid.org/0000-0001-8610-6436>

Universidad Autónoma del Estado de México.

rcoling@uaemex.mx

Juan Carlos Delgado Siles

 <https://orcid.org/0000-0001-9930-0270>

Universidad Autónoma del Estado de México.

jcdelgados@uaemex.mx

Daniela Mercedes Pérez Martínez

 <https://orcid.org/0000-0001-5979-4800>

Universidad Autónoma del Estado de México.

dperezma@uaemex.mx

Resumen: El presente artículo establece un acercamiento sobre la científicidad del proceso penal en México. Sustentando su contenido en tres dimensiones de estudio: ontológica, epistemológica y metodológica, que responden a tres interrogantes: ¿Cómo podemos conocerlo? ¿Qué conocemos del proceso penal? y ¿Con qué elementos conocemos dicho proceso?, en este sentido, el soporte metodológico se hizo mediante un análisis descriptivo y crítico de posturas teóricas y de la aplicación del proceso penal en estricto sentido. Estableciendo que el proceso penal es una aproximación científica que permite conocer la verdad dentro del proceso jurídico que, a partir de la aplicación de diferentes métodos, técnicas e instrumentos nos permite obtener la realidad jurídica en el proceso penal mexicano.

Palabras clave: epistemología, metodología, ontología, proceso penal, verdad procesal.

Abstract: This article establishes an approach to the scientific nature of the criminal process in Mexico. Its content is based on three dimensions of study: ontological, epistemological and methodological, which respond to three questions: How can we know it? What do we know about the criminal process? and What elements do we know about this process? in this sense, the methodological support was made through a descriptive and critical analysis of theoretical positions and the application of the criminal process in the strict sense. Establishing that the criminal process is a scientific approach that allows us to know the truth within the legal process

Recepción: 15 de noviembre de 2025

Aceptación: 9 de marzo de 2026



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

¹ Agradecimiento especial al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) por la cátedra CAT2024-0026 que permitió la colaboración y consecución del presente artículo (nota de los autores).

that, from the application of different methods, techniques and instruments, allows us to obtain the legal reality in the Mexican criminal process.

Keywords: epistemology, methodology, ontology, criminal procedure, procedural truth.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la creación del conocimiento científico permitió que las ciencias sociales se consolidaran como disciplinas científicas a partir de un marco de rigurosidad y criterios de científicidad. No obstante, dentro de este campo el derecho ha sido relegado y cuestionado por los teóricos sociales y los críticos del derecho (Ludeña y Misari, 2019; Mabel, 2011; Rivera, 2025) en dos sentidos: por un lado, si debe considerarse parte de las ciencias sociales y por el otro, si su creación de conocimiento tiene un sustento científico y replicable. Por ende, el presente artículo tiene el principal objetivo de dilucidar la científicidad que existe dentro del derecho y en especial del derecho procesal penal mexicano desde una aproximación ontológica, epistemológica y metodológica que permita demostrar su objetividad y contribución de la verdad dentro del conocimiento científico.

La estructura del artículo compone de tres apartados fundamentales para su entendimiento: la ontología, la epistemología y la metodología. Posteriormente, cada apartado contiene los siguientes puntos de análisis: 1) La ontología del proceso penal, la subjetividad dentro del mismo y la institucionalización, elementos que permiten dilucidar el nacimiento y la necesidad de la implementación de un sistema en búsqueda de la verdad; 2) La aproximación epistemológica, su construcción, la episteme del proceso penal y su aplicación confluyen en explicar cómo tenemos conocimiento de la verdad fáctica y cómo nos acercamos a esa verdad y; 3) Por último, el soporte metodológico implementado en el proceso penal en México, al igual que el conocimiento metodológico de forma general y particular del proceso penal garantista, con ello nos adentramos en su aplicación a partir de la forma y el método.

Por lo tanto, la hipótesis del artículo establece que el proceso penal mexicano se basa en criterios de científicidad para conocer la verdad sobre un juicio. Metodológicamente hablando se hizo un análisis teórico, descriptivo y crítico respecto al proceso penal en México, desde su creación hasta la implementación en el juicio penal.

ONTOLOGÍA DEL PROCESO PENAL

De acuerdo con Posada (2014) la ontología es considerada parte de la Filosofía, y se encarga del estudio del porqué de las cosas. A partir de la observación en las ciencias naturales se ha podido determinar la replicabilidad de fenómenos, dando paso a su estudio desde el punto de vista científico, de ahí que la ontología explique los fenómenos naturales o sucesos que de manera continua repiten su presencia. Dicha repetición de sucesos, por su dinámica natural, son contrarios o inaccesibles por las ciencias sociales, ya que, en éstas, las acciones deben su existencia a la realidad social, es decir, a la voluntad consciente o inconsciente del ser humano, situación que no ha permitido que la ciencia pueda aglutinar a ambas en el mismo estadio de científicidad. Señala Posada “las ciencias sociales que, al encontrarse con las ciencias naturales, prueban la imposibilidad conceptual de conglomerarlas en una única ciencia.” (2014, p. 70), a partir de lo anterior, la presente discusión centra sus bases en la científicidad de las ciencias sociales y en especial en el derecho.

Como se mencionó anteriormente, las ciencias sociales nacen a partir de un suceso que no es natural, repetitivo y constante, más bien depende de la voluntad humana que a través del actuar del sujeto provoca acciones que pueden no ser repetitivas y constantes. En cambio, en las ciencias naturales el lenguaje está descrito y comprobado a través de la replicabilidad. Sin embargo, las ciencias sociales cuentan con un propio sistema de comunicación externo al mundo, su propio lenguaje, dotando de realidad y comunicación a los deseos de cada sujeto que, dependiendo de su voluntad, decide su accionar, dando paso a diferentes realidades fácticas. A partir de dicha voluntad nace la creación de instituciones sociales que son dirigidas y constituidas de acuerdo con diversas subjetividades. Resultado de las percepciones, argumentos y lenguaje que el sujeto posee en pensamiento y en consecuencia producen acciones subjetivas, es decir, las materializa. Siguiendo este argumento Della Porta y Keating afirman que en las ciencias sociales se “...pretende comprender los hechos desvelando los significados que los seres humanos atribuyen a su conducta y al mundo exterior...” (2013, p. 39).

Los hechos y acciones humanas contienen en sí mismas una generación causal, esencialmente son dos posibilidades que marcan las acciones humanas exteriorizadas en la realidad y no acumuladas en el pensamiento: la elección y la decisión, señala Frankfurt (2006) que se definen como deseos del primer orden y deseos del segundo orden. Estas alternativas dan origen a los pensamientos y a la posibilidad de materializarlos, en este caso, la creación del derecho y el proceso penal, es decir, que su origen fue una idea para resolver un problema social y por “tener la capacidad de realizar la autoevaluación reflexiva” (Frankfurt, 2006, p. 2) de cómo solucionarlo, traducido en un querer tener un sistema que permita “...comprender las motivaciones que están detrás de la conducta humana” (Della Porta y Keating, 2013, p. 39).

Con lo anterior, la ontología del proceso penal nace de la voluntad humana derivada de una realidad social, así como se construye la familia, el sistema educativo e instituciones o mecanismos que conducen a un fin último que es la armonía social, esta voluntad es fundamento de la creación del proceso penal. Que su objetivo principal radica en prevenir, regular y, en su caso, sancionar (independientemente de la teoría del proceso penal vigente), es decir, iniciar el camino de creación del proceso penal es la elección (hacer) y la decisión (querer) es la coexistencia de un sistema de procesamiento en materia penal.

PROCESO PENAL COMO SUBJETIVIDAD

El proceso penal como parte integrante del derecho y éste a su vez esencialmente parte de las ciencias sociales es el camino del presente análisis. Históricamente las ciencias naturales son las precursoras de la cientificidad y fueron estas las primeras en generar el soporte de la ciencia, aunque a decir de Ameigeiras et. al. precisan que:

Tales indagaciones me conducen a afirmar que el hecho de que la epistemología tradicional no se haya originado en la necesidad de conocer a las personas, en especial, y a sus situaciones, relaciones, interacciones, así como a los procesos que mueven a esas situaciones y que promueven, movilizan, encarnan, tales relaciones e interacciones y se promueven, en general, exigen a las ciencias sociales una reflexión que las lleve a preguntarse acerca de las posibles consecuencias de continuar aproximándose al mundo social recurriendo al modelo de relaciones causales necesarias e ineludibles propuesto por las ciencias naturales (2006, p. 27).

Se reconoce indudablemente, porque así lo fundamentan las evidencias, que las ciencias naturales dieron origen, conocimiento y elaboración (ontología, epistemología y metodología) en esta área, sin embargo, Ameigeiras et. al. dejan claro que, si bien no fue al inicio del conocimiento científico el estatus de las ciencias sociales, sí se produjo con posterioridad la idea que venimos desglosando y fundamentando. En este contexto, la investigación social tuvo que reformular las propuestas de las ciencias naturales, de acuerdo con Gadea et. al. “Las ciencias naturales han intentado imponer como criterio de científicidad su propio método y las ciencias sociales han sucumbido a veces a la tentación de subordinarse o adaptar – y adoptar- la metodología de las ciencias naturales, pero otras veces han reclamado el mismo rango de científicidad que se atribuyen a las ciencias naturales para su propia metodología” (2019, p. 16), es decir, pasaron del qué se conoce, al quién conoce (un ser humano cognoscente, con capacidades que tiene una mirada ontológica, epistemológica y metodológica distinta, que por supuesto tiende a romper el paradigma impuesto por las ciencias naturales y se aventura a explicarse a sí mismo, a quién es, rompiendo paradigmas y respondiendo a nuevos sucesos sociales) como primicia del cómo conoce (Ameigeiras et. al., 2006).

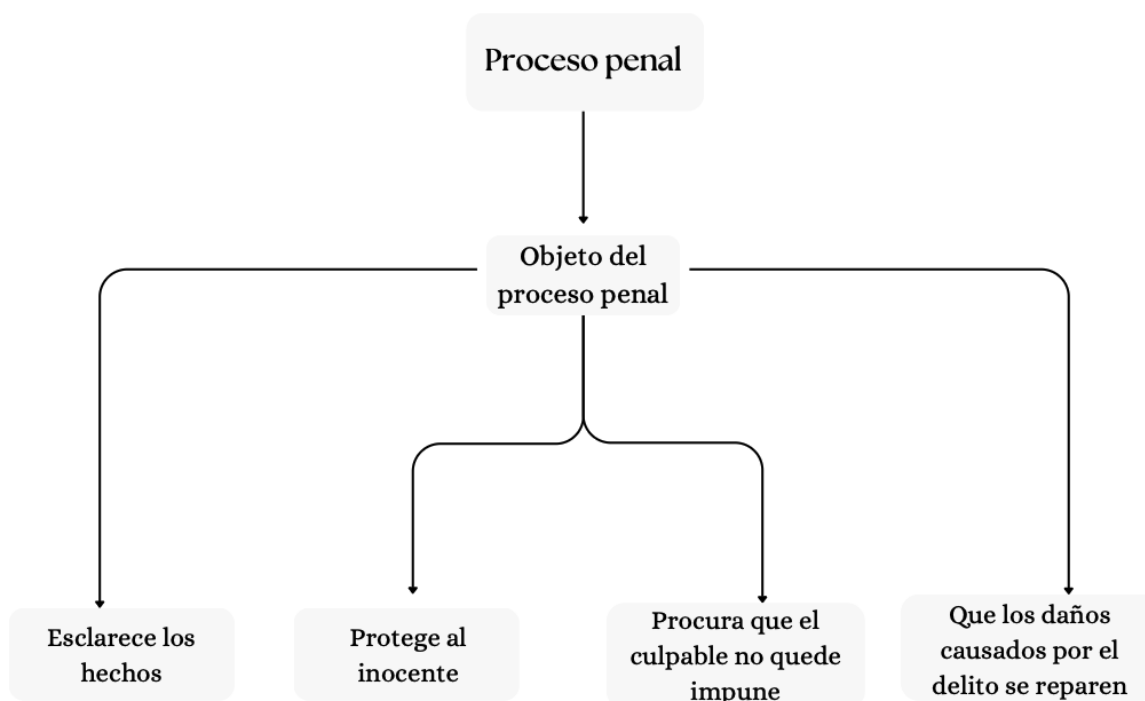
Como se mencionó antes, el proceso penal forma parte del derecho y este de las ciencias sociales, por ello Ameigeiras et. al. señalan que la ciencia social “gira en torno a la producción de conocimiento científico y apunta a los métodos, a las estrategias, y a los problemas teóricos y epistemológicos ínsitos en la labor de la investigación y que busca perfeccionar las formas y procesos de conocimiento...” (2006, p. 30). En esta relación de pertenencia del derecho a las ciencias sociales y bajo un nuevo panorama metodológico y científico es que el proceso penal busca también nuevas formas explicación con mayor rigurosidad, este proceso penal al que desvelamos el grado de científicidad, no la científicidad tradicional sino las nuevas formas de creación de conocimiento y de investigación.

Por ello, a partir del 2008 el proceso penal reformuló su esencia y forma de proceder, a raíz del cambio paradigmático del modelo inquisitivo a uno acusatorio y oral. Desde ese momento se define con mayor claridad su origen, desarrollo y aplicación. En consecuencia, el proceso penal adopta hoy en día nuevas formas del conocimiento y procesamiento en su estructura, encarnadas en un sistema garantista orientado a la correcta aplicación de la norma, la protección de los sujetos y la búsqueda de la verdad jurídica.

De acuerdo con la concepción sobre la verdad descrita por Nelli, se señala que “la verdad se muestra como una construcción socio-histórica determinada, anclada en el tiempo y en el espacio, mutable, cambiante, que se comprende en la relación con el contexto de producción, representación y actuación de la verdad” (2008, p. 96). De esta manera, las construcciones teóricas conforman marcos conceptuales y la base metodológica que sostiene el proceso penal, al permitir identificar fehacientemente las deficiencias históricas de los sistemas inquisitivo y mixto. Este contexto de análisis posibilitó la transición hacia el sistema acusatorio y oral, acompañado de una epistemología orientada y centrada a su objeto. Conforme a la Constitución Mexicana, el proceso penal busca “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen” (DOF, 2024, art. 20, inciso A, fracción I).

En forma esquemática podemos decir que el proceso penal tiene normado su objeto (Reynoso, 2018) de investigación de la siguiente manera:

Esquema 1. Objeto del proceso penal.



Fuente: Elaboración de los autores.

El objeto de la investigación es el punto de inicio de cualquier investigación, por ello “uno de los elementos de la ciencia es el objeto” (Muñoz, 2017, p. 40), entendido por la realidad social cuál sea ésta, todo dependerá de la forma de abordarlo, es decir, con base en su metodología será la forma de aproximación del objeto que se pretende conocer y sobre todo el grado de científicidad y claridad a alcanzar. En tanto, para el proceso penal se han establecido una serie de métodos y mecanismos de aplicación. Dado que este parte de un objeto de investigación, ya sea cualitativa o cuantitativa debe contener según Muñoz “objetos pertenecientes a la realidad formal o abstracta” (2017, p. 40), no nos referimos a que el proceso penal sea una investigación académica, tiene una connotación distinta, pero sí afirmamos que el proceso penal tiene su propio sistema de investigación, esencialmente de la búsqueda de la verdad, no cualquier verdad, sino la verdad fáctica, es decir, la realidad de hechos y actos ocurridos.

Conforme al artículo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales en México (CNPP) el objetivo de la normativa adjetiva del proceso penal es “...establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la satisfacción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito” (DOF, 2014).

Situación que confirma que, el esquema constitucional contiene un objeto con el cual parte a la investigación de la comisión de un delito y formalmente a observar una investigación a la que, insistimos, no es de visión académica sino de investigación fáctica, resultado de una valoración históricamente antagónica que transita por un procesamiento con características específicas para la víctima, victimario, documentación, testigos, peritos y otros elementos que intervienen dentro del proceso que culmina con la sanción del delito. Con lo cual se consideran dos objetos dentro

del proceso penal mexicano, por una parte, el establecimiento de normas para la investigación, procesamiento y sanción y; por el otro lado, el esclarecimiento de los hechos, protección de inocente, procuración de que el culpable no quede impune y finalmente que se repare el daño.

Realizar el proceso penal como se había considerado en la ciencia no es conocimiento científico, es decir, que las ciencias sociales no están en un plano inferior a las ciencias naturales (Follari, 2018), no obstante, “Existen muchas formas de producir conocimiento y distintos procedimientos para lograrlo” (Sautu, 2018, p.75), por tal motivo, Sautu además precisa “...con el avance y complejidad de las ciencias sociales que si bien ya existían, han ido adquiriendo rasgos propios, desarrollando teorías y estilos de hacer investigación” (2018, p. 78) , en tal sentido, el derecho ha estado construyendo su campo de acción y científicidad aun sin consenso unánime (García, 2011). Aunque de acuerdo con García el avance del derecho está presente y existe dentro de las ciencias sociales acompañado de fundamentos, teorías y objetos de investigación que tiene su sustento en teorías establecidas.

INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL

Sin dejar atrás la tradición histórica y académica de las explicaciones sobre el debate en cuestión y sin romper dicha tradición que dice al respecto Maureira “la del propio derecho penal como ciencia” (2003, p. 2) y los antecedentes de la institucionalización del proceso penal tienen antecedentes que han sido mínimamente debatidos por los juristas en la búsqueda de la verdad, a decir de Tarski “Una oración es verdadera si designa un estado de hecho existente” (1999, p. 3), es decir, que los hechos sociales son descritos por el derecho penal y “la verdad de una oración consiste en su adecuación (o correspondencia) con la realidad” (Tarski, 1999, p.3). Coincidir en el nacimiento del proceso penal de una manera formal es complejo, sin embargo, se presume su existencia a partir del nacimiento del Estado, aunque es necesario esbozar los antecedentes de la pena y del propio sistema (sin llamarlo aún proceso penal).

Desde sus orígenes, la organización humana fue caótica, pues los seres humanos carecían de normas que regularan su conducta. Conforme las sociedades desarrollaron formas de razonamiento propias, surgió la necesidad de clasificar actos y esclarecer mecanismos de organización, dando lugar a una tríada compuesta por los antecedentes, la pena y al proceso penal institucionalizado. Dicha tríada constituye el antecedente de la institucionalización formal del proceso penal, que consistió en tres venganzas (Delgado y Colín, 2017). La primera llamada la venganza absoluta que consistía en la respuesta innata a un atropellamiento que resentía el ser humano considerado agredido en su derecho, a lo que el razonamiento del ser humano en el momento mismo de la inexistencia del sentimiento racional de ese precario sistema de apreciación permitía una acción inmediata sin medida ni regulación alguna.

Posteriormente, la segunda venganza era la que emanaba de la divinidad, por lo que se le denominó la venganza divina, donde el Dios mandataba a través de sus designios en comunicación con seres humanos que fungían siendo representantes terrenales, por lo que ellos eran los encargados de transmitir lo que se debía hacer y casi siempre se basaban en reformar moralmente al delincuente y la preferencia del perdón a la primera de las venganzas (Carrancá, 1970). Sin duda la racionalidad en el ser humano había trascendido y esta segunda venganza resultaba útil para la organización social de aquel momento. Finalmente, la tercera venganza emergió cuando la pugna entre la religión y el poder resultó incompatible, por esa razón, el vencedor o soberano que encarnaba el poder gubernamental era el encargado de delinear,

afianzar y modelar el sistema de justicia que se aplicaría, siendo en ocasiones castigos excesivos, crueles e inhumanos (Jiménez, 2014).

A raíz de la consolidación del poder, se creó y aplicó el sistema procesal acusatorio que debido a su origen (romano-germánico-canónico originado en Egipto, posteriormente en Grecia y finalmente consagrado por los Romanos) se encaminó a la sanción como forma punitiva, que en su momento fue considerado incorrecto para la sociedad. Después del sistema acusatorio, se creó el inquisitorial (Ponce, 2019, p. 21). De hecho, Ponce diferencia a los dos modelos de sistema de justicia penal de la siguiente manera:

De un modelo existente surge su antagónico. En este caso, al procedimiento acusatorio, caracterizado por publicidad, transparencia, oralidad, agilidad y concentración se le opone el inquisitorial en donde el procedimiento ya no es público-excepto la ejecución de la pena- y, por ende, no garantiza transparencia; no es oral sino escrito; no es ágil sino que se prolonga de manera excesiva en el tiempo; no hay concentración para el debate, es más, ni siquiera hay debate porque la acusación pasa a ser pública y ya no se deposita en una persona agraviada. (Ponce, 2019, p. 23).

Por un lado, el sistema acusatorio se caracterizaba por la existencia de un conflicto y a los extremos las partes opuestas, todo se hacía manera pública a través de la oralidad y el proceso inquisitorial todo lo contrario, modificó de forma radical la ontología, epistemología y método de aplicación de raíz, yuxtaponiéndose con el acusatorio, en el inquisitorial el santo oficio aplicaba penas inhumanas y torturas como un método de indagación. Dichos sistemas fueron aplicados en México hasta la instauración en 2008 del sistema acusatorio y oral, resultado de una reformulación de manera substancial al procedimiento sustantivo y adjetivo. Este sistema también denominado mixto que, de acuerdo con su ontología, es una mezcla de características y procedimientos del sistema acusatorio y elementos del inquisitorial, que convergen en la salvaguarda de derechos humanos.

Dicha reforma jurídica no fue resultado de un estudio académico, social, antropológico o filosófico, sino por una serie de sucesos, entre ellos la solicitud presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que solicitó al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de acuerdo con Luna “un dictamen sobre la evaluación y diagnóstico del estado de la justicia penal en México” (2011, p. 32), en este documento se reportaron las deficiencias existentes en el procesamiento penal mexicano de ese entonces, institución que también definió como “periodo de contra reforma” (Kostenwen, 2017, p. 952) a aquel que cerró los ojos a las recomendaciones y aumento las penas y delitos.

La pregunta que se replantea al respecto es ¿Existía científicidad en el proceso en los anteriores sistemas penales? La respuesta sería un sí, existían los elementos que consagraban la ontología, existían necesidades del momento histórico y políticas públicas del sistema penal, además el buscar la verdad a través del proceso penal, es decir, del conocimiento sobre verdad que en ese momento era necesario y cuyo enjuiciamiento revestía las formalidades de acusación, investigación y procesamiento dadas en ese sistema y contexto histórico.

En este sentido, el proceso penal no podía mantenerse estático, principalmente, tomando en cuenta el contexto social de su aplicación, ya que es fundamental conocer dicho contexto para su debida creación e implementación y debido a esto se ha considerado la existencia de:

...cuatro grandes sistemas jurídicos universales: el sistema conocido como “common law” de corte anglosajón; el sistema de corte romano-germánico o de tradición de Europa continental (el que se dice ha influenciado mucho a la normatividad mexicana); el sistema de los países asiáticos, y los sistemas de derecho derivado de los criterios religiosos (como por ejemplo el de tipo musulmán) (Luna, 2011, p. 36).

Dichos sistemas han constituido en ellos un momento histórico específico, conocimiento de la verdad y aplicabilidad, situación que se ha apelado en esta discusión como parte de la construcción que constituye un entorno a la cientificidad del proceso penal. Ahora bien, en la aplicación del sistema acusatorio como en cualquier otro sistema, la búsqueda de la verdad de los hechos es el principal objetivo (Ponce, 2019), entendiendo que la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos en el proceso se vuelven equivalentes, independientemente de las anteriores formas que se tenían para encontrarla, hoy en día se busca la igualdad de partes en donde se tengan órganos técnicos perfectamente capacitados y preparados en su actuar dentro del proceso y que sean especialistas en el área (Luna, 2011).

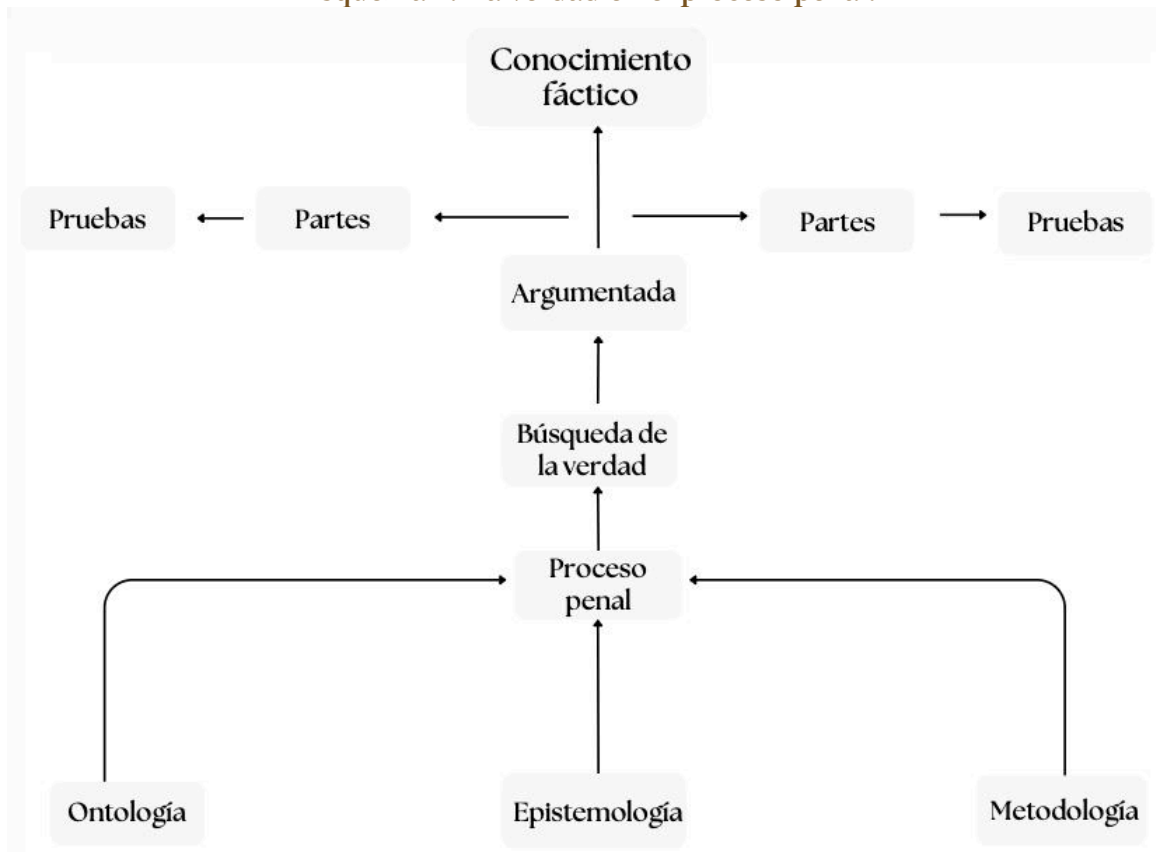
Ha saber de esta dicotomía, por un lado, la influencia cultural del sistema romano-germánico y el estudio de los resultados encontrados por la Comisión de la OEA (CEJA), distó mucho de encontrar los resultados deseados, nada alentadores, que justificaron la necesidad de un cambio radical de sistema con mayor forma procesal que garantizara a todas luces a las partes involucradas. De las consideraciones anteriores operó la institucionalización del proceso penal y las comisiones unidas de puntos constitucionales, de justicia, de gobernación, de seguridad pública y de estudios legislativos del Senado que dictaminaron la existencia de una necesidad de implementar un sistema que sea público para todos los gobernados y que se fundamente en el garantismo de las partes a sus derechos humanos (Zamudio, 2011).

La institucionalización del proceso penal operó en su totalidad en forma constitucional, de acuerdo con Zamudio “se reformó la Constitución federal en los artículos 16 al 22, así como el 73, en sus fracciones XXI y XXIII; el 115, fracción VII, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123” (2011, p. 55) dichas modificaciones a la constitución dieron origen y forma al proceso penal actual en México, el proceso penal es acusatorio y oral y se rige a partir de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (CPEUM, 2024).

APROXIMACIÓN EPISTEMOLÓGICA AL PROCESO PENAL

De acuerdo con la Real Academia Española (2024) la epistemología es definida como “parte de la filosofía que estudia los principios, fundamentos, extensión y métodos del conocimiento humano” y “tiene por objeto ese conocimiento que se soporta en sí mismo o que soporta alguna disciplina en su especialidad; lo que la sustenta como tal, su esencia, sus alcances y límites en su acepción interna (propia de la disciplina) y externa (su influencia en el contexto social)” (Jaramillo, 2003, p.2), por lo tanto, en el contexto del proceso penal la epistemología es el conocimiento de la verdad o realidad fáctica que busca el proceso penal. En el siguiente esquema se engloban las principales ideas al respecto:

Esquema 2. La verdad en el proceso penal.



Fuente: Elaboración de los autores.

En este escenario el proceso penal descansa en los tres elementos que dan vida a las ciencias sociales: la ontología, la epistemología y la metodología, estos soportes ajustados al proceso penal tienen como objeto lo enunciado en el artículo 2 (CFPP) representado en el esquema 1. Con cuatro objetos que proporcionan las bases, formas y métodos de la búsqueda de la verdad fáctica, es decir, relativa a los hechos realmente ocurridos, aunque es importante aclarar que en el proceso penal existirán dos (o más) y seguramente cada uno de ellos con versiones distintas que tendrán que ser, según Aguilar, ajustadas a una:

Implementación de la libre valoración probatoria, entendida como verificación o refutación empírica de las hipótesis acusatorias mediante la utilización de las reglas de la lógica, de la razón, de las máximas de la experiencia, que en el proceso penal debe imprimir un juicio probabilístico, suficiente de material probatorio para alejarse de la duda razonable (Aguilar, 2011, p. 83).

Conocer una verdad y la evolución de los estándares probatorios sobre todo de los tecnológicos (Nieva, 2020) mediante un proceso jurisdiccional lleva implícito el conocimiento de esta área en especial en donde confluyen formas, métodos y técnicas determinados en la ley que se logran encuadrar y absorber de la realidad a la normatividad. En este supuesto no se encuadra la norma a los hechos, sino que la realidad es tomada para ser explicada bajo la normatividad existente y es entonces la finalidad de entregar juicios de valoración o juzgamiento del órgano jurisdiccional, de acuerdo con Nieva “el Jurista desearía disponer de algún tipo de herramienta, casi una piedra filosofal, para conocer cuál es la realidad de los hechos” (2020, p. 119).

Según Pérez, la argumentación en el derecho se basa en “convencer, más aún, de persuadir de la solidez de nuestras afirmaciones, de mostrar el valor, la firmeza y lo razonable de nuestra posición” (2011, p. 2), por lo tanto, en el campo existe la argumentación jurídica que cuenta con características propias basadas en los principios o máximas que se han establecido dentro del marco jurídico y que han sido funcionales a lo largo del tiempo, regulando, delineando y dirigiendo el camino que debe seguir para lograr probar el dicho a través de premisas de argumentación.

En este contexto, los fines que se pretenden alcanzar se orientan a la dilucidación de la verdad de los hechos. Aunque la epistemología jurídica constituye una herramienta que, por su carácter relativamente vanguardista, ha recibido creciente atención por parte de diversos epistemólogos, quienes han analizado el proceso penal en la búsqueda del conocimiento, explicación y fundamento de esta institución, Laudan sostiene que “un sistema de justicia penal es primordialmente un motor epistémico, es decir, un dispositivo o herramienta para descubrir la verdad” (2013, p. 23).

La verdad es parte del objeto del proceso penal ya que la mayor parte de los teóricos de la epistemología en el procesal penal se han enfocado al estudio, procesamiento, perfección y creación de estándares probatorios que otorguen mejores resultados que los hasta ahora logrados, dependiendo del tipo de sistema: Common Law o Romano Germánico, ya que cada uno de ellos imprime características propias. Foucault advierte que el poder “produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad” (2019, p. 225) lo que sustentaría que el hombre a través del poder crea su propio sistema de verdades.

La epistemología del proceso penal es la que permite el conocimiento del objeto de investigación, en este caso lo que ocurrió en los hechos, considerando que;

Pese a la aceptación casi universal de la premisa de que un proceso penal es una institución jurídica que busca averiguar la verdad sobre algún delito, reina una considerable incertidumbre y confusión en torno a si las múltiples reglas procesales y probatorias que estructuran el sistema de impartición de justicia penal facilitan u obstaculizan el descubrimiento de la verdad (Laudan, 2013, p. 23).

De acuerdo con lo anterior, Colombo puntualiza que “a partir de los años sesenta las nuevas epistemologías o epistemologías alternativas han generado dudas y planteado serios cuestionamientos a temas como el de la racionalidad de la ciencia y el progreso científico” (1997, p. 327) acogidos a este pensamiento, la verdad que se busca en el proceso penal se alcanza por medio de los procedimientos que se contienen en el proceso y de las pruebas que se presentan, con base en las formalidades y las valoraciones que se otorguen. Según Laudan “La epistemología aplicada en el estudio orientado a determinar si los diversos sistemas de investigación que pretenden estar buscando la verdad (en diferentes ámbitos) cuentan o no con un diseño apropiado que les permita generar creencias verdaderas acerca del mundo” (2013, p. 23) con las que se han fundado racionalmente las evaluaciones a los sistemas de procesamiento penal.

Dichas evaluaciones han sido nombradas estándares de prueba que surgen como sistemas o formas de actuación que deben aplicar los operadores del derecho (Juez) en forma rigurosa con base en conocimientos jurídicos. La Corte Suprema de Estados Unidos Americanos indicó “...que la función principal de un proceso penal es averiguar la verdad” (Laudan, 2013, p. 28) no con el único fin, pero sí el más importante de todos, debido a que en su análisis existen

categorizaciones: reducción de error, distribución de error, valores no epistémicos, que son aplicables a los llamados estándares de prueba.

Laudan define la triada de valores: en la primera de ellas se pretende no cometer tantos errores en las condenas o en las liberaciones; la segunda está encaminada a que de la categoría anterior se minimice la primera, es decir, sería más grave condenar a un inocente que liberar a un culpable y; la tercera no epistémica, genera intereses que bloquean la búsqueda de la verdad e interfiere en la epistemología del proceso penal (2013, p. 28).

En síntesis, la epistemología del proceso penal es la búsqueda de la verdad, aunque en nuestro país hemos dejado atrás la verdad histórica y se ha transformado en una verdad fáctica, ¿Cómo encontramos esta verdad? ¿Realmente estamos interesados en descubrir la verdad sucedida en un hecho o acción?, ¿Encuadramos la realidad a la normatividad existente?, o, por el contrario, ¿La normatividad existente la adecuamos a la realidad de los hechos? En primer momento es confuso el poder determinar las respuestas a dichas interrogantes.

En este contexto Taruffo indica “De acuerdo con un modelo extendido, las resoluciones judiciales se basan en un razonamiento cuya conclusión es la decisión y cuyas premisas se encuentran en la motivación” (2011, p. 12) con lo cual es un proceso extremadamente lógico racional de concatenación de las ideas, procesos, pruebas y otros factores que hacen unir los puentes para proporcionar la verdad:

...cómo entre el fundamento y la decisión existe una relación lógica, una decisión fundada exige que la conclusión se deduzca lógicamente de las premisas. Siendo esto así, cabe señalar que el razonamiento judicial en virtud del cual se pretende mostrar que una decisión está justificada es deductivo, o puede ser presentado como una inferencia lógica en la que, sobre la base de dos tipos de premisas, (premisas normativas y premisa fácticas) se llegue a una conclusión en virtud de la cual ciertas consecuencias jurídicas son asignadas a un caso individual... (Taruffo, 2011, p. 12).

Si se implementan en forma correcta las premisas enunciadas por Taruffo (2011) y se logra una relación lógica con la conclusión, estaremos acercándonos a un resultado lógico jurídico, sin embargo, esto no sucede así cuando existen errores de liberación o de encarcelamiento de culpables o inocentes respectivamente. Ahora bien, no tan sólo es esa vinculación lógica para determinar los hechos sino el tipo de verdad que se busca.

La verdad buscada es la realidad fáctica que corresponde a la narrativa jurídica establecida por la normatividad; en esta secuencia, la respuesta será verdadera en la medida en que el hecho se adecuó a dicha narrativa, y falsa en caso contrario. En consecuencia, la epistemología persigue el conocimiento, y la epistemología jurídica, específicamente, la verdad de los hechos. Es decir, se orienta a la búsqueda precisa de la verdad de los hechos a través de la argumentación jurídica, la cual se desarrolla a través de diversos mecanismos y del ofrecimiento de pruebas que serán sometidas a un escrutinio destinado a encauzar hacia la verdad, en este caso del proceso penal.

CONSTRUCCIÓN EPISTEMOLÓGICA DEL PROCESO PENAL

La construcción de la verdad a través del proceso penal nace con el objeto de investigación, siendo el hecho o acción sucedida, que a través de los ojos del proceso penal se ve en forma de procedimiento y se construye con fundamento en las pruebas existentes, para posteriormente ser sistematizadas y valoradas de acuerdo con el sistema penal vigente. Por lo tanto, la

construcción de la verdad jurídica se realiza a través de un proceso penal, considerando de primer momento la normativa vigente y aplicable.

Con lo anterior, coexistirán puntos de vista que consideran que existe la normatividad y posteriormente ocurre el hecho, es decir, por un lado, existen los hechos a las normas y posiblemente quienes piensan lo contrario, que primero sucede el hecho y este se adecuará a la norma que será creada. Desde nuestro punto de vista ambas son válidas, aclarando que no dejamos de observar el principio de que nadie puede ser juzgado sin la existencia previa de normas, es decir, que antes de un proceso debemos considerar que las normas existen antes de que el hecho ocurra.

Esencialmente el conocimiento de los hechos o realidad fáctica es interpretado en dos posiciones; en primer lugar, la víctima considerará que su interpretación, realidad y conocimiento del hecho le permite entender y describir lo sucedido, en segundo lugar, el victimario tiene su propia interpretación del hecho, como vínculo de esa conexión estará la normatividad quien sujetará a las partes y mediante el mecanismo procesal correspondiente, resolverá. De hecho, Ruíz lo enuncia de la siguiente forma: “la epistemología subjetiva reconoce que la objetividad del conocimiento se basa en la capacidad pensante del ser humano y en los juicios de valor que realiza, por lo que lo verdadero es el producto de lo probado en el proceso” (2016, p. 3).

El proceso penal tiene un sistema de construcción deductivo que culmina con el silogismo lógico, ocupando herramientas como la lógica, la razón, el sentido común y otros instrumentos que permitan atrapar la realidad sucedida y explicarla a través del constructo jurídico, Ruiz afirma que “un gran número de juristas sostienen que hay una verdad propia del derecho, la verdad jurídica, aplicable al campo del derecho procesal, pues así creen justificar diversas teorías de corte dogmática del derecho, en especial las enfocadas a las decisiones judiciales en el ámbito de la aplicación de este último, manteniendo así el estatus de derecho como ciencia” (2016, p. 4) aunque también hay quien sostiene que no hay un sentido unánime de ciencia del derecho o ciencia jurídica (Mabel, 2011).

Aun y cuando no existe el consenso unánime que el derecho es una ciencia y por ende del proceso penal, las nuevas formas de investigación han cobrado relevancia y difusión en la actualidad a través de las diversas actividades académicas (docencia, congresos e investigaciones) impulsando y estableciendo un conglomerado de marcos teóricos para respaldar diferentes planteamientos a favor y en contra. Un ejemplo de premisa sujeta a comprobación y crítica en el aspecto penal es -A mayor penalidad en la sanción de los delitos igual a disminución de estos- frase que es muy utilizada comúnmente, aunque carece de comprobación. Ante esto, Silva considera de forma racional que “la solución a la inseguridad, además, no se busca en su, por así decirlo, clásico lugar natural -el derecho de policía-, sino en el derecho penal” (2006, p. 32) abusar del derecho penal como un discurso y transformarlo en leyes sancionatorias no dará respuesta eficiente a la problemática.

EPISTEME DEL PROCESO PENAL

A través del conocimiento de la historia se puede entender el surgimiento de las instituciones. El proceso penal es el mecanismo para sancionar un delito cometido que de manera casi automática o inmediata se asocia con una celda con rejas, en la pérdida de la libertad y en la segregación de los sujetos que llevaron a cabo el acto. Su objetivo fundamental en la actualidad

es visto como la búsqueda de la verdad, en términos concretos, Nicolas y Frápolli señalan “Actualmente, la falta de confianza en el poder humano de acercarse modestamente a la verdad rehúye incluso tal pregunta y prefiere ocultarse bajo la hojarasca de las palabras incomprensibles o vacías o grandilocuentes. Las palabras dejan de ser mensajeras de la verdad o sustituyen a la verdad” (1997, p. 147), es así como el cambio del proceso penal pretende alcanzar la verdad, bajo la categorización de las teorías actuales de la verdad, dos de ellas encuadran al proceso penal.

La primera de ellas es la verdad de las correspondencias según Nicolas y Frápolli es la “caracterización de la verdad como correspondencia (o adecuación) de la mente (o pensamiento, o juicio) con las cosas (o hechos, o realidad)” (1997, p. 155), el vínculo del que hemos hablado en el apartado epistémico resulta encuadrar en la teoría de la correspondencia y la aplicación de esta en el proceso penal. La segunda es la teoría de la coherencia que precisa: “A una teoría de la coherencia se puede llegar por diversas vías, pero todas ellas dependen, de una forma u otra, de consideraciones epistemológicas, puesto que las teorías de la verdad como coherencia típicamente constituyen uno de los posibles acercamientos epistemológicos al problema de la verdad” (Nicolas y Frápolli, 1997, p. 167), siendo la verdad el objetivo del proceso penal en la actualidad.

Hoy en día, la mayoría de los expertos en proceso penal sostienen que su finalidad es el descubrimiento de la verdad. En este sentido, Vázquez (2013) establece que su objetivo principal es la averiguación de la verdad; mientras que Zamora precisa que implica “conocer qué sucedió, como sucedió y quién lo hizo” (2014, p. 148). Con lo anterior, en la prueba radica el medio para comprobar lo sucedido; por ello, proveer las pruebas y aplicar los estándares probatorios en el proceso penal (Laudan, 2013), así como incorporar los estándares de prueba propuestos por Laudan junto con el debido proceso al que alude Ferrer, quien señala que “la epistemología nos puede ayudar a delinear un estándar de prueba” (Ferrer, 2021, p. 24), permiten configurar un proceso penal con un método claramente delimitado y unificado.

La verdad no es la histórica, tampoco la que la víctima o el victimario poseen. Lo que realmente sucedió es descrito mediante el lenguaje jurídico, acondicionado a este sistema de comunicación las sanciones pertinentes. Aunque el proceso penal es y ha sido visto como un proceso histórico (Hernández, 2015; Delgado y Colín, 2017) que ha logrado avanzar bajo diversas etapas históricas y con diferentes sistemas procesales (acusatorio, inquisitivo y mixto) se ha ido perfeccionado y acondicionando para tomar en cuenta a todos los elementos que en el confluyen, dotando al proceso de protección a los derechos humanos, entre ellos al debido proceso.

Los ojos de la científicidad en el proceso penal son con lo que deseamos mirar y analizar a este tipo de sistemas enmarcados en las ciencias sociales, para ello Pérez escribe “El derecho mercantil debe verse, estudiarse y analizarse como una ciencia” (2016, p. 387) que para algunos nada poseen de ciencia, sobre todo cuando se vuelven argumentos discutibles como la prisión preventiva en el ámbito jurídico, según Gómez “Constitucional no implica, que sea acorde con la protección que ameritan los derechos fundamentales de los seres humanos” (2015, p. 265), pero enmarcados en el proceso de científicidad que en la actualidad impulsan las diversas áreas de las ciencias sociales y, en especial el derecho, es que justificamos y acercamos a este tipo de sistemas a la científicidad por el escenario en el que descansa, enmarcado en el esquema 2. Con esto se quiere dejar en claro que el sistema procesal penal resuelve problemáticas y encausa las acciones sociales a la sana convivencia, también es cierto que es producto del ser humano con una forma de nacimiento, conocimiento y procesamiento que lleva enmarcado en sí mismo un acercamiento a

la explicación del porqué de los sucesos que en el propio proceso penal se encuadran para dar solución a las problemáticas que se plantean.

A partir de 2008 el proceso penal opera con base en la teoría garantista de los derechos humanos, que para alcanzar su aplicación existe de trasfondo una serie de teorías y principios en los que se basa para lograr el debido proceso, es decir, se sigue una metodología que desde luego busca llegar a la verdad fáctica de manera objetiva bajo la metodología creada para encontrar la verdad.

AVIZORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal en la actualidad surge a partir de distintos sucesos a nivel internacional y nacional que implicaron la necesaria renovación sobre la protección de los individuos en el marco jurídico. De ahí que, algunos organismos internacionales realizaron investigaciones sobre el funcionamiento del sistema procesal penal en México (Luna, 2011) que arrojaron deficiencias en el procesamiento, así como la excesiva concentración de facultades en el ministerio público, la falta de denuncias, falta de capacitación del personal, corrupción, confusión de las etapas y procesos, entre otras. A nivel nacional, la impunidad y la percepción sobre justicia eran nulas, lo que hacía evidente la anómala justicia penal mexicana.

Ciertamente el *Ius Puniendi* que posee el Estado estaba en duda con los múltiples conflictos que se presentaban, por ello fue necesario un cambio de paradigma en materia procesal penal, efectuándose en el año 2008 (Calderón, 2015), resultado de los informes otorgados por parte de los organismos internacionales. Anteriormente, este paradigma en el proceso penal se estableció con anticipación en Chile, Argentina, Perú, Colombia, entre otros, con estos cambios internacionales y las presiones (informes de justicia penal en México) de organismos internacionales como la CEJA, la ONU en los años 1986, 1988, 1994, 1999 y 2010 ayudaron a la transformación del sistema procesal penal, aunque existe quienes consideran que es una imitación de otros sistemas de justicia penal, también existen quienes consideran que las culturas y su diversidad influyeron en matizar las características propias de cada sistema (Luna, 2011).

Un cambio de paradigma según Aguilar “reporta, por tanto, la necesidad de un cambio radical en la forma de pensar y actuar del conglomerado social, un cambio de cultura hacia la verdad y la legalidad” (2011, p. 93) implica no sólo crear un sistema, sino imponerlo y aplicarlo, lleva consigo un nuevo paradigma, una lucha desde la sociedad y sus instituciones, de acuerdo con Aguilar “La lucha contra la corrupción empieza en la familia, los valores y principios que como seres humanos desarrollamos deciden el país que somos” (2011, p. 93) así los dos frentes pueden incidir en un cambio de mentalidad y percepción del sistema de justicia.

En este contexto, las variables del proceso penal; internacional, nacional, social, instituciones entre otras circunstancias, dieron vida a la instauración de un sistema procesal que inicio en “2008 es el resultado más visible de las exigencias de diversos sectores de la sociedad nacional y la comunidad internacional por transformar un sistema de justicia penal lento e ineficiente a los ojos de todos, un sistema caduco, anquilosado que no garantiza un efectivo acceso a la justicia como derecho fundamental de las personas”(Borrego, 2011, p. 127) que tuvo de antecedentes la iniciativa de 2004 del presidente en turno, siguiendo el curso de la propuesta el siguiente presidente la impulso y la implemento en sus programas de trabajo, apoyando esta propuesta se encontraban algunos Estados como Chihuahua y Oaxaca que iniciaron los trabajos de modificación interna en sus legislaciones o los Estados de Durango, Zacatecas y Morelos que

trabajaron sobre la implementación del sistema acusatorio y Nuevo León, aplicando a delitos menores (Borrego, 2011).

Después de los sucesos narrados, se transformó en iniciativa en la Cámara de Diputados y posteriormente en la de Senadores en sus respectivas comisiones, entregando el resultado a la cámara de origen (con el aval de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales) aprobada en 2007, con seguimiento fue aprobada en el Senado, mismo que realizó modificaciones y regreso a la de Diputados para aprobación, finalmente fue enviada a los Estados para su publicación, a partir del 18 de junio de 2008 se cuenta con la reforma constitucional en materia procesal penal.

SOPORTE METODOLÓGICO DEL PROCESO PENAL

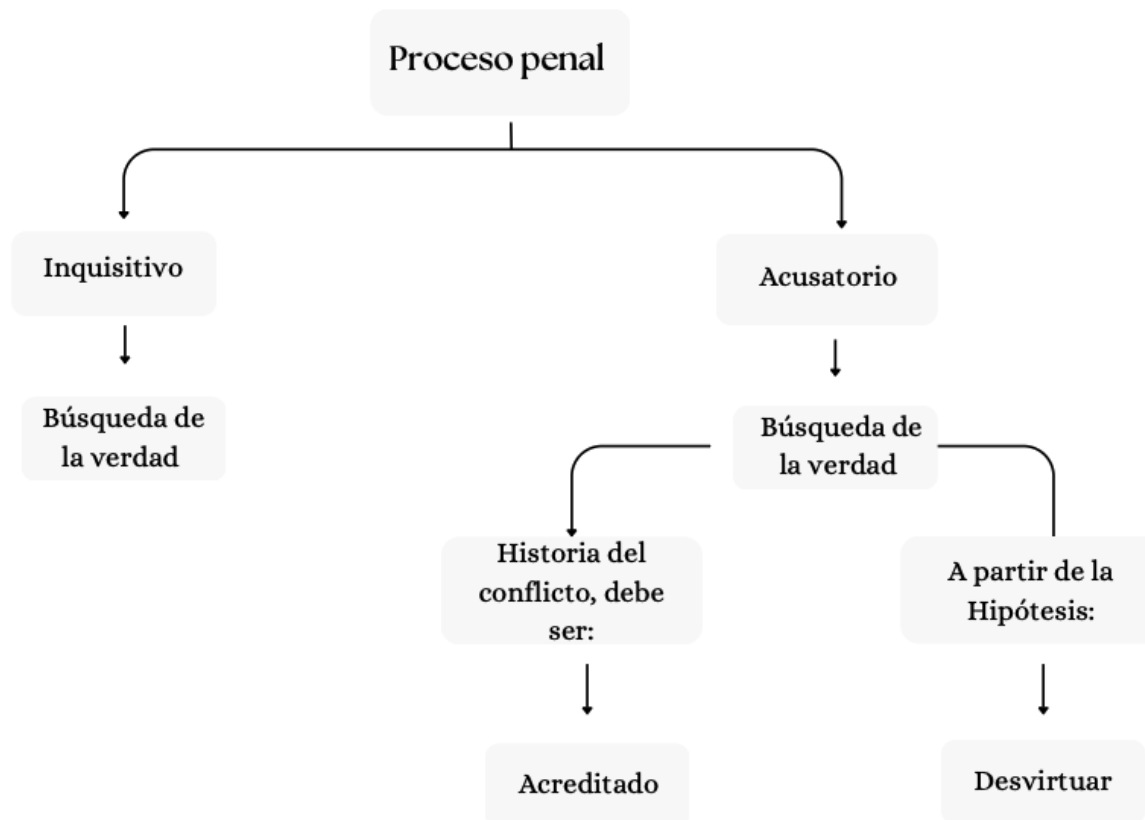
Pensar en el cómo hacer las cosas, es el primer paso y sí se conforma con un buen soporte metodológico los resultados serán óptimos, por ello, la metodología ha sido considerada como el estudio del método que engloba y cubre a los métodos entendidos, de acuerdo con Villabella “*meta*, hacia, y *odos*, camino, por el que su conjunción significa el camino hacia algo” (2015, p. 933) y las técnicas que pueden desarrollarse en una investigación que pretende obtener un conocimiento.

El afán de conocer es innato al hombre. La existencia humana es búsqueda, no sólo es descifrar el mundo que se nos presenta, sino también encontrar soluciones que nos plantea el medio que nos rodea, nuestra propia convivencia. Pero refiriéndonos a la Investigación científica, esta búsqueda es sistemática, metódica, sólo de esa manera podemos encontrar explicaciones plausibles, verificables o demostrables, por lo que los conocimientos científicos, producto de la investigación, deben ser comprobados; para ello los métodos aplicados deben ser rigurosos, al igual que los procedimientos, procesos y técnicas de investigación (Muñoz, 2017, p. 62).

Una de las palabras clave que se consideran en la metodología de la realización de los procesos es la rigurosidad, siendo uno de los pilares del soporte metodológico que permite la nula, poca o máxima aproximación al estudio del objeto de investigación. El proceso penal en México fue duramente cuestionado antes de las reformas de 2008, ya que de acuerdo con Ponce “no nos ofrece nada de rigor metodológico” (2019, p. 15), al considerar que la rigurosidad de la presencia del juez, las constancias en papel del formalismo y diversas acciones procesales hacían cuestionable los resultados.

El objeto de investigación en el proceso penal se conforma por obtener la verdad de lo ocurrido (Ponce, 2019 y Laudan, 2013), al pedir la búsqueda de la realidad fáctica o realidad de las cosas, independientemente de los sistemas teóricos del proceso penal (inquisitivo, mixto, acusatorio), lo que da relevancia es el contenido y el cómo se lleva a cabo. Por esta razón, se entenderá a la metodología del proceso penal al cómo se ejecuta el proceso penal, además de la metodología que se diseñó. En este caso se buscará una verdad basada en la hipótesis de contradicción que, a su vez, contiene variables de refutación para ser comprobadas o no (acreditadas o desvirtuadas). Vinck (2012) afirma que técnica y sociedad no se disocian, en tal sentido, si es posible saber en forma metodológica la verdad de lo ocurrido, reforzando este discurso Tarski asevera “la verdad de una oración consiste en su adecuación (o correspondencia) con la realidad” (1999, p. 3).

Esquema 3. Metodología del proceso penal.



Fuente: Elaboración de los autores.

El soporte metodológico del proceso de investigación forzosamente recae en el objeto de investigación, en este caso la búsqueda de la verdad, partiendo de la hipótesis de los hechos suscitados, pues de la existencia de una o varias hipótesis se determinarán las variables que tienen que ser comprobadas. Para la generación de la hipótesis se utilizarán los testimonios de las partes que actúan dentro del proceso, para ello, se diseñaron formulas, procesos, procedimientos, técnicas, tiempos e indicadores que permitirán dar cuenta de la verdad como fin de la investigación, que da pie además a la refutación de afirmaciones.

METODOLOGÍA GENERAL DEL PROCESO PENAL

El diseño metodológico en cualquier sistema procesal penal va a depender del objetivo y la finalidad que se quiera obtener. Por ejemplo, en el sistema inquisitivo la búsqueda de la verdad era histórica (Ponce, 2019) versus el sistema acusatorio que su finalidad radica en la búsqueda de la verdad a través de la refutación y la verificación, esta última debe ser real y objetiva, con la cual se da certeza a la acusación.

Dicha verificación de la acusación se encamina a que los presupuestos de la norma sustantiva puedan narrar el actuar y dar vida al presupuesto normativo para generarse de primer momento, la acción u omisión de la conducta delictiva. En este sentido, la duda es un motor en el proceso que argumenta Nieva “cuando la duda es sobre el acaecimiento de los sucesos que han traído al proceso, la duda suele ser del juez” (2013, p. 13), para ello se diseñaron los estándares de prueba

que han caminado históricamente hasta llegar a la libre valoración de la prueba, sin embargo, Nieva procede a afirmar que se debe estar pendiente “...de no perder la racionalidad a cambio de cálculos estadísticos sesgados y oscurantistas” (2013, p. 142.).

Para que la verificación pueda ser concretada debe contener de forma inherente e implícita los axiomas que describe Ferrajoli (1985) y de los cuales se abordaran los siguientes: 1) La culpa sin juicio; 2) el juicio sin acusación; 3) la acusación sin prueba y; 4) la prueba sin defensa. Dichas máximas contienen el sustento lógico y formal que permite fundamentar la objetividad de la verificación, no obstante, González (2020) se pregunta si es posible tener un estándar de prueba realmente objetivo dentro del proceso penal.

Una vez formulada la verificación se requiere la posibilidad de refutación, en caso que exista entonces se estará planteando una correcta rigurosidad del proceso penal, como describe Ponce “...si un procedimiento que al final declara una verdad legal no es riguroso en la obtención de la prueba a través de la cual quien acusa verificará los hechos, pero además no permite contrastar esa verdad primigenia, estará afectado en ese carácter epistémico, que es exigible en todo procedimiento, que tiene como finalidad establecer una verdad, en juicio”(2019, p. 60). Para ello, la refutación colocará a las partes en igualdad de condiciones procesales para alegar los derechos que devengan del proceso, en este momento procesal el método de la confrontación permite que los argumentos de las partes puedan refutarse bajos los lineamientos, métodos, formalismos establecidos para cada una de las pruebas de acuerdo con Bustamante y Palomo (2018), usando la presunción de inocencia como regla indispensable en las diversas etapas del proceso penal.

Las etapas del proceso penal se dividen en tres: 1) Etapa de investigación que, a su vez, se divide en la investigación inicial y la investigación complementaria; 2) Etapa intermedia o de preparación de juicio y; 3) Etapa de juicio. Cada etapa dentro del proceso penal reviste diferentes especificaciones que enmarcan el qué y cómo se llevarán a cabo y que deberán cumplir el objetivo previsto en la normativa (CNPP, 2023). Dentro de la linealidad metodológica del proceso las tres etapas procesales en su esencia tienen un sentido ontológico, epistemológico y de metodología únicos, con objetivos específicos y donde el elemento sustancial es la refutación del acontecimiento, por esta razón la forma de sustentarla consiste en poder comprobarla a través de la prueba.

Considerando que el tratamiento de las pruebas dentro del proceso se caracteriza por diferentes denominaciones en cada etapa procesal: datos de prueba, elementos de prueba y órganos de prueba, respectivamente. Los cuales están investidos de un objetivo específico que en forma concatenada logran dar sentido epistémico a la verdad que se quiere conocer y a la hipótesis de refutación.

Primeramente, la etapa de investigación es la antesala para determinar la viabilidad de los datos de prueba que sustentarán la detención del presunto responsable, posteriormente, en la etapa intermedia se presentarán dichos elementos de prueba que serán presentados dentro del juicio y, por último, en la etapa de juicio se resolverá sobre los llamados órganos de prueba. Los órganos de prueba han pasado previamente un proceso de rigurosidad, que si bien pueden ser perfectibles (Laudan, 2013) mediante estándares de prueba que aún permitan mayor certeza de la contradicción de las versiones del conflicto (hipótesis) y que serán justificadas con las variables

de acreditación o desacreditación de las pruebas (datos, medios, órganos) a fin de dar sustento de manera metódica sobre la sentencia del juicio.

METODOLOGÍA PARTICULAR DEL PROCESO PENAL GARANTISTA

El marco teórico de toda investigación debe reposar en formulaciones teóricas que permitan construir, sistematizar, ordenar de manera lógica y fundamentar el planteamiento del problema con el objeto de la consecución del cumplimiento de los objetivos. Han sido varias las teorías sobre las cuales el proceso penal (inquisitivo, acusatorio y mixto,) ha reposado, ya que el procesamiento y cumplimiento del marco teórico de dichas corrientes han delineado el camino que debe corresponder al proceso penal, como menciona Mallorquín: “el desarrollo y transformación de las teorías es supuestamente un producto de cierto método” (1993, p. 269), por ello, el método en sentido amplio de “pensar y de actuar” puede verse en Lenin (2014).

La corriente del proceso inquisitivo fue sustentada en la teología y esta a su vez fue trasformada por la teoría mixta con tintes aun religiosos y posteriormente con el método de la inferencia que menciona Oxman (2016) que busca la relación entre el pensamiento, la acción y el resultado, explicación que puede determinar e inclusive influir en la determinación final de una sentencia, es por ello la importancia del método desde su enseñanza (Phélan, 2018).

Partiendo de la realidad actual que ha permeado al proceso penal Ponce afirma “este modelo teórico es el garantismo penal” (2019, p. 16) refiriéndonos al proceso penal acusatorio y adversarial nacido de las reformas del 2008 en México, cuando hacemos referencia al garantismo penal se muestra que la plena y exhaustiva legalidad de las normas son las que deben aplicarse, sin dejar de lado principios básicos de las nuevas reformas en derechos humanos y el debido proceso.

Hacer bien un proceso en materia penal significa aplicar en estricto derecho la norma creada para ello, Ponce señala que “Ferrajoli también dice que el procedimiento acusatorio es cognoscitivo, porque hay una averiguación de la verdad procesal empíricamente controlable y controlado, en donde deben existir hipótesis de acusación que tienen que probarse bajo cánones de presunción de inocencia, la carga de la prueba, el in dubio pro reo y las garantías procesales - publicidad, inmediación, contradicción y continuidad” (2019, p. 82) y también considera que la mejor forma en la actualidad para obtener resultados fundados en las leyes se llama garantismo y desarrolló la teoría del garantismo penal.

Si intentáramos cumplir con criterios de demarcación para revisar la metodología del proceso penal podíamos incurrir en incumplimiento de algunos estándares de la ciencia clásica, que no es el objetivo de la presente investigación, sino el de dar una interpretación distinta y seguir contribuyendo a la científicidad del área del derecho, en especial del derecho procesal penal, que bien pueden tener “apertura, adecuación, racionalidad, sistematicidad, coherencia y , sobre todo formas de contrastación de las proposiciones” (Escobar, 2018, p. 137), también lo es que, la ciencia clásica debe repensarse y abrir las puertas a otro tipo de investigaciones con grado de científicidad (Mabel, 2011).

CONCLUSIONES

El escenario conveniente de la ciencia se encuentra en donde no existe duda de lo que se conoce, aunque Popper (1980) afirmaba que si no hay refutación o duda no hay ciencia. Un escenario en el que existan parámetros de repetición, replicabilidad, orden y coherencia es visto como ciencia, por ello, la ciencia exacta mantuvo la idea de ser el único conocimiento correcto, perpetuo e inmutable. Actualmente, se puede hablar de que el conocimiento científico en las ciencias sociales y en especial del derecho siguen revolucionando su núcleo de existencia.

La generación de conocimiento en las ciencias sociales ha prosperado con innumerables teorías y metodologías que permiten entender acontecimientos sociales, además de que ha experimentado mayor expansión y aceptación entre los científicos, añade Villabella “aunque hoy no se pone en duda la trascendencia de la episteme social, tantos lustros de predominio científico positivista han dejado sus efectos” (2015, p. 925), basándonos en la explicación de los comportamientos sociales en forma natural o estudiadas a través del comportamiento social, cultural y económico que han permitido dar la explicación del acontecer social. En este contexto, el derecho no es ajeno pues ha generado nuevo conocimiento y explicaciones sobre los hechos y acciones en el ámbito jurídico.

La discusión en torno al explicar si el derecho es considerada ciencia ha abierto un parteaguas para argumentar y visibilizar su construcción ontológica y epistémica. El derecho puede considerarse como parte de las ciencias sociales. Por un lado, las ciencias sociales poseen un núcleo ontológico, epistemológico y metodológico para explicar la interacción social, al igual el derecho que posee dicho sustento, aunado a esto, existe un respaldo teórico que permite dar explicación a hechos y actos sociales en el ámbito jurídico. Si bien el derecho no es equiparable a las ciencias naturales, es cierto que posee suficiente evidencia teórica que le permite avanzar en la explicación de los porqués de sus determinaciones jurídicas dentro de la sociedad, dando como resultado el sustento a su cientificidad (Hincapié, 2017 y Pérez, 2016).

Como parte del derecho el proceso penal ha ido perfeccionando teorías, estructuras y reformas jurídicas que han permitido su apego a la cientificidad, modificando y reformando su núcleo de conocimiento, así como metodologías para lograr mayor objetividad que admita replicabilidad y refutabilidad (Popper, 1980). Lo anterior es el motor de nuevos cambios que perfeccionan su desarrollo procesal en búsqueda de mejores condiciones de la sociedad (derechos humanos, debido proceso y garantismo), aunque también existen posturas como Taruffo (2011) que consideran que el sistema procesal penal acusatorio y oral aún no reúne las condiciones propicias en la consecución de la verdad mediante los métodos actuales, con lo cual podemos inferir que dicho procedimiento al día de hoy sigue en perfeccionamiento. Sin lugar a duda, los métodos aplicados en el proceso penal acusatorio y oral deben ser refutados a la luz de la cientificidad, creando nuevos caminos a construir para su mejora, la perfectibilidad debe ser metodológicamente hablando uno de los derroteros del proceso penal.

El proceso penal camina a una aproximación científica pues es creado como parte de la reparación social cuando un sujeto comete una trasgresión a la norma establecida, este momento activa las diversas interpretaciones de las teorías que serán de las apropiadas en la explicación y aplicación de los sistemas procesales penales (en la actualidad la teoría garantista), aunque en la práctica también se encuentre operando la teoría funcionalista. A partir del pensamiento teórico

se exponen las formas, métodos, etapas, técnicas y otros elementos que confluyen en el proceso penal con el objetivo de cumplir la teoría imperante en proceso penal.

Por lo tanto, el proceso penal no es científico en estricto sentido si lo comparamos con las ciencias naturales, no es absoluto ya que existen interpretaciones subjetivas para su aplicabilidad (subjetividad del aplicador del derecho), sin embargo, el sustento ontológico, epistemológico y metodológico del proceso penal permite su explicación con base en la verdad como objeto de investigación; las conductas antijurídicas como el problema de investigación; el garantismo como teoría, con la contradicción como hipótesis y la acreditación o desacreditación como variables metodológicas, siendo este sistema el que acerca al proceso penal a la científicidad.

La falta de consenso del derecho como ciencia y su proceder científico aún prevalece, sin embargo, fervientes al análisis del presente artículo consideramos que, desde la perspectiva del nacimiento del proceso penal en la actualidad, el objetivo del conocimiento del proceso penal y el método creado exclusivamente del proceso penal acusatorio y oral, nos acerca a la verdad más próxima bajo estos parámetros. Por lo tanto, el proceso penal se aproxima a la científicidad en la medida que la rigurosidad de los métodos que se emplean busca el cumplimiento de los objetivos con base en la comprobación de la hipótesis y variables que se establecen dentro de un proceso penal. Finalmente, consideramos que los planteamientos vertidos en torno a la científicidad del proceso penal construyen una base, con la cual, se plantea un precedente para futuras propuestas de reflexión.

REFERENCIAS

- Aguilar López, Miguel Ángel (2011). Presunción de inocencia. En Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación (Eds.), *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México desde la perspectiva constitucional* (pp. 73-96). Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación.
- Ameigeiras Aldo, Chernobilsky Liliana, Gimenez Verónica, Mallimaci Fortunato, Neiman Guillermo, Quaranta German y Soneira Jorge (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Gedisa.
- Borrego Estada, Felipe (2011). El Consejo de Coordinación y su secretaria técnica como entes coordinadores y coadyuvantes de la implementación- En Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y Poder Judicial de la Federación (PJF) (Eds.), *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México desde la perspectiva constitucional* (pp. 125-144). Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación.
- Bustamante Rúa, Mónica y Palomo Vélez, Diego (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile, *Ius et Praxis*, 24 (3), 651–692. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Calderón Martínez, Alfredo (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. UNAM.
- Carrancá y Trujillo, Raúl (1970). *Derecho penal mexicano*. Parte general. Porrúa.
- Colombo De Cudmani Leonor (1997). Ideas epistemológicas de Laudan y su posible influencia en la enseñanza de las ciencias. *Enseñanza de las ciencias*, 17, 327-331.
- Delgado Siles, Juan Carlos y Colín García, Ricardo (2017). *Las medidas cautelares como medidas de seguridad en el sistema penal acusatorio*. Fontamara.
- Della Porta, Donatella y Keating, Michael (2013). Enfoques y metodologías de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista. En Della Porta Donatella y Keating Michael (Eds.), *¿Cuántos enfoques hay de ciencias sociales? Introducción epistemológica* (pp. 31-51). Akal.
- Diario Oficial de la Federación (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Escobar-Jiménez, Cristian (2018). Criterios de demarcación, pseudociencia y científicidad en el derecho. Cinta De Moebio. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (61), 123–139. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2018000100123>
- Federico Gadea, Walter, Cuenca Jiménez, Roberto Carlos y Chaves-Montero, Alfonso (2019). *Epistemología y fundamentos de la investigación científica*. Cengage.
- Ferrajoli, Luigi (1985). *Derecho y razón*. Trotta.
- Ferrer Beltrán, Jordi (2021). *Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons.
- Follari, Roberto (2018). Sobre la producción actual de ciencias sociales en Latinoamérica. Hacia una metacrítica. En Azucena Reyes, Juan I. Piovani y Ezequiel Potaschner (Coords.), *La investigación social y su práctica* (pp. 111-125.). Teseo.
- Foucault, Michel (2019). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno editores.
- Frankfurt, Harry (2006). *La importancia de lo que nos preocupa*. Katz.
- Gómez Pérez, Mara (2015). La prisión preventiva en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. En Sergio García y Olga Islas de González (Coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios* (pp. 255-268). Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- González Lagier, Daniel (2020). ¿Es posible formular un estándar de prueba preciso y objetivo? Algunas dudas desde un enfoque argumentativo de la prueba. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (23), 79-97.
- Hernández Pliego, Julio Antoni (2005). *Programa de derecho procesal penal*. Porrúa.
- Hincapié, Juan Pablo (2017). Elementos ontológicos, epistemológicos y metodológicos para la construcción de un marco teórico de estudio de los activos intangibles. *Cuadernos de Contabilidad*, 45, 86-109. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-45.eoem>
- Jaramillo Luis, Guillermo (2003). ¿Qué es Epistemología? Mi mirar epistemológico y el progreso de la ciencia. Cinta Moebio. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (18), 174-178. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26135>
- Jiménez Martínez, Javier (2014). *Principios de derecho penal*. Flores Editor.
- Kostenwein, Ezequiel (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, (8) 2, 942-973. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Laudan, Larry (2013). *Verdad, error y procesos penal: un ensayo sobre epistemología jurídica*. Marcial Pons.
- Lenin Navarro, José César (2014). *Epistemología y Metodología*. Grupo Editorial Patria.
- Ludeña González, Gerardo y Misari Torpoco, David (2019). Kirchmann y el impacto del estudio acientífico del derecho del siglo XXI. *Fides Et Ratio*, 18, 153-176.
- Luna Castro, José Nieves (2011). Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal. En Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación (Eds.). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México desde la perspectiva constitucional* (pp. 25-50). Consejo de la Judicatura Federal y Poder Judicial de la Federación.
- Mabel García, Silvana (2011). El derecho como ciencia. *Invenio*, 14 (26), 13-18.
- Mallorquín, Carlos (1993). Diferencia entre teoría, método y técnica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. 269-286. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/12/mcj/mcj21.pdf>
- Maureira Pacheco, Max (2003). Epistemología y racionalidad del castigo. *Nuevo Foro Penal*, 12 (66), 42.
- Muñoz Rocha, Carlos (2017). *Metodología de la investigación*. Oxford.
- Nelli María, Florencia (2008). Los conceptos de verdad y falsedad en Filoctetes de Sófocles. *Synthesis*, 15, 95-106.
- Nicolás, Juan y Frápolli, María (1997). *El estado de la cuestión: teorías actuales de la verdad*. El Diálogo Filosófico.
- Nieva Fenoll, Jordi (2013). *La duda en el proceso penal*. Marcial Pons.
- Nieva Fenoll, Jordi (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado, *Estudios de Derecho*, 77.
- Oxman, Nicolás (2016). *Sistemas de imputación subjetiva en derecho penal: el modelo angloamericano*. Tirant Lo Blanch.
- Pérez Cázares, Martín Eduardo (2016). La cientificidad del derecho procesal mercantil. *Dikaion*, 2, 383-412.
- Pérez, Víctor Manuel (2011). *Argumentación jurídica*. Oxford.
- Phélan, Mauricio (2018). Cinco desafíos contemporáneos sobre la enseñanza de la metodología en ciencias sociales en Venezuela y Latinoamérica. En Azucena Reyes, Juan I. Piovani y Ezequiel Potaschner (Coords.). *La investigación social y su práctica* (pp. 187-208). Teseo.
- Ponce Villa, Mariela (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Popper, Karl (1980). *La lógica de la investigación científica*. Tecnos.

- Posada Ramírez, Jorge (2104). Ontología y lenguaje de la realidad social. *Cinta Moebio*, 50, 70-79.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000200003>
- Real Academia Española (2024). <https://www.rae.es/>
- Reynoso Baltazar, Reyna (2018). *La investigación en el sistema penal acusatorio. Un enfoque de atención a las personas en situación de víctima*. Universidad de Xalapa, A.C.
- Rivera Pérez, Carla Alejandra (2025). *Filosofía sobre el derecho*, IIJ UNAM.
- Ruiz Monroy, Jesús Antonio (2016). La verdad en el derecho. *Intersticios Sociales*, 12, 1-33.
<https://doi.org/10.55555/IS.12.97>
- Sautu, Ruth (2018). Desafíos para la investigación en ciencias sociales. El papel de la metodología de la investigación. En Azucena Reyes, Juan I. Piovani y Ezequiel Potaschner (Coords.). *La investigación social y su práctica* (pp. 75-110). Teseo.
- Silva Sánchez, Jesús María (2006). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Tarski, Alfred (1999). La concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica. *Revista de Filosofía*, 6, 1-30.
- Taruffo, Michele (2011). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Vázquez, Carmen (2013). A modo de presentación. En Carmen Vázquez (Coord.). *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica* (pp. 1-20). Marcial Pons.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Vinck, Dominique (2012). Pensar la técnica. *Universitas Philosophica* 29, 18-37.
- Zamora Acevedo, Miguel (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54, 147-186.
- Zamudio Arias, Rafael (2011). Principios rectores del nuevo proceso penal, aplicaciones e interpretaciones: oralidad, intermediación, contradicción, concentración. En Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y Poder Judicial de la Federación (PJF), *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional* (53-72). CJF y PJF.

Los juicios contra Donald Trump en el contexto del proceso electoral de Estados Unidos

The trials against Donald Trump in the context of the United States electoral process

José Antonio Ruíz Rosales

 <https://orcid.org/0009-0002-5797-5346>

Universidad Autónoma del Estado de México

unbiker99@gmail.com

Recepción: 8 de noviembre de 2025

Aceptación: 19 de abril de 2026

Resumen: En el contexto de la carrera presidencial de 2024 en Estados Unidos ha surgido la interrogante de la viabilidad legal y constitucional de Donald Trump como candidato republicano. El presente trabajo de investigación estudia un entramado de casos, juicios penales, civiles y algunos procedimientos constitucionales sobre las demandas que enfrenta, desde 2020 Donald Trump, pero cuyos primeros resultados están emergiendo en plena carrera presidencial. Los juicios que se analizan en este artículo abarcan tres materias; algunos civiles, otros penales y otros de tipo electoral en las jurisdicciones federal y de algunos estados que le están prohibiendo a Trump participar como candidato. El objetivo del trabajo es describir los avances de los juicios para conocer en qué estado se encuentran y principalmente establecer si alguno de los resultados que se ha emitido en dichos casos hasta agosto de 2024, es suficiente para frenar las aspiraciones electorales de Donald Trump. En la parte final, se analiza la decisión de la Suprema Corte emitida en julio de 2024 que, al pronunciarse sobre la inmunidad presidencial, no le impide a Trump ser elegido nuevamente como presidente de los Estados Unidos.

Palabras clave: Derecho electoral, procesos penales, elecciones, tribunal constitucional, inmunidad presidencial.

Abstract: In the context of the 2024 presidential race in the United States, the question of the legal and constitutional viability of Donald Trump as a republican candidate has arisen. This research paper studies an array of criminal cases, civil trials and some constitutional procedures that Donald Trump has faced since 2020, while the first decisions have been emerging in the middle of the presidential race. The



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

cases that are analyzed in this article encompass three legal areas; some are civil, some are criminal, and others are electoral arising from state jurisdictions prohibiting Trump from participating as a candidate. The objective of this paper is to describe the progress of such cases to get to know in what stage they're in and mainly to establish whether any of the decisions up until august of 2024, will be sufficient to curb Donald Trump's electoral aspirations. In the final part of the investigation, a Supreme Court decision on presidential immunity from July of 2024 is analyzed, an outcome which would not prevent Trump from being reelected as president of the United States.

Keywords: Electoral law, criminal proceedings, elections, constitutional court, presidential immunity.

INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como objetivo analizar los procesos judiciales que se han instaurado en contra de Donald Trump y que han salido a la luz pública e intensificado sus etapas procedimentales en los últimos tres años. La pregunta de investigación parte del supuesto de ¿Cuáles son los avances, resultados concretos en términos de los fallos que se han emitido en los procedimientos civiles, administrativos y penales que enfrenta Donald Trump en el contexto de la carrera presidencial de Estados Unidos en el año 2024? Para dar respuesta a la pregunta, el artículo se basa en un estudio empírico, recurriendo tanto a fuentes mediáticas, académicas e institucionales que complementan la presente investigación. El principal insumo es de medios digitales de información ya que existen escasas fuentes académico-jurídicas pertinentes sobre los procesos legales contra Donald J. Trump. Aunado a que, el fenómeno electoral lleva implícito el análisis de la opinión pública y son los medios quienes han dedicado sumo interés a los problemas legales de Trump.

La investigación se divide en los siguientes apartados. En el primero se realiza una breve descripción de los problemas de Donald Trump con la justicia de Estados Unidos, tanto en el ámbito fiscal, administrativo y penal, a través de los distintos juicios y procedimientos a los que se les ha sometido no sólo a él, sino a algunos de sus colaboradores más cercanos. En la segunda parte se analiza el contexto político y procesal del juicio que se le siguió a Donald Trump en un juzgado de Manhattan sobre los cargos de soborno a cambio de silencio (*bush money trial*). Lo relevante de este apartado, es que es la primera vez que un expresidente de los Estados Unidos de América es condenado en un juicio de orden penal. En el tercer apartado de la investigación se describen y analizan los pormenores de las decisiones judiciales emitidas por las supremas cortes de los estados de Colorado y Maine, en las cuales —en su momento— le prohibieron participar dentro de la jurisdicción de dichos estados en las elecciones federales. Aunque no todos los juicios son cosa juzgada, el relativo a su viabilidad como candidato y su inmunidad se resolvió a su favor ante la Suprema Corte de Estados Unidos (*Trump v. United States*). Sin embargo, el avance de otros casos representa por sí solos las contradicciones que puede haber entre los sistemas de justicia local y federal en Estados Unidos, los puntos de vista contrastantes de cortes de los estados y la federal. Finalmente, en el apartado número cuatro la investigación ofrece una explicación de las relaciones causa y efecto de los juicios y procedimientos que está enfrentando Trump en el contexto electoral de 2024. Por un lado, la investigación ofrece un panorama preciso de las fortalezas de Donald Trump frente a la justicia de Estados Unidos, y por el otro revela la falibilidad del propio sistema de justicia estadounidense y de la falta de reglas

claras desde la Constitución, que se deberían imponer a un candidato dentro de un proceso electoral.

Como nota inicial, es importante tener en cuenta que el sistema electoral estadounidense elige en noviembre de cada cuatro a los electores que a su vez se erigen en colegio electoral en cada estado para nombrar al presidente de la república. Los electores votan el nombramiento y le hacen saber el resultado al congreso de la unión americana; y como acto final, en enero siguiente a las elecciones, el congreso otorga la investidura al nuevo presidente. Como se verá más adelante, algunos cargos que se le imputan a Trump surgieron en distintas etapas del procedimiento electoral en Estados Unidos, particularmente en su pretendida influencia para nombrar electores e impedir la investidura de Joe Biden en enero de 2021. En este sentido, una de las cuestiones jurídico-constitucional planteadas en el caso *Trump v. United States*, fue que si el presidente gozaba de inmunidad por ciertos actos oficiales. Aquí reside la excepcionalidad del caso Trump, se trata de un expresidente que enfrentó exitosamente todos sus procesos, tanto penales como administrativos y salió adelante en los de orden constitucional-electoral. No así en los asuntos menores de orden penal o del ámbito civil.

LOS PROBLEMAS DE TRUMP CON LA JUSTICIA

La teoría política y los estudios sobre la democracia llevan algunos años advirtiendo los peligros, autoritarismo e inercias de los sistemas democráticos (Levitsky y Ziblatt, 2018) y de los problemas irresueltos de sus propias dinámicas internas (Mouffe, 1999, p. 161) y en esta discusión sale a relucir el papel de los actores políticos, así como sus problemas con la justicia. Frum (2018) sostiene que el papel de Trump en la política de Estados Unidos ha erosionado al poder judicial. A juzgar por su intervención en Georgia al perder las elecciones en 2020, es importante considerar este tipo de problemas que combinan lo político y lo legal en los procesos democráticos (Isikoff y Klaidman, 2024) y, como se ha analizado en estudios recientes, el caso Trump muestra los graves riesgos de usar el derecho como arma política (Barak, 2024). En este sentido, Donald Trump sigue siendo el fenómeno más disruptivo de la política y la democracia en Estados Unidos, pues no se había tenido un perfil mediático y multimillonario como el para llegar a la presidencia por segunda ocasión. Aunque tampoco había tenido a un personaje político tan polémico. A tal grado que incluso algunos especialistas psiquiátricos de prestigiadas instituciones de salud mental del país publicaron un estudio sobre su persona bajo el lema de “deber de advertir o duty to warn” (Lee, 2019).

Bajo estas primeras consideraciones del estado del arte, en este momento histórico en que la democracia en Estados Unidos se encuentra severamente cuestionada tanto por la doctrina como por la clase política y el electorado (Lieberman y Mettler, 2023), Donald Trump es el candidato fuerte frente a un partido demócrata que ha perdido fuerza principalmente por la insatisfacción de los resultados de la administración Biden, y en especial por el papel que ha jugado el gobierno de Estados Unidos en la guerra en Ucrania y el ataque indiscriminado de Israel en la franja de Gaza. Aunque sus problemas con la justicia incidieron sobre su candidatura a partir del asalto al Capitolio en enero de 2021 y hasta pleno año electoral en 2024, se le ha sometido a diversos procedimientos de investigación en distintos ámbitos sin ningún avance sustancial, lo que muestra la necesidad de una reforma profunda al sistema legal de Estados Unidos (Barak, 2024).

Los problemas de Donald Trump con la justicia no son nada nuevos. Su emporio legal ha enfrentado alrededor de 4000 litigios documentados por lo menos en los últimos 40 años (Time, 2022). En diversas entrevistas Trump se ha jactado de ser una de las personas que conoce y domina completamente el código y el sistema fiscal de los Estados Unidos, y de que lo ha sabido usar a su favor. Su fama de artificios legales y fraudes traspasa la frontera México-Estados Unidos. En el 2009 se documentó un fraude inmobiliario sobre la venta de condominios en Baja California. Incluso incurrió en Estados Unidos en el sector educativo de nivel superior a partir de operaciones controversiales y engañosas mediante su “Trump University” (Hess, 2023).

Si bien, fue hasta que Donald Trump llegó a la presidencia de la república estadounidense cuando sus problemas legales comenzaron a tomar forma preocupante, porque demostraba que un hombre acaudalado podía manejar la ley desde la presidencia de la república para influir y presionar a distintos titulares de órganos jurisdiccionales. En algún momento Trump lanzó férreas críticas a la corte Obama, quejándose de los jueces constitucionales por sus supuestas adherencias ideológicas al partido demócrata. Comienza a recordar que fue la administración de Trump la que lanzó una andanada en contra de los jueces de la Corte Penal Internacional, estableciendo ciertas restricciones y negativas de visa a varios de sus miembros por haberse atrevido a investigar a personal militar de Estados Unidos (Human Rights Watch, 2020).

Así transcurrió el periodo presidencial 2016-2020 de Donald Trump, en el que hábilmente pudo sortear las distintas acusaciones y en especial la petición de acceder a sus registros de exenciones fiscales. Fue hasta noviembre de 2020, cuando perdió las elecciones ante Joe Biden y también durante todo el mes de diciembre de 2020, en que Donald Trump comenzó de manera desesperada a exponerse cada vez más a la justicia. La pérdida de la presidencia le llevó a plantear incluso la negativa a abandonar la oficina de la Casa Blanca y a prolongar el litigio postelectoral para que no hubiese posibilidades de que Biden ocupara la Casa Blanca. En los siguientes apartados, doy cuenta de los diversos juicios y procedimientos judiciales contra Trump en orden cronológico, tal y como han ido apareciendo en los medios de comunicación masivos.

EL CASO DE LA ELECCIÓN EN GEORGIA (2020)

Uno de los primeros casos que se derivan del intento de Trump por revertir el resultado de las elecciones (más que nada de su derrota) de noviembre de 2020, es el juicio penal que se le sigue en su contra en el estado de Georgia. Los hechos del caso consisten en una serie de datos que demuestran la presunta interferencia de Donald Trump para revertir el resultado de las elecciones en Georgia (que se definieron a favor del partido demócrata) y conseguir los votos para cambiar el resultado general a su favor, y así quedarse con los 16 electores que le corresponden al estado de Georgia en el colegio electoral, órgano que elige al presidente de Estados Unidos.

Oficialmente, Trump había perdido Georgia por 11770 votos y el resultado había sido confirmado por 2 conteos oficiales de las boletas electorales. El 14 de diciembre de 2020, se reunieron los electores ganadores del partido republicano en el capitolio de Georgia para hacer el voto formal, obviamente por Joe Biden como presidente. Pero al mismo edificio llegaron también los supuestos electores del partido republicano que alegaban ser los ganadores e hicieron una reunión equiparable a la oficial para elegir por su parte a Donald Trump, como presidente de los Estados Unidos (The Guardian, 2023).

El enero de 2021, en una extensa llamada telefónica, Trump le pidió al secretario de gobierno del estado de Georgia, Bradd Raffensperger, en su calidad de oficial electoral del Estado, que modificara el conteo y le diera los 11000 votos que necesitaba para ganar (NY Times, 2023). Raffensperger era republicano, y de conformidad con las reglas electorales en Estados Unidos, era el jefe de las elecciones, quien custodiaba los resultados electorales. Tal como lo ordena la *National Voter Registration Act of 1993* (NVRA), y quizás por ello Trump se dio el lujo de presionarlo en el sentido de que apoyara la voluntad de sus simpatizantes.

En agosto de 2023, la fiscalía de Georgia hizo pública la acusación en contra de Donald Trump y sus asociados por alrededor de 40 cargos distintos que se pueden resumir en extorsión e intromisión en el resultado electoral del estado de Georgia. De acuerdo con los datos del sitio noticioso PBS que publica el documento formal de acusación (PBS, 2023), los delitos por los que se le acusa son los siguientes: falsedad de declaraciones, falsedad de publicaciones, conspiración para declarar falsamente y para influenciar testigos, falsificación de documentos, conspiración para cometer fraude electoral, conspiración para robar datos electorales, conspiración para allanar sistemas computacionales y usurpación de funciones públicas.

En septiembre de 2023, uno de los coacusados de Trump en el caso de Georgia, se declaró culpable de los cargos de algunos delitos menores y fue condenado a multas, trabajo comunitario y supervisión de libertad (NBC, 2023). Más tarde, se ha dado a conocer que otras tres personas imputadas se han declarado culpables de haber intentado falsificar documentos y declaraciones sobre los resultados de las elecciones (BBC, 2023).

Todo indicaba que el caso de la intromisión electoral en Georgia iba por un camino lento pero seguro para demostrar la ilegal interferencia, hasta que Trump y otros coacusados solicitaron a la corte la remoción de la fiscal que lleva el caso, Fani Willys. El juez no les dio la razón y apelaron, y en junio de 2024 surgió la noticia de que el tribunal superior aceptó suspender el juicio hasta que se resuelva el incidente sobre la remoción de la fiscal. En este sentido la *Associated Press*, en adelante AP (2024c) dio a conocer la noticia de que el Tribunal de Apelaciones de Georgia emitió una orden que impedirá que el juez de la Corte Superior del condado de Fulton, Scott McAfee, avance con las mociones previas al juicio, tal como tenía previsto en lo que se resuelve la apelación. Aunque ya era poco probable que el caso llegara a juicio antes de las elecciones generales de noviembre, en las que se anticipa que Trump sea el candidato republicano a la presidencia, esto lo convierte en prácticamente un hecho.

Como lo ha hecho en otros litigios, Donald Trump ha intentado por todos lados frenar el avance del caso de extorsión electoral que se le sigue en Georgia mediante diversos medios de impugnación y centrando su estrategia en atacar cuestiones personales de los jueces, los fiscales, de los testigos o de los representantes de las partes. Se dice que el caso estará en apelación hasta octubre de 2024 y posiblemente se resuelva en 2025 (CNN, 2024a), lo que puede considerarse como una victoria de Trump porque impide que la cuestión de fondo siga hasta en tanto se resuelva el tema de la remoción de la fiscal, ya que las elecciones presidenciales son en noviembre de 2024.

EL CASO DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCION FEDERAL (PRESIDENCIAL)

El caso principal sobre los intentos de Trump de revertir los resultados de la elección presidencial del 3 de noviembre de 2020 se llevó a cabo en una Corte Federal de Columbia y se formalizó el uno de agosto de 2023.

Fue un hecho notorio y conocido no sólo en Estados Unidos sino a nivel mundial que Trump no reconoció los resultados electorales en los que perdió la reelección a la presidencia, y que desde el primer momento comenzó a cuestionar dichos resultados con mentiras y posturas abiertamente ilegales en los medios de comunicación, especialmente con discursos dirigidos a sus electores y correligionarios. El caso de Georgia es solo un ejemplo de la presión que ejerció Trump en otros 6 estados, también en contra de agencias federales. Incluso de cómo intentó convencer a su propio vicepresidente Mike Pence de mantenerlo en el poder y no reconocer a Biden.

Los cargos que se le han fincado a Trump son de conspiración para defraudar a los Estados Unidos de América, obstrucción de un procedimiento oficial, conspiración en contra de los derechos de los estadounidenses y conspiración de obstrucción de un procedimiento oficial (AP, 2020).

La defensa de Trump alegaba que tenía derecho a cuestionar los resultados electorales, y a expresar públicamente su desacuerdo con ellos. Sin embargo, la acusación hace hincapié en que todo ello no se puede llevar a cabo de una manera deshonesto, con mentiras, queriendo manipular las instituciones del estado, presionando a titulares de diversas instancias, ni mucho menos usurpando funciones y manipulando a funcionarios públicos.

En una segunda etapa de este juicio, Trump impugnó las acusaciones en su contra alegando que como expresidente tiene inmunidad para enfrentar los cargos penales que le imputan. Sin embargo, una corte federal de apelaciones en febrero de 2024 rechazó su argumento, acudiendo el magnate en última instancia a la Suprema Corte de Estados Unidos que (como se analizará más adelante) le dio la razón al establecer que goza de inmunidad procesal (*Trump v. United States*).

EL CASO MAR-A-LAGO: SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS

En agosto de 2022, agentes del FBI llevaron a cabo un cateo en la residencia de Donald Trump conocida como Mar-a-Lago, en Miami. El objeto de la orden de cateo fue encontrar documentos clasificados pertenecientes al estado y que no debieron haber salido de la Casa Blanca o de otras oficinas o agencias que estaban obligadas a resguardarlas. Pero Trump las tenía en su casa, particularmente en la recámara de la residencia antes mencionada.

Es bien sabido el poder de las agencias federales de los Estados Unidos y de sus grandes capacidades de investigación de los delitos, de los grandes problemas globales, de las relaciones geopolíticas, de la propia seguridad nacional de Estados Unidos e incluso de la seguridad internacional. Y es el titular del poder ejecutivo en Estados Unidos quien tiene bastante poder sobre la información que manejan esas agencias; tales como el Departamento de Estado, del Pentágono, el FBI, la DEA, la CIA y todas las secretarías a cargo del ejecutivo.

En este caso lo que se le imputa a Donald Trump, es el manejo indebido de documentos que contienen información altamente clasificada o secreta, y que hay probables violaciones a la información, mismas que pudieran comprometer a fuentes humanas o testigos de dicha

información (BBC, 2022). En este caso la defensa de Trump se ha centrado en que él dispuso de los documentos como parte de su función presidencial, y que, por lo tanto, le asiste la inmunidad presidencial para tenerlos en posesión, y en este aspecto que no sería un ilícito que los haya trasladado a su mansión en Miami (CNN, 2024b).

Dentro del juicio se han presentado varias incidencias que tienen que ver con la turbia manera en que Trump maneja sus litigios. Ya que, en más de una ocasión, se ha intentado destruir evidencias en algunos de sus casos. En julio de 2023 se acusó a un empleado del magnate de borrar los registros de las cámaras de seguridad, ya que en las grabaciones se podía advertir cómo movían documentos de la mansión donde fueron hallados los mismos. Al notar las anomalías, de inmediato fueron citadas a declarar las personas involucradas y uno de ellos fue imputado dentro de la misma causa (NY Magazine, 2023).

Otro de los problemas recurrentes de Trump es que habla demasiado, y en este asunto, en tres ocasiones se le ha cuestionado su forma de expresar ciertos temas y desavenencias. Asimismo, en el mes de mayo de 2024, según las fuentes periodísticas oficiales, Trump nuevamente encontró un motivo para detener o entorpecer el caso. Se afirma que algunos de los documentos y las cajas se han echado a perder, por lo que ya no constituyen evidencia fiable para probar en juicio, pues son los propios documentos los que constituyen el cuerpo del delito (CNN, 2024c).

El 24 de junio de 2024, se informó en medios que el fiscal especial Jack Smith pidió a la jueza federal de distrito Aileen Cannon, que emitiera una orden de silencio limitada, después de que Trump afirmara que los agentes que registraron su casa de Palm Beach en busca de documentos clasificados “estaban dispuestos a matarlo”; todo ello a pesar de que los agentes llevaron a cabo la búsqueda mientras él y su familia estaban fuera del estado (BBC, 2022). Los abogados de Trump alegaron en su momento de que se trataba de una estrategia legal para amordazar, ya que en esa semana tuvo lugar su debate contra Joe Biden por la presidencia de los Estados Unidos. Más allá de las cuestiones jurídicas que pudiera haber detrás de la orden de silencio, nuevamente reluce un elemento central en los juicios y procesos de Trump: enturbiar y acusar a algunos de los actores intervinientes, en este caso, a los agentes de policía del FBI para hacerse la víctima.

Sin embargo, el 15 de julio de 2024, una juez desechó por completo la demanda contra Trump. La desestimación alude a que el fiscal especial del caso no fue correctamente designado (El País, 2024b).

EL CASO DE FRAUDE CIVIL (NUEVA YORK)

Este asunto tiene que ver con el fraude del que se acusa a Trump, a sus hijos y gerentes de varias de sus empresas, por haber inflado el valor real de las acciones de su propiedad, hoteles, campos de golf, la Universidad Trump y otros negocios en el Estado de Nueva York. De acuerdo con los datos de la acusación civil, incoada por la fiscalía de Nueva York, al inflar el valor de sus empresas, sus propiedades y en general de su fortuna, obtuvo préstamos por millones de dólares que luego se negó a pagar o hizo pagos incompletos y tardíos. La inflación y la falsedad de los informes financieros de sus negocios le facilitaron préstamos con bancos y precios accesibles con aseguradoras.

En enero de 2024 se llevó a cabo el juicio, y los discursos de Trump nuevamente coincidieron con los señalamientos de que se trata de una cacería de brujas y que las acusaciones no son más

que motivaciones políticas de los demócratas en su contra. En sus comparecencias ante el juez del caso, ha mencionado que “Soy un hombre inocente. Estoy siendo perseguido por alguien que se presenta a las elecciones y creo que hay que salirse de los límites”, ha continuado. “Esto es un fraude contra mí. Lo que ha pasado aquí, señorita, es un fraude contra mí”, ha insistido (El País, 2024a).

Los documentos legales dan cuenta de que:

El pago total y oportuno de los préstamos no extingue el daño que las declaraciones falsas causan al mercado. De hecho, la excusa común de que “todo el mundo lo hace” es razón de más para luchar por la honestidad y la transparencia y estar atentos al cumplimiento de las normas. Aquí, a pesar de los estados financieros falsos, es indiscutible que los demandados han realizado todos los pagos requeridos en tiempo; el próximo grupo de prestamistas que reciba declaraciones falsas podría no tener tanta suerte. Nueva York significa negocio en la lucha contra el fraude empresarial (Corte Suprema de Nueva York, 2024, p. 4).

El 16 de febrero de 2024, el Juez del caso en la corte de Nueva York, Artur F. Engoron, condenó a Trump, sus empresas y a sus codemandados (que incluye sus dos hijos Eric Trump y Donald Trump Jr.) a pagar 335 millones de dólares en pagos y compensaciones, y a otras especies de penas civiles en varios aspectos: se les prohibió dirigir o administrar alguna empresa en Nueva York por tres años, se les inhabilitó para obtener préstamos, y mejorar la información de sus estados financieros (Corte Suprema de Nueva York, 2024, p. 92).

Al tener conocimiento del fallo, su equipo legal dijo que es la culminación de una caza de brujas de varios años, impulsada políticamente, y que fue diseñada para derrocar a Donald Trump en las elecciones de 2024.

CASO STORMY DANIELS: LA COMPRA DE SILENCIO

Todo comenzó en junio de 2006 en el estado de Nevada; Trump asistía a un evento de golf en Lake Tahoe y la actriz de películas pornográficas Stormy Daniels coincidía en el lugar. Tuvieron encuentros consentidos y se realizaron promesas de oportunidades laborales de parte del expresidente hacia Daniels que nunca se consumaron. Por su parte, Daniels durante una década continuó afirmando lo que había ocurrido con Trump, al grado de someterse a una prueba de polígrafo (Haag, 2024). Ya en julio de 2016, Trump lograría la nominación presidencial del Partido Republicano en la Convención Nacional Republicana de Cleveland, Ohio, mientras que Daniels consideraba seriamente publicar su relato del encuentro con el exmandatario.

En octubre de 2016, Keith Davidson, abogado de Daniels, se acercó a “The National Enquirer”, conocido y popular tabloide estadounidense para negociar una potencial publicación de la historia de Stormy (Haag, 2024). Sin embargo, un año atrás Trump, su abogado personal Michael Cohen y David Pecker, editor en jefe de dicho tabloide y cercano amigo del magnate, se habrían reunido en la Trump Tower en Nueva York, para pactar un plan consistente en “atrapar y matar” o “catch and kill” historias negativas sobre el empresario antes de las elecciones de 2016. Además, el editor en jefe se comprometió a ser los “ojos y oídos de la campaña”, y acordó alertar a Cohen en caso de escuchar cualquier cuestión perjudicial, particularmente proveniente de “mujeres queriendo vender historias sobre Trump” que pudiesen afectar sus posibilidades electorales hacia la presidencia (Durkee, 2024a). Tal fue el caso de Karen McDougal, quien al

igual que Daniels, afirmaba haber sostenido una relación extramarital con el político y que se extendió durante aproximadamente diez meses. Con el objeto de encubrir dichos alegatos, Pecker terminó pagando a McDougal la cantidad de \$150.000 dólares (Durkee, 2024b).

Si bien, cuando tocó el turno de Daniels, Pecker externó que no deseaba que se le asociara con una estrella del porno y “que no quería gastar más en acuerdos de dinero relacionados con acusaciones contra Trump”. Finalmente, quienes negociaron “la compra de silencio” en una serie de correos electrónicos y llamadas telefónicas fueron el abogado de Stormy Daniels, Keith Davidson, y el abogado de Trump, Michael Cohen, quien, a finales del mes de octubre del 2016, transfirió \$130.000 dólares de una entidad recién creada “Essential Consultants”, a Daniels. Unas semanas después, Trump ganaría la elección presidencial (Haag, 2024).

Ya en febrero de 2017, Cohen se reunió con Trump en la Oficina Oval para confirmar el pago de silencio que hizo a Stormy Daniels. Un mes antes, Cohen trazó el plan de pago con el entonces director financiero de la Organización Trump, Allen Weisselberg. Según dicho plan, Cohen enviaría una serie de facturas falsas solicitando el pago de servicios legales que realizó de conformidad con un acuerdo de representación (retainer agreement) y recibiría cheques mensuales por \$35.000 dólares hasta alcanzar un total de \$420.000, para cubrir el pago de Daniels, sus impuestos y un bono (Del Valle, Scannell, Choi y Roberts, 2024).

Sin embargo, en enero de 2018 se suscitó un giro inesperado en los acontecimientos. El reconocido diario “*The Wall Street Journal*” publicaría que, días antes de las elecciones de 2016, Daniels habría recibido la ya mencionada cantidad a cambio de su silencio. En abril de 2018, el FBI ejecutó una orden de registro contra Cohen, tanto en su oficina como en su domicilio particular. Mientras que el Departamento de Justicia confirmaba que el abogado de Trump estaba bajo investigación; eventualmente sería llevado a juicio. En agosto del mismo año, Cohen se declara culpable en un tribunal federal de Manhattan de dos cargos de realizar contribuciones ilegales a la campaña, en violación a las leyes federales de financiación de campañas, entre otros delitos. Asimismo, Cohen implica directamente a Trump en el plan que admite el pago de silencio a Daniels, agregando que el plan tenía “el objetivo principal de influir en las elecciones”. Su declaración motivaría a la Fiscalía del Distrito de Manhattan a iniciar una investigación sobre los controvertidos pagos de silencio (Cohen fue sentenciado a tres años de prisión, pena que cumplió tras las rejas y bajo arresto domiciliario).

Pasarían algunos años de las investigaciones iniciadas por el fiscal Alvin Bragg. El 30 de marzo de 2023, Trump fue imputado por un gran jurado de Manhattan por 34 delitos graves de falsificación de registros comerciales derivados del acuerdo para silenciar a Daniels. Ello convertiría a Trump en el primer presidente actual o anterior acusado penalmente en la historia de la nación. El magnate se entregó ante un tribunal penal del estado de Nueva York el 4 de abril de 2023, y se declaró inocente de todo cargo (Del Valle, Scannell, Choi y Roberts, 2024). Transcurrió poco más de un año entre artimañas y tácticas de la defensa de Trump para demorar el proceso penal: entre intentar trasladar su caso del tribunal estatal de Nueva York, a un tribunal federal (Sisak y Neumeister, 2023); apelar la decisión que permitía continuar el juicio en Nueva York (Sisak, 2023a); incluso intentar remover al juez Juan Manuel Merchán del caso, argumentando mantener prejuicios contra el exmandatario y por ende, cuestionando su imparcialidad (Sisak, 2023b).

Ocurrido lo anterior, a mediados de marzo de 2024, la Fiscalía del Distrito de Manhattan declaró estar dispuesta a retrasar el inicio del juicio de Trump hasta por 30 días, después de recibir miles de páginas de registros de fiscales federales en Nueva York. Mientras que la selección del jurado estaría programada para el 25 de marzo. Los abogados del expresidente por su parte buscaban un retraso de 90 días o la desestimación de los cargos en su contra, alegando violaciones de lo que se conoce como “*discovery process*”, etapa procesal en donde las partes en el caso intercambian evidencias. Sin embargo, el juez Merchán ordenó que el juicio iniciara el 15 de abril, rechazando los llamados de la defensa de posponerlo hasta el verano o desestimar los cargos por completo (Del Valle, L., Scannell, Choi y Roberts, 2024). Merchán además emitió una orden de silencio (*gag order*), prohibiendo a Donald Trump comentar públicamente sobre los testigos, los fiscales, el personal del tribunal y los jurados en su juicio, enfatizando en el historial del exmandatario de comentarios “amenazantes, incendiarios y denigrantes” sobre las personas involucradas en sus casos legales (Sisak, 2024a). No obstante, el expresidente recibiría varias amonestaciones y multas del magistrado Merchán en diversos momentos del juicio por desacatar dicha prohibición.

A manera de último recurso por parte de la defensa de Trump, sus abogados nuevamente solicitaron posponer el juicio, hasta que la Suprema Corte se pronunciara sobre la supuesta inmunidad presidencial del magnate en otro asunto, el relativo al caso de interferencia electoral presidencial y que derivó al ataque al Capitolio en Washington, D.C. Si bien, la estratagema fue denegada por el juez Merchán, argumentando extemporaneidad en la solicitud (Sisak, 2024b). En definitiva, el juicio inició el 22 de abril y concluyó el 30 de mayo de 2024 con una sentencia nada favorable para el empresario; Trump sería encontrado culpable de los 34 delitos graves de falsificación de registros comerciales (Suprema Corte del Estado de Nueva York, *New York v. Trump*, Verdict Sheet, 2024).

LOS CASOS DE PROHIBICIÓN A TRUMP PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE 2024 (COLORADO, MAINE E ILLINOIS)

Los procedimientos contra Donald Trump cuestionan su legalidad, su trabajo, su ética, su honestidad y la confianza que se le puede depositar como titular del poder ejecutivo, y por supuesto, como la cabeza del gobierno más poderoso del mundo. Hasta antes de su intervención como presidente del 2016 al 2020, todos sus problemas legales no necesariamente implican una prohibición para participar en las elecciones; pero en algunos estados de la unión americana se le está cuestionando que una persona envuelta principalmente en los eventos del 6 de enero de 2021, que pretendían impedir el nombramiento de Joe Biden como presidente de los Estados Unidos de América, instigaran la toma del congreso y el asalto al proceso de nombramiento del nuevo presidente. Y en este sentido, se dice que hay una prohibición constitucional para que un insurrecto aspire a la presidencia de Estados Unidos, ya que precisamente ha intentado rebelarse contra el Estado mismo y sus instituciones. Es algo así como un requisito de elegibilidad de que una persona no atente contra las instituciones de Estados Unidos o conspire para su derrocamiento. Se trata de la 14a Enmienda, Tercera Sección que dice:

Sección 3. Ninguna persona podrá ser Senador o Representante en el Congreso, ni elector de Presidente y Vicepresidente, ni ocupar cargo alguno, civil o militar, en los Estados Unidos o en cualquier Estado, que, habiendo prestado previamente juramento, como miembro del Congreso, o como funcionario de los Estados Unidos, o como miembro de cualquier legislatura estatal, o como funcionario ejecutivo o judicial de cualquier Estado, para apoyar la Constitución de los Estados Unidos, habrá participado en una insurrección o rebelión contra la mismo, o dado ayuda

o consuelo a sus enemigos. Pero el Congreso puede, mediante el voto de dos tercios de cada Cámara, eliminar dicha discapacidad.

Este es el punto central desde la constitución para ponerle un freno de mano a Donald Trump. El tema no se ha discutido en la doctrina constitucional de Estados Unidos, pues casi todo el análisis de la 14a Enmienda gira en torno al debido proceso y no había surgido un interés sobre este requisito de inelegibilidad, pero llama la atención que se trata de una norma que también prohíbe la postulación de la persona que se ubique en dicha hipótesis para cargos civiles, militares y para el Congreso de Estados Unidos.

Aunque para comprender dicha inelegibilidad es importante analizar el origen histórico de la Sección 3, dentro de la Enmienda; misma que fue agregada en 1868 para evitar que los confederados derrotados regresaran a sus antiguas posiciones de poder en el gobierno local y federal. La Enmienda prohíbe ocupar un cargo a cualquiera que haya roto un juramento de apoyar la Constitución. De esta forma, la Sección en análisis se utilizó para impedir a una amplia gama de ex confederados ocupar puestos que iban desde sheriff local hasta integrante del Congreso, aunque cayó en desuso después de una amnistía del Congreso (para la mayoría de los derrotados confederados) en 1872. Historiadores del derecho estadounidense han considerado que la única vez que esta disposición fue utilizada en el siglo XX, fue en 1919, cuando fue citada para negar un escaño en la Cámara a un socialista que se había opuesto a la participación de Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, ha resurgido como parte del constitucionalismo prohibicionista en Estados Unidos a raíz del ataque al Capitolio del 6 de enero (Riccardi & Sharp, 2023).

a) Trump v. Anderson (Colorado)

La idea de prohibir a Trump participar en las elecciones, surge de un grupo de ciudadanos demócratas que, en septiembre de 2023, invocando el código electoral de Colorado y la Enmienda 14 en su Tercera Sección, le solicitan a la Corte del Distrito del estado de Colorado prohibir a Trump aparecer en las boletas electorales para las elecciones primarias de 2024. Aunque la Corte de Distrito concluyó que la 14ª Enmienda en su Tercera Sección no aplicaba a Trump, y que éste debía aparecer en las boletas electorales del estado (State of Colorado District Court, *Anderson v. Griswold*, 2023, pp. 101-102).

La decisión fue apelada y se presentó ante la Suprema Corte de Colorado, debatiéndose dos aspectos de tipo electoral y constitucional; por un lado, si la mera participación de Trump en incitar a sus correligionarios, electores y votantes, así como a todos sus simpatizantes a participar en el asalto al Capitolio, es ya de por sí un hecho notorio que lo coloque en la hipótesis prevista en la tercera sección de la enmienda 14. Y por el otro lado, en su momento la Suprema Corte de Colorado discutió si todo ello tiene que ser probado mediante un juicio, entonces señalar o prohibirle a Trump aparecer en la boleta, es posible mediante el debido proceso.

Estos hallazgos respaldan la conclusión de que los llamados del presidente Trump durante su discurso en enero de 2021, probablemente incitaron a la anarquía y violencia. Cuando el presidente Trump les dijo a sus seguidores que se les “permitía seguir reglas muy diferentes” y que, si no lo hacían “luchar como el infierno”, ya no “tendrían un país”, era probable que sus partidarios prestaran atención a sus estímulos y actuaran violentamente. Por lo tanto, la Corte

Suprema estatal sostuvo que se había cumplido este último aspecto de la prueba de *Brandemburgo* (Corte Suprema del Estado de Colorado, *Anderson v. Griswold*, 2023, pp. 132-133).

Así pues, en el caso se pusieron a prueba dos lineamientos para establecer cuándo un discurso puede incitar a la violencia y deja de ser un discurso protegido por la libertad de expresión, para pasar a ser un discurso que incita a las ilegalidades. Se utilizó el precedente de *Brandenburg v. Ohio*, 395 US 444 (1969) para juzgar si Trump había incurrido en ese supuesto. En diciembre de 2023 la Suprema Corte de Colorado estableció que Donald Trump debía ser removido de la boleta electoral en ese estado para las elecciones del 2024, por su participación en incitar a la insurrección e infringir con ello la Sección Tercera de la 14a Enmienda (Corte Suprema del Estado de Colorado, *Anderson v. Griswold*, 2023, p. 132).

De inmediato Trump y sus abogados declararon que se trataba de un ataque político que violaba el orden constitucional y que acudirían a la Suprema Corte de Estados Unidos para restaurar dicho orden. Y así fue, ya que, en marzo de 2024, la Suprema Corte de Estados Unidos emitió su fallo dándole la razón a Trump y su equipo legal. Entre otros argumentos, la Suprema Corte primeramente dijo que la elección presidencial es una cuestión federal sobre la cual los tribunales de los estados no deberían pronunciarse, los locales no tienen competencia para hacer cumplir o juzgar asuntos relacionados con la Enmienda 14, Sección Tercera. Además, se hizo notar que la inelegibilidad o descalificación para participar en las elecciones presidenciales, debe hacerse a través del debido proceso. En particular sostuvo que:

La descalificación podría ser sólo posible a través de un proceso penal, a diferencia de procedimientos civiles acelerados, en particular los Estados. De hecho, en algunos estados, a diferencia de Colorado (o Maine, asunto que se analizará a continuación), los procedimientos para excluir a un candidato no elegible de la boleta pueden no ser válidos. El resultado bien podría ser que un solo candidato sería declarado inelegible en algunos Estados, pero no en otros, basado en la misma conducta (y tal vez incluso en el mismo expediente de hechos). (Suprema Corte de Estados Unidos, *Trump v. United States*, 2024, p. 12).

En vista de este fallo de la Suprema Corte de Estados Unidos, se puede afirmar que ya hay un criterio uniforme, o que por lo menos va a permear en otros casos para permitirle a Trump participar en las elecciones, a pesar de la descalificación que muchos electores piensan o le achacan. También llama la atención cómo en un sistema federal en efecto los sistemas locales pueden imponer ciertas reglas o restricciones, pero ante un escenario de elecciones federales esto puede conducir a un caos de que un candidato pueda participar en un estado y en otro no. Por lo cual, este caso seguirá siendo materia de análisis constitucional y electoral al menos durante los años en que Trump permanezca políticamente activo.

b) Trump v. Bellows (Maine)

El segundo estado que prohibiría a Trump presentarse a las elecciones presidenciales del 2024 sería Maine, por conducto de la secretaria de estado Shenna Bellows. El 28 de diciembre de 2023, Bellows acordó que el expresidente no podría presentarse a las primarias en ese estado invocando (al igual que Colorado) la 14a Enmienda de la Constitución (El País, 2023). Su resolución enfatizó en el papel de Trump en el ataque al Capitolio del 6 de enero de 2021, estableciendo en su conclusión lo siguiente: “soy consciente de que ningún secretario de estado ha privado jamás a un candidato presidencial el acceso a las urnas basándose en la Sección Tercera de la 14a

enmienda. Sin embargo, también soy consciente de que ningún candidato presidencial ha participado nunca en una insurrección” (Riccardi & Sharp, 2023). En cuanto al asalto al Capitolio, la secretaria en su documento de 34 páginas lo catalogó como sin precedentes y trágico, añadiendo que fue un ataque no solo contra el Capitolio y los funcionarios del gobierno, sino además un ataque contra el estado de derecho. Concluyendo que, “la constitución de los Estados Unidos no tolera un asalto a los cimientos de nuestro gobierno” (Department of the Secretary of State of Maine, Ruling of the Secretary of State, 2023).

Desde luego que la respuesta del equipo legal del expresidente no tardaría en llegar, y la apelación a la decisión de la secretaria Bellows se presentaría días después ante el Tribunal Superior del condado de Kennebec (Corte Suprema de Maine, *Donald J. Trump v. Secretary of State*, 2024). Dicha apelación entre otras cosas sostenía que Bellows era una demócrata, “que tomaba decisiones parciales” y que carecía de autoridad legal para considerar cuestiones constitucionales federales. Además, que Bellows cometió errores y que Trump sería excluido ilegalmente de la boleta electoral (Hilton, 2024). Por su parte, la decisión de la magistrada del Tribunal Superior Michaela Murphy, no respaldó ni revocó la prohibición de Bellows, pero ordenó a la secretaria de estado que emitiera una nueva decisión, después de que el Tribunal Supremo estadounidense emitiera su fallo en relación con el caso *Trump v. Anderson* (Colorado). La secretaria Bellows apelaría la decisión de la magistrada del Tribunal Superior ante el Tribunal Judicial Supremo de Maine, aunque infructuosamente (Russel, 2024).

Efectivamente, la respuesta definitiva eventualmente la daría el Tribunal Supremo en la decisión del caso *Trump v. Anderson* en marzo de 2024 (como ya se ha abordado anteriormente). Unas horas después del fallo, Shenna Bellows retiraría su decisión de descalificar a Trump de las elecciones primarias del estado de Maine (Department of the Secretary of State of Maine, Modified Ruling of the Secretary of State, 2024). En cuanto al caso *Anderson*, Bellows mencionó lo siguiente: “La Corte Suprema de los Estados Unidos ha concluido que los estados individuales carecen de autoridad para hacer cumplir la Sección 3 de la Decimocuarta Enmienda con respecto a las oficinas federales” (Davis, 2024). De esta forma, Trump aseguraba participar en la boleta primaria de aquel estado, aunado a sumar una victoria más a su largo y controvertido historial contencioso.

c) Illinois Administrative Challenge (Illinois)

Lo sucedido en Illinois (al igual que en Colorado) fue motivado principalmente por un grupo de votantes que intentaba eliminar el nombre del expresidente de la boleta primaria estatal, motivados por el asalto al Capitolio. La petición de dicho grupo fue discutida ante la Junta Electoral del estado el 30 de enero de 2024; un panel de ocho miembros se pronunciaría sobre el asunto. Aunque no se dio sin controversia, la decisión de la Junta Electoral fue unánime en mantener a Trump en la boleta primaria (State Board of Elections of Illinois, County of Cook, *Anderson et al v. Trump*, 2024). El panel que se dividió entre cuatro demócratas y cuatro republicanos estuvo de acuerdo con una recomendación de uno de los abogados del expresidente de permitirle aparecer en la boleta, al sostener que la Junta no contaba con la autoridad para determinar si Trump violó la constitución estadounidense (Tareen, & Riccardi, 2024).

Si bien, la polémica en la decisión sobre Trump surgió en las palabras de Catherine McCrory, miembro de la Junta que precedió su voto con la siguiente declaración: “Quiero que quede claro que esta republicana cree que hubo una insurrección el 6 de enero. No tengo ninguna duda de

que manipuló, instigó, ayudó y fue cómplice de una insurrección el 6 de enero”. Aunque concluyó estar de acuerdo en que la Junta no cuenta con jurisdicción para hacer cumplir esa conclusión. Lo anterior pone en evidencia las fuertes diferencias de opiniones en torno a Trump, incluso entre los mismos miembros del partido republicano.

La decisión de la Junta Electoral sería apelada por el grupo de votantes apoyados a su vez, por el grupo nacional de defensa del voto *Free Speech for People*, ante un Juzgado de Circuito del condado de Cook; argumentando en su petición de revisión judicial que la Junta sí contaba con la autoridad para determinar la elegibilidad de Trump (AP, 2024c). La respuesta del Juzgado se daría el 28 de febrero de 2024, a través de la magistrada Tracie Porter, quien decidió retirar al expresidente de la boleta electoral del estado. Porter en su fallo de 38 páginas estableció que la petición del grupo de votantes debió haber sido aceptada, y que la decisión de la Junta Electoral había sido “claramente errónea” (AP, 2024).

Por su parte, el portavoz de la campaña de Trump, Steven Cheung, criticó la decisión de la jueza Porter en un comunicado, considerándola como: “un fallo inconstitucional que apelaremos rápidamente”. Y así fue, la apelación del equipo legal del empresario se presentó sólo unas horas después del fallo de Porter (AP, 2024). A pesar de lo anterior, en definitiva, la infranqueable reacción en cadena habría iniciado con la decisión *Anderson*. Ya que sería el Tribunal Supremo quien aplicaría el punto final a este debate entre los estados de la unión, en torno a la prohibición a Trump de participar en elecciones federales, invocándose la Sección Tercera de la 14a enmienda; definiéndose así, su futuro electoral como candidato presidencial para un segundo término.

LA RELACIÓN CAUSA EFECTO DE LOS JUICIOS DE TRUMP ¿DEBILITAMIENTO DE LA CANDIDATURA O FORTALECIMIENTO DE TRUMP?

Como una breve digresión, y como conclusión jurídica puedo afirmar que los estudios de los distintos casos que se analizan y describen en esta investigación, muestran que la justicia de Estados Unidos es ambigua; y en cuanto a dilaciones procesales, incidentes, recursos y cuestiones pendientes, los casos muestran que se pueden aplazar por cuestiones de forma para evitar el fondo. Por otro lado, la realidad de los casos y de los fallos que hasta el mes de agosto de 2024 se han emitido en los juicios contra Donald Trump, es que ninguno le ha impedido realmente seguir participando como candidato del partido republicano a la presidencia de Estados Unidos.

Otra conclusión en lo jurídico es que, en el primer caso de las elecciones en Georgia, y las acusaciones a Trump por su pretensión de modificar los resultados en el Colegio Electoral de dicho estado, es probable que la apelación prolongue el estudio del litigio hasta el 2025. En el caso de la compra de silencio de Stormy Daniels, asunto en donde el empresario si obtuvo un veredicto de culpabilidad, el juez Merchán ha decidido retrasar la lectura de la condena hasta el mes de septiembre de 2024, motivada por la decisión *Trump v. United States* de la Suprema Corte del 1ro de Julio de este año, sobre inmunidad presidencial. En cuanto al caso de Mar-a-Lago, sobre la sustracción de documentos, la juez falló a favor de Trump en el sentido de que el caso fue iniciado de manera inapropiada y desechó la demanda; por lo que, hasta agosto de 2024, este caso ya no procedió.

En el caso de fraude civil de Nueva York es probablemente en el que Trump ya no tiene ninguna salida legal, pero al ser un litigio del ámbito privado, el efecto es meramente patrimonial en dos aspectos. El primero porque le prohíbe participar a él y a su familia en el ámbito empresarial y corporativo de Nueva York, el segundo porque les obliga a pagar diversas multas por alrededor de 400,000 USD. Sin embargo, para la materia electoral no es un asunto relevante o que incida técnicamente en su candidatura, más allá por supuesto de los ánimos y de la crítica de los simpatizantes del partido demócrata que sostienen el argumento de que un infractor de normas plenamente declarado culpable de fraude, no debería ni siquiera ser candidato a la presidencia de Estados Unidos.

Sobre los casos de prohibición a Trump para participar en las elecciones de 2024 en Colorado, Maine e Illinois, se puede afirmar que al principio parecían ser un verdadero freno a la candidatura del expresidente. Pero el 1ro de Julio de 2024 la Suprema Corte emitió la decisión en el caso *Trump v. United States*, en el que, a grandes rasgos, se dijo que “la naturaleza del poder presidencial otorga al expresidente derecho a inmunidad absoluta contra el procesamiento penal por acciones dentro de su autoridad constitucional concluyente y preclusiva; también tiene derecho a al menos presunta inmunidad procesal por todos sus actos oficiales; no hay inmunidad para actos no oficiales” (Scotus Blog, 2024). Es decir, según la Suprema Corte de Estados Unidos todos sus actos oficiales pertenecientes a sus funciones legales como poder ejecutivo no pueden ser objeto de escrutinio, juicio político o procesamiento penal, pero los actos relacionados con cuestiones particulares sí pueden ser objeto de persecución.

En ese sentido, la Suprema Corte sostuvo que, “Bajo nuestra estructura constitucional de poderes separados, la naturaleza del poder presidencial otorga al expresidente derecho a inmunidad absoluta de la persecución penal por acciones dentro de sus competencias concluyentes y preclusivas como autoridad constitucional. Y tiene derecho al menos a la presunción e inmunidad efectiva de procesamiento por todos sus actos oficiales. No hay inmunidad por actos no oficiales” (*Trump v. United States*, 2024, pp. 5, 43). De manera que, del estado procesal que guardan los procedimientos en su contra y especialmente a partir de la decisión *Trump v. United States*, es posible afirmar que hasta ahora el exmandatario ha triunfado legalmente sobre sus detractores. Y este resultado tiene un cariz especial, ya que resuelve la cuestión constitucional principal y le da la razón en el debate sobre la Sección 3ª de la 14a Enmienda, al pronunciarse la Corte de Estados Unidos a favor de la inmunidad parcial de los presidentes.

CONCLUSIÓN

Los juicios y procesos contra Donald Trump no le mermaron simpatías electorales entre sus adeptos republicanos, sino todo lo contrario; pues siempre se mantuvo como candidato fuerte para ganar la elección presidencial de 2024. Quedará para el debate académico o incluso para las secuelas procesales en los juicios pendientes contra Trump, si los actos desplegados entre noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, fueron actos concernientes a las funciones del poder ejecutivo que gozan de inmunidad, o por otro lado fueron actos particulares no relacionados con su actividad oficial. Sin bien, esto no lo sabremos en los siguientes cuatro años pues (encontrándose la presente investigación en etapas finales) Donald Trump fue elegido presidente de los Estados Unidos de América para el período 2025-2029, con lo que nuevamente su inmunidad estaría garantizada.

REFERENCIAS

- Associated Press (2020). Read The Indictment. <https://apnews.com/trump-election-2020-indictment>
- Associated Press (2023a). Judge nixes Trump's bid to move hush-money criminal case, keeping it in New York state court. <https://apnews.com/article/trump-new-york-indictment-stormy-daniels-cohen-c673f673d205a70275d05510793672f2>
- Associated Press (2023b). Judge rejects Donald Trump's request to delay hush-money trial until Supreme Court rules on immunity. <https://apnews.com/article/donald-trump-hush-money-criminal-trial-immunity-0703a3406016cf971fb07c0a211fd38e>
- Associated Press (2023c). Maine bars Trump from ballot as US Supreme Court weighs states' authority to block former president. <https://apnews.com/article/maine-trump-presidential-ballot-election-insurrection-081fd38ce1f20be9b8423cb2f8c66dee>
- Associated Press (2024, 29 de febrero). Trump appeals judge's decision to remove his name from Illinois primary ballot. <https://apnews.com/article/trump-ballot-illinois-primary-ruling-1c81edf29e90a04855c00468f46f5349>
- Associated Press (2024a, 31 de enero). "Illinois voters trying to boot Trump from ballot file legal challenge after election board defeat".
- Associated Press (2024a). Judge issues gag order barring Donald Trump from commenting on witnesses, others in hush money case. <https://apnews.com/article/trump-gag-order-hush-money-new-york-68317dee722581bfbde51c305788b614>
- Associated Press (2024b, 29 de febrero). "Judge orders Trump off Illinois primary ballot but puts ruling on hold". <https://apnews.com/article/trump-illinois-primary-ballot-ruling-a9a4f343ee7cafe312d68e2633ddec4>
- Associated Press (2024b). Judge orders Trump to pay \$355 million for lying about his wealth in staggering civil fraud ruling. <https://apnews.com/article/trump-civil-fraud-verdict-engoron-244024861f0df886543c157c9fc5b3e4>
- Associated Press, News (2024c). Tribunal de apelaciones suspende caso contra Trump en Georgia en lo que se resuelve apelación. <https://apnews.com/politics/tribunal-de-apelaciones-suspende-caso-contra-trump-en-georgia-en-lo-que-se-resuelve-apelacion-ab6f075e3d5dc5bb3141fc89ee19225f>
- Baker Peter & Glasser Susan (2023). *Trump in the White House, 2017-2021*, Penguin Random House.
- Barak, Gregg. (2024). *Indicting the 45th President. Boss Trump, the GOP, and What We Can Do About the Threat to American Democracy*, Routledge.
- BBC (2022). Trump tenía en su residencia de Mar-a-Lago documentos secretos que comprometían a "fuentes humanas de inteligencia", según el Departamento de Justicia, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62694509>
- BBC (2023). Fourth Trump co-defendant, Jenna Ellis, pleads guilty in Georgia subversion case. <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-67208871>
- CBS News (2024). Donald Trump to stay on Illinois ballot; board declines to remove him over insurrection clause of 14th Amendment. <https://www.cbsnews.com/chicago/news/trump-ballot-illinois-state-board-of-elections/>
- CNN (2024, c). Juez ordena a Trump y sus empresas pagar casi US\$ 355 millones en un caso de fraude civil en Nueva York. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/16/juez-ordena-trump-pagar-caso-de-fraude-civil-en-nueva-york>

- CNN (2024). Georgia court of appeals indefinitely pauses the election subversion conspiracy case against Donald Trump. <https://edition.cnn.com/2024/06/05/politics/georgia-trump-fani-willis-trial-delay/index.html#:~:text=A%20Georgia%20appeals%20court%20has,can%27t%20beat%20them%20altogether>
- CNN (2024). How we got here: A timeline of the Donald Trump-Stormy Daniels hush money case. <https://edition.cnn.com/2024/04/14/politics/timeline-trump-stormy-daniels-hush-money-dg/index.html>
- CNN (2024b). Trump busca que se desestime el caso de los documentos clasificados de Mar-a-Lago, citando la inmunidad presidencial como uno de los argumentos, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/22/trump-caso-documentos-clasificados-mar-a-lago-trax/>
- CNN (2024c). Trump pide retrasar el caso de los documentos clasificados y dice que los fiscales manejaron mal las pruebas, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/07/trump-retrasar-caso-documentos-clasificados-mar-a-lago-pruebas-trax/>
- Cohen, Marshall (2024, 28 de febrero). “Retiran a Trump de la boleta electoral de Illinois por prohibición de insurrección”, CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/28/retiran-trump-boleta-electoral-illinois-trax/>
- Corte Suprema de Maine (2024). Donald J. Trump v. Secretary of State et al. <https://www.courts.maine.gov/news/trump/index.html>
- Corte Suprema de Nueva York (2024). et al v. Trump et al. <https://ag.ny.gov/sites/default/files/decisions/trump-decision.pdf>
- Corte Suprema de Nueva York (2024). The People of the State of New York v. Trump, Verdict Sheet. <https://www.nycourts.gov/LegacyPDFS/press/PDFs/Trump-Verdict-Sheet.pdf>
- Corte Suprema del Estado de Colorado (2023). Anderson v. Griswold. https://www.courts.state.co.us/userfiles/file/Court_Probation/Supreme_Court/Opinions/2023/23SA300.pdf
- Davis, Emma (2024). Sec. Bellows withdraws decision to disqualify Trump from ballot following U.S. Supreme Court ruling. <https://mainemorningstar.com/2024/03/04/scotus-says-trump-can-stay-on-colorados-ballot-heres-what-that-means-for-maine/>
- Del Valle, Laurent, Scannell, Kara, Choi, Annette, & Roberts, Gillian (2024, 30 de mayo). How we got here: A timeline of the Donald Trump-Stormy Daniels hush money case, CNN. <https://edition.cnn.com/2024/04/14/politics/timeline-trump-stormy-daniels-hush-money-dg/index.html>
- Department of the Secretary of State (2023). Ruling of the Secretary of State, State of Maine <https://www.maine.gov/sos/news/2023/Decision%20in%20Challenge%20to%20Trump%20Presidential%20Primary%20Petitions.pdf>
- Department of the Secretary of State of Maine (2024). Modified Ruling of the Secretary of State <https://www.maine.gov/sos/news/2024/Modified%20Ruling%203.4.24.pdf>
- Durkee, Alison (2024a, 28 de mayo). Trump jury requests testimony about “catch and kill” scheme, FORBES. <https://www.forbes.com/sites/alisondurkee/2024/05/29/trump-jury-requests-testimony-about-catch-and-kill-scheme/>
- Durkee, Alison. (2024b, 23 de abril). “Who is Karen McDougal? What to know about the second woman paid hush money over alleged affair with Trump”, FORBES. <https://www.forbes.com/sites/alisondurkee/2024/04/23/who-is-karen-mcdougal->

- [what-to-know-about-the-second-woman-paid-hush-money-over-alleged-affair-with-trump/](#)
- El País (2023). Maine se suma a Colorado y prohíbe a Trump presentarse a las elecciones, <https://elpais.com/internacional/2023-12-29/maine-se-convierte-en-el-segundo-estado-en-prohibir-a-trump-presentarse-a-las-elecciones.html>
- El País (2024a). Trump ataca al juez y defiende su inocencia al cierre del caso civil por fraude de Nueva York, <https://elpais.com/internacional/2024-01-11/trump-ataca-al-juez-y-defiende-su-inocencia-al-cierre-del-caso-civil-por-fraude-de-nueva-york.html>
- El País (2024b). La jueza desestima por completo el caso contra Trump por los papeles clasificados de Mar-a-Lago. <https://elpais.com/internacional/elecciones-usa/2024-07-15/la-jueza-desestima-el-caso-contra-trump-por-los-papeles-clasificados.html>
- Frum, David. (2018). *Trumpocracy. The Corruption of the American Republic*, Harper, Collins.
- Haag Matthew. (2024, 30 de mayo). La Historia de Stormy Daniels y Donald Trump: una cronología del caso, *The New York Times*.
- Hess, Frederick (2023, 9 de noviembre). Trump's american academy is an awful idea", FORBES. <https://www.forbes.com/sites/frederickhess/2023/11/09/trumps-american-academy-is-an-awful-idea/>
- Hilton, Annmarie (2024). Trump appeals Maine secretary of state decision to remove him from primary ballot. *New Hampshire Bulletin*. <https://mainemorningstar.com/briefs/trump-appeals-maine-secretary-of-state-decision-to-remove-him-from-primary-ballot/>
- Human Rights Watch (2020). US Sanctions on the International Criminal Court <https://www.hrw.org/news/2020/12/14/us-sanctions-international-criminal-court>
- Isikoff, Michael & Klaidman, Daniel (2024). *Find Me the Votes: A Hard-Charging Georgia Prosecutor, a Rogue President, and the Plot to Steal an American Election*, Twelve Books.
- Lee, Bandy (2017). *The dangerous case of Donald Trump: 37 psychiatrist and mental health experts assess a president*, Thomas Dunne Books, Updated Edition.
- Lieberman, Robert C. & Mettler, Suzanne. (2023). The Crisis of American Democracy in Historical Context. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 708(1), 122-136.
- Mouffe, Chantal. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad ciudadana, pluralismo, democracia radical*, México, Paidós.
- New York Times (2023). Transcript: Highlights of Trump's Call with the Georgia Secretary of State. <https://int.nyt.com/data/documenttools/highlights-of-trump-s-call-with-the-georgia-secretary-of-state-1/b67c0d9dbde1a697/full.pdf>
- New York Times (2024). La historia de Stormy Daniels y Donald Trump: una cronología del caso, <https://www.nytimes.com/es/2024/05/07/espanol/stormy-daniels-trump.html>
- New York Times (2024). Maine Secretary of State to Appeal Ruling on Her Decision to Exclude Trump from Ballot. <https://www.nytimes.com/2024/01/19/us/maine-ballot-trump-appeal.html>
- NY Magazine (2023). Trump Charged Over Plot to Destroy Security Footage in Documents Case. <https://nymag.com/intelligencer/2023/07/trump-mar-a-lago-worker-face-new-charges-in-documents-case.html>
- PBS News (2023). Read the full Georgia indictment against Trump and 18 allies. <https://www.pbs.org/newshour/politics/read-the-full-georgia-indictment-against-trump-and-18-allies>
- Politico (2024). Judge dismisses Trump's Mar-a-Lago classified docs criminal case. <https://www.politico.com/news/2024/07/15/judge-dismisses-trumps-mar-a-lago-classified-docs-criminal-case-00168231>

- Reuters (2022). Trump pressed, threatened Pence to overturn election, panel hears. <https://www.reuters.com/world/us/us-capitol-jan-6-panel-turns-attention-pence-thursdays-hearing-2022-06-16/>
- Revista Time (2022). How Trump Survived Decades of Legal Trouble: Deny, Deflect, Delay, and Don't Put Anything in Writing, <https://time.com/6215419/trump-legal-trouble-key-strategies/>
- Riccardi, Nicholas & Sharp, David (2023, 29 de diciembre). "Maine bars Trump from ballot as US Supreme Court weighs states' authority to block former president", ASSOCIATED PRESS. <https://apnews.com/article/maine-trump-presidential-ballot-electioninsurrection-081fd38ce1f20be9b8423cb2f8c66dee>
- Russell, Jenna (2024, 19 de enero). Maine secretary of state to appeal ruling on her decision to exclude Trump from Ballot, *The New York Times*.
- San Diego Unión Tribune (2016). Recuerdan el fallido complejo Trump en Baja California, <https://www.sandiegouniontribune.com/2016/06/28/recordan-el-fallido-complejo-trump-en-baja-california/>
- Scotus Blog (2024). Trump v United States. <https://www.scotusblog.com/case-files/cases/trump-v-united-states-3/>
- Seisdedos, Iker (2023). "Maine se suma a Colorado y prohíbe a Trump presentarse a las elecciones". *El país*. <https://elpais.com/internacional/2023-12-29/maine-se-convierte-en-el-segundo-estado-en-prohibir-a-trump-presentarse-a-las-elecciones.html>
- Sisak, M Michael (2024a, 26 de marzo). "Judge issues gag order barring Donald Trump from commenting on witnesses, others in hush money case". <https://apnews.com/article/trump-gag-order-hush-money-new-york-68317dee722581bfbde51c305788b614>
- Sisak, Michael (2023, 15 de noviembre). "Trump abandons his bid to move his New York hush-money criminal case from state to federal court". <https://apnews.com/article/trump-hush-money-case-federal-state-trial-6d8bd7a0140b0096091efab4529ffad6>
- Sisak, Michael (2023a, 14 de agosto). "Judge In Donald Trump's hush-money case denies bias claim, won't step aside". <https://apnews.com/article/trump-hush-money-juan-manuel-merchan-recusal-manhattan-e6ea9180af83bf47443b752fec2c518c>
- Sisak, Michael (2024, 14 de junio) "Trump investigations: Tracking the cases", ASSOCIATED PRESS. <https://apnews.com/projects/trump-investigations-civil-criminal-tracker/#tabs>
- Sisak, Michael (2024b, 4 de abril), Judge rejects Donald Trump's request to delay hush-money trial until Supreme Court rules on immunity". <https://apnews.com/article/donald-trump-hush-money-criminal-trial-immunity-0703a3406016cf971fb07c0a211fd38e>
- Sisak, Michael & Neumeister, Larry (2023, 19 de julio). Judge nixes Trump's bid to move hush-money criminal case, keeping it in New York state court. <https://apnews.com/article/trump-new-york-indictment-stormy-daniels-cohen-e673f673d205a70275d05510793672f2>
- State Board of Elections of Illinois (2024). County of Cook, Anderson et al v. Trump, <https://www.justsecurity.org/wp-content/uploads/2024/01/Just-Security-14th-Amend-Illinois-State-Board-of-Elections—Illinois-Elections-Board-decision-that-it-lacks-jurisdiction-to-decide-the-petition-challenging-Trumps-candidacy-Jan.-30-2024.pdf>
- State of Colorado District Court (2023). Anderson v. Griswold. https://www.courts.state.co.us/userfiles/file/Court_Probation/02nd_Judicial_District/Denver_District_Court/11_17_2023%20Final%20Order.pdf

- Supreme Court of the United States (2024). Trump v. Anderson.
https://www.supremecourt.gov/opinions/23pdf/23-719_19m2.pdf
- Supreme Court of the United States (2024). Trump v. United States,
https://www.supremecourt.gov/opinions/23pdf/23-939_e2pg.pdf
- Tareen, Sophia & Riccardi, Nicholas (2024, 31 de enero). “Trump stays on Illinois’ ballot as the election board says it lacks power to remove him over Jan. 6.
<https://apnews.com/article/trump-14th-amendment-insurrection-ballot-illinois-8709a8dbf12f845ed30fce22c9bff469>
- The Guardian (2023). Inside Trump’s ‘alternate electors’ plot to steal the vote in Georgia,
<https://www.theguardian.com/us-news/2023/aug/05/trump-fake-electors->

Reelección en el Estado de México y la ventaja indebida sobre sus contendientes

Reelection in the State of Mexico and the unfair advantage over political opponents

Felipe Martínez García

 <https://orcid.org/0009-0005-7283-6821>

Instituto Electoral del Estado de México

felipemartinezgarcia4@gmail.com

Recepción: 8 de diciembre de 2025

Aceptación: 10 de abril de 2026

Resumen: Se analiza el problema de la reforma político-electoral de 2014 en México que introdujo la posibilidad de reelección consecutiva para legisladores y ayuntamientos en los procesos de reelección en los Ayuntamientos del Estado de México durante el proceso electoral 2020-2021, actualmente la normativa permite a los candidatos en funciones separarse de su cargo hasta 24 horas antes del inicio de campaña, por ello, el objetivo de este trabajo es analizar si esta disposición generó ventajas indebidas para los aspirantes que permanecieron en el cargo, como el uso de recursos públicos, la exposición mediática y el acceso privilegiado a la ciudadanía, así como la procedencia de medios de impugnación en tribunales. Se emplea un enfoque documental, y métodos sistemático, inductivo y deductivo. Los hallazgos evidencian que la reelección no garantiza resultados automáticos y que la legitimidad democrática en los procesos deriva de la perspectiva que tenga la ciudadanía sobre la administración, así como de la integración de los principios de imparcialidad, transparencia y equidad.

Palabras clave: campaña electoral, derecho electoral, derecho municipal, principio de equidad, principio de imparcialidad, reelección.

Abstract: This study analyzes the problem of the 2014 political-electoral reform in Mexico, which introduced the possibility of consecutive reelection for legislators and municipal councils in the State of Mexico during the 2020-2021 electoral process. Currently, regulations allow incumbent candidates to resign up to 24 hours before the start of the campaign. Therefore, the objective of this work is to analyze whether this provision generated undue advantages for candidates who remained in office, such as the use of public resources, media exposure,



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

and privileged access to the public, as well as the availability of legal challenges. A documentary approach is used, along with systematic, inductive, and deductive methods. The findings demonstrate that reelection does not guarantee automatic results and that democratic legitimacy in the processes derives from the public's perception of the administration, as well as from the integration of the principles of impartiality, transparency, and equity.

Keywords: election campaign, electoral law, municipal law, principle of fairness, principle of impartiality, re-election.

INTRODUCCIÓN

La reforma político-electoral de 2014 en México permitió la elección consecutiva de senadores, diputados e integrantes de los ayuntamientos, aplicable a partir de 2018, en el Estado de México, este cambio normativo generó un debate respecto al tiempo de separación del cargo para quienes buscan reelegirse, previo a la reforma, se exigía la separación con 90 días de anticipación; sin embargo, mediante la Sentencia del Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (ST-JRC-6/2017 y ST-JRC-7/2017), así como la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que los candidatos podían separarse hasta 24 horas antes del inicio de las campañas.

La permanencia de los candidatos en funciones durante casi todo el proceso electoral plantea la posibilidad de una ventaja indebida frente a sus competidores, al tener exposición constante ante la ciudadanía, acceso privilegiado a recursos económicos, materiales y humanos del ayuntamiento, además de la difusión de programas sociales y eventos institucionales, lo cual, genera cuestionamientos sobre la equidad en la contienda electoral y la imparcialidad en el uso de recursos públicos, principios rectores del sistema democrático mexicano. Ante es problema surge la pregunta de investigación: ¿Cómo influyen las conductas de los candidatos a reelegirse que no se separaron oportunamente de su cargo respecto de sus contendientes en las campañas electorales municipales del Estado de México en el proceso 2020–2021?

Hipotéticamente, se plantea que la posibilidad de separarse del cargo hasta 24 horas antes del inicio de campaña otorgó a los candidatos a la reelección una ventaja indebida sobre sus competidores, al permitirles utilizar su posición institucional para beneficiarse en términos de visibilidad, acceso a recursos públicos y presencia en actos gubernamentales, vulnerando así los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.

La investigación es de carácter documental y se sustenta en el análisis normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y diversas resoluciones jurisdiccionales, se emplean los métodos sistemático, inductivo y deductivo, así como el estudio de los casos de municipios con candidatos a la reelección, identificando las conductas realizadas, los recursos de impugnación interpuestos y las resoluciones judiciales emitidas.

La importancia del estudio recae en verificar la presencia de beneficios a favor de candidatos a la reelección, lo que implicaría replantearse si los procesos electorales municipales realmente son democráticamente legítimos, ya que de acuerdo con Nohlen (2007), se deben seguir las reglas universales, libres y auténticas. Estos descubrimientos son valiosos para reforzar la transparencia, la equidad en las competencias y la confianza del pueblo mexicano en el sistema político.

MARCO NORMATIVO DE LA REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

El hecho de que se permita a las autoridades locales el ocupar nuevamente ciertos cargos, simboliza una transformación en las interacciones dentro de la política, pues por décadas el principio de no reelección fue una herramienta de suma importancia, que evitaba que el poder se mantuviera siempre en las mismas personas, lo que permitía asegurar la alternancia del poder político, con la reforma electoral de 2014, se cambió este esquema, pues a partir de 2018, legisladores e integrantes de ayuntamientos podrían postularse a los mismos cargos de forma consecutiva, este cambio realizado tuvo por objetivo el fortalecimiento de la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia los ciudadanos, pues estos últimos decidirán si los servidores públicos deben continuar con su gestión, sin embargo, también ha generado desafíos significativos en términos de equidad e imparcialidad, ya que al estar en el cargo mientras se encuentra en campaña, podría producir beneficios inadecuados sobre el uso de recursos públicos, exposición mediática e infraestructura del Estado.

La reelección representa una disyuntiva entre permitir a un integrante de un ayuntamiento, terminar con las promesas que hicieron durante su campaña y su mandato, es decir, que den seguimiento a políticas públicas, cumplan con las promesas que han hecho a la ciudadanía y derivado de estas situaciones se reduzcan brechas de desigualdad con otros candidatos. En América Latina, la reelección ha sido un tema que debe abordarse con suma cautela, pues debido al pasado histórico que tiene sobre el tema, es decir la concentración del poder y los gobiernos autoritarios por lo que se han tomado medidas como la no reelección consecutiva o definitiva, y en nuestro país, la reforma de 2014 determinó que la posibilidad de reelección continua en determinados cargos, por lo que el estudio de ayuntamientos en el Estado de México se convierte en un caso representativo, pues es una de las entidades más pobladas y su diversidad municipal es significativa, lo que ayuda a considerar más de cerca el impacto de la reelección en distintos contextos.

El marco legal que se encarga de regular la reelección en el Estado de México, las disposiciones contenidas en la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México establecen las reglas sobre la separación del cargo, el registro de candidatos y las inspecciones y fiscalización de las campañas, específicamente el artículo 18 del Código Electoral ya que en este se establecía que los interesados en la reelección deberían separarse de su cargo 90 días antes de las elecciones, sin embargo, este plazo ha sido reducido por algunas resoluciones judiciales en al menos 24 horas antes de que comience la campaña, lo que ha iniciado un debate sobre la legitimidad de las elecciones y la equidad entre candidatos, para efectos de este trabajo entenderá como reelección a la elección consecutiva, dejando a un lado los antecedentes históricos, y se centrará en la figura del presidente municipal debido al poder con el que cuenta sobre el manejo de los ayuntamientos y el municipio.

La integración de los ayuntamientos del Estado de México se regula por los artículos 112 a 116 de la Constitución local y en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal, que establecen la composición según el tamaño poblacional: en municipios con menos de 150,000 habitantes, un presidente, un síndico, cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional; en municipios entre 150,000 y 500,000 habitantes, un presidente, un síndico, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y en municipios con más

de 500,000 habitantes, un presidente, un síndico, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional. En 2020, el Congreso del Estado aprobó reformas que redujeron algunos cargos de síndicos y regidores (Decreto No. 190, 2020), aunque el primer proceso con reelección incluyó aún la estructura anterior en varios municipios, como Huehuetoca, que pasó de menos de 150,000 habitantes en 2018 a 163,244 en 2020 (Acuerdo No. IEEM/CG/33/2021, IEEM).

Es por ello, que el análisis de la reelección requiere un enfoque documental y retrospectivo, considerando la legislación vigente, resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia y antecedentes de la reforma electoral, así los métodos inductivo y deductivo permitieron identificar patrones de conducta de los candidatos a reelegirse, tales como el uso de recursos públicos, su participación en eventos institucionales y la promoción de programas sociales en momentos estratégicos, y con ello, se pudo establecer la relación entre estas prácticas y la generación de ventajas sobre otros candidatos, evaluando el impacto sobre la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

La reelección tiene implicaciones directas en la democracia local y en el fortalecimiento institucional, incentivando la profesionalización de la gestión municipal, pero también pudiendo generar conflictos de interés y prácticas clientelares si los recursos públicos se utilizan para favorecer la campaña del incumbente, su análisis brinda la oportunidad de ver reflejada la reforma de 2014 en municipios de distintas magnitudes, composiciones institucionales y recursos, generando evidencia significativa para proporcionar recomendaciones acerca de ajustes normativos y buenas prácticas que refuercen la transparencia y una sana competencia en las elecciones municipales.

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO A PARTIR DE RESOLUCIONES

Los cambios a las normas electorales que hace posible la reelección de forma continua en ayuntamientos del Estado de México, la cual se estipula en la reforma electoral de 2014, corresponde a una transformación sobre el concepto de democracia local y en la rendición de cuentas, la reforma que se encuentra en el Código Electoral del Estado de México explora el equilibrio en la continuidad de la gestión pública con una competencia electoral justa, amoldándose a las tendencias democráticas modernas que promueven la evaluación continua a los servidores públicos por parte del pueblo mexiquense, aunado a ello, la creación de varios acuerdos y resoluciones que han sido emitidos por los tribunales electorales que han explicado y requerido la aplicación de la normatividad, que será analizada a continuación:

Acuerdo IEEM/CG/167/2017 del Consejo General del IEEM

Este acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se enfoca en la consulta que realizaron miembros de los ayuntamientos con interesados en la reelección continua, en este acuerdo se estipula que los funcionarios interesados en postularse nuevamente debían dejar su cargo 90 días antes del comienzo de las elecciones, esto de acuerdo con lo establecido con el artículo 18 del Código Electoral del Estado de México, así mismo se detallan los requisitos que se deben cumplir para la elección, añadiendo también la inscripción en el Registro Federal de Electores y la vigencia de la credencial para votar.

El IEEM gestionó que los miembros de los ayuntamientos interesados en postularse nuevamente al mismo cargo al que ya ocupan es decir la reelección, deben asegurarse de cumplir con los requisitos exigidos por la legislación electoral en vigor, garantizando la igualdad de condiciones en disputa electoral, por lo que, este acuerdo señala la necesidad de establecer lineamientos efectivos y transparentes para la reelección, garantizando un proceso electoral seguro y llevado a cabo con equidad. No obstante, el que tan efectiva sea su aplicación dependerá de cuidar de forma permanente y rigurosa la normatividad por parte de las autoridades.

Sentencia del Recurso de Apelación RA/62/2017 y RA/63/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México

Debido a estos recursos el TEEM Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) planteo impugnaciones que fueron presentadas por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano contra la respuesta obtenida por el IEEM derivada de la consulta acerca de la reelección continua, las partes creían que la normatividad aplicada no era precisa por lo que podría provocar incertidumbre jurídica.

El Tribunal Electoral del Estado de México reafirmo la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México, ratificando los criterios que fueron estipulados en el acuerdo impugnado y confirmando la legalidad de los procesos de la reelección consecutiva llevada a cabo en los ayuntamientos, esta sentencia reafirma la necesidad de una interpretación coherente y consistente de la normativa electoral, otorgando evidencia jurídica a los actores políticos y la ciudadanía. Sin embargo, aún existe el reto de asegurar que las disposiciones legales se apliquen en igualdad de condiciones y sin sesgos por los que se vea afectada la competencia por las elecciones.

Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un análisis sobre la constitucionalidad de varias disposiciones del Código Electoral del Estado de México vinculadas con la reelección constante, se discute la responsabilidad de los diputados locales al dejar su cargo por noventa días antes del inicio de la elección, afirmando que no existía un mandato constitucional que así lo pidiera.

La Corte asegura que a falta de un decreto constitucional que obligue a los diputados locales a apartarse del cargo que ostentan durante el proceso electoral, por lo que las disposiciones impugnadas han sido encontradas inconstitucionales, es por ello, que se invalidan las reglas que establecen dicha responsabilidad. La resolución resalta la importancia de la categoría que ocupan las normas y lo necesario que resulta que las leyes locales se ajusten a las disposiciones constitucionales y sus principios, aunque la decisión busca fortalecer el marco constitucional, también plantea interrogantes sobre la autonomía de las entidades federativas para regular sus procesos electorales.

Resolución emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-6/2017 y ST-JRC-7/2017

Estos juicios de revisión constitucional son interpuestos por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del TEEM y que confirma el acuerdo del IEEM acerca de la reelección continua, las partes creían que la normativa que había sido aplicada era impropia y afectaba sus derechos políticos.

La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino afirmar la sentencia que otorga el TEEM, ratificando los criterios establecidos por el IEEM y confirmando la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, esta resolución señala el manejo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como una garantía de la legalidad y constitucionalidad de los procesos electorales. no obstante, la repetición de los criterios similares en diferentes instancias podría provocar la perspectiva de una falta de iniciación a nuevas explicaciones que respondan a las variantes de la realidad política y social.

Las resoluciones que fueron analizadas reflejan el esfuerzo por generar un marco normativo que sea transparente y eficaz para las reelecciones de autoridades locales en el Estado de México, con ello, se puede decir que se han obtenido avances en el fortalecimiento de la reelección consecutiva, que se enfrenta a desafíos constantes como la equidad en la campaña electoral, el uso uniforme de recursos gubernamentales, la normatividad y la adaptación al nuevo sistema electoral y político, es necesario que las autoridades electorales y municipales continúen fomentadas la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos electorales.

PERMANENCIA EN EL CARGO Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL DE CANDIDATURAS EN REELECCIÓN

La posibilidad de que las autoridades locales en México puedan reelegirse en la entidad, ha generado distintos debates por cuestiones referentes a la equidad e imparcialidad de los procesos electorales, esta discusión surge debido a que las personas servidoras públicas que buscan mantenerse en el cargo participan en la contienda desde una posición distinta a la del resto de las candidaturas, al conservar, durante determinado tiempo, funciones públicas, visibilidad institucional y cercanía con recursos gubernamentales, por ello, existen dos principales vertientes:

Principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda electoral

El análisis de los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral se encuentra estrechamente vinculado al marco constitucional y jurisprudencial que rige los procesos electorales en México, al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos públicos deben aplicarse con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, este mandato propone asegurar que el actuar de los servidores públicos no produzca ventajas inadecuadas, donde peligre la igualdad de condiciones entre candidatos y partidos.

La jurisprudencia electoral, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales locales se han encargado de remarcar la importancia de estos principios, en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-6/2017, el Tribunal Electoral del Estado de México decidió que el ser neutral no solo implica eludir el empleo directo de recursos públicos para beneficio de candidatos, sino que además debe desistir del uso de la toma de posesión cargos para fines

proselitistas, de forma análoga en el expediente ST-JRC-7/2017, refiere como el mantenerse en el cargo durante las campañas puede percibirse como un elemento que pone en riesgo la justicia en el proceso, ya que confiere al servidor público un acceso privilegiado a áreas de exposición que no ostentan sus contrincantes.

El principio de imparcialidad en el uso de recursos del Estado estipulo que ningún aspirante o partido puede utilizar fondos estatales que le otorguen un beneficio electoral (TEPJF, 2019), la igual de circunstancias en la contienda electoral, por su parte asegura que todos los contrincantes compitan en igualdad de circunstancias, esquivando que el estar en un cargo público genere ventajas; por ejemplo, en la exposición pública que se tenga, en el financiamiento e incluso en el uso de la infraestructura institucional (Nohlen, 2007). En este sentido Fix-Fierro (2014) advierte sobre la permanencia en el poder más de un periodo electoral puede ocasionar una confusión entre actos de campaña y actos de gobierno, lo que podría generar demasiada visibilidad del funcionario, además, López Olvera (2018) complementa esta idea en cuanto a que, la utilización de programas sociales y espacios institucionales, incluso bajo la apariencia de legalidad, puede traducirse en un mecanismo indirecto de promoción política, finalmente, Valdés (2010) indica que estas prácticas no solo afectan la equidad material de la competencia, sino que deterioran la percepción de legitimidad de las elecciones.

Si bien la normativa busca flexibilizar la participación de los candidatos a reelegirse, la ventana de separación tan corta (24 horas) parece insuficiente para neutralizar los efectos de su permanencia en el cargo, esta situación puede transformar un derecho legítimo —el de postularse para reelección— en una herramienta que distorsione la competencia electoral y ponga en desventaja a los candidatos que no tienen acceso a la estructura gubernamental.

El concepto de Ventaja Indebida

El concepto de ventaja indebida se refiere a cualquier beneficio electoral del que dispone un candidato en virtud de su posición en el cargo y que no está disponible para los demás participantes, al respecto, López Olvera (2018) indica que esta ventaja puede manifestarse en la visibilidad mediática derivada del ejercicio del cargo, el control sobre recursos humanos o materiales de los ayuntamientos, o la capacidad de incidir en la percepción ciudadana mediante la administración de programas sociales, mientras que Valdés (2010) refiere que, incluso cuando no existe un uso abiertamente ilícito de recursos públicos, la simple permanencia en funciones durante la campaña puede traducirse en una exposición desigual que vulnera el principio de equidad, aunado a ello, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que, en casos de reelección, la ventaja indebida debe evaluarse no únicamente en términos de la afectación probada a los resultados, sino también en su potencial para distorsionar el equilibrio democrático (TEPJF, 2019).

Tal situación refleja una encrucijada estructural: por una parte, se reconoce el derecho a la reelección de los presidentes municipales; y por otra, se tiene la responsabilidad de propiciar la equidad en las contiendas electorales, por lo que, en la actualidad el diseño normativo, permite al funcionario dejar su cargo, con apenas 24 horas antes de que den inicio las campañas electorales, sin embargo, aún parece un tiempo insuficiente para atenuar los efectos del impacto mediático acumulado durante su mandato.

Esto transforma un derecho legítimo en una posible tergiversación de la contienda democrática, pues genera una desventaja para aquellos que no tienen el apoyo de una estructura gubernamental, por consiguiente, es fundamental realizar un análisis sobre aquellas reformas legales que permitan reforzar las herramientas de separación del cargo y tener una supervisión de manera constante sobre el uso de los recursos públicos, con la finalidad de mantener un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la reelección y al mismo tiempo garantizar unas elecciones justas, neutrales y equitativas.

Esta situación pone en evidencia un dilema fundamental: la protección del derecho de reelección versus la necesidad de garantizar contiendas equitativas y justas, para que la reelección cumpla con los objetivos democráticos de rendición de cuentas y evaluación ciudadana, los mecanismos legales deberían ser revisados y ajustados, por ejemplo, aumentando el periodo de separación del cargo o reforzando la supervisión de la utilización de recursos públicos durante la campaña electoral.

REELECCIÓN MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO (2022–2024) Y RECURSOS INTERPUESTOS

De los 125 municipios del Estado de México, 68 presidentes municipales buscaron la reelección para el periodo 2022-2024, lo que representa un 54.40% del total, de ellos, 29 lograron reelegirse (42.64%), mientras que 39 no consiguieron la reelección, esto refleja que, aunque existe un uso cada vez mayor de esta figura, el éxito no está garantizado, ya que más de la mitad de quienes intentaron reelegirse no lo lograron.

Tabla 1. Juicios de inconformidad y otros ante presidentes municipales reelectos para el periodo 2022-2024.

#	MUNICIPIO	Nombre/partido	Juicios de Inconformidad ¹	OTROS.
1	2. Acolman	Rigoberto Cortes Melgoza (Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”: MORENA-PT-NAEM) ²	NO	NO
2	3. Aculco	Jorge Alfredo Osornio Victoria (Coalición “Va por el	NO	SI (JDCL) ⁴ DCL/460/2021

¹ De conformidad con lo estipulado en el artículo 404, 405, 406 fracción III y 408, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Estado de México para efecto de garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el juicio de inconformidad es uno de los medios de impugnación procedente exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, o bien candidaturas independientes. Revisado en el Sistema de Consulta de las Memorias Electorales 1993-1014 (<https://www.ieem.org.mx/organizacion/sicome/2021.html>)

² ACUERDO IEEM N°. M/CG/40/2021, por el cual se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos de MORENA, DEL TRABAJO y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

⁴ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local. De conformidad con los artículos 404, 405 fracción IV y 406 fracción IV y 409 del Código Electoral del Estado de México, para efecto de garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el sistema de medios de impugnación, contempla el juicio para la protección

		Estado de México ³ : PAN-PRI-PRD) ³		
3	17. Ayapango	Rene Martín Velázquez Soriano (PRD) ⁵	SI JI/97/2021	NO
4	18. Calimaya	Oscar Hernández Meza (PAN-PRI-PRD)	SI Presidente del Comité en el Estado de México del Partido Fuerza Por México Se desecho de plano	NO
5	23. Coyotepec	Andrés Oscar Montoya Martínez (MORENA-PT-NAEM)	SI JI/10/2021 JI/148/2021 JI/210/2021 ST-JDC-743/2021 (modifica: JI/148/2021 JI/210/2021 JDCL/398/2021) ST-JDC-726/2021. SUP-REC-2216/2021 SUP-REC-2258/2021	SI JDCL/398/2021
6	26. Chalco	José Miguel Gutiérrez Morales (MORENA-PT-NAEM)	SI JI/9/2021 Desecha de plano por falta de interés de la actora y por interponerse fuera del plazo legal (motivo, nulidad de votación recibida en varias casillas por cambio de domicilio).	SI RR (VARIOS)
7	28. Chapultepec	Laura Amalia González Martínez (PAN-PRI-PRD)	NO	NO
8	30. Chicoloapan	Nancy Jazmín Gómez Vargas (MORENA-PT-NAEM)		

de los derechos político electorales del ciudadano local; el cual, en cualquier momento puede ser interpuesto por la/el ciudadana/o local por sí mismo, de manera individual o a través de un representante legal, para hacer valer presuntas violaciones a su derecho de votar y ser votado, de libre asociación, o de afiliarse libre e individualmente al Partido Político de su preferencia, se vulnera su derecho a la información o contra las resoluciones de la autoridad electoral respecto a su acreditación como Observador/a Electoral, entre otros; por lo que concierne a este órgano desconcentrado, el día 9 de julio de 2021, de se presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, por parte del C. Miguel Alejandro Sánchez Díaz, interpuesto contra las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la asignación de regidores por el Principio de Representación Proporcional correspondientes al proceso electoral local ordinario 2021; mismo que fue turnado al TEEM, donde recibió el número de expediente DCL/460/2021.

³ ACUERDO N° IEEM/CG/39/2021 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

⁵ La particularidad en esta reelección es que solo se postula por uno de los partidos de la Coalición de su primera elección y los demás partidos presentan candidatos por su cuenta.

9	31. Chiconcuac	Agustina Catalina Velasco Vicuña (MORENA-PT-NAEM)	SI JI/21/2021	JDCL/405/2021 Votación recibida en varias casillas.
10	34. Ecatepec de Morelos	Luis Fernando Vilchis Contreras (MORENA-PT-NAEM)	JI/183/2021 Se reencausa a JDCL/395/2021 JI/184/2021 Improcedente	JDCL/395/2021 JDCL/399/2021 JDCL/449/2021 desecha de plano
11	37. Hueyoptla	Diego Vargas Colín (PRI)	SI JI/37/2021	NO
12	39. Isidro Fabela	Astrid Anita Dávila Ordoñez (PRI)	SI JI/37/2021	NO
13	61. Nicolas Romero	Armando Navarrete López (MORENA-PT-NAEM)	JI/119/2021 Asignación de regidores por RP JI/119/2021	JDCL/414/2021
14	68. Oztolotepec	Erika Sevilla Alvarado (MORENA-PT-NAEM)	JI/39/2021 JI/40/2021 JI/121/2021 JI/122/2021 JI/123/2021	NO
15	69. Ozumba	Valentín Martínez Castillo (MORENA-PT-NAEM)	JI/59/2021 JI/60/2021	NO
16	70. Papalotla	Rodrigo Ruíz Martínez (MORENA-PT-NAEM)	NO	NO
17	74. San Antonio la Isla	Lizeth Marlene Sandoval Colindres (PAN-PRI-PRD)	NO	JDCL/456/2021 JDCL/513/2021
18	78. San Simón de Guerrero	Sara Mora de Jesús (PAN-PRI-PRD)	NO	NO
19	79. Santo Tomás	María del Rosario Matías Esquivel (PAN-PRI-PRD)	NO HAY DATOS EN PÁGINA	
20	82. Tecámac	Mariela Gutiérrez Escalante (MORENA-PT-NAEM)	JI/185/2021 JI/19/2021	NO
21	88. Temoaya	Nelly Brigada Rivera Sánchez (MORENA-PT-NAEM)	JI/1037/2021	JDCL/448/2021 ST-JDC-642/2021
22	90. Tenango del Aire	Roberto Ávila Ventura (PVEM)	NO	NO
23	98. Texcaltitlán	Javier Lujano Huerta (PAN-PRI-PRD)	NO	NO
24	99. Texcalyacac	Xóchilt Maribel Ramírez Bermejo (PRI)	JI/78/2021 JI/79/2021	NO
25	100. Texcoco	Sandra Luz Falcon Venegas (MORENA-PT-NAEM)	JI/208/2021	NO
26	110. Tultitlán	Elena García Martínez (MORENA-PT-NAEM)	JI/136/2021 JI/222/2021	SUP-REC-2038/2021 SUP-REC-2039/2021 SUP-REC-2040/2021 SUP-REC-2041/2021 ST-JDC-708/2021 (revoca) JDCL/415/2021

27	112. Villa de Allende	Arturo Piña García (PAN-PRI-PRD)	NO	NO
28	121. Zumpango	Miguel Ángel Gamboa Monroy (MORENA-PT-NAEM)	NO	NO
29	122. Valle de Chalco Solidaridad	Armando García Méndez (MORENA-PT-NAEM)	Jl/38/2021	JDCL/461/2021 ST-JDC-685/2021

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México (2024).

Es decir, varios de los presidentes municipales que lograron mantenerse en el cargo enfrentaron juicios de inconformidad (JI), juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC o JDCL), e incluso algunos recursos llegaron hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través de SUP-REC o revisiones en las Salas Regionales (como Toluca), lo revela que el proceso de reelección estuvo altamente judicializado, en buena medida porque los actores políticos (opositores, partidos, e incluso ciudadanos) señalaron conductas indebidas, como uso del cargo público en campaña, irregularidades en el cómputo de casillas, asignación de regidores por representación proporcional y posible violación al principio de imparcialidad y equidad.

A pesar de estos señalamientos, en muchos casos los tribunales desecharon las demandas por improcedentes, falta de pruebas o presentación extemporánea, lo que permitió que varios presidentes municipales conservaran su triunfo y lograran la reelección.

CANDIDATOS QUE FUERON A REELECCIÓN Y NO SE SEPARARON DE SU CARGO HASTA 24 HORAS

La revisión de los procesos de reelección en los municipios del Estado de México revela un panorama interesante sobre la continuidad del liderazgo local y la percepción ciudadana sobre sus autoridades, de los presidentes municipales que buscaron la reelección permaneciendo en su cargo hasta 24 horas antes del inicio de campaña, aproximadamente la mitad logró mantener el apoyo ciudadano, mientras que la otra mitad fue sustituida por nuevos aspirantes.

Tabla 2: Candidatos que se separaron de su cargo 24 horas antes del inicio de campaña.

Resultado	Municipio	Total
Ganaron	Acolman, Aculco, Ayapango, Calimaya, Coyotepec, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec, Hueypoxtlá, Isidro Fabela, Nicolás Romero, Otzolotepec, Ozumba, Papalotla, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Tecámac, Temoaya, Tenango del Aire, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tultitlán, Villa de Allende, Zumpango, Valle de Chalco	29
No ganaron	Amanalco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Chiautla, Chimalhuacán, Jilotepec, Jilotzingo, Joquicingo, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Villa del Carbón, Xonacatlán, La Paz, Polotitlán, Rayón, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tejupilco, Temascalcingo, Toluca, Tezoyuca	31

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México (2024).

Esto evidencia que la permanencia en el cargo no garantiza automáticamente la reelección; factores como la gestión del gobierno, la cercanía con la comunidad, la comunicación de logros y la percepción de transparencia juegan un papel decisivo, asimismo, se observa que incluso los

incumbentes que contaban con coaliciones o apoyos partidistas fuertes no siempre lograron la confianza del electorado, lo que refleja la autonomía y el criterio de la ciudadanía.

Finalmente, estos resultados subrayan la importancia de evaluar la reelección como un mecanismo de responsabilidad y rendición de cuentas, en lugar de asumirla como un derecho automático del funcionario, la democracia local se fortalece cuando los ciudadanos deciden con base en resultados y desempeño, más que en la permanencia o el reconocimiento del nombre del incumbente.

CONDUCTAS OBSERVADAS POR LAS PERSONAS CANDIDATOS A REELECCIÓN Y SEPARADAS DE SU CARGO ANTES DE LAS 24 HORAS DEL INICIO DE CAMPAÑA

En el contexto de la reelección en los municipios del Estado de México, las conductas observables de los candidatos que buscaron la reelección sin separarse de su cargo hasta 24 horas antes del inicio de campaña, con ello, se encontró, a) el intento de continuar en el cargo, es decir, buscaban aprovechar la visibilidad y el poder que les otorgaba su posición actual para mantener presencia política y fortalecer su campaña, b) riesgo de sanción o cuestionamiento legal, al no separarse con suficiente anticipación, podían exponerse a señalamientos de incumplimiento de la normativa electoral, que establece un plazo mínimo para garantizar equidad, c) dependencia del desempeño pasado: Su campaña se apoyaba principalmente en la gestión realizada durante su periodo anterior; el desempeño efectivo o la percepción ciudadana de sus logros impactaba directamente sus posibilidades de reelección, d) campaña vinculada al cargo, por la cercanía con la administración municipal les permitía mostrar acciones concretas, pero también los hacía responsables de cualquier insatisfacción de la ciudadanía, y e) estrategia de continuidad parcial: Algunos candidatos que no lograron la reelección probablemente se vieron afectados por la falta de separación anticipada, lo que pudo generar críticas sobre uso de recursos públicos o ventajas indebidas, o simplemente porque la ciudadanía deseaba renovación.

Con ello, se puede decir, que la conducta central fue aprovechar la permanencia en el cargo como herramienta de campaña, pero esto no siempre resultó en éxito electoral, ya que la decisión del electorado dependió de factores más amplios que la simple visibilidad o continuidad del candidato. En México, la legislación electoral establece que ciertos cargos de elección popular requieren que los funcionarios se separen temporalmente de su puesto antes de iniciar campaña si buscan la reelección. Esto busca garantizar, tanto la equidad electoral, evitando que el uso de recursos públicos o la visibilidad del cargo actual genere ventajas indebidas, como la transparencia y confianza en el proceso electoral, asegurando que la campaña no esté directamente vinculada a la gestión pública.

Cuando los candidatos no cumplen con este requisito, su conducta puede analizarse desde varias dimensiones, desde el aprovechamiento del cargo actual, en donde los candidatos mantienen su posición hasta el último momento para utilizar la visibilidad que les da el cargo: inauguraciones, actos públicos o decisiones administrativas, lo cual, puede traducirse en un “efecto incumbente”, donde la percepción de liderazgo y control de recursos públicos influye en la intención de voto (Pérez-Liñán, 2007; Cox & McCubbins, 2005).

Aunado a ello, los riesgos de sanciones y cuestionamientos legales, esto por la falta de separación anticipada puede ser vista como violación a la normativa electoral, aunque algunos actores

confían en que no habrá consecuencias inmediatas, lo cual, refleja una conducta de calculada tolerancia al riesgo, priorizando la ventaja política sobre la legalidad estricta (Carey & Shugart, 1995).

Además, las campañas vinculadas al desempeño previo, pues al no separarse, su campaña se sustenta en el uso de logros visibles o proyectos iniciados durante su gestión, lo que puede ser una ventaja si la ciudadanía percibe eficacia, pero un riesgo si hay descontento o escándalos, así como la competencia desigual, en la permanencia hasta el último momento genera una asimetría frente a nuevos contendientes, quienes no cuentan con la misma visibilidad ni acceso a recursos, así como algunos estudios muestran que esta práctica puede ser percibida negativamente, afectando la legitimidad del proceso electoral y la confianza ciudadana (Norris, 2014).

Finalmente, las estrategias de continuidad frente a renovación, en las que los candidatos buscan proyectar estabilidad y experiencia. Sin embargo, la reelección exitosa no solo depende de permanecer en el cargo, sino también del contexto político local, la popularidad personal y la percepción de los electores sobre el manejo de recursos y la gestión municipal, además,

Los candidatos que no se separan de su cargo hasta el inicio de campaña adoptan conductas estratégicas para maximizar sus posibilidades de reelección, aprovechando visibilidad y control de recursos. Sin embargo, esto implica riesgos legales, éticos y políticos, y no garantiza el éxito electoral; la percepción ciudadana sobre la transparencia y el desempeño es un factor decisivo que puede neutralizar cualquier ventaja de incumbencia.

RECURSOS DE IMPUGNACIÓN POR REELECCIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO

Ante la interrogante, de cuántas personas candidatas renunciaron hasta un día antes de iniciar su campaña electoral, la respuesta es que, ninguno de los 29 presidentes municipales reelectos renunció al cargo antes del inicio de campaña. La práctica generalizada fue que se mantuvieron en funciones y solo cumplieron con la obligación legal de separarse del cargo en algunos casos de candidaturas distintas, pero en las reelecciones no existe un mandato constitucional o legal expreso que obligue a la separación (salvo que así lo determine la legislación local). Esto confirma lo que han señalado autores como Carey y Shugart (1995) y Cox y McCubbins (2005) sobre el efecto incumbente: el mantenerse en funciones durante la campaña electoral otorga una ventaja, ya que los candidatos pueden hacer uso de la exposición mediática, la visibilidad institucional y, en algunos casos, de recursos materiales y humanos del ayuntamiento. Los recursos que se presentaron principalmente fueron, los siguientes:

- Juicios de Inconformidad (JI): interpuestos por partidos o candidatos que buscaban anular votaciones en casillas, cuestionar cómputos o señalar irregularidades, como los de Ayapango (JI/97/2021), Coyotepec (JI/10/2021, JI/148/2021, JI/210/2021).
- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC o JDCL): cuando se alegaba violación a derechos de participación política, como los de Ecatepec (JDCL/395/2021, JDCL/399/2021).
- Recursos de Revisión Constitucional (ST-JRC, SUP-REC): ante instancias federales, como en Coyotepec y Tultitlán, donde los asuntos escalaron hasta la Sala Superior del TEPJF.

En cuanto a si se demostró una “ventaja indebida”, los registros muestran que, en la mayoría de los casos, los tribunales desecharon los recursos por falta de pruebas o improcedencia, aunque se alegaba que los presidentes municipales se beneficiaban por no haberse separado del cargo, ante los tribunales no se acreditaron de manera contundente un uso indebido de recursos públicos o una ventaja electoral determinante, esto refleja un vacío normativo y probatorio: aun cuando los adversarios señalaron ventaja indebida, no se demostró jurídicamente en los expedientes revisados.

En suma, ninguno de los presidentes municipales que se reeligió en 2022-2024 renunció al cargo antes de las campañas, porque se presentaron principalmente JI, JDCL y recursos federales (ST-JDC, SUP-REC), y aunque se denunciaron irregularidades y posibles ventajas indebidas, los tribunales no acreditaron formalmente violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, lo cual evidencia un área gris en la regulación de la reelección municipal.

DISCUSIÓN: REELECCIÓN MUNICIPAL Y EQUIDAD ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO (2022–2024).

La figura de la reelección consecutiva en los ayuntamientos del Estado de México, autorizada por la reforma constitucional de 2014 e implementada en los comicios locales a partir de 2018, mostró en las elecciones de 2021 un escenario mixto: algunos presidentes municipales lograron mantenerse en el cargo, mientras que otros fueron desplazados por candidatos de oposición, a pesar de competir con la ventaja de la incumbencia.

De acuerdo con los resultados del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM, 2021), en municipios como Ecatepec, Nicolás Romero, Chalco, Texcoco o Tecámac, los alcaldes lograron reelegirse, consolidando proyectos políticos con base en plataformas ligadas a *MORENA* y sus aliados.

En contraste, en municipios con fuerte tradición priista o panista, como Metepec, Naucalpan, Toluca y Tlalnepantla, los intentos de reelección fracasaron, y se dio paso a una alternancia política que respondió tanto a factores de evaluación ciudadana sobre la gestión como a la capacidad de articulación de las coaliciones opositoras (PAN-PRI-PRD).

El análisis muestra que los presidentes municipales que lograron reelegirse compartieron al menos tres características, como factores de éxito en la reelección, los cuales fueron: a) estructura partidista sólida: el respaldo de coaliciones fuertes como *Juntos Haremos Historia* les dio continuidad electoral (ej. Chalco y Tecámac), b) Control territorial y redes clientelares: la permanencia en el cargo facilitó la cercanía con la ciudadanía y la capacidad de movilización electoral, c) Narrativas de continuidad: los alcaldes se presentaron como garantes de proyectos en curso, apelando a la estabilidad y a los logros previos.

Al respecto, Freidenberg (2019) señala que la reelección se vuelve viable cuando el electorado percibe que la gestión ha cumplido expectativas mínimas de gobernabilidad y servicios, lo cual se reflejó en varios municipios mexiquenses.

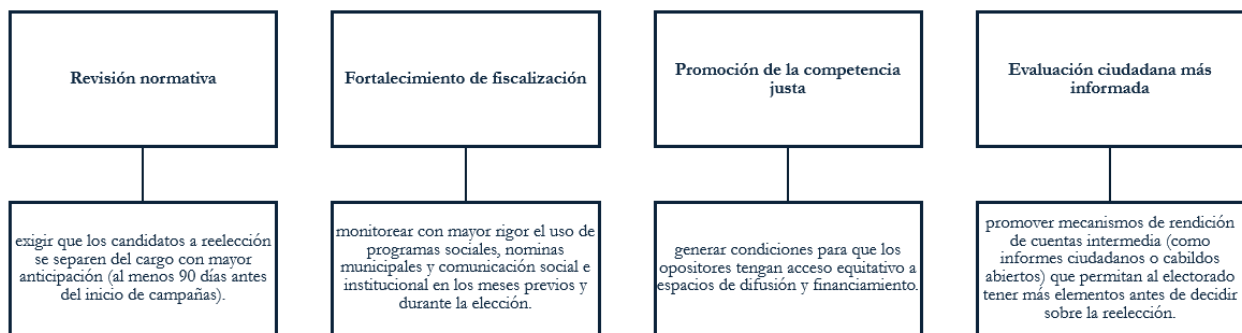
En contraste, algunos factores del fracaso en la reelección, fue que los alcaldes que no lograron reelegirse debido a situaciones como: a) desgaste en la gestión pública, con problemas visibles en seguridad, servicios urbanos o transparencia (Naucalpan y Toluca), b) competencia interna

en las coaliciones, donde candidaturas mal negociadas generaron división (Meteppec) y, c) alternancia como castigo ciudadano, en línea con lo que señala Woldenberg (2016), el voto se convierte en un instrumento de rendición de cuentas vertical.

Aunque formalmente la reelección busca fortalecer la rendición de cuentas, en la práctica muchos candidatos que buscaban repetir en el cargo no se separaron de sus funciones sino hasta 24 horas antes del inicio de la campaña, lo que sería un problema de “ventaja indebida”, esto les otorgó mayor exposición en actos de gobierno y en la gestión de programas sociales. Esto representa un dilema sobre la equidad en la contienda, pues los opositores no contaban con el mismo nivel de visibilidad ni con acceso a recursos públicos, lo que confirma la tensión entre norma y práctica (Valdés, 2020).

Desde una perspectiva crítica, los resultados del periodo 2022–2024 en el Estado de México muestran que la reelección no garantiza continuidad automática, sino que depende de la percepción ciudadana sobre la gestión municipal, por lo que, propositivamente, es necesario:

Esquema #1. Propuesta de mejora en situaciones de reelección en ayuntamientos.



Fuente: elaboración propia

Mientras, se mantiene el reto de nivelar las condiciones de competencia, evitando que la incumbencia se traduzca en una ventaja indebida, se debe considerar, que, si bien es legítimo que los alcaldes busquen reelegirse, se requiere un marco normativo más estricto en cuanto a separación del cargo, fiscalización y regulación del uso de la propaganda gubernamental durante procesos electorales.

CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre la reelección de presidentes municipales en el Estado de México tras la reforma político-electoral de 2014 permite extraer conclusiones de carácter general y profundo sobre la dinámica de la incumbencia, la equidad en la contienda electoral y el uso de recursos públicos, evidenciando tanto avances como retos pendientes en la consolidación de un sistema democrático local más transparente y competitivo.

En principio, se corrobora que la reforma de 2014 simboliza una transformación significativa en la política municipal mexicana, al consentir la elección consecutiva en autoridades locales, cambiando la lógica que históricamente se venía siguiendo, sobre la no reelección que había sido utilizada como una herramienta para evitar que los mismos servidores públicos de siempre

mantuvieran el poder, además funciona como promoción de alternancia política. Esta transformación normativa sigue como objetivo el fortalecer la rendición de cuentas, pues de esta manera se les da la oportunidad a los ciudadanos de decidir si durante su gestión los servidores públicos, cumplieron de forma eficaz con sus promesas y obligaciones, y de esta forma decidir además si debe tener continuidad de su mandato. Sin embargo, el estudio explica que la posibilidad de desvincularse del cargo con tan solo 24 horas de antelación al inicio de campaña provoca ciertas desventajas con los demás aspirantes a la reelección, pues al ser tan corto este periodo para la separación de su cargo, se sigue teniendo exposición institucional, aun se controla los recursos del Estado y se participa en eventos que le otorga visibilidad mediática, lo que provoca que tengan una mayor exposición sobre la de sus contrincantes.

El análisis sobre los procesos electoral 2021-2022 deja en evidencia que esta ventaja no siempre otorga el éxito electoral en automático, aunque si propicia circunstancias que podría condicionar la equidad en la competencia. En algunos municipios en donde se aprovecharon estas disposiciones los presidentes municipales lograron reelegirse, fortaleciendo la concepción que se tiene acerca de la disposición del recurso y la visibilidad institucional son factores importantes sobre la percepción ciudadana, aun así, los resultados no fueron favorables para todos, pues algunos alcaldes fracasaron al intentar reelegirse, debido al desgaste en la gestión pública, contienda interna en las coaliciones o rechazo ciudadano a la incumbencia. Lo que indica que, si bien es cierto que la incumbencia genera ciertas ventajas, el punto de vista de la ciudadanía sobre la gestión, la eficacia administrativa y la capacidad de las alianzas políticas también representan un papel crucial en los resultados electorales.

El análisis documental y retrospectivo sobre la norma aplicable, incluida la Constitución Federal y Estatal, el Código Electoral del Estado de México y diversas resoluciones judiciales, un ejemplo sobre el equilibrio que los marcos legales buscan acerca de la reelección consecutiva, que nace con la necesidad de asegurar la igualdad de circunstancias y la imparcialidad en la competencia. No obstante, la aclaración judicial que permite aminorar la desvinculación de su cargo a tan solo 24 horas de antelación con el inicio de la campaña electoral, lo que ha ocasionado discusiones sobre legitimidad y justicia electoral, ya que apertura la opción de que los candidatos que ostentan ya el cargo tengan ciertas ventajas generadas de su posición institucional, el privilegio de tener recursos humanos y materiales a su disposición, así como la gestión de programas sociales que, si bien son otorgados con fines gubernamentales, pueden tener cierta influencia sobre la opinión que tenga la ciudadanía sobre su candidato.

El estudio evidencia que la reelección consecutiva tiene consecuencias directas sobre la democracia local y acerca del fortalecimiento institucional, propiciando la continuidad con proyectos y la profesionalización de la gestión municipal, así mismo también existen riesgos de clientelismo, concentración de poder y la desigualdad en la competencia, en caso de no tener bien cimentados los mecanismos por los que se supervisarán efectivamente estas acciones. Los casos que fueron estudiados demuestran que el permanecer en el cargo al mismo tiempo que se llevan a cabo las elecciones, podría generar una ventaja sobre la competencia frente a aspirantes que no tienen el mismo acceso a los recursos gubernamentales, creando escenarios en donde la igualdad de condiciones en la batalla queda comprometida, y la opinión del pueblo sobre la neutralidad de los procesos electorales puede correr ciertos riesgos, lo que produce un efecto domino generando también la confianza en las instituciones democráticas. Al revisar los procesos electorales y los casos específicos de los municipios se demuestra que algunas circunstancias como una sólida estructura partidista, las redes clientelares, el control territorial y

las narrativas de continuidad establecen componentes indispensables que fortalecen las posibilidades de éxito de los candidatos que se han reelegido con continuidad.

En contraste, ante la ausencia de una gestión efectiva, conflictos internos en la conciliación y la búsqueda de alternancia ciudadana actúan como factores de fracaso. Lo que me lleva a reafirmar que más que una ventaja derivada de la responsabilidad, los resultados electorales obtenidos son producto de la participación ciudadana, es decir el pueblo es quien evalúa el desempeño de la administración pública y de la capacidad de los partidos para crear programas políticos realistas.

El análisis nos hace concluir que para asegurar que las elecciones municipales sean eficaces, eficientes y justas, es necesario fortalecer y evaluar el marco normativo en cuanto respecto a la separación del cargo de los aspirantes a la reelección, aumentando los periodos en los que deberán de separarse del cargo que ostentan para disminuir la influencia que permanecer en el cargo pueda otorgarles, y fortalecer la fiscalización del uso de los recursos del Estado, así como la distribución de programas sociales durante los periodos electorales, pues podría generar simpatía entre los ciudadanos de forma errónea. Aunado a la promoción de herramientas que fortalezcan la transparencia intermedia, herramientas como informes elaborados por los ciudadanos o cabildos abiertos, que puedan permitir que la ciudadanía se mantenga informado respecto a los candidatos para de esta forma poder evaluar la gestión de forma objetiva y tomar decisiones importantes acerca de la permanencia de los mandatarios locales.

En concreto en el Estado de México, que cuenta con una amplia variedad de municipios con ciertos rasgos poblacionales, así como estructuras institucionales, por lo que se permite sostener que la reelección de manera continua es posible y puede reforzar la rendición de cuentas, pues el tiempo ya no será un pretexto para evitar cumplir con las promesas hechas a la ciudadanía, sin embargo se requiere de ciertas regulaciones que sean precisas, aplicación por igual y supervisión efectiva, para evitar que la incumbencia se vea reflejada como competencia desleal.

Por último, estos descubrimientos reafirman que la reelección no garantiza que los resultados sean automáticos y que la legitimidad democrática en los procesos deriva de la perspectiva que tenga la ciudadanía sobre la administración, así como de la integración de los principios de imparcialidad, transparencia y equidad. El estudio señala la obligación que se adquiere al mantener un equilibrio entre los derechos de los servidores públicos al aspirar a una reelección y al mismo tiempo crear un entorno electoral justo para todos los contrincantes, ayudando así a mantener y fortalecer la democracia local y propiciar la percepción de la ciudadanía sobre las instituciones electorales y en los procesos de participación política municipal.

REFERENCIAS

- Capital Estado de México. (2024, 5 de junio). Ciudadanía reprobó al 51 % de los ediles aspirantes a la reelección. *Capital Estado de México*. <https://www.capitaledomex.com.mx/local/ciudadania-reprobo-al-51-de-los-ediles-aspirantes-a-la-reeleccion/>
- Carey, John Mark & Shugart, Matthew Søberg (1995). Incentives to cultivate a personal vote: A rank ordering of electoral formulas. *Electoral Studies*, 14(4), 417–439.
- Congreso del Estado de México. (2020). Decreto No. 190, publicado el 29 de septiembre de 2020. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*.
- Cox, Gary Wayne & McCubbins, Mathew Daniel. (2005). *Setting the agenda: Responsible party government in the U.S. House of Representatives*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511791123>
- Diario Oficial de la Federación. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 8 de mayo de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Fix-Fierro, Héctor. (2014). *Democracia, elecciones y Estado de derecho en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Fix-Fierro, Héctor. (2014). *La justicia electoral en México: evolución, problemas y perspectivas*. UNAM.
- Freidenberg, Fernando. (2019). La reelección en América Latina: Dilemas de la rendición de cuentas democrática. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236), 57–85.
- Gobierno del Estado de México (2025). Código Electoral del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/levvig022.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2017). Acuerdo IEEM/CG/167/2017. https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a167_17_anexo_resolucion.pdf
- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2021). Acuerdo No. IEEM/CG/33/2021. Consejo General del IEEM.
- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2021). *Histórico de resultados electorales. Elecciones de ayuntamientos*. <https://www.ieem.org.mx>
- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2024). *Histórico de resultados electorales: Elecciones locales por municipios*. <https://www.ieem.org.mx/procesos-electorales/historico-de-procesos-electorales/elecciones-locales.html>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Principios de equidad e imparcialidad en las elecciones locales*. INE. www.ine.mx
- López Olvera, Manuel. (2018). *Derecho electoral mexicano*. Tirant lo Blanch.
- López Olvera, Manuel. (2018). *Equidad en la contienda electoral: alcances y límites*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Mandujano, Sergio & Lozano, Pablo. (2023). Contexto y análisis de las elecciones de 2021 en el Estado de México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2021.19-20.18347>
- Nohlen, Dieter. (2007). *El sistema electoral en América Latina: Una perspectiva comparada*. Fondo de Cultura Económica.
- Nohlen, Dieter. (2007). *Elecciones en América Latina: Manual de legislación comparada electoral* (2ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Norris, Pippa. (2014). *Why electoral integrity matters*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/>

- Pérez-Liñán, Andrés. (2007). Presidential re-election and democratic stability in Latin America: Evidence from the 1990s. *Latin American Politics and Society*, 49(3), 1–32.
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno (2014). Código Electoral del Estado de México.
- Redacción. (2022, 2 de enero). ¿Quiénes gobernarán del 2022 al 2024 los municipios mexiquenses? *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/quienes-gobernaran-del-2022-al-2024-los-municipios-mexiquenses/>
- Shugart, Matthew Soberg & Carey, John Mark. (1992). *Presidents and assemblies: Constitutional design and electoral dynamics*. Cambridge University Press.
- Sistema Mexiquense. (2024, 13 de junio). Repetirán 35 municipios alcaldesas y alcaldes. <https://sistemamexiquense.mx/noticia/repetiran-35-municipios-alcaldesas-alcaldes>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2017). *Acción de Inconstitucionalidad 50/2017*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documnto/2017-07-06/MI_AccInconst-50-2017.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). *Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/363inconst_21mar18.doc
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2017). Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-6/2017. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2017). Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-7/2017. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio de Inconformidad JI/97/2021, Ayapango. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio de Inconformidad JI/10/2021, Coyotepec. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio de Inconformidad JI/148/2021, Coyotepec. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio de Inconformidad JI/210/2021, Coyotepec. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDCL/395/2021, Ecatepec. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2021). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDCL/399/2021, Ecatepec. Toluca, México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2017). Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-6/2017 y ST-JRC-7/2017. México: TEPJF.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2019). *Compendio de criterios relevantes en materia de imparcialidad y uso de recursos públicos*. Sala Superior del TEPJF. <https://www.te.gob.mx>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2019). *Principios rectores de la función electoral*. TEPJF.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2024). La reelección y el espejismo de la rendición de cuentas en México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362019000100104&script=sci_arttext
- Valdés López, Luis Carlos. (2010). *Democracia y elecciones en México: Equidad y financiamiento*. Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Valdés López, Luis Ramon. (2010). *Equidad en las contiendas electorales: límites y desafíos en el sistema electoral mexicano*. Instituto Electoral del Distrito Federal.

Valdés Ugalde, Luis. (2020). *La reelección en México: avances y riesgos para la democracia local*. Fondo de Cultura Económica.

Woldenberg, José. (2016). *La democracia como problema*. Cal y Arena.

Tariffs, value added tax (VAT), and global trade compliance: Operational challenges and legal solutions

Aranceles, impuesto al valor agregado (IVA) y cumplimiento del comercio global:
Retos operativos y soluciones legales

Alma de los Ángeles Ríos Ruiz

 <https://orcid.org/0000-0003-3939-0600>

Universidad Nacional Autónoma de México.

ariosr@derecho.unam.mx

Recepción: 10 de enero de 2026

Aceptación: 16 de abril de 2026

Abstract: Recognizing the heterogeneity of tariff policies and the proliferation of non-tariff measures, which together affect the operation of value chains, this paper aims to analyze the specific challenges of value added tax (VAT) in the digital context, revealing the need for both regulatory reforms and administrative solutions. A documentary approach is employed, and compliance and oversight practices are reviewed, combining risk management, data analytics, interoperability between customs and tax administrations, and institutional strengthening. Key operational challenges are identified, and legal and public policy solutions are proposed to preserve tax neutrality, improve revenue collection, and reduce trade frictions without sacrificing the competitiveness or resilience of global supply chains.

Keywords: tariffs, commercial law, tax law, tax digitization, value added tax (VAT).

Resumen: A partir del reconocimiento de la heterogeneidad de políticas arancelarias y la proliferación de medidas no arancelarias, que en conjunto generan una afectación en la operatividad de las cadenas de valor, el presente trabajo tiene por objetivo el análisis de los desafíos específicos del impuesto al valor agregado (IVA) en el contexto digital, develando la necesidad tanto de reformas normativas como de soluciones administrativas. Se emplea un enfoque documental y se revisan las prácticas de cumplimiento y fiscalización que combinan gestión de riesgo, analítica de datos, interoperabilidad entre aduanas, administraciones fiscales y fortalecimiento institucional. Como hallazgos se identifican retos operativos clave y se proponen soluciones legales y de política pública que permitan preservar la neutralidad tributaria, mejorar



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

la recaudación y reducir fricciones comerciales sin sacrificar la competitividad ni resiliencia de las cadenas globales.

Palabras clave: aranceles, derecho mercantil, derecho tributario, digitalización fiscal, impuesto al valor agregado (IVA).

INTRODUCTION

Today, the intersection between tariff policy and tax compliance has become highly significant due to the growing complexity of global value chains and the intensification of protectionist measures. Commercial and tax compliance realities have shown that regulatory changes and shocks in applicable policies (such as an unexpected tariff increase) generate costs related to the search for, renegotiation of, and adjustment of business-to-business relationships, which have a direct impact on both tax revenue and economic efficiency. In this regard, it can be stated that the dynamics of trade compliance must be analyzed considering tariff decisions and/or policies, including the structure of supply chains.

It is a fact that tariffs constitute a trade policy tool whose effects are distributive and operational for importers, exporters, and customs authorities; therefore, customs risk management, in conjunction with the modernization of controls, is the central component that mitigates adverse impacts on supply continuity and trade predictability; this is even reflected in the compliance management frameworks currently adopted by modern tax administrations (OECD, 2025). This highlights the need to design risk strategies that combine elements of targeted auditing, electronic validations, and inter-agency cooperation to reduce tax evasion and trade friction.

With regard to value-added tax (VAT), in the context of international transactions, it is a fact that challenges have intensified due to the digitalization of services and the mobility of intangible assets; international guidelines on VAT and Goods and Services Tax (GST), which are similar taxes depending on the country in question, propose destination-based principles and consider coordination mechanisms aimed at preventing double taxation or non-taxation, as well as practical solutions for tax collection on cross-border digital sales, where the application of the destination principle and the adaptation of rules for digital services have been key elements in preserving a tax base that does not hinder free trade. In this scenario, both regulatory compliance and tax enforcement require modern approaches that address current business conditions; therefore, authorities must integrate large volumes of data, automated validations, and risk management programs to achieve greater effectiveness in detecting and preventing non-compliance, while maintaining proportionality in control actions through selective audits with automated controls that improve tax efficiency and equity, or at least the perception of them.

This is necessary because the challenges in the operational sphere of global trade are diverse, ranging from the fragmentation of logistics processes, through regulatory diversity between different jurisdictions, to the geopolitical volatility affecting routes and suppliers, as demonstrated, for example, by nearshoring operations or the implementation of virtual customs declarations, which highlight the practical uncertainty faced not only by importers but also by authorities, particularly regarding VAT withholding and treatment obligations for cross-border transactions (Ferro et al., 2024). This represents a real regulatory uncertainty due to the asymmetry in interpretation between authorities and operators, which translates into operational risk.

That is why it is necessary to consider legal solutions with a contemporary perspective that combine regulatory reforms and enable greater and better international harmonization, supported by administrative tools that reduce friction between customs and taxation. This can be achieved through adequate electronic traceability and stricter conditions for preferential regimes, which requires technological-legal responses that must be implemented jointly by companies and authorities; In support of this, a framework of solutions is proposed below that articulates preventive measures, dispute resolution mechanisms, and standards for international cooperation.

TARIFFS IN GLOBAL TRADE

To this day, tariffs remain the most widely used economic policy tool, due to their many benefits, including protection of specific sectors and tax revenue generation; in some cases, they even serve as instruments of geopolitical response, even though the long-term trend shows a marked decline in average tariff rates across many economies worldwide (UNCTAD, 2023a). Standardized indicators are required to measure and monitor tariffs, allowing for comparisons of applied and bound rates as well as their actual impact on trade. In this regard, World Tariff Profiles incorporates metrics such as simple averages, trade-weighted averages, and the percentage of tariff-free lines, among others, which help identify relevant phenomena such as tariff peaks and sectoral concentration in agriculture, livestock, fisheries, and so on, thereby revealing differences between developed and developing countries (UNCTAD, 2023b).

As is well known, tariffs do not operate in isolation, since their actual impact on both market access and trade costs depends on their interaction with non-tariff measures, such as technical and sanitary controls and rules of origin, to name a few, as well as on the administrative complexity they generate (UNCTAD, 2022). For example, the ad valorem equivalent costs of technical and/or sanitary measures can sometimes be comparable to or exceed the effect of nominal tariffs, thereby increasing the compliance burden for exporters and importers. From the perspective of global value chains, tariff increases most often trigger significant operational adjustments, which result in the breakdown of supplier-customer relationships and the search for new suppliers, leading to a reconfiguration of production networks. Such is the case with the United States and China, whose tariff rounds in 2018 have led to the formation and breakdown of trade relationships, causing losses in efficiency and welfare that are not fully captured by changes in nominal tariff rates.

In political practice, this trade war between these countries, which raised tariffs on hundreds of billions of dollars in bilateral trade, resulted in higher consumer prices, major changes in supply chains, and well-being losses that were not limited to nominal tariff revenue; in fact, the estimated reduction in U.S. real income was \$1.4 billion per month by the end of 2018 (Amiti et al., 2019). At the macroeconomic level, sustained tariff increases reduce aggregate productivity and, consequently, growth, which increases inequality and unemployment rates in the medium-term effects that are amplified when tariffs directly affect intermediate supplies in integrated production chains, a situation that necessitates rethinking this policy in highly internationally integrated economies.

Hence the importance of statistical evidence and information and data from international organizations, which enable government authorities, associations, and companies to design

responses to situations of tariff tension, ranging from improvements in tariff classification, customs risk management, or the implementation of supplier diversification strategies using preferential regimes, such that indicators like the average tariff applied by country and temporal series of trade-weighted tariffs prove to be essential inputs in the formulation of policies that seek to balance revenue collection, protection, and efficiency within an environment of interdependent global supply chains (World Bank Group, n.d.).

VAT IN INTERNATIONAL TRANSACTIONS

Internationally, VAT, particularly in Latin America, constitutes the central source of tax revenue; therefore, its role and importance in international trade have intensified due to the digitalization that has developed within the framework of the globalization of consumption chains. Particularly for the countries of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), VAT represents a substantial proportion of tax revenue, which largely explains the policy priority of protecting the tax base from erosion due to cross-border transactions (OECD, 2024). Given their critical importance to a country's fiscal sustainability, reforms or administrative measures in this area must be designed in accordance with the principles of neutrality and efficiency, to avoid distortions between domestic and foreign suppliers while ensuring tax revenue is maintained. This is illustrated by the Consumption Tax Trends 2024 report, which reveals that VAT/GST generated an average of 20.8% of total tax revenue in OECD countries during 2022, demonstrating that digitalization has led to the widespread adoption of international standards on online sales (OECD, 2025). Along the same lines, the 2025 study Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean also showed that in this region, consumption taxes account for nearly half of tax revenue on average, with VAT being the most significant component, constituting approximately 28.5% of the total in some regional analyses, which explains why countries in this region prioritize protecting this tax base (OECD, 2025).

Thus, the destination principle (which taxes consumption in the country of final consumption) is the cornerstone of the international treatment of VAT, which is why it guides the exemption of exports and the taxation of imports, consequently, its practical application requires proper coordination among jurisdictions to avoid double taxation or non-taxation, thereby maintaining a level playing field between local and non-resident operators. To this end, international guidelines and cooperation agreements seek to harmonize certain criteria regarding the place of supply, identification of the taxable person, and invoicing rules, to reduce potential legal uncertainties and thereby facilitate administrative interoperability among tax authorities. In particular, the administration of VAT (in the case of digital services) poses specific challenges due to the intangible nature of these services and the absence of physical border controls, which hinder the proper collection of taxes traditionally carried out at customs (Brondolo, 2021), hence the emergence of alternative solutions such as the implementation of obligations, for example, the registration of non-resident suppliers, tax representative regimes, or mechanisms such as the reverse charge mechanism commonly applied in the European Union, where the responsibility for both declaring and paying VAT is transferred from the supplier to the customer, both companies, of course, rather than the supplier invoicing with VAT and remitting it to the tax authorities.

Cases such as the one described above, which provide a comparative perspective, demonstrate the need for registration, verification, and enforcement systems that must be adapted to the digital economy; on the other hand, it is also a fact that the growing emergence of platforms,

coupled with the fragmentation of the digital value chain, necessitates the use of technological tools and international cooperation to effectively identify the liable party, thereby ensuring compliance without imposing disproportionate burdens on small businesses. This is especially true because the treatment of low-value goods imported through e-commerce has recently been the subject of reform, as the administrative costs of collecting VAT at customs for such shipments led some countries to introduce simplified regimes, such as thresholds, responsible platform operators, and even simplified import regimes, to reconcile administrative efficiency with tax neutrality, however, as is evident, the effective implementation of these measures requires investment in data exchange systems, electronic invoicing, coordination between both customs and tax authorities, and clarity regarding legal issues related to the liability of non-resident platforms and suppliers. For this reason, the most effective solutions are those that combine legal reforms in key areas such as the definition of the place of supply and registration obligations, with administrative tools like the EU's OSS (a system that allows B2C digital commerce companies to declare and settle VAT on cross-border sales in a single location), tax representatives, and electronic invoicing, among others, within a framework of international cooperation that enables the exchange of accurate information to harmonize control practices.

In this regard, the European Commission's report on the implementation of the Digital Single Market package revealed that, in 2024, that more than 33 billion euros in VAT were declared through its OSS/IOSS¹ schemes, demonstrating and projecting significant consecutive annual growth, which highlights the effectiveness of centralized mechanisms for cross-border e-commerce issues (European Commission, 2024). The aim is to implement these measures to enable the application of the destination principle without creating unnecessary trade barriers or disproportionate burdens on cross-border operators, such that the alignment between regulatory design and administrative capacity is crucial for VAT to fulfill its redistributive and revenue-raising function in an increasingly digitized trade environment.

REGULATORY COMPLIANCE AND ENFORCEMENT

Measuring the VAT compliance gap and its relationship to international trade establishes an empirical foundation that allows for prioritizing tax compliance actions. It has now been demonstrated that effective border controls increase the actual collection of this important tax, and it is recognized that a higher share of imports in consumption reveals, in many countries, the existence of a significant domestic compliance gap; hence why customs enforcement and the integration of macroeconomic data serve as diagnostic tools that allow for estimating and reversing domestic tax evasion through defensive measures (OECD, 2024). As for enforcement, its effectiveness depends largely on the institutional capacity and organizational design of tax administrations, where improvements in processes, governance, and human resources are necessary to translate into measurable increases in revenue collection, leading to a gradual reduction in the tax gap. This requires prioritizing institutional diagnostics that enable the creation of capacity-building programs tailored to each national context.

A transformative factor in modern tax enforcement is the adoption of advanced analytics combined with risk management, through manuals, technical notes, and above all the

¹ This scheme, effective as of July 2021, simplifies VAT management for businesses that sell to consumers in other EU member states, it allows for a single registration and payment, which is mandatory for annual sales exceeding €10,000.

compliance risk management framework, which must combine taxpayer profiling, proper automated selection of audit cases, as well as the use of learning tools that allow for the prioritization of interventions and the creation of practical templates to implement these capabilities in administrations with limited resources (Aslett et al., 20024). However, if the goal is to eliminate compliance gaps in cross-border operations, it is essential to consider the interoperability of systems and the exchange of information between customs and tax administrations, because the integration of electronic data flows, such as customs clearance data, manifests, or sales records, improves the detection of discrepancies while streamlining verification procedures by making them more targeted, reducing control costs and clearance times, provided there is a clear legal framework for data exchange (OECD, 2022).

It is important to recognize that, at the operational level, trade facilitation and enforcement are not conflicting objectives but rather complementary ones, provided that risk management principles are applied in the context of inter-agency cooperation, where coordination among agencies, process automation, and regulatory transparency simultaneously enable the acceleration of goods movement while focusing controls on high-risk shipments, thereby improving the overall efficiency of the compliance system. To achieve this objective, methodological frameworks are required that are both standardized and adaptable to the needs of each country. In fact, the World Customs Organization has already issued guidelines and a compendium that collectively promote a comprehensive approach to risk management integrating intelligence, threat assessment, and segmentation tools to select proportionate interventions. The adoption of these tools facilitates evidence-based decision-making and harmonizes criteria across administrations, making it a key element in combating transnational evasion schemes, including complex fraud chains.

OPERATIONAL CHALLENGES IN GLOBAL TRADE

There are two main issues that cause delays and high operational costs for both operators and authorities: administrative fragmentation and a lack of interoperability among border agencies. Although many countries have made significant progress in developing regulatory frameworks, reality shows that their practical implementation, such as document automation or the creation of one-stop shops, varies widely, increasing the administrative burden and uncertainty for cross-border trade. Another structural challenge is port congestion and volatility in maritime transport, as disruptions concentrated in key ports or routes (whether due to temporary closures or rerouting caused by geopolitical risks) impact supply chains, increasing both transit times and freight rates. As a result, companies are forced to reconfigure inventories, having to modify their production schedules to maintain operational continuity (Touat, 2024).

This dependence on routes, coupled with critical nodes, exposes supply chains to systemic risks, placing companies at a crossroads where they must choose between efficiency through “just-in-time” strategies or resilience by maintaining inventories and diversifying suppliers. In this regard, policies that incentivize reshoring or nearshoring aim to reduce vulnerabilities but sometimes generate distortions and additional costs when not designed according to sector-specific and competitiveness criteria. Consequently, regulations and the complexity of compliance, including rules of origin, documentation requirements, and differences in tax or customs treatment, ultimately lead to higher operating costs and increase the likelihood of errors, which in most cases result in penalties or delays, since the rigidity or diversity of the rules causes companies to avoid preferential treatment and bear high compliance costs that impact commercial benefits.

As can be seen, the fragility of the information infrastructure, coupled with the limited adoption of integrated digital solutions such as one-stop shops, electronic documentation, and traceability, prevents an agile and adequate response to emergencies. Therefore, it is necessary to establish stress indexes in the supply chain that allow for the prioritization of immediate interventions, whether at ports or along routes, and it is necessary to invest in port data systems and interoperability between customs and tax authorities to reduce clearance times while monitoring risk controls.

A persistent challenge is the operational capacity of companies, particularly small and medium-sized enterprises (SMEs), to meet compliance requirements and adapt logistics processes. In light of this, there is a need to combine tactical measures, such as maintaining extra stock of goods or raw materials in warehouses while seeking alternative routes, investing in digitalization, and maintaining close public-private collaboration to share information and coordinate crisis responses—to improve resilience without sacrificing long-term competitiveness (Koray et al., 2025).

LEGAL SOLUTIONS AND PERSPECTIVES

The first key solution proposed is regulatory modernization to ensure legal recognition of the digitization of transactions, establish clear, efficient, and effective legal frameworks to regulate electronic invoicing, as well as continuous and permanent transaction reporting, to provide security and certainty regarding the adoption of electronic systems that reduce uncertainty for both businesses and government agencies, where possible, by designing electronic invoicing regimes that integrate with tax administrations.

In addition to the above, it is also necessary to transition toward continuous transaction reporting (DCTR) regimes through legal frameworks that balance compliance objectives with data protection, interoperability, and proportionality in the burdens placed on businesses; In fact, the OECD guidance on DCTR provides design criteria such as strategy, interoperability, security, and sustainability (OECD, 2026), which can and should be translated into domestic regulations at the national level in each country, as well as bilateral or regional agreements that prevent the technical and legal fragmentation that most often increases cross-border compliance costs.

Tax policy tools for e-commerce require specific legal instruments for both platforms and non-resident suppliers, including provisions for registration obligations, tax representatives, and simplified collection mechanisms, among others. These are outlined in the guidelines developed by the OECD in coordination with the World Bank for the regions of Africa, Asia-Pacific, Latin America, and the Caribbean, where the proposal focuses on establishing step-by-step legal frameworks accompanied by implementation templates that allow these countries to adopt solutions tailored to their capacities, minimizing the risk of double taxation or revenue gaps (OECD, n.d.).

In the realm of tax administration, it has been demonstrated that digitization combined with legal reforms produces positive effects on compliance, for example, the mandatory adoption of electronic invoicing has led to an increase in tax revenue, which is why many companies have implemented it, though not all. Thus, the reforms that are implemented must always be

accompanied by implementation programs, including technical support for SMEs or other vulnerable sectors. Regarding customs and border control, any legal solutions intended for implementation must necessarily promote interoperability between tax and customs authorities to enable electronic data exchange, while regulating the use of information for audit purposes, all within a framework that respects due process. In this regard, the World Customs Organization guidelines on risk management and the implementation of selectivity frameworks provide a technical-legal framework that requires regulatory support for the exchange of this data in order to achieve effective administrative cooperation.

Finally, at the multilateral and public policy levels, the future looks to one direction: greater international coordination through the implementation of the World Trade Organization's (WTO) Trade Facilitation Agreement, which, in line with technical harmonization initiatives, reduces unnecessary friction, thereby creating an environment conducive to integrating each country's domestic legal reforms into coherent compliance chains at the regional and international levels. For this reason, it is emphasized that these reforms are coordinated with technical assistance through differentiated implementation schedules for developing countries.

CONCLUSION

The modernization of trade from a legal perspective must prioritize clarity and flexibility, that is, the rules governing electronic invoicing, transaction reporting, or obligations of non-resident suppliers must be designed in accordance with flexible principles that allow for both technological and operational adjustments without creating a lack of legal certainty. Therefore, it is necessary to precisely define obligations, formats, and procedural safeguards before requiring real-time transmissions, with the aim of reducing unnecessary regulatory and operational costs, thereby facilitating adoption by the private sector. Technical and administrative implementation must be gradual and accompanied by support programs; that is, to achieve the expected success, it is necessary to combine pilot phases, establish phased deadlines, and provide technical assistance to companies, especially SMEs, through communication campaigns, training for suppliers, and digital platforms, to reduce the risk of unintentional non-compliance and prevent competitive distortion.

It is considered necessary to establish interoperability and minimum standards at the global level, given the great diversity of both national and local solutions; otherwise, the absence of common technical and semantic criteria will increase cross-border compliance costs, thereby limiting the benefits of digitization. In this regard, the legal reforms implemented must align with international standards on the matter and provide for mechanisms of mutual recognition or bilateral and/or multilateral agreements that facilitate data exchange between administrations, while always safeguarding the right to personal data protection.

From a public policy and international research agenda perspective, it is important to properly structure legal reforms so that they provide for continuous empirical evaluation considering international cooperation. In both the short and medium term, it will be necessary to identify risks, measure impacts on revenue collection and competitiveness, and thereby adjust existing regulatory frameworks. Developing countries should receive technical assistance and be subject to differentiated timelines that prevent adverse effects on business inclusion and regional trade. Finally, the approach must be comprehensive, incorporating clear and adaptable legal standards; its implementation should be gradual and supported by economic actors, provide for

interoperable standards, and be based on evidence-based evaluation within the framework of effective and sustained multilateral cooperation.

REFERENCES

- Amiti, Mary *et al.* (2019). *El impacto de los aranceles de 2018 en los precios y el bienestar*. [The Impact of the 2018 Tariffs on Prices and Welfare] *Journal of Economic Perspectives*, 33 (4). <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/jep.33.4.187>
- Aslett, Joshua *et al.* (2024). *Administración Tributaria: Análisis Esencial para la Gestión del Riesgo de Cumplimiento*. [Tax Administration: Essential Analysis for Compliance Risk Management] *International Monetary Fund*, 2024 (001) https://econpapers.repec.org/paper/imfiftnm/2024_2f001.htm
- Brondolo, John (2021). *Administración del Impuesto al Valor Agregado sobre Servicios Digitales Importados y Bienes Importados de Bajo Valor*. [Administration of Value-Added Tax on Imported Digital Services and Low-Value Imported Goods] *International Monetary Fund*, 2021 (004). <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/005/2021/004/article-A001-en.xml>
- European Commission. (2024). *Informe sobre la aplicación del paquete de medidas del IVA al comercio electrónico para 2024*. [Report on the Implementation of the VAT Package for E-commerce for 2024] https://vat-one-stop-shop.ec.europa.eu/news-reports/report-application-vat-e-commerce-package-2024_en
- Ferro, Alejandro; Moreno, Ana Lucía; Villanueva, Evelin; Jiménez Jocelyn & López Jorge (2024). *¿Nearshoring en México? ¡Cuidado con el IVA!* [Nearshoring in Mexico? Watch Out for the VAT!] <https://sanchezdevanny.com/en/trending/reports-and-legal-articles/nearshoring-in-mexico-beware-of-vat>
- Koray, Murat *et al.* (2025). *Determinación de estrategias logísticas para mitigar las interrupciones de la cadena de suministro en el transporte marítimo para una economía global resiliente y sostenible*. [Determining Logistics Strategies to Mitigate Supply Chain Disruptions in Maritime Transport for a Resilient and Sustainable Global Economy] *Sostenibilidad*, 17 (12), 5261. <https://doi.org/10.3390/su17125261>
- OECD. (2022, 28 de septiembre). *Administración Tributaria 3.0 y Facturación Electrónica*. [Tax Administration 3.0 and Electronic Invoicing] https://www.oecd.org/en/publications/tax-administration-3-0-and-electronic-invoicing_2ffc88ed-en.html
- OECD. (2024, 13 de noviembre). *Administración Tributaria 2024*. [Tax Administration 2024.] https://www.oecd.org/en/publications/tax-administration-2024_2d5fba9c-en.html
- OECD. (2024, 21 de noviembre). *Tendencias del impuesto al consumo 2024*. [Consumption Tax Trends 2024] https://www.oecd.org/en/publications/consumption-tax-trends-2024_dcd4dd36-en.html
- OECD. (2025, 17 de noviembre). *Administración Tributaria 2025*. [Tax Administration 2025] https://www.oecd.org/en/publications/tax-administration-2025_cc015ce8-en/full-report/compliance-management_988ac964.html
- OECD. (2025, 27 de mayo). *Estadísticas de Ingresos en América Latina y el Caribe 2025*. [Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2025.] https://www.oecd.org/en/publications/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2025_7594fbdd-en.html
- OECD. (2026, 10 de enero). *Informes transaccionales digitales continuos para el Impuesto sobre el Valor Añadido*. [Continuous Digital Transaction Reports for Value Added Tax.] https://www.oecd.org/en/publications/digital-continuous-transactional-reporting-for-value-added-tax_34c88c39-en.html

- OECD. (s.f.). *Kits de herramientas digitales del IVA*. [Digital VAT Toolkits.] <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/vat-policy-and-administration/vat-digital-toolkits.html>
- Touat, Othmane. (2024). *Disrupciones en la cadena de suministro global: Lecciones de la crisis de la pandemia de COVID-19*. [Disruptions in the Global Supply Chain: Lessons from the COVID-19 Pandemic Crisis] In *Resiliencia empresarial y adaptabilidad del mercado* (pp. 117–135). Palgrave Macmillan. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-97-2962-3_7
- UNCTAD. (2022). *NON-TARIFF MEASURES from A to Z*. https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab2021d3_en.pdf
- UNCTAD. (2023a). *Informe sobre comercio y desarrollo 2023*. [Trade and Development Report 2023.] <https://unctad.org/publication/trade-and-development-report-2023>
- UNCTAD. (2023b). *Perfiles arancelarios mundiales 2023*. [World Tariff Profiles 2023] <https://unctad.org/publication/world-tariff-profiles-2023>
- World Bank Group. (s.f.). *Tasa arancelaria aplicada, media simple, todos los productos (%)*. [Applied tariff rate, simple average, all products (%)] <https://data.worldbank.org/indicator/TM.TAX.MRCH.SM.AR.ZS>

El derecho humano a la educación y los ODS 4 y 16. Oportunidades, desafíos y posibilidades en torno a la dignificación humana sostenible

The Human Right to Education and SDGs 4 and 16. Opportunities, Challenges and Possibilities Around Sustainable Human Dignity

Kristopher Johann Arias Barrios

 <https://orcid.org/0009-0006-8316-2380>

Universidad de Los Andes, Venezuela.

kjarias215@gmail.com

Jesús Alfredo Morales Carrero

 <https://orcid.org/0000-0002-8379-2482>

Universidad de Los Andes, Venezuela.

lectoescrituraula@gmail.com

Recepción: 30 de octubre de 2025

Aceptación: 10 de mayo de 2026

Resumen: La presente investigación analiza los objetivos de la educación como derecho humano y su correspondencia con los ODS 4 y 16, con la finalidad de precisar oportunidades, desafíos y posibilidades en torno a la dignificación humana sostenible, la metodología empleada es documental con enfoque cualitativo, los resultados indican que, garantizarle a humanidad el libre acceso a los procesos educativos a lo largo del ciclo vital, supone una oportunidad estratégica y una responsabilidad del Estado, así como de los organismos supranacionales en torno a la consolidación del estado dinámico de plenitud que aporta la potenciación de las dimensiones: individual, social, cultural y espiritual. Entonces, asegurar que el ser humano goce de posibilidades formativas que eleven su capacidad crítica y reflexiva, el desempeño coherente y el desarrollo de la personalidad se entienden como los fundamentos de una sociedad libre, plural y democrática. En conclusión, la construcción del mundo posible e inclusivo requiere de esfuerzos asociados con el acceso a experiencias educativas, en las que el sujeto logre consolidar su supra-complejidad, su desempeño humano funcional y el desarrollo pleno de su personalidad.

Palabras clave: derechos humanos, desarrollo sostenible, dignidad, educación, sociedades cívicas.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Abstract: This research, based on a documentary review, aimed to analyze the roles of education as a human right and its correspondence with SDGs 4 and 16, with the aim of identifying opportunities, challenges, and possibilities for sustainable human

dignity. The results indicate that guaranteeing humanity free access to educational processes throughout the life cycle represents a strategic opportunity and a responsibility of the State, as well as of supranational organizations, to consolidate the dynamic state of fulfillment that empowers the individual, social, cultural, and spiritual dimensions. Therefore, ensuring that human beings enjoy educational opportunities that enhance their critical and reflective capacity, coherent performance, and the development of their personality are understood as the foundations of a free, plural, and democratic society. In conclusion, building a possible and inclusive world requires efforts associated with access to educational experiences in which individuals can consolidate their supra-complexity, their functional human performance, and the full development of their personality.

Keywords: human rights, sustainable development, dignity, education, civic societies.

INTRODUCCIÓN

La educación como parte de los derechos humanos que asisten a todo ciudadano se entiende como un modo de dignificar la existencia dentro de los parámetros de la sostenibilidad. En cuyo contenido se precisa la potenciación de la supra-complejidad del ser humano, a quien acercar progresiva y sistemáticamente a la consolidación de su propio proyecto de vida personal (UNESCO, 2024), de sus propósitos e intereses, así como de sus aspiraciones individuales de las que depende significativamente el desenvolvimiento pleno e integral de su existencia; estos cometidos ampliamente reconocidos por las agendas globales en materia política y educativa, constituyen una reiterativa invitación a la construcción de la calidad de vida y el bienestar integral, como pretensiones universales de las que depende el desarrollo dinámico de las múltiples dimensiones que conforman a todo ser humano; a las cuales aportarle las condiciones necesarias para que tanto realización como la autorrealización alcancen a revitalizar el ejercicio protagónico de ejercer con efectividad su agencia, que puesta al servicio de sus aspiraciones garanticen mejores posibilidades de desarrollo personal y colectivo (Morales, 2022; Sen, 2023).

Entonces, elevar la condición humana y dignificar su existencia se estima como parte los fundamentos del derecho a la educación, en cuyo contenido se precisa el garantizarle a la ciudadanía no solo el manejo, goce y disfrute de mecanismos asociados con la resolución de requerimientos inmediatos, sino el acceso sostenible y equitativo a los recursos necesarios para atender iniciativas individuales, así como las exigencias sobre las que se sustenta la atención a su diversidad social, cultural e ideológica; lo referido implica configurar esquema de inclusión que fundamentados en criterios de accesibilidad y pertinencia redunden en la creación de experiencias significativas en las que el ser humano autoperciba la consolidación de su realización en todas sus dimensiones (Battistessa, 2018; Zaldívar, 2024).

Estos cometidos ampliamente reconocidos por los ODS 4 y 16, dejan ver en sentido operativo la tarea insustituible de la educación como proceso transformar, que, junto con sensibilizar a la humanidad sobre el vivir, aprender a coexistir y habitar el sistema-mundo, se concibe como una alternativa esperanzadora encargada de aportarle al sujeto aprendizajes significativos y experiencias trascendentales que transferidas a la realidad, le permiten redimensionar la gestión de sus requerimientos individuales y colectivos, trabajar de manera sinérgica en pro de resolver problemas comunes y seleccionar a través de la cooperación, el acuerdo y la negociación las alternativas asociadas con su desarrollo humano en el marco de la sostenibilidad.

Lo referido se entiende, en sentido estricto, como un esfuerzo institucional global que procura, entre otros aspectos, el redimensionamiento de la inclusión humana y la atención a los factores determinantes de la vida con sentido, como requerimientos en función de los cuales impulsar el estado dinámico de autorrealización que como parte del desarrollo humano sostenible articule nuevas posibilidades de calidad de vida mediadas por: la capacidad creativa, la innovación y la iniciativa propia (Delors, 2000; Nussbaum, 2001). Desde el enfoque de las capacidades, esto significa fortalecer las virtudes y cualidades humanas, en las cuales se encuentran contenidas la adaptación competitiva a los cambios emergentes y la disposición para pensar de manera optimista el porvenir, aspectos a los que se asumen como el punto de partida para consolidar el disfrute de las oportunidades de crecimiento ofrecidas por dimensión institucional de la realidad de la que es parte.

En tal sentido, la educación como derecho humano entraña dentro de sus propósitos prácticos la búsqueda del estado de plenitud que deviene del aprendizaje liberador, que procura, entre otros cometidos, aportar al ciudadano los instrumentos para diversificar las trayectorias y crear horizontes asociados con la existencia genuina y significativa; a la que se precisa como la articulación de condiciones éticas, sociales, morales y jurídicas en función de las cuales hacer de la realización humana un proceso contante y permanente que eleve la calidad de vida (Cantero y Gutiérrez, 2023); que diversifique las oportunidades vinculadas con el acceso a nuevos esquemas de crecimiento multidimensional, que al ser materializados redunden en el cumplimiento de los propósitos de la justicia social inclusiva (Rey, 2021).

Lo propuesto estima con especial énfasis, la necesidad universal de promover la formación de un sujeto cuyas cualidades personales y virtudes humanas afloren de manera espontánea, garantizando de este modo el cumplimiento de objetivos asociados con la movilización de su potencial y el proyecto de vida desde un enfoque sostenible (Sen, 2023); a los cuales se entiende como la suma del compromiso individual y del sentido de la responsabilidad, de los cuales depende el despliegue de actitudes vinculadas con la capacidad para gestionar de forma autónoma y haciendo uso de la interdependencia, las aspiraciones personales que consolidadas en el presente pudieran redundar en la edificación de condiciones de existencia digna en el futuro (Berlín, 2022). De allí, que potenciar la dimensión cognitiva, la creatividad y las habilidades asociadas con la innovación se precisen como aspectos que articulados de manera sinérgica den paso a la tarea de redimensionar la actuación inteligente del ciudadano frente a los desafíos emergentes (Roca Jusmet, 2022), a los cuales asumir como la oportunidad para transformar de manera significativa su núcleo vital de coexistencia.

Lograr estos parámetros supone reivindicar la capacidad de acción, de intervención y responsabilidad (Savater, 2000), así como el impulso de la agencia activa no solo como cualidades individuales que al ser operativizadas mejoren significativamente su propio bienestar, sino como dimensiones en función de las cuales afrontar los desafíos colectivos y los propósitos vinculados con la construcción de la comunidad humana entretejida por el sentido de la corresponsabilidad que deviene del cultivo de convicciones éticas; en cuyo énfasis se estima la configuración de la conciencia moral y la capacidad de juicio (Torres, Torres y Miranda, 2021), como aspectos desde los cuales fortalecer en el sujeto en formación la adherencia a los parámetros de un esquema global de civismo y ciudadanía que integre el respeto, el reconocimiento y las libertades individuales que determina el convivir en democracia (Cortina, 2009; UNESCO, 2024).

Entonces, lo referido en su relación con los estudios de la paz en el marco de la sostenibilidad, exige redireccionar los procesos formativos hacia la consolidación el mundo posible, como el propósito generalizado que la educación como derecho humano asume en el proceso de conducir al individuo hacia la consolidación de la existencia virtuosa, abierta al diálogo y al consenso (Camps, 2019), como aspiración que para ser cultivada significativamente requiere la promoción de la reflexión personal sobre los asuntos de todos; antídoto indispensable del que se deriva la tarea de construir esquemas de libertad y justicia social, en cuyo énfasis se estime la búsqueda del buen vivir así como el fortalecimiento de las relaciones con la realidad de la que se es parte.

En sentido amplio lograr estos propósitos tiene como finalidad consolidar la individualidad, como requerimiento *sine qua non* en el proceso de para cumplir dos aspectos importantes asociados con el ejercicio comprometido de la autonomía, a decir: el primer lugar, motivar la responsabilidad personal en torno a la participación dentro de los asuntos públicos, comunes y colectivos; y, en segundo lugar, garantizar actuaciones éticas y morales que redunden en la consolidación de vínculos funcionales en cualquier contexto, procurando como fin último la convivencia democrática, en la que todos los sujetos conscientes de su responsabilidad ciudadana conduzcan su voluntad hacia la edificación de la sociedad bien ordenada.

Consolidar estos propósitos implica acercar a la humanidad a los medios y recursos necesarios para alcanzar la adaptabilidad a las exigencias propias de un siglo permeado por cambios recurrente y emergentes (Salinas, 2023); debido a lo expuesto, esta investigación como resultado de una revisión documental, se propuso analizar los cometidos de la educación como derecho humano y su correspondencia con los ODS 4 y 16, con la finalidad de precisar oportunidades, desafíos y posibilidades en torno a la dignificación humana sostenible.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación documental con enfoque cualitativo asumió la revisión de autores clásicos que abordan la caracterización, conceptualización y propósitos del derecho humano a la educación y su relación con la dignificación humana sostenible subyacente en los ODS 4 y 16 (textos originales), así como la valoración de fuentes complementarias (revistas científicas y especializadas), de las cuales deducir referentes estratégicos, teóricos y epistémicos que pudieran redundar en el acceso de la ciudadanía a oportunidades de formación justa y equitativa. Se utilizó como técnica el análisis de contenido con la finalidad de precisar los elementos implícitos y explícitos de los que depende la construcción de un mundo más inclusivo, cuyo compromiso común gire debido a la tolerancia y el quehacer democrático.

Como criterios de análisis se consideraron sus referentes directos o focalizados en situaciones de inclusión y propuestas indirectas aplicadas a otras realidades, precisando de este modo patrones entre los autores consultados. Con respecto al criterio axiológico se procuró diferenciar los valores a los que enfáticamente cada autor le dedica especial consideración a lo largo de sus obras (Morales 2024a), esto es “El criterio de complementariedad se usó para precisar conexiones teóricas y conceptuales producto del contraste entre textos principales y fuentes secundarias, en un intento por establecer un diálogo teórico-conceptual y epistémico que dejara ver con precisión posibilidades” (Morales, 2025, p. 171) para potenciar el desarrollo humano integral, así como el desempeño coherente de la personalidad; en intento por garantizar el fortalecimiento de la individualidad humana y su arsenal actitudinal para practicar la coexistencia

positiva, “el reconocimiento recíproco, el ejercicio pleno de las libertades individuales y la autonomía” (Morales, 2025, p. 171) cognitiva, como elementos consustanciales de los que depende la realización de la supra-complejidad humana.

Los criterios asumidos para la selección de los documentos fueron: correspondencia con la realización humana, pertinencia de los referentes, credibilidad de las fuentes consultadas, relación con los requerimientos propios del desarrollo humano sostenible, relevancia y autenticidad de los contenidos y, finalmente su vinculación con la consolidación de la supra-complejidad humana.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EN TORNO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO Y LOS ODS 4 Y 16

La educación como derecho humano y proceso estrechamente ligado a la dignificación de la existencia humana, involucra cometidos trascendentales asociados con la actuación dentro de los parámetros propios del civismo y la ciudadanía global; en cuyo contenido se precisan el aprender a convivir, a convivir y habitar el sistema-mundo (Delors, 2000; Savater, 2020), pero también a disponer habilidades y competencias personales en torno a la necesidad de transformar las condiciones adversas en posibilidades reales de bienestar en las que se superponga el cuidado del otro, el resguardo de su integridad moral y su dignidad humana, así como el reconocimiento pleno de su pertenencia, de sus cosmovisiones particulares y de los pluralismos que caracterizan a quienes habitan en el planeta Tierra (Morales, 2022; Sen, 2021).

En palabra de Fusaro (2022), compartir el mundo desde la articulación de estas actitudes implica volver la mirada hacia el diálogo entre disensos y consensos, hacia posiciones encontradas y contrapuestas, hacia la búsqueda de elementos comunes y no comunes; a los cuales ubicar en el plano del diálogo racional que permita, entre otros cometidos fortalecer la idea de vivir y dejar vivir, como premisas que invitan a respetar los derechos fundamentales y las garantías universales que reiteran la misión del Estado en el proceso de definir y hacer cumplir pautas de convivencia que permitan según indica Camps (2019), “avanzar hacia la sociedad más justa, donde la libertad y la igualdad sean cada vez más reales” (p. 13).

Estos cometidos relacionados con lo propuesto en el ODS 16 constituyen una exigencia global relacionada con la inclusión social efectiva, en cuyos cometidos se estima la posibilidad de vivir en democracia, en el marco del pacifismo activo y la no violencia, como elementos que articulados dan paso a la existencia humana sostenible. En correspondencia Cortina (2021a) refiere que, la educación como proceso modulador de actitudes y comportamientos, estima la necesidad de transmitir a las siguientes generaciones los derechos y garantías que le asisten a todo ciudadano, en tanto su pertenencia al género humano (Morín, 2011); condición que involucra cometidos específicos asociados con el fortalecimiento de la autonomía para pensar, hacer y responder competitivamente a los requerimientos de un sistema-mundo permeado por la complejidad.

Esto significa, en sentido práctico, el fortalecimiento de la capacidad para emprender desde el compromiso activo la tarea de gestionar sus necesidades y requerimientos personales, mediante el despliegue de la voluntad personal que unida a la disposición de la conciencia procuran impulsar el desarrollo del potencial intelectual y cognitivo del cual depende el afloramiento de capacidades de ingenio, creatividad e innovación, que puestas al servicio de la realización

personal aporten tanto a la transformación de su realidad inmediata como a la generación de cambios trascendentales en otros contextos.

En correspondencia el ODS 4 al proponer la obligatoriedad de la educación tanto de calidad como dentro de los parámetros de la justicia social, reitera con especial énfasis la necesidad de acercar aprendizajes actuales, renovados y pertinentes, en cuyo contenido se estime el potencial para idear soluciones reales y factibles, así como los referentes prácticos que funjan como mediadores en el proceso de revitalizar el bienestar humano sostenible; proceso que implica gozar de los mecanismos informativos y de contenidos que sustenten acciones reales, a partir de los cuales lograr dos cometidos importantes: la efectiva alfabetización en atención a los requerimientos propios de la sociedad global e idear soluciones viables a los problemas emergentes.

Desde la perspectiva de Savater (2000), el acceso a la educación guarda estrecha relación con el cultivo del proceder cívico y ciudadano que deviene del contacto con la cultura, con las ideas, con la información, aspectos con los cuales todo ser humano debe contar en razón de garantizar actuaciones sociales cónsonas y funcionales, así como reformular patrones de pensamiento y respuesta que reiteren el respeto hacia el otro y su reconocimiento pleno, a decir “intercambios de opiniones, disposición para razonar y escuchar razones, así como de entender posiciones en función de las cuales ampliar su visión del mundo como imperativo categórico del que depende la comprensión profunda del otro” (p. 22).

Lo referido supone configurar las condiciones de disponibilidad y acceso a experiencias enriquecedoras de diálogo fecundo y significativo, en las que el sujeto que se forma logre apropiarse de contenidos teóricos, epistémicos y de la cultura universal, que una vez transferidos a la vida cotidiana permitan la ampliación de oportunidades no solo laborales sino ocupacionales. Esto significa formar para la vida y a lo largo de la vida, como un objetivo que busca involucra al ser humano en innovaciones exitosas, así como establecer redes de apoyo, de interacción e intercambio efectivo, de los cuales se desprenda el ejercicio pleno de la ciudadanía como el proceso que supone vivir en función de principios universales que orienten el vivir hacia fines dignificantes (Cortina, 2002; Markus, 2021).

Estos cometidos además de reivindicar la existencia dentro de los parámetros de la funcionalidad sostenible, también se entienden como la fuerza revitalizadora del tejido social cuyas aspiraciones estiman el establecimiento de acuerdos sucesivos en torno a la construcción de la vida común, más amistosa, fraterna y cálida; lo referido implica la edificación de nuevos esquemas de convivencia indisolubles, en los que todo ciudadano desde su proceder crítico-reflexivo se convierta en un agente comprometido con la sociedad, con el bien común, con la existencia pacífica, abierta al diálogo, a las alianzas y a la negociación sobre asuntos compartidos (Torres, Torres y Miranda, 2021).

Entonces, gozar de una educación bajo estos parámetros implica potenciar en la humanidad la capacidad comprensiva que le permita construir con autonomía su propia representación del mundo, de su realidad; requerimiento que sumado al espíritu crítico redunden en la apropiación de aprendizajes valiosos que coadyuven a la tarea de transformar los desafíos presentes en oportunidades, las exigencias universales y complejas en procesos de transformación de amplio alcance a través de los cuales consolidar el estado de plenitud y realización al que aspira la humanidad a nivel global.

Desde esta perspectiva, la formación sensible y reflexiva del ser humano implica también fortalecer actitudes personales y competencias sociales asociadas con la convivencia; en cuyo énfasis se precisa la necesidad de hilvanar relaciones humanas funcionales, respetuosas y revitalizantes del desarrollo humano sostenible, al cual acceder mediante la superación de la discriminación, la intolerancia y la exclusión que históricamente han amenazado a la sociedad a escala global. Accionar en esta dirección implica tejer redes de apoyo y cooperación, en las que se integre la sociedad, el Estado y los actores educativos en torno a adoptar, promover y materializar el clima de inclusión social efectiva, en el que el respeto a los derechos humanos ayude a resolver las deficiencias y allanar el camino hacia la organización de un sistema-mundo ordenado por el bien común (Camps, 2019; Maturana, 1999).

Frente a este desafío el ODS 16 insta a los Estados a garantizar el carácter inclusivo propio de la justicia social, como el principio que procura transformar la dimensión actitudinal del sujeto en formación adhiriéndolo a la tarea de reconocer al otro desde la apertura de pensamiento, así como desde el compromiso con la práctica de la paz y la participación en los asuntos públicos, a los que se precisa como elementos que articulados dan paso al desarrollo entretejido por la sostenibilidad; proceso que exige la organización fuerte y sólida de prioridades a partir del consenso y la negociación, como requerimientos que favorecen no solo la gestión de problemas comunes, sino la definición de horizontes en los que el compromiso sinérgico se erija como el hilo conductor del vivir bien, del habitar en armonía (Savater, 2020).

De allí, que se considere el derecho a la educación como el proceso de sensibilización mundial que busca la edificación del mundo posible, como el contexto que hilvanado por el respeto a la pluridiversidad de posiciones, ideales y cosmovisiones, de pertenencias, orígenes e identidades (Morales, 2026), le permita a todos los seres humanos el alcancen de cometidos fundamentales para vida tales como: gozar de las mismas condiciones de coexistencia digna; en las que el desempeño pleno de la personalidad y el ejercicio de la libertad logren posicionarse como los fundamentos en función de los cuales revitalizar garantizar el estado dinámico de bienestar del que depende el desenvolvimiento humano en cualquier contexto.

Al respecto, la convención de derechos humanos de 1948, propone una serie de cometidos que se sustentan directamente el derecho a la educación, entre los cuales se precisa el fortalecimiento de la vida humana funcional, que involucra el redimensionamiento de las convicciones éticas y morales en torno a la superación de la violencia, la discriminación y la intolerancia; en un intento por recuperar el tejido social y garantizar la concreción de la sociedad entretejida por la confianza y la seguridad.

¿QUÉ APORTAN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN LA MATERIA?

A manera introductoria, es necesario dejar claro que dentro del mundo de la educación está el reconocimiento indiscutible de la misma como derecho humano y esto lleva a pensar en la relación que la misma tiene con lo jurídico, sobre todo, en el sistema internacional de los derechos humanos (Pizarro y Méndez, 2006). Es así como desde hace años atrás las legislaciones nacionales y el ordenamiento jurídico que ha nacido bajo la luz del derecho internacional público y privado han incluido lo relativo a la educación. De manera específica es posible sostener que el reconocimiento universal y formal de la educación como derecho humano puede situarse en

el tiempo justo en el año 1948 mismo que vio nacer la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual sigue teniendo vigencia en nuestros días y que ha dado paso a otros instrumentos jurídicos internacionales.

Es así como nace la interrogante generadora del pensamiento a desarrollar en esta sección del trabajo, la cual deja ver de manera tácita que existen tales convenciones, pero se dirige a conocer sus aportes. El uso genérico de la palabra convenciones no impide que se consideren los aportes de instrumentos jurídicos internacionales que lleven otra denominación, ya sea esta: tratado, convenio, acuerdo, declaración, resolución, normas u otra. El punto de partida de esta documentación internacional que se relaciona con el derecho a la educación es la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos, concretamente su artículo 26 cuyo contenido es el siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional será generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función del mérito académico; 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz; y 3. Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El artículo presentado evidencia los aportes que se buscan presentar y estos son: reconocimiento jurídico de la educación como derecho humano y de los seres humanos como titulares del mismo, fundamento legal de la educación, establecimiento legal de las condiciones generales de la educación, la presentación implícita del derecho de igualdad en el acceso a programas de educación; también la indicación de la educación como parte del desarrollo de las personas mediante la promoción del respeto a los derechos humanos y, por ende, de la paz entre las naciones, y finalmente refleja la importante participación de los padres en las decisiones sobre la educación de sus hijos, es decir, participación de la familia; esto implica un derecho de escogencia que tienen las personas que se convierten en padres y un deber de aceptación de los hijos respecto a los que decidan sus padres mientras deban estar bajo su custodia por temas de edad que también están implícitos.

Según Loys (2019) y Rey (2021) las convenciones internacionales en materia de educación inclusiva dejan ver como elemento medular la necesidad de promover una enseñanza con enfoque en la práctica de la justicia social, que estima fundamentalmente el respeto a la dignidad humana, como la aspiración que depende del abordaje de la discriminación, la intolerancia y la exclusión sistemática que amenaza la vida plena. A esto se suma, además, el acercamiento desde la accesibilidad justa a los procesos educativos, de los que todos los seres humanos deben participar a lo largo del ciclo vital, esto con la finalidad experiencias de aprendizaje significativo que redunden en la satisfacción de requerimientos y preferencias académicas e intelectuales.

En correspondencia Russo (2001) propone que los derechos sociales y culturales en su esencia deja por sentada la necesidad de formar a las generaciones futuras en materia específicas asociadas con los derechos humanos, con las garantías y dispositivos universales que fortalezcan el verdadero sentido de la libertad, la igualdad, la justicia y el bien común como principios medulares asociados con la dignificación humana sostenible, que aportan, entre otros aspectos:

la satisfacción de intereses y preferencias personales, el cumplimiento de la vocación individual y el reconocimiento a la diversidad sin condicionamientos ni restricciones.

Lo planteado guarda estrecha relación con la ampliación de las garantías vinculadas con la seguridad jurídica para todas las personas, propósito que supone no solo la exigencia de resguardo de la integridad moral y el acceso a condiciones educativas justas así como las establecidas dentro de los parámetros de calidad; requerimientos que alcanzan su consolidación mediante el goce de una serie de aspectos fundamentales asociados con la realización humana sostenible, a decir: el acceso a la información, la asociación con fines lícitos, la participación social, el trabajo, la salud y el desenvolvimiento de la personalidad (Berlín, 2022; Morales, 2023).

Justo ahora es sabido que existen las convenciones y que tienen una razón de ser, pero también se sabe que con el tiempo esto puede cambiar para mejorar, ya que la educación se mantiene y es obligación de los Estados. En pleno siglo XXI sabemos que la educación no se detendrá y no dejará de relacionarse con lo jurídico, es así como a nivel interno de los países existen normas y órganos públicos encargados de velar por la educación desde la acción de los Estados, lo cual favorece el funcionamiento de estos y asegura que no acaben las acciones para dignificar la existencia humana, ya que el conocimiento abre oportunidades y sientan las bases para una mejor sociedad ahora y en el futuro (UNESCO, 2015).

Entonces, lo que aportan estas convenciones es regulación jurídica uniforme, de aplicación inmediata y que brinda seguridad al establecer facultades para las personas, tareas irrenunciables para los Estados y niveles de participación para todos dentro del proceso educativo como pilar del desarrollo humano individual y social y de transformación de los sistemas educativos. Asimismo, otorgan obligatoriedad en la educación, compromiso social, formalismo y orden; construyen el ámbito legal general y regulan hechos y actos, límites, alcances y demás lineamientos a seguir. Todo lo anterior enmarcado, claro está, en las necesidades colectivas que se recogen de la misma sociedad en momentos y espacios determinados y entendiendo que la sociedad sufre cambios y demanda adaptación de lo jurídico a lo social de los nuevos tiempos: nuevos modelos, nuevos sistemas y pensamientos.

Finalmente cabe destacar que estas convenciones y demás documentos son reflejo de procesos educativos que incluyen preparación, investigación, aplicación de técnicas e instrumentos, discusión de ideas, revisión de propuestas, aprobación e incluso difusión de los resultados, lo que los muestra como herramientas casi perfectas y diseñadas para el reconocimiento y la exigencia del derecho humano a la educación, lo cual se resume en *protección y seguridad*.

DIMENSIONES ASOCIADAS CON LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO

La consolidación de los cometidos de la educación como derecho humano se encuentra entretejida por una serie de dimensiones asociadas con la participación efectiva y real del sujeto en el contexto social mediato e inmediato del se es parte, el desempeño coherente de la personalidad y la consolidación de estado dinámico de realización individual. Estos elementos directamente asociados con los parámetros del desarrollo humano en el marco de la sostenibilidad, reiteran la necesidad universal de enfrentar las implicaciones de la exclusión, la intolerancia y las limitaciones impuestas que históricamente han conducido a la humanidad a estados críticos de discriminación, cuya prolongación sistemática no solo ha ocasionado la

reducción la existencia digna en el presente, sino la imposibilidad de que las generaciones futuras gocen de una vida plena. En tal sentido, la educación como derecho humano se precisa como un derecho de alcance universal, que procura definir tanto los criterios como los estándares de calidad formativa de libre acceso para todos; en función de la cual potenciar virtudes y crear las condiciones favorables que abonen el camino hacia el desarrollo de las dimensiones que conforman la supra-complejidad humana. Consolidar estos requerimientos involucra como propósito fundamental la ampliación de las posibilidades para ejercer la capacidad de agencia sobre las situaciones que aquejan a la humanidad, disponiendo para ello las capacidades, competencias y recursos necesarios para elevar la calidad de vida como el proceso esperanzador del que depende la construcción de un mundo mejor, más justo e inclusivo.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento de las cualidades individuales se precisa como la fuerza revitalizadora del potencial humano, como el propósito global en el cual subyace la necesidad de formar ciudadanos no solo conscientes de su rol social, sino adheridos a la convicción de impulsar a través del compromiso ético y de esfuerzos sinérgicos la concreción del proyecto de vida tanto personal como colectivo; esto supone el despliegue de acciones institucionales que aporten no solo los medios sino los recursos de los que depende que el ser humano alcance su realización plena en cualquier contexto de la sociedad global.

a) Construcción de la paz sostenible, perpetua y positiva

El mundo entero atraviesa uno de los desafíos más complejos de su historia, se trata del afrontamiento positivo de la conflictividad que permea las sociedades humanas y a las que se les atribuye la destrucción de los vínculos de solidaridad fraterna, de unidad plena y de libertad positiva. Operativizar estos cometidos complejos implica el trabajo estratégico de la familia, el Estado y la sociedad en torno al tratamiento de los fundamentalismos y las posiciones radicales, cuyas consecuencias inmediatas se precisan en las confrontaciones estériles y actuaciones al margen de toda racionalidad. Desde la perspectiva de Galtung (2009), consolidar ambientes de paz implica para los procesos educativos enfrentar desde la tolerancia el reconocimiento del otro, de sus cosmovisiones y formas de vida, de sus pertenencias e ideales. A los cuales asumir mediante la práctica consciente y activa del respeto que valida, permitiendo que emerja la denominada comprensión profundamente empática; principio al que se le considera imperativo categórico en función del cual ejercer la ciudadanía plena y el civismo activo que invita a transitar hacia el futuro posible.

Convivir en función de estos parámetros no es más que asumir con responsabilidad la tarea de abrirse hacia el diálogo como mediador de la construcción y reconstrucción de lazos funcionales, en los que cada ser humano se perciba incluido, representado y reconocido sin condicionamientos (Morales, 2024b). Esto significa desde el punto de vista institucional, promover estilos de vida pacíficos y armónicos en los que cada sujeto consciente de las bondades tanto del entendimiento como del acuerdo renuncien a actitudes hostiles e intolerantes y, en su lugar, procuren la defensa del proceder virtuoso como núcleo vital de la coexistencia sostenible que reivindique los más elevados principios éticos globales.

b) Promoción del bienestar individual y colectivo

Edificar el mundo posible guarda estrecha relación con la búsqueda sinérgica del interés común (Camps, 2019), en el que la disposición de la voluntad gire debido a insertarse protagónicamente

en la transformación positiva de la realidad, esto con la finalidad de construir la vida digna en la que todos, sin distinción alcancen a percibirse integrados e incluidos. Esta vocación hacia lo colectivo guarda estrecha relación con la participación proactiva en los asuntos comunes (Torres, Torres y Miranda, 2021), proceso que reclama no solo el ejercicio ciudadano, sino el operar en función de los aportes derivados del pensamiento crítico, entre los que se precisan la elevación del sentido de apertura y la disposición plena de la responsabilidad personal en la tarea de consolidar la existencia sostenible (UNESCO, 2024).

En estos términos, educar al ciudadano para ejercer su agencia dentro de su contexto de vida inmediato supone un modo no solo de reivindicar los cometidos del desarrollo humano, sino de cultivar el sentido de pertenencia en torno fines asociados con la capitalización de la dignidad humana, entre los que se pueden mencionar el progreso ético de la sociedad, cuidar del otro y de su bienestar, disponer los recursos propios como máxima en razón de la cual consolidar iniciativas asociadas con el bienestar y, superar el individualismo como el antídoto en función del cual hacer viable el futuro posible (Roca-Jusmet, 2022).

c) Fortalecimiento de la igualdad de género y el reconocimiento equitativo

El mundo posible como un esfuerzo multidimensional promovido por la justicia social inclusiva, el bien común y la consolidación de oportunidades equitativas para todos, estima con especial énfasis promover el trato igualitario y respetuoso entre los seres humanos con independencia de su género. De allí, que la igualdad de género como dimensión de la educación en derechos humanos proponga no solo la ampliación de las condiciones de integración y reconocimiento del otro como sujeto que por ser portador de una serie de garantías y dispositivos dignificantes de su existencia, requiere ser resguardado tanto en su integridad moral, como sus dimensiones emocional, psicológica, física y espiritual, configurando de este modo el desarrollo adecuado y coherente de la supra-complejidad humana.

Estos cometidos reconocidos por el OSD 4 suponen el goce equitativo de oportunidades formativas y educativas, así como acceso a mecanismos informativos que favorezcan el aprendizaje pertinente y eficaz que redunde en el fortalecimiento de actitudes tanto vocacionales, así como competencias y habilidades técnicas que garanticen la participación efectiva en oportunidades laborales y de empleabilidad.

d) Consolidación de esquemas de realización asociados con la justicia social inclusiva

Convivir dentro del marco de los principios universales, específicamente, en lo referente a la justicia social inclusiva supone virar los intereses comunes hacia cometidos colectivos, en los que se privilegie la búsqueda de la felicidad de todos, el estado dinámico de plenitud y la consolidación de experiencias de integración que garanticen el respeto a la diversidad humana que conforma el planeta.

Desde esta perspectiva, potenciar procesos de atención a la diversidad en sus múltiples manifestaciones, requiere diseñar modelos educativos en los que se promueva el reconocimiento a las particularidades sociales, culturales, históricas e ideológicas que le permitan a la humanidad consolidar no solo su proyecto de vida, sino disponer los recursos actitudinales para la superación de la exclusión y, por consiguiente, propiciar el desarrollo humano dentro del marco de la sostenibilidad, como el paradigma que invita a la reestructuración de la coexistencia en

función de diálogo, el acuerdo y el respeto a los derechos humanos con independencia de su origen, raza o creencias.

e) Acceso justo a posibilidades laborales y de empleabilidad

Formar para la vida y para el desempeño autónomo constituyen dos de los cometidos sobre los que se sustenta la vida en condiciones dignas; esto supone ampliar las oportunidades para que el ser humano logre consolidar competencias, habilidades y destrezas que redunden tanto en su actuación social, como en la construcción de su proyecto de vida personal; a los que se entienden no solo como los vértices de la realización humana en el marco de la sustentabilidad, sino como los eslabones del estado dinámico de bienestar que requieren las generaciones presentes como futuras para garantizar su trascendencia digna.

Lo referido implica garantizarle a quien participa del sistema educativo la potenciación de su dimensión cognitiva como requerimiento *sine qua non* en función del cual lograr la competitividad que requiere la sociedad global en la actualidad; a decir: competencia para gestionar problemas, para precisar soluciones y transformar el conocimiento en acciones trascendentales que no solo redunden en el mejoramiento de la calidad de vida individual, sino que aporte a la edificación de los medios necesarios para que terceros logren impulsar sus propias iniciativas.

Entonces, lograr la participación competitiva dentro del mercado laboral exige del aparato institucional acciones concretas asociadas con la motivación del descubrimiento de cualidades específicas, de intereses y preferencias personales; pero, además, de las intenciones vocacionales que pudieran sustentar su actuación pertinente dentro de cualquier oportunidad de empleo al que aspire ingresar.

f) Fortalecimiento de la agencia social

Consolidar la actuación social coherente y oportuna del ciudadano que se forma requiere, en principio, promover el compromiso con su propio contexto, proceso que involucra como requerimiento *sine qua non* la integración tanto competitiva como voluntaria en los asuntos públicos, como medios en función de los cuales cooperar en la co-construcción de realidades dignas, de oportunidades que involucren el bienestar de todos, así como el alcance de la máxima felicidad.

g) Formación en valores universales

Fortalecer la ética como parte de los cometidos de la educación como derecho humano constituye una invitación global a ajustar el repertorio actitudinal en función de los parámetros del bien común, la justicia y la equidad; pero además, supone el desarrollo de la cordura, la compasión y la tolerancia como referentes estrechamente vinculados con la configuración de la sociedad cosmopolita, en la que prime el proceder ciudadano y cívico que le garantice a la humanidad actuaciones cónsonas con los requerimientos de un siglo en cambio recurrente (Cortina, 2021a).

Lo referido guarda estrecha relación con la edificación de espacios comunes en los que el reconocimiento recíproco y el respeto al otro se superpongan como valores universales debido a los cuales crear puentes de convivencia que procuren revitalizar el tejido social, así como

constituirse en sujeto activo cuyo compromiso con la vida funcional hagan sostenible y perdurable la coexistencia.

Esto significa desde el punto de vista operativo instar a la humanidad a construir fines comunes, en los que se vea reivindicado el vivir en contextos libres actitudes perniciosas, cometido que implica promover valores universales que reiteren la esperanza de un mundo posible en el que todos conscientes de su condición planetaria hagan lo posible organizar modos de vida mediados por convicciones morales; en cuyo contenido se estime la organización coherente de la existencia digna como una prioridad en torno a la cual desplegar esfuerzos sinérgicos y voluntarios.

h) Ejercicio de la participación ciudadana, el civismo activo y la ciudadanía mundial

La participación significativa y protagónica dentro de la vida colectiva se precisa como uno de los propósitos de la educación como derecho humano, que estima entre otros aspectos la inserción del individuo dentro de los procesos asociados con la plenitud humana (Savater, 2000); esto significa formar para la actuación comprometida y responsable que asociada con la conciencia social, configure las condiciones para impulsar proyectos comunes en los que se estime como prioridad el intercambios de iniciativas, la ejecución inteligente de decisiones dentro de los parámetros de la justicia social (Morales, 2024c), y el despliegue de recursos personales que garanticen el vivir bien, en uso práctico de la armonía y el pacifismo, como elementos que articulados invitan a la humanidad a hacer las paces (Martínez, 2021).

Desde esta perspectiva, promover la capacidad de agencia como forma de vida exige del aparato institucional en torno a la conjugación de ideales morales que junto a las libertades básicas le permitan al ciudadano consolidar sus planes vitales (Zaldívar, 2024); esto sugiere persuadir al sujeto en formación para que a través de su proceder proactivo se convierta en garante de resguardar la dignidad no solo como principio garante de la trascendencia plena, sino como parte del patrimonio común de la humanidad.

Esto supone asumir el cumplimiento de deberes y obligaciones, pero además asumir con vehemencia la tarea de impulsar el respeto mutuo que haga posible la superación de la exclusión; garantizando así que las convicciones cívicas medien en el proceso de construir el mundo posible (Torres, Torres y Miranda, 2021).

i) Uso significativo y pertinente de las tecnologías actuales, el conocimiento y a la información

Promover el uso efectivo de los mecanismos tecnológicos y operativos requeridos para participar de una cultura cada vez más compleja por la diversidad de contenidos, planteamientos y posiciones en torno al saber, requiere en principio configurar las condiciones de accesibilidad en las que tanto la igualdad de oportunidades en lo que a goce y disfrute del conocimiento científico refiere, como su transformación crítica en acciones reales supone un modo estratégico de reducir la brecha digital a la que históricamente se le adjudica el reducido desarrollo individual y social dado en determinados contextos de la sociedad global.

En consecuencia, la apropiación de la tecnológica como recurso al servicio de la construcción de una sociedad informada, aguda en su sentir crítico y comprometido con la innovación, supone acercar a la ciudadanía al uso libre de la red, de sus bondades y prácticas como requerimiento para potenciar la dimensión cognitiva y el alcance a mecanismos estratégicos que hagan de la

existencia una oportunidad para consolidar sistemática y progresivamente el proyecto de vida individual que el sujeto concibe para su desarrollo personal, social, cultural y político.

Lo referido implica para el Estado ejercer acciones que tutelen la libertad en lo que acceso, uso y goce de información pertinente se trata, para lo cual se considera imprescindible la actualización permanente de quienes tienen a su cargo la formación de las generaciones actuales, es decir, del docente; a quien se concibe como el componente del acto educativo sobre el que recae la responsabilidad de motiva el aprendizaje no solo con pertinencia social, sino en su correspondencia con el desarrollo humano integral y armónico, en cuyos cometidos se estima el fortalecimiento de la dimensión intelectual, cognitiva y creativa de la humanidad.

DESAFÍOS Y POSIBILIDADES PARA DIGNIFICAR LA EXISTENCIA HUMANA A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Educar a lo largo del ciclo vital además de garantía universalmente reconocida por las convenciones internacionales, constituye una reiterativa invitación al resguardo de la integridad moral y la dignidad humana (UNESCO, 2024). Orientar el accionar institucional en torno a estos cometidos guarda estrecha relación con la trascendencia humana sostenible y la protección de la vida, las particularidades y los pluralismos; eslabones que responden a la revaloración de la existencia como un proceso en cuyo contenido se precisa no solo la consolidación del futuro posible sino la recuperación del tejido social, aspiraciones vitales requerimiento en función de las cuales reivindicar las máximas de calidad de vida (Torres, Torres y Miranda, 2021).

Lo referido se entiende como un modo estratégico de enfrentar la discriminación pasiva y la exclusión que históricamente ha vulnerado la existencia humana funcional (Roca-Jusmet, 2022), como el cometido mundial que involucra la lucha contra el analfabetismo, así como el acceso a posibilidades reales de formación y actualización que le permitan a la humanidad ampliar su capacidad para actuar protagónicamente y de manera competitiva y dentro de su contexto de vida inmediato.

Operar en esta dirección además de desafío al que se enfrenta el Estado y los organismos supranacionales se conciben como el eje medular del desarrollo humano sostenible, el cual plantea desplegar esfuerzos sinérgicos con enfoque en la potenciación de las capacidades humanas en un intento por lograr el desempeño pleno y la consolidación de su autonomía para ejercer con responsabilidad su ciudadanía.

Una revisión de lo expuesto en el ODS 16, el ejercicio de la ciudadanía requiere desde el sentido operativo del institucional significa la articulación de la participación protagónica en los asuntos públicos, lo cual supone la transformación de libertades fundamentales en acciones políticas que acerquen al sujeto a la construcción de formas de vida libres de discriminación y si, en cambio, adheridas a la inclusión con enfoque hacia el desarrollo humano sostenible.

En otras palabras, garantizar la realización humana dentro de estos parámetros guarda estrecha relación con el fortalecimiento de las cualidades personales y colectivas en función de las cuales impulsar la realización progresiva de la supra-complejidad humana; proceso que depende significativamente del acceso equitativo y justo a posibilidades reales de instrucción, de información y actualización desde un enfoque que procure, entre otros aspectos, reivindicar la

adaptabilidad del ciudadano a los cambios presentes y emergentes (Cantero y Gutiérrez, 2023; García, 2000).

Lo referido supone impulsar la existencia dentro del marco de la dignificación humana sostenible, cometido que se entiende como el resultado de la unificación de esfuerzos sociales e institucionales asociados con la eliminación de los efectos de la discriminación, la intolerancia y la xenofobia; como fenómenos a los que se entienden responsables de la exclusión que históricamente ha procura imponerse, imposibilitando no solo el redimensionamiento de las condiciones positivas de bienestar, sino la reducción del desempeño coherente del que todo ser humano debe gozar.

Entonces, dignificar la vida humana en cualquier contexto requiere ampliar los mecanismos formativos y diversificar las posibilidades tanto reales como efectivas de formación, en las que todos los seres humanos siguen desarrollando sus propias capacidades adaptativas, su disposición para enfrentar a las circunstancias complejas y desafíos propios de un siglo permeado por cambios acelerados. Esto significa, fundamentalmente, consolidar las condiciones propias de la equidad educativa, así como de la atención tanto a las particularidades como a la diversidad humana, garantizando de este modo que a través de la formación se consoliden otras dimensiones importantes para todo sujeto, entre las que se mencionan: ejercer con libertad su pensamiento, sus opiniones y el ejercicio pleno de la voluntad para decidir y actuar en la búsqueda de del estado dinámico de bienestar.

Este énfasis en el reconocimiento de la diversidad exige del aparato institucional y, específicamente de los sistemas educativos la adherencia al compromiso con las formas particulares de aprender, de comprender y apropiarse del conocimiento; pero más aún ampliar las condiciones para que el ser humano consolide el pensamiento autónomo e independiente que redunde en la agudización no solo su dimensión cognitiva, sino de la espiritual y moral; logrando de este modo que el sujeto goce del arsenal estratégico y actitudinal en función del cual responder a los requerimientos de su realidad, cometido que solo es posible mediante el acompañamiento humano y cálido que coadyuve en la tarea de ofrecerle un trato individualizado a quienes por alguna razón lo requieren.

Atender la diversidad, es entonces, una posibilidad para fortalecer aquellos aspectos propios de cada sujeto que requieren mayor dedicación y esfuerzo en lo que al diseño tanto de estrategias como de contenidos que aporten al fortalecimiento de experiencias de aprendizaje, a través de las cuales garantizar la superación de los obstáculos y las dificultades, asumiendo el uso de las diferencias como punto de partida para acercar a la humanidad a la comprensión empática, valor universal que invita a profundizar en las preferencias, cosmovisiones y pluralismos desde la sensibilidad que procura consolidar acuerdos mutuos que redunden en el vivir en paz.

Estos cometidos ampliamente reconocidos en las agendas globales en materia de educación, exigen del aparato institucional la disposición para instrumentar actuaciones que reivindiquen la conciencia crítica y el espíritu de descubrimiento, como condiciones que no solo redunden en la ruptura de la pasividad generalizada de quien se forma, sino además, que inste al sujeto a asumir la tarea desafiante de insertarse en el mundo mediante el despliegue de la capacidad transformadora que junto a problematizar la realidad, también le coadyuve en dar cuenta de la competitividad de su dimensión cognitiva para superar las visiones parciales sobre su contexto y, en consecuencia, adoptar actitudes integradoras desde las cuales organizar la experiencia y

crear nuevos horizontes de vida (Escobar, 1985). Se trata entonces, de formar un nuevo ciudadano comprometido tanto con su libertad como con la liberación de quienes conforman su contexto, pero, además, adheridos a la responsabilidad de motivar en despertar de la conciencia de las generaciones futuras en torno al enfrentamiento de las contradicciones, de las desigualdades y las exclusiones que ha traído consigo la domesticación del pensamiento. Esto supone asumir la lectura de la realidad y, en consecuencia, descubrirse como sujeto activo-consciente cuya vocación le insta a procurar la autonomía auténtica, es decir, la libertad para decidir, pensar y actuar sin el condicionamiento de intereses externos, sino desde la reflexión que sustenta el cuestionamiento permanente y a lo largo de toda la vida.

Garantizar este esquema formativo que privilegia el cultivo de la autonomía personal, se entiende como uno de los cometidos del derecho a la educación, que invita a concebir desde la instrumentación de convicciones sólidas y del pensamiento auténtico posibles alternativas para combatir pretensiones ideológicas de dominación que procuran, entre otros aspectos, convertir a la humanidad en autómatas, en meros reproductores pasivos de información y adheridos al proceder acrítico, como implicaciones a las cuales abordar desde la promoción de la capacidad crítica que le aporte no solo solvencia intelectual a quien se forma, sino las competencias para transformar el conocimiento en acciones reales que repercutan en la transformación de realidades complejas (Lipman, 1998). Estas actitudes asociadas con la preservación de la vida en sociedad global también concebidas como el antídoto para enfrentar el exterminio, la discriminación y la xenofobia, como fenómenos que amenazan la trascendencia digna de las generaciones presentes hacia un futuro prometedor; en el que las diferencias sean sometidas al diálogo racional que defina no solo la construcción de estructuras horizontales, en las que el trato justo, equitativo y respetuoso garantice el desarrollo de la común pertenencia planetaria que une a la humanidad. Esto sugiere asumir como brújula la moral universal como el antídoto para frenar las atrocidades e instar el cultivo de virtudes que hagan de las acciones cotidianas el andamiaje necesario para recuperar el tejido social, así como trascender hacia la reconciliación fraterna que unas pertenencias distantes ideológica, cultural y socialmente. Alcanzar este estado de convivencia dignificante de la condición humana, remite a la necesidad de definir parámetros universales a través de los cuales la humanidad alcance el reconocimiento mutuo, la validación profunda del otro y la búsqueda común del progreso ético que coadyuve en la reconstrucción de vínculos fundados en la sostenibilidad.

Enfrentar este desafío global requiere, además, la edificación de una atmósfera pacífica, sensible y abierta a la aceptación del otro, en un intento por suprimir las actuaciones irresponsables e irracionales por renovadas formas de pensar, en cuyo contenido se estime velar por la integridad moral propia, así como la de aquellos que conforman el contexto de vida mediano e inmediato. Esto significa procurar desde el compromiso con el otro su la realización plena, la cual en modo significativo depende del estar informados, del manejo de contenidos y premisas que por ser parte de la cultura universal deben asumirse como pautas mínimas definitorias de la supervivencia de todos (Markus, 2021).

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN. UN TÓPICO NECESARIO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LA ACTUALIDAD

El derecho a vivir con dignidad constituye uno de los cometidos de la educación a nivel global. De allí, que su énfasis se encuentre focalizado en la promover una existencia sustentada en la realización de la supra-complejidad humana, como el proceso estrechamente asociado con el

cultivo de formas de vida virtuosas, cívicas y con apego a los parámetros de la ciudadanía responsable en cuyo contenido se estima la capacidad para construir el mundo posible.

Desde las metas del ODS 4, la educación tiene un rol fundamental dentro de los procesos de transformación social, entre otras razones por su potencial para diversificar las oportunidades de acceso a un futuro prometedor, en el que el énfasis sea el aprender a lo largo del ciclo vital, como una posibilidad para hacerle asequible a la humanidad la consolidación de sus aspiraciones e intereses tanto individuales como colectivos.

Es preciso indicar, que desde este instrumento orientador de las acciones políticas y sociales asociadas con el bienestar integral y la calidad de vida, se pretende redimensionar la competitividad del ser humano en lo referente a la concreción de sus actitudes vocacionales, en cuyo contenido se precisa no solo el éxito para participar, acceder y responder a las condiciones particulares técnicas y prácticas de cualquier empleo decente, desplegando con esto su capacidad creativa e innovadora para impulsar de manera autónoma cualquier emprendimiento.

Estos propósitos ampliamente considerados por las agendas globales se entienden como mecanismos catalizadores de experiencias de convivencia positiva, en la que todos los seres humanos desde su conciencia planetaria alcancen a relacionarse con sus semejantes; asumiendo para ello el sentido colectivo que en contraposición con el individualismo permita potenciar la “capacidad de poner en común su forma de ser, su forma de pensar con los demás” (Savater, 2000, p. 23).

Lo referido constituye una invitación global a aprender a vivir y convivir desde la praxis del civismo, al que se entiende como uno de los elementos transversales de la educación con enfoque global, en el que se precisa la adherencia de la humanidad al compromiso de sostener las relaciones entre sujetos con pertenencias diversas a fortalecer intercambios dentro del marco de la solidaridad plena y crítica; valor universal que invita a la superación la exclusión y, en consecuencia, redireccionar el repertorio actitudinal hacia la construcción del mundo global, en el que todos los seres humanos alcancen a expresar en uso de sus libertades el cuidar de la integridad moral propia y la de quienes hacen parte de su entorno.

Entonces, crear experiencias de aprendizaje en las que el sujeto que se forma logre precisar las bondades de la educación como proceso liberador, exige promover el uso del pensamiento crítico y la capacidad reflexiva para entender que sus derechos representan no solo un bien titulado, sino además, la posibilidad real de alcanzar su desempeño multidimensional en condiciones de autonomía y libertad; esto significa motivar la comprensión, el uso independiente y sin condicionamiento de su pensar, así como la construcción de su propia visión sobre el mundo.

Formar ciudadanos genuinos, responsable y comprometidos con su aprendizaje, implica atender como el punto de partida la superación de las imposiciones pedagógicas y las intencionalidades de dominación subyacentes en los programas curriculares; como una acción estratégica en función de la cual garantizar la configuración de contextos escolares en los que prime el diálogo respetuoso y tolerante, en el que sus participantes alcancen a manifestar sus ideales y a construir a través de la interacción significativa parámetros de coexistencia que redunden en el desarrollo humano pleno, así como en la construcción de una sociedad adherida al compromiso de resguardar la dignidad humana.

Según Markus (2021), enseñar derechos y garantías en tiempos complejos aportar por una transformación humana positiva, en la que el sujeto en formación asuma como desafío comprender de manera profunda y crítica las bondades de la democracia como el eslabón desde el cual construir el futuro posible; esto implica reforzar la idea de fortalecer la libertad para manifestar los ideales y construir a través de la interacción con el otro lazos de confianza que apunten hacia la edificación de la sociedad ilustrada, en la que todos los seres humanos alcancen el entendimiento que deviene de la formación crítica, así como de la interiorización reflexiva de las particularidades de la cultura universal.

DISCUSIÓN

Educar para potenciar la supra-complejidad humana se entiende como un propósito subyacente en las convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. De allí, que el énfasis en orquestrar las circunstancias en torno a la construcción de condiciones favorables que le permitan al ser humano manifestar sus cualidades personales, así como desarrollar competencias para llevar una vida virtuosa a lo largo de su existencia (Kant, 2024; Torres, Torres y Miranda, 2021). Estas aspiraciones reiteran la necesidad de desplegar esfuerzos institucionales en torno a los requerimientos de una sociedad que amerita con mayor vehemencia trascender hacia esquemas de desarrollo adecuados a las circunstancias, a los cambios drásticos y a las transformaciones emergentes; frente a las cuales solo es posible actuar desde el cultivo del sentido de apertura y la flexibilidad, que le permita a quien se forma operar proactivamente para generar oportunidades de crecimiento, de desarrollo y de realización (Galtung, 1998; Martínez, 2021).

Educar en función de estos parámetros no solo guarda estrecha relación con vivir dignamente, sino con el fortalecimiento de las condiciones asociadas al desarrollo humano sostenible, en el cuyo contenido se precisa la articulación de esfuerzos institucionales en torno a la construcción de un sujeto dotado de un profundo sentido moral, así como del compromiso consigo mismo y con el contexto social del que es parte; y sobre el cual se espera despliegue de sus competencias que puestas al servicio del colectivo redunden en la mayores posibilidades de calidad de vida y bienestar sostenible.

Desde esta perspectiva la atención a los requerimientos propios de la complejidad humana implica proporcionarle al sujeto en formación las condiciones para consolidar su autonomía e independencia (Lipman, 1998); es decir, su capacidad para actuar, pensar y decidir sobre su propio proyecto de vida personal, el cual solo es posible consolidar mediante el fortalecimiento de la actitud responsable de definir cursos de acción que involucren itinerarios de formación pertinente y crítica, en los que la capacidad de juicio permita la jerarquización de requerimientos y necesidades, de intereses y aspiraciones que unidas a principios axiológicos le permitan a las nuevas generaciones “avanzar hacia la sociedad más justa, donde la libertad y la igualdad sean cada vez más reales” (Camps, 2019, p. 13).

Lo referido deja por sentada la necesidad de acercar la educación a la ciudadanía (Cárdenas *et al*, 2024), como requerimiento *sine qua non* para estructuras no solo sociedades funcionalmente democráticas, sino comprometidas con el ejercicio del bien común y el respeto a los pluralismos, a la diversidad en sus múltiples manifestaciones; trascendiendo de este modo hacia la creación del antídoto para enfrentar las crisis emergentes que amenazan con vulnerar la convivencia

inclusiva y respetuosa (Galtung, 2003; Morales, 2026), pero también como un modo estratégico de recuperar el tejido social, proceso del que depende significativamente el resguardo del patrimonio compartido de la humanidad: su dignidad.

En consecuencia, habitar la sociedad global como ideal universalmente reconocido implica extender a través de procesos educativos la formación de una cultura de paz y para la coexistencia armónica, elementos que solo alcanzan su consolidación en el plano de la democracia que valida las diferencias, que superpone la erradicación del sufrimiento como una aspiración compartida, que invita a salvaguardar los componentes de una vida virtuosa, libre de prejuicios y comprometida con el bien, a decir: la subordinación de las posiciones individualistas a actitudes colectivas, el respeto práctico a las libertades individuales y la adherencia a comportamientos cívicos “mediante los cuales los miembros de la comunidad humana sean capaces de vivir juntos, resolver los conflictos entre individuos y regular la vida social” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999).

Este énfasis en el resguardo de la integridad moral como componente del desarrollo humano pleno y sostenible, deja ver a la educación como uno de los derechos fundamentales sobre los que se ciñen máximas esperanzadoras; entre las que mencionan el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones, la superación de la exclusión y la discriminación, así como el fortalecimiento del compromiso en torno a la realización multidimensional del ser humano (Escobar, 1985). Estas aspiraciones constituyen una manera de animar el espíritu solidario, la empatía y el ejercicio de la tolerancia tanto crítica como activa, que le permita a quien se forma aprender a convivir, a practicar la hospitalidad y a reconocer en el otro posibles referentes en función de los cuales tender puentes de acercamiento y comprensión profunda (Derrida y Defourmantelle, 1997; Maalouf, 1999).

Estas actitudes vinculadas con la idea de vivir en comunidad, tienen como finalidad introducir a la humanidad en la tarea de descubrir las bondades de compartir desde referentes compartidos espacios, contextos y realidades (Bauman, 2006), asumiendo para ello el diálogo entre ideales que apunten hacia la reformulación de prejuicios y el desmontaje de posiciones ajenas a unidad fraterna (Lederach, 2008), como operaciones que procuran establecer el orden social justo; en el que todos los individuos en uso del debate democrático sobre las formas de vida más apropiadas e inclusivas, alcancen a idear la sociedad ordenada en la que prácticas culturales e idiosincrasias dialoguen simétricamente, en un intento por definir el itinerario a seguir en la prosecución del habitar juntos y armonía (Sen, 2006).

Esto significa en sentido operativo la potenciación cognitiva como punto de partida para entender el mundo, establecer relaciones lógicas y pensar con autonomía; aspectos que en su asociación con el ejercicio responsable de la libertad invita a perseguir el interés común como el eslabón desde el cual articular vínculos funcionales que reiteren el paso del individualismo al proceder cívico, en el que tanto el compromiso ético como ciudadano favorezcan la convivencia humana sostenible (Galtung, 1984; Salinas, 2023; Sandoval, 2023); a la que se asume como parte de los elementos constitutivos del patrimonio común de culturas y pueblos que, conscientes de sus bondades han decidido considerar el camino del entendimiento y la comprensión racional, como una manera de distanciarse de las implicaciones de la guerra, de los conflictos bélicos y de las confrontaciones que dan cuenta del odio que intenta reproducirse en la sociedad actual (Cely-Fuentes, 2021; Diez, 2024; Fisas-Armengol, 1998).

En sentido estricto esto significa el disfrute de la libertad para pensar por sí mismo, así como expresar cosmovisiones justificadas en el razonamiento, habilidad humana de la cual se deriva la posibilidad de practicar reglas asociadas con el interés común como el antídoto en función del cual combatir el individualismo que amenaza con coexistencia pacífica (Torres, Torres y Miranda, 2021); en consecuencia, insertar al sujeto dentro de esquemas formativos inclusivos y justos se entiende como una manera de modular su carácter así como su adaptabilidad a las exigencias de un mundo entretejido por el cambio recurrente.

En estos términos se hace ineludible la tarea del aparato institucional en razón de promover actuar dentro de los parámetros de idoneidad que favorezcan el desenvolvimiento competente dentro de su propia realidad; esto en su estrecha relación con el desarrollo humano se entiende como un modo de hilvanar la vida digna (Lafarga, 2016; Morales, 2021), como propósito universal que involucra el desempeño armónico de la personalidad que procura reivindicar la búsqueda del estado de equilibrio holístico que potencie la realización plena (Sen, 2021), al cual solo es posible trascender mediante el impulso de la aspiración compartida de disponer la paz para construir la arquitectura de la paz, de la democracia y los derechos humanos que le asisten a todo ciudadano (Arango, 2007; Berlín, 2022; Ferrajoli, 2016).

Lo propuesto requiere el cumplimiento de dos principios importantes asociados con el derecho a la educación; el primero refiere a la potenciación de la capacidad para adaptarse al dinamismo que permea la realidad y, frente a la cual solo es posible actuar de manera efectiva mediante la combinación habilidades sociales y las propias del pensamiento superior tales como la reflexión y el sentido crítico. El segundo, la aceptabilidad que invita al sujeto en formación a realizar ajustes en su dimensión actitudinal con la finalidad de responder con efectividad a las exigencias particulares y globales (ONU-Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023). También, el derecho a la educación pretende en su sentido operativo responder a las particularidades humanas asociadas con la atención a la diversidad, propósito que procura reivindicar el vivir plenamente mediante el aprendizaje que redunde en mejoras asociadas con el uso y manejo de recursos personales; esto supone acercar al sujeto a formación al descubrimiento de sus cualidades, así como a la consolidación de sus intereses y preferencias individuales asociadas con su proyecto de vida personal.

En suma, habitar el sistema-mundo como aspiración universal implica articular principios éticos, cívicos y ciudadanos, junto a valores universales, a derechos fundamentales y garantías jurídicas, propicien la creación de condiciones para el acercamiento dialógico que dé paso a experiencias de negociación, en las que todos los seres humanos no solo alcancen a participar en la manifestación de sus intereses, cosmovisiones y particularismos, que una vez puestos interacción le permitan el establecimiento de mínimos de coexistencia; en cuyo contenido se estimen el goce de posibilidades reales de inclusión, de justicia social y de trato equitativo, como componentes sobre los cuales crear el esquema de democrático, en el que la participación individual y la capacidad de agencia se conjuguen en torno a idear espacios vitales para el desempeño libre, autónomo, responsable y comprometido con el ejercicio pleno de la libertad para pensar, actuar y decidir sin restricciones sobre el propio futuro.

CONCLUSIONES

La educación de calidad como cometido globalmente legitimado, se precisa en el siglo XXI como la salida a gran parte de los problemas por los que atraviesa la sociedad a escala mundial. Por

ende, su poder transformador es asumido por los Estados como parte de los ejes que atraviesan las políticas públicas y los programas formativos que procura construir en condiciones justas y equitativas el ciudadano del futuro. Este cometido ubica a los sistemas educativos, en la tarea de considerar asumir la educación como un proceso para la vida y a lo largo del ciclo vital, en tanto involucra aspiraciones medulares para la trascendencia humana en el marco de la sostenibilidad, a decir: la dignificación de la existencia, al aportarle a quien se forma la ideación de metas individuales, así como el despliegue de esfuerzos que unidos al acceso a recursos aportados por la dimensión institucional abonen el camino para el logro de las aspiraciones propias del proyecto de vida personal.

Entonces, la educación como derecho humano y proceso al servicio del desarrollo de la supra-complejidad de individuo, constituye más que un componente de la realización personal del pote la potenciación de los fundamentos de la dignificación sostenible y a lo largo del ciclo vital. De allí, que se le considere a este derecho como una garantía universal que procura reivindicar principios asociados con la justicia social inclusiva entre los que se precisa el acceso a posibilidades formativas que potencien no solo el desempeño coherente de la personalidad, sino el fortalecimiento de la dimensión cognitiva, moral y ciudadana de las futuras generaciones.

Consolidar estos cometidos se entiende como un modo de potenciar la supra-complejidad humana como requerimiento para construir modos de vida que reivindiquen la consolidación del proyecto de vida personal, así como la transformación competente de los intereses individuales en propósitos colectivos que redunden en la ampliación y diversificación de las oportunidades de autorrealización; entre las que se mencionan: cumplir propósitos existenciales, gestionar necesidades complejas y disponer sus capacidades individuales en torno a fines trascendentales asociados el posicionamiento social, al cual se entiende como el resultado de acceder en el marco de la justicia y la equidad sostenible a posibilidades dignas laborales y de empleabilidad.

Entonces, el derecho humano a la educación se asume en sentido operativo como el garante de la potenciación de la pluridiversidad de dimensiones que conforman al ser humano; requerimiento universal del que depende el desarrollo de la adaptabilidad exigida para participar de manera sinérgica en la concreción de estilos de vida que reivindiquen la existencia plena; lo referido desde los enfoques que apuestan por el uso de la educación como un mecanismo al servicio de la inclusión, invitan a la superación de las barreras estructurales, culturales y sociales responsables de ampliar las brechas de desigualdad y exclusión, a las cuales combatir desde la creación de esquemas de atención que reivindiquen las aspiraciones de la equidad, que instan a replantear el desarrollo humano en función de la ampliación de posibilidades y oportunidades que sumen al bienestar en sus dimensiones tanto individual como social.

Esto significa promover experiencias formativas de calidad en las que se reitere la atención a la diversidad social y cultural, es decir, el reconocimiento a las particularidades humanas a las cuales considera en la tarea de garantizar el cumplimiento de los cometidos de la justicia social inclusiva; esto supone acercar recursos y mecanismos que potencien desde la pertinencia el aprendizaje de contenidos que al ser transferidos a la realidad le permitan a quien se forma responder a las exigencias tanto presentes como futuras, entre las que se precisan: el vivir en paz, en armonía y en el marco del entendimiento que permita la consolidación del fin común de la humanidad: cultivar la capacidad para habitar juntos el sistema-mundo.

En síntesis, el derecho humano a la paz como proceso al servicio del desarrollo humano pleno y sostenible precisa su sentido operativo en los referentes aportados por los OSD 4 y 16, en los cuales se precisan como imperativo categórico el accionar institucional en función de dimensiones específicas, a decir: la organización de la sociedad en función de los parámetros de la justicia social inclusiva, el acceso a posibilidades reales de empleabilidad que dignifiquen la existencia y permitan la participación competente del ciudadano en los asuntos públicos, en sus metas personales así como en los procesos emergentes que, como parte del dinamismo que permea la sociedad global, invitan a diversificar los mecanismos de justicia social inclusiva que le aporten a la humanidad las condiciones necesaria para impulsar el desarrollo pleno de su potencial.

REFERENCIAS

- Arango, Virginia. (2007). *Paz social y cultura de paz*. Ediciones Panamá Viejo.
- Battistessa, Diego. (2018). Johan Galtung y el método transcend: experiencias y prácticas de resolución de conflictos con métodos pacíficos en América Latina. *Cuaderno Jurídico y Político*, 4(2), 60-72. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v4i2.11120>
- Bauman, Zygmunt. (2006). *Comunidad. En busca de la seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI Editores.
- Berlín, Isaiah. (2022). *Sobre la libertad y la igualdad*. Página Indómita.
- Camps, Victoria. (2019). *Virtudes públicas*. Espasa.
- Cantero, M. y Gutiérrez, F. (2023). Interculturalidad del derecho humano a la paz en México. *Desafíos*, 14(1), 46-55. <https://doi.org/10.37711/desafios.2023.14.1.387>
- Cárdenas, Raul., Cárdenas, Kleber., Coronel, Teodoro., & Cárdenas, Diego. (2024). Desafíos de los derechos humanos en la actualidad. *RECIMUNDO*, 8(1), 377-384. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/2195>
- Cely-Fuentes, Dayana. (2021). Teoría de la resolución de conflictos de Johan Galtung para la implementación de la Cátedra de la Paz. *Revista Tecnología-Educativa* 2.0, 11 (2), 48-56. <https://doi.org/10.37843/rted.v11i2.252>
- Cortina, Adela. (2002). *Educación en valores y responsabilidad cívica*. Editorial El Búho Ltda.
- Cortina, Adela. (2009). *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial.
- Cortina, Adela. (2021a). *Ética cosmopolita. Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.
- Cortina, Adela. (2021b). *Los valores de una ciudadanía activa en educación, valores y ciudadanía*. Madrid: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencias y la Tecnología y Fundación SM.
- Delors, Jacques. (2000). *La educación encierra un tesoro*. Ediciones Santillana-UNESCO.
- Derrida, Jacques y Defourmantelle, Anne. (1997). *La hospitalidad*. Editor Virtual Titivillus
- Diez, Juan. (2024). In Memoriam Johan Galtung (1930-2024). *Revista Española de Ciencias Sociológicas*, 187, 3-6. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.187.3-6>
- Escobar, Miguel. (1985). *Paulo Freire y la educación liberadora*. Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- Ferrajoli, Luigi. (2016). *Los derechos y sus garantías*. Editorial Trotta.
- Fisas-Armengol, Vicenc. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Icaria.
- Fusaro, Diego. (2022). *Pensar diferente. Filosofía del disenso*. Editorial Trotta.
- Galtung, Johan. (2003) *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Gernika Gogoratz.
- Galtung, Johan. (1984). *¿Hay alternativas! 4 caminos hacia la paz y la seguridad*. Tecnos.
- Galtung, Johan. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Red Gernika.
- Galtung, Johan. (2009). *Paz por medios pacíficos: paz y conflictos, desarrollo y civilización*. Gernika Gogoratz y Working Papers Munduam Paz y Desarrollo.
- García, Vicente. (2000). Johan Galtung. La transformación de los conflictos en medios pacíficos. *Cuadernos de Estrategia*, 111, 2009, 125-159 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995158>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1999). *Manual de educación en derechos humanos/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. UNESCO.
- Kant, Immanuel. (2024). *La paz perpetua*. Editorial Tecnos.
- Lafarga, Juan. (2016). *Desarrollo humano: desarrollo personal*. Editorial Trillas

- Lederach, Jhon. (2008). *La Imaginación Moral: el arte y el alma de la construcción de la paz*. Grupo Editorial Norma.
- Lipman, Matthew. (1998). *Pensamiento y educación*. Ediciones La Torre.
- Loys, Gladys. (2019). *Derechos humanos, buen vivir y educación*. Editorial UNAE.
- Markus, Gabriel. (2021). *Ética para tiempos oscuros. Valores universales para el siglo XXI*. Pasado y Presente.
- Martínez, Vicent. (2021). *El simbolismo de hacer las paces: una perspectiva filosófica*. Gernika Gogoratuz.
- Maturana, Humberto. (1999). *Transformación en la convivencia*. Paidós.
- Morales, Jesús. (2021). Un acercamiento multidisciplinar a las dimensiones del desarrollo humano. *Revista Conocimiento Educativo*, 8 (1), 23-57.
<https://doi.org/10.5377/ce.v8i1.12589>
- Morales, Jesús. (2022). Sen Amartya. Aportaciones teórico-metodológicas y propuestas al desarrollo humano en discapacidad. *Paradigma Revista de Investigación Educativa*, 29 (47), 163-182. <https://inices.vrip.upnfm.edu.hn/ojs/index.php/Paradigma/article/view/143/62>
- Morales, Jesús. (2023). En torno al constructo desarrollo humano integral. Posiciones teórico-conceptuales, epistémicas y metodológicas. *Revista Compendium*, 26 (50), 1-14.
- Morales, Jesús. (2024a). Derechos humanos, cultura de paz y educación en ciudadanía global: triada de una política pública garante de la convivencia humana. *Revista DYCS VICTORIA*, 6(2), 38-52. <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v6i2.207>
- Morales, Jesús. (2024b). Una política pública sobre cultura de paz, pluralismo y libertad positiva basada en Johan Galtung e Isaiah Berlin. *Ius Comitiālis*, 7 (14), 158-181.
- Morales, Jesús. (2024c). Derechos humanos y educación en ciudadanía global. Alternativa para un mundo posible. *Revista Telos*, 26 (1), 240-258. <https://doi.org/10.36390/telos261.16>
- Morales, Jesús. (2025). Construcción de sociedades pacíficas: una síntesis integradora de los referentes de Johan Galtung. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 7 (12), 168-187. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14632776>
- Morales, Jesús. (2026). Método 3R-Reconstrucción, reconciliación y resolución de conflictos. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 9 (16), 111-148. <https://doi.org/10.62155/eirene.v9i16.317>
- Morín, Edgar. (2011). *La vía para el futuro de la humanidad*. Paidós.
- Nussbaum, Martha. (2001). *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Paidós.
- ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023). The paths to equal: New twin indices on gender equality and women's empowerment and gender equality. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-07/the-paths-to-equal-twin-indices-on-womens-empowerment-and-gender-equality-en.pdf>
- Pizarro, Andrés y Méndez, Fernando. (2006). *Manual de derecho internacional de los derechos humanos. Aspectos sustantivos*. Universal Books.
- Rey, Sebastián. (2021). *Manual de derechos humanos*. EDUNPAZ.
- Roca Jusmet, Jordi. (2022). Amartya Sen; un hogar en el mundo. Memorias (2021). *Revista de Economía Crítica*, (33), 129-133. <http://revistaeconomiacritica.org/index.php/rec/article/view/629>
- Rodríguez, Olga. (2009). *Educación para los derechos humanos, para la democracia y para la paz*. Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, CECC/SICA.
- Russo, Eduardo. (2001). *Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana*. Eudeba.
- Salinas, Boris. (2023). Educación para la paz desde Galtung. *Análisis*, 55 (102), 1-27. <https://doi.org/10.15332/21459169.7634>

- Sandoval, Benilda. (2023). Teoría de la paz de Johan Galtung en la educación. *Revista de Investigación y Praxis en Cs Sociales*, 2 (3), 171-176. <https://doi.org/10.24054/ripes.v2i3.2392>
- Sen, Amartya. (2006). *Valor de la democracia*. Ediciones de Intervención Cultural.
- Sen, Amartya. (2021). *Un hogar en el mundo*. Taurus.
- Sen, Amartya. (2023). *Recursos, oportunidades y bienestar*. Editorial Aranzadi.
- Torres, Gabriel., Torres, José y Miranda, Orlando. (2021). Adela Cortina. Educar en libertad. *Revista de filosofía*, 38 (99), 581-601. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5673236>
- UNESCO. (2015). Orientación y Desarrollo de Capacidades sobre Educación para la Ciudadanía Mundial en América Latina y el Caribe. Reporte Informativo. Santiago de Chile.
- UNESCO. (2024). *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/right-education/convention-against-discrimination>
- Zaldívar, Sonia. (2024). La reflexión bioética como particularización de la visión antropocéntrica en la filosofía del derecho. La función meridional de los derechos humanos. *Revista Jurídica Peruana, Desafíos en Derecho*, 1(1), 30-49. <https://doi.org/10.37711/RJPDD.2024.1.1.6>

La violencia de género frente a los obstáculos sistémicos para la paz

Gender-Based Violence and Systemic Barriers to Peacebuilding

Gloria Auristela Hernández Pérez

 <https://orcid.org/0009-0006-3446-4622>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,
México.

gloritahp@hotmail.com

Recepción: 31 de octubre de 2025

Aceptación: 10 de mayo de 2026

Resumen: Actualmente la violencia de género es una problemática grave en nuestro país, tanto por su persistencia como por los efectos que genera en el goce efectivo de los derechos, este fenómeno no puede entenderse solo como un cúmulo de agresiones individuales, sino que es necesario revisarse desde una perspectiva social y de violencia estructural que condiciona de manera sistemática una vida libre de violencia para las mujeres, por ello, el presente trabajo analiza cómo la definición de violencia estructural desarrollada por Johan Galtung explica la violencia de género, así como la imposibilidad de alcanzar una paz positiva basada en igualdad y justicia. Se emplea una metodología documental-cualitativa, se emplean los métodos analítico, sintético e interpretativo, mediante la revisión de fundamentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, de casos paradigmáticos como Campo Algodonero vs. México y literatura especializada. Los resultados evidencian que a pesar de los avances normativos sigue existiendo una brecha entre lo normativo y lo empírico, esto debido a la impunidad, la falta de acceso a la justicia y la permanencia de patrones patriarcales y, se concluye la necesidad de leyes acompañadas de cambios estructurales.

Palabras clave: acceso a la justicia, derechos humanos, paz positiva, violencia estructural, violencia de género.

Abstract: Gender-based violence is currently a serious problem in our country, both due to its persistence and the effects it has on the effective enjoyment of rights. This phenomenon cannot be understood merely as a collection of individual aggressions; rather, it must be examined from a social perspective and from the perspective of structural violence that systematically conditions a life free



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

from violence for women. Therefore, this paper analyzes how Johan Galtung's definition of structural violence explains gender-based violence, as well as the impossibility of achieving positive peace based on equality and justice. A documentary-qualitative methodology is employed, using analytical, synthetic, and interpretive methods, through a review of international frameworks such as CEDAW and the Belém do Pará Convention, paradigmatic cases such as Campo Algodonero v. Mexico, and specialized literature. The results show that despite regulatory advances, a gap remains between the normative and the empirical, due to impunity, lack of access to justice, and the persistence of patriarchal patterns, and it is concluded that laws accompanied by structural changes are necessary.

Keywords: access to justice, human rights, positive peace, structural violence, gender violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema constante que afecta la vida cotidiana de las personas en sociedades contemporáneas, no se trata de un hecho aislado sino de un fenómeno complejo relacionado con las instituciones, los discursos culturales y en las prácticas sociales, las cuales se reproducen desigualdades en condiciones históricas, esta constancia obliga a revisar el papel del derecho, cuya eficacia no logra transformar la realidad.

En las últimas décadas se han producido importantes avances normativos, se han aprobado leyes específicas, a nivel nacional se han firmado tratados internacionales y se han emitido sentencias relevantes, estos instrumentos que establecen obligaciones específicas para los Estados en aspectos como la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, asimismo, en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF, 2007) es una herramienta que reconoce las distintas formas de violencia y establece mecanismos estatales e institucionales de protección, y casos emblemáticos como de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se sentencia al estado mexicano y se le obliga a tomar medidas para garantizar el acceso a las mujeres a una vida de violencia, así como la determinación de estándares para la debida diligencia del Estado ante los feminicidio y violencia estructural contra el género contra las mujeres.

Lo anterior refleja la consolidación de un sistema jurídico que se ha ido consolidado para reconocer, prevenir y sancionar la violencia de género, no obstante, los datos y las experiencias de las mujeres evidencian lo contrario; la violencia continúa afectando la vida de las mujeres, y no solo eso, sino que va adaptando nuevas formas, por ejemplo, la violencia digital, esta disparidad entre lo normativo y lo práctico contribuye al deterioro de la confianza no solo en las leyes, sino también en las instituciones y autoridades del estado, pues el discurso preponderante de la búsqueda de una igualdad entre hombres y mujeres dista de su efectividad.

Dicha situación supera la idea tradicional de paz, la que se construyó durante mucho como solo la ausencia de conflictos armados o de guerra, actualmente esa definición resulta insuficiente cuando se trata de fenómenos de violencia que no necesariamente son producto de la guerra, como lo son los feminicidios, donde la sociedad atraviesa por contextos de violencia física, sexual y directa que se ha normalizado socialmente, e incluso en las instituciones ante su actuar indiferente y que no puede generar condiciones de paz, una paz auténtica necesita condiciones

de justicia, de dignidad y de igualdad, las cuales son negadas para las mujeres; generando una forma de violencia estructural por razones de género.

Desde la perspectiva internacional se ha contribuido a visibilizar el problema, por lo que, instrumentos como la CEDAW o la Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, 1994) han señalado que los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, sin embargo, la experiencia demuestra que la norma por sí sola es insuficiente si no se acompaña de acciones concretas e instituciones sólidas, presupuestos adecuados y voluntad política, para garantizar el acceso efectivo a la justicia y reparación a las víctimas. En este sentido, este presente trabajo evidencia la tensión, por ello, el objetivo no es solo enunciar marcos jurídicos, sino evidenciar la contradicción entre la norma y la práctica, empleando categorías teóricas que permiten no solo comprender condiciones en las que se genera la violencia, sino también manera de explicarlas y con ello, proponer alternativas transformaciones profundas en las instituciones y cultura política.

CONCEPTO DE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La propuesta teórica de la violencia estructural permite no solo nombrar las cosas, sino encontrar una explicación fundamentada, para comprender el daño causado no solo a partir de daños físicos como golpes, sino de encontrar explicaciones a las formas en que se genera la negación de una necesidad básica y aunado a ello, una consecuencia, es decir, un sufriendo prolongado a las víctimas, así, las violencias invisibles en el orden social, en las instituciones, la distribución de los recursos y las relaciones de poder limitan de manera las oportunidades de quienes las sufren. Para Johan Galtung fue uno de los pioneros en el estudio de este fenómeno, señaló que existe violencia cuando las estructuras sociales, económicas o culturales impiden a los individuos desarrollar sus capacidades o satisfacer necesidades básicas, es decir, que no se trata de un acto aislado, sino de un sistema que, de manera silenciosa, coloca a ciertos grupos en desventaja constante (Galtung, 1969).

Este concepto dentro del marco jurídico y las cuestiones de género tiene una relación inminente, es decir, la violencia contra las mujeres no puede reducirse a episodios de maltrato en el hogar o a casos de acoso en el trabajo, su persistencia responde a una reiteración normativa en las conductas de las personas que las ejercen, tanto en sus discursos como en sus prácticas que reproducen la subordinación femenina, por lo que, la violencia doméstica, el hostigamiento laboral o los feminicidios sostienen en un marco socio-cultural que propicia las condiciones para su reproducción. Así, la violencia de género se entiende como una manifestación específica de la violencia estructural, en donde las mujeres que han estado históricamente en una posición subordinada que se rige por roles sociales, expectativas de dependencia y prácticas jurídicas que no han respondido con eficacia, así, la familia, la política, el trabajo y la vida comunitaria reflejan esa estructura de dominación.

La limitación del análisis a una sanción penal de un agresor puede dar la ilusión de justicia, pero dejar intactas las condiciones contextuales que permiten la reproducción constante, por lo que, la violencia de género, en su dimensión estructural incrementa ante la distribución desigual del poder, de los estereotipos que condicionan el papel de las mujeres en la sociedad y de políticas públicas que no atienden sus necesidades, propiciando así la generación de sistemas de injusticia e impunidad.

En suma, la violencia estructural nos observa el fondo del iceberg, toda vez que estas formas de daño causado por estructuras sociales, económicas, culturales, familiares o políticas limitan sistemáticamente oportunidades, desarrollo y bienestar a determinados grupos (Galtung, 1969), es decir, la manifestación de esta forma de violencia se produce en el momento en que la misma sociedad genera desigualdades que afectan e impiden a las personas satisfacer necesidades básicas o alcanzar el desarrollo pleno de sus capacidades; por lo que, la desigualdad de género se traduce en una construcción histórico-social que el Derecho debe desarticular para ser no solo un instrumento regulador sino generador de condiciones de paz. Con ello cabe decir, que la violencia estructural desde lo general se puede observar de manera particular a partir de sus formas específicas, las cuales, pueden ser entendidas desde aportes doctrinales y normativos, las cuales se presentan a continuación:

Violencia física

Se manifiesta en golpes, lesiones y en su forma más extrema, el feminicidio, es el tipo de violencia más visible, pero no necesariamente el más frecuente, si bien, representa la materialización del control patriarcal sobre el cuerpo de las mujeres, su gravedad radica en que muchas veces es tolerada o minimizada por las instituciones encargadas de sancionarla.

Violencia psicológica

Este tipo de violencia se genera mediante el desgaste emocional, en actos como las humillaciones, las amenazas, los insultos, el aislamiento o manipulación, y su impacto no es menos lesivo que el de la violencia física, pues también limita la autonomía de las mujeres y reduce su capacidad de decisión, al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha reconocido que esta puede constituir también una violación directa a la integridad personal.

Violencia sexual

Se manifiesta en actos como los de acoso, abuso y violación, no se trata de un acto motivado por el deseo, sino de un mecanismo de poder que busca someter y degradar a las personas, para Russell, Diana & Harmes, Roberta (2001) esta forma de es una herramienta de control social que refuerza la subordinación de las mujeres en todos los espacios.

Violencia económica

Esta se manifiesta ante la negación de recursos materiales tales como el control del salario, la apropiación de bienes o la exclusión del mercado laboral, al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (1919) ha evidenciado que la brecha salarial y la sobrecarga del trabajo no remunerado constituyen formas estructurales de violencia que perpetúan la dependencia económica de las mujeres.

Violencia Patrimonial

Esta es una modalidad de violencia de género que afecta de manera directa los derechos económicos y la autonomía material de las mujeres, se configura cuando una persona, aprovechando una relación de poder o dependencia, daña, controla, retiene, destruye o limita los

bienes, recursos o ingresos que corresponden legítimamente a la mujer, con el propósito de restringir su libertad y mantenerla en una situación de subordinación, por lo que, no se trata solo de la pérdida de objetos materiales, sino también es un mecanismo de control, al negar el acceso al salario, impedir el uso de propiedades compartidas, ocultar documentos personales (como identificaciones o escrituras), retener cuentas bancarias o destruir pertenencias con valor económico o afectivo, como un medio por el cual se ejerce poder y se perpetúa la desigualdad.

Violencia política

Esta forma de violencia, se configura a partir de la obstaculización contra mujeres que participan en la vida pública, ya sea como candidatas, funcionarias o defensoras de derechos, implica actos como el hostigamiento verbal y en casos extremos el asesinato, este tipo de violencia refleja que el poder político sigue siendo un espacio hostil y que la igualdad formal en candidaturas no garantiza seguridad real en el ejercicio de derechos.

Violencia simbólica

Este tipo de violencia fue abordado por autores como Pierre Bourdieu (1998), el cual, determina que, consiste en la imposición de significados, estereotipos y representaciones que legitiman la subordinación femenina, en este caso, se ejerce a través del lenguaje, los medios de comunicación, la religión y la educación, por lo que, es interiorizada por las propias víctimas, que llegan a considerar “normales” las prácticas discriminatorias.

Violencia digital

La violencia digital se ha convertido en uno de los principales desafíos del derecho contemporáneo, con la expansión de las redes sociales, las mujeres enfrentan nuevas formas de agresión: acoso en línea, hostigamiento sistemático, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, suplantación de identidad, amenazas y vigilancia tecnológica. En el caso de México, ante la presión social y persistencia de casos de hostigamiento y difusión de material íntimo sin consentimiento surgió la Ley Olimpia (Diario Oficial de la Federación, 2021), que no solo se limitan a sancionar conductas en el ámbito penal, sino que reconoce un nuevo espacio de violencia, el digital, donde los derechos de las mujeres se vulneran de manera sistemática, con esta normativa se busca proteger la privacidad, dignidad y libertad de quienes son objeto de agresiones que se multiplican en redes sociales, plataformas de mensajería o entornos virtuales. La violencia digital pone en evidencia las fallas estructurales del sistema jurídico y tecnológico, en cuando al manejo de las plataformas se carece de protocolos claros de protección y remoción de contenidos, con lo cual, las autoridades suelen minimizar el impacto del acoso en línea y los marcos normativos se actualizan con lentitud frente a una realidad que evoluciona a gran velocidad, lo que, genera la ineffectividad de la norma y su práctica que deja a las víctimas en una condición de vulnerabilidad constante.

Con lo anterior, es importante mencionar que la violencia digital no se puede reducir a una variante de la violencia psicológica, porque como se ha evidenciado, tiene autonomía conceptual y práctica, pues afecta los derechos fundamentales de las mujeres tales como: la intimidad personal, la participación política, la libertad de expresión y la seguridad e integridad física de las mujeres, además, reproduce un efecto silencioso pero devastador: muchas víctimas, ante a la ausencia de respuestas eficaces, optan por retirarse de la vida pública digital.

Este fenómeno evidencia un patrón que subyace en otras manifestaciones de violencia de género: su reproducción y permanencia emanan de estructuras de poder históricamente configuradas para sostener relaciones de subordinación y desigualdad. No obstante, en el entorno digital dichas dinámicas adquieren particular complejidad, en tanto los sujetos agresores encuentran respaldo en factores como el anonimato, la inmediatez en la difusión de contenidos y los márgenes de impunidad propiciados por marcos normativos insuficientes o carentes de eficacia operativo, así, la violencia digital debe ser comprendida como una manifestación actual de la violencia estructural, cuya atención demanda no solo mecanismos penales de sanciones, sino también el diseño e implementación de políticas públicas, y de esquemas de corresponsabilidad con las empresas tecnológicas y procesos de transformación sociocultural orientados a colocar la dignidad humana y la tutela efectiva de los derechos de las mujeres como ejes rectores del orden jurídico y social.

Bajo esta lógica, la concepción de la violencia de género como una expresión de violencia estructural permite trascender el análisis de conductas aisladas y obliga a replantear críticamente la función del Estado, de las instituciones y de la sociedad en su conjunto ante a las condiciones que posibilitan su persistencia, en tanto que, la erradicación de la violencia contra las mujeres no puede reducirse solo a la imposición de sanciones contra los agresores; por el contrario, exige el desmantelamiento de las estructuras económicas, jurídicas, políticas y culturales que históricamente han contribuido a su normalización, reproducción y legitimación.

Marco Jurídico Internacional

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos constituyó un proceso tardío dentro del desarrollo del derecho internacional contemporáneo, ya que, durante décadas, prevaleció la idea de que, en los sistemas jurídicos internacionales las cuestiones relacionadas con las mujeres pertenecían al ámbito de lo privado o doméstico, excluyéndolas de la intervención estatal y de los mecanismos de protección internacional, esta omisión evidencia la manera en que las propias estructuras normativas internacionales reprodujeron patrones históricos de subordinación y tolerancia frente a las violencias ejercidas contra las mujeres, por lo que, el cambio paradigmático se comenzó a consolidar a partir de que la comunidad internacional reconoció que la violencia de género no solo vulnera de manera directa la integridad, dignidad y libertad de las víctimas, sino también compromete la solidez del orden democrático, debilita el Estado de derecho y obstaculiza las condiciones necesarias para la construcción de una paz social efectiva y sostenible.

En este contexto, uno de los instrumentos internacionales importante, que marcó un antes y después fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, si bien, en su redacción originaria no incorporó de manera expresa la violencia de género, sus disposiciones establecieron las bases jurídicas y conceptuales para comprenderla como una manifestación extrema de discriminación estructural, posteriormente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en ejercicio de sus facultades interpretativas, amplió progresivamente el alcance material de la Convención mediante sus recomendaciones generales, precisando que la violencia basada en género constituye una de las formas más graves y persistentes de desigualdad y discriminación contra las mujeres, dicho desarrollo hermenéutico evidencia que los tratados internacionales no son exclusivamente rígidos e inmutable, sino que su contenido normativo evoluciona a partir de la interpretación, la

práctica internacional y las transformaciones sociales que inciden en la protección progresiva de los derechos humanos.

Otro avance significativo dentro del reconocimiento internacional se materializó con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, ya que, aun cuando este instrumento carecía de fuerza jurídicamente vinculante, su relevancia radicó en la consolidación de una definición puntual sobre la violencia contra las mujeres y, esto particularmente contribuye a la visibilización del fenómeno como una problemática global., así por primera vez, la violencia ejercida contra las mujeres fue reconocida expresamente como una práctica sistemática y generalizada que vulnera su integridad física, psicológica y sexual, esta lógica trascendió la perspectiva tradicional de que se trataba de un asunto de carácter privado, aunado a ello, la Declaración representó avance importante para la agenda internacional de derechos humanos, al posicionar la violencia de género como una cuestión de interés público que demandaba atención y respuesta por parte de la comunidad internacional.

En sistema interamericano, la Convención de Belém do Pará de 1994 representó un avance normativo importante para América Latina en materia de protección de los derechos de las mujeres, pues esta Convención reconoció expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y estableció obligaciones específicas para los Estados parte, consistentes en prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género. Por lo que, su trascendencia jurídica radicó no solo en el reconocimiento formal de tales derechos, sino también en la consolidación de estándares regionales que servirían de fundamento para criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así la Convención trasladó el tema de la violencia contra las mujeres al ámbito público y de la responsabilidad internacional de los Estados, reconociendo que estos pueden incurrir en responsabilidad no solo por acciones directas, sino también por omisiones, tolerancia institucional o falta de debida diligencia frente a actos de violencia.

Por su parte, en el continente europeo el Convenio de Estambul de 2011 ha sido considerado uno de los instrumentos internacionales más avanzados en la materia, este impuso a los Estados a obligaciones concretas orientadas a la implementación de políticas públicas, incluyendo campañas de sensibilización, programas educativos, capacitación especializada de servidores públicos, mecanismos inmediatos de protección para las víctimas y sistemas permanentes de supervisión y seguimiento, en este sentido, es “uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres” (Consejo de Europa, 2011, p. 3), por lo que, su principal innovación radica en la comprensión de violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural y multidimensional, en donde su erradicación necesita intervenciones coordinadas en los ámbitos jurídico, institucional, educativo, social y cultural, sin embargo, la efectiva implementación ha enfrentado resistencias políticas e ideológicas en diversos Estados europeos, lo que evidencia que la existencia de normas internacionales, por sí misma, no garantiza transformaciones materiales en las dinámicas sociales que perpetúan la desigualdad y la violencia.

Aunado a ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contribuyó a esta agenda mediante la adopción de la Resolución 1325 (2000) y las subsecuentes resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad, dichos instrumentos ampliaron el alcance del debate internacional al reconocer que la construcción y consolidación de la paz no se puede materializar plenamente mientras las mujeres sigan excluidas en los procesos de negociación, reconstrucción y toma de

decisiones en contextos de conflicto y posconflicto, en este sentido, la violencia de género dejó de ser concebida como un fenómeno aislado para ser entendido como un obstáculo directo para la seguridad y la estabilidad internacional, por lo que, la implementación práctica de esta agenda ha enfrentado limitaciones estructurales derivadas de la insuficiencia de recursos y de la persistente resistencia de los Estados y actores políticos para garantizar una participación sustantiva y efectiva de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones.

En consecuencia, este conjunto de instrumentos internacionales no puede ser entendido solo como un catálogo de disposiciones declarativas o programáticas, sino que constituyen la base jurídica sobre la cual se ha redefinido progresivamente la responsabilidad de los Estados ante la violencia de género como problemática general en materia de derechos humanos, a partir de tratados, declaraciones y resoluciones, la comunidad internacional ha construido un entramado normativo que no solo se orienta a visibilizar y atender una realidad históricamente relegada al ámbito privado, sino también orientada a la transformación jurídica material.

Esto debido a que la mera existencia formal de estos instrumentos no garantiza su eficacia material, la distancia entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva persiste ante una brecha estructural que es condicionada por obstáculos institucionales, culturales, económicos y políticos, lo que, limita la capacidad de los Estados para garantizar una protección real y efectiva de los derechos de las mujeres. Por lo que, resulta indispensable analizar críticamente el alcance, límites y tensiones de este sistema jurídico internacional, con el propósito de determinar si dichos preferentes normativos pueden fungir como mecanismos efectivos de protección.

Si bien, los Estados han ratificado instrumentos internacionales y adoptado discursos institucionales orientados a promover la igualdad de género, en la vida cotidiana las mujeres continúan enfrentando contextos persistentes de violencia, discriminación e impunidad, esto evidencia la distancia entre el compromiso formal y la realidad material, ya que, la mayoría de los tratados internacionales depende sustancialmente de la voluntad política de los Estados para su cumplimiento, si bien existen órganos de supervisión, comités especializados y tribunales regionales encargados de vigilar su observancia, sus decisiones frecuentemente carecen de mecanismos eficaces de ejecución o son desatendidas por los propios Estados obligados.

Por lo que, conductas como el acoso por medios digitales, la difusión no consentida de contenido íntimo, la violencia mediática digital o las prácticas de vigilancia tecnológica aún carecen de un marco normativo internacional sólido, uniforme y plenamente articulado, este vacío regulatorio -por ejemplo- refleja la existente brecha entre la acelerada transformación de las dinámicas sociales y la capacidad del derecho internacional para adaptarse oportunamente a nuevas formas de vulneración de derechos humanos.

MARCO JURÍDICO REGIONAL Y NACIONAL

En América Latina, uno de los instrumentos más importantes es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994), la cual, presenta un referente normativo porque reconoce expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece obligaciones concretas para los Estados en materia de prevención, investigación, sanción y reparación., la relevancia de este tratado también se da por su utilidad interpretativa para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y como fundamento para mecanismos de seguimiento

especializados, como el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que se encarga de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados de la región.

Así, el desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es trascendental en la consolidación de estándares regionales de protección, si bien las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivan de controversias vinculadas a determinados Estados, sus criterios jurisprudenciales adquieren un alcance regional porque configuran parámetros obligatorios de interpretación y actuación para los Estados parte, algunos principios como la debida diligencia reforzada, la obligación de investigar con perspectiva de género y el deber de garantizar reparaciones integrales a las víctimas han trascendido el ámbito casuístico para incorporarse al acervo jurídico interamericano en materia de derechos humanos. En este sentido, la región actualmente ha avanzado en la materia; sin embargo, su eficacia práctica continúa condicionada por la voluntad política de los gobiernos y por la capacidad institucional de los Estados para materializar tales estándares en políticas públicas y mecanismos efectivos de protección.

En el ámbito nacional, México ha desarrollado de manera progresiva un marco jurídico orientado a atender las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1º y 4º, reconoce el principio de igualdad y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo una perspectiva de género, en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, introdujo un modelo integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar diversas modalidades de violencia, entre ellas la física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y, posteriormente, la violencia digital incorporada mediante reformas legislativas ulteriores.

En materia penal, se incorporó la figura jurídica del feminicidio, lo cual, representó un avance significativo en el ámbito jurídico, político y social, al reconocer que los asesinatos de mujeres constituyen crímenes motivados por razones de género y no solo homicidios, esta tipificación permitió visibilizar una problemática históricamente oculta dentro de delitos generalizados; sin embargo, su aplicación práctica aun presenta diversas limitaciones estructurales, como la insuficiente capacitación de jueces, ministerios públicos y operadores jurídicos; la integración deficiente de carpetas de investigación sin perspectiva de género; la fragmentación estadística que dificulta dimensionar el fenómeno; y, especialmente, la persistencia de resistencias socioculturales que continúan negando el carácter estructural de la violencia contra las mujeres.

Aunado a ello, la incorporación de la Ley Olimpia evidenció la capacidad del orden jurídico mexicano para reaccionar a nuevas formas de violencia adaptadas a entornos digitales, sin embargo, a pesar del avance legislativo en el reconocimiento jurídico de conductas como la difusión no consentida de contenido íntimo, su implementación dista aún de alcanzar niveles homogéneos de eficacia, aún existe la ausencia de criterios uniformes en su aplicación, por lo que, en las entidades federativas las víctimas enfrentan obstáculos para acceder a mecanismos efectivos de justicia.

Otro mecanismo son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, entendidas como medidas extraordinarias de intervención estatal ante un riesgo sistemático, las cuales, han contribuido a visibilizar la problemática y a generar presión política sobre gobiernos estatales y

municipales, sus resultados materiales han sido limitados, aspectos como la insuficiencia presupuestaria, la inexistencia de consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de las medidas ordenadas y la debilidad de los mecanismos de evaluación y seguimiento provocan que las alertas operen como instrumentos administrativos y no como herramientas de protección efectiva.

Situación similar a la existencia de los refugios que son destinados a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, los cuales, constituyen un componente indispensable dentro de la política pública de protección, porque representan mecanismos inmediatos de resguardo ante a contextos de violencia extrema, no obstante, estos enfrentan constantemente restricciones presupuestarias, obstáculos administrativos y problemas de coordinación interinstitucional que comprometen su funcionamiento y continuidad operativa, estas deficiencias evidencian que la problemática de la violencia de género no se puede resolver solo mediante la creación formal de normas o instituciones, sino también se necesita de la voluntad política sostenida, financiamiento suficiente y una visión integral centrada en la protección efectiva de la vida, la dignidad y la integridad de las mujeres.

Lo anterior, evidencia una contradicción entre el avance normativo y la persistencia de prácticas estructurales de violencia, si bien América Latina cuenta con uno los marcos jurídicos más desarrollados en materia de protección de los derechos de las mujeres y México ha impulsado reformas legislativas de alcance significativo; tales avances no se traducen en transformaciones sustantivas dentro de la realidad cotidiana de las mujeres, quienes continúan enfrentando violencia, discriminación e impunidad en múltiples espacios sociales e institucionales, esta brecha entre norma y realidad demuestra la necesidad de incluir instituciones sólidas, recursos adecuados, políticas públicas integrales y procesos de transformación cultural orientados a eliminar los sesgos de género presentes en la administración de justicia y en las estructuras sociales.

Finalmente, los instrumentos como la Convención de Belém do Pará y del desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos criterios han consolidado estándares relacionados con la debida diligencia, la investigación con perspectiva de género y la reparación integral de las víctimas, y en el ámbito nacional se ha avanzado en la construcción de un marco normativo amplio que incorpora el feminicidio y la violencia digital, la persistencia de una brecha estructural entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva continua siendo el reto para garantizar su aplicación efectiva y sostenida.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO OBSTÁCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

La violencia de género supone una aproximación incompleta e insuficiente al concepto mismo de convivencia democrática, por lo que, la paz no puede entenderse solo como la ausencia de conflictos armados o de manifestaciones visibles de violencia, sino como la existencia de condiciones materiales y simbólicas que permitan a todas las personas desarrollar su vida en condiciones de dignidad, igualdad y seguridad, así las múltiples violencias que enfrentan cotidianamente las mujeres —en el ámbito doméstico, laboral, político, comunitario y digital— evidencian que las sociedades contemporáneas aún se encuentran lejos de alcanzar una paz sustantiva y plenamente incluyente.

La gravedad de este fenómeno radica en su carácter estructural y sistemático, en donde la violencia contra las mujeres constituye la manifestación visible de condiciones históricas, políticas, jurídicas y culturales que posibilitan su reproducción y perpetúa escenarios de impunidad que colocan a las mujeres en condiciones permanentes de subordinación y vulnerabilidad, en tanto, dichas estructuras permanezcan intactas, cualquier discurso sobre paz carecerá de contenido material y operará únicamente en un plano retórico o simbólico.

En México diversos acontecimientos han evidenciado el incumplimiento de sus obligaciones de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, casos como los asesinatos de Ingrid Escamilla y Fátima Cecilia no solo conmocionaron a la opinión pública por la brutalidad de los hechos, sino también por las formas de revictimización institucional y mediática que acompañaron ambos casos, actos como la difusión de imágenes del cuerpo de Ingrid Escamilla por diversos medios de comunicación puso de manifiesto la persistencia de prácticas que vulneran la dignidad de las víctimas incluso después de su muerte, mientras que el feminicidio de Fátima Cecilia, ocurrido en 2020, evidenció deficiencias en los mecanismos de protección institucional hacia la niñez y las mujeres, estos crímenes trascienden el ámbito individual o familiar, y erosionan la confianza social en las instituciones, normalizan la violencia y consolidan percepciones colectivas de inseguridad e impunidad, por lo que, resulta legítimo cuestionar la viabilidad de hablar de paz en un país donde las mujeres continúan siendo privadas de la vida por razones de género de manera sistemática y persistente.

La violencia de género también se expresa en la política, como en el caso de Gisela Gaytán, asesinada mientras iniciaba su campaña en Guanajuato en 2024 evidencia que incluso en los espacios públicos, la idea de paridad en las candidaturas se convierte en una trampa cuando no hay garantías mínimas de seguridad, por lo que, sin condiciones reales de igualdad y protección, la paz democrática es solo un espejismo.

En América Latina, en países como Guatemala, la Corte Interamericana condenó al Estado por su falta de investigación de feminicidios; en Argentina a pesar de sus leyes de protección contra la violencia, la sociedad se conmovió en 2021 con el feminicidio de Úrsula Bahillo, quien ya había denunciado varias veces a su agresor sin recibir protección; en Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz reconoció que la violencia sexual contra mujeres indígenas fue utilizada como estrategia de control en el conflicto armado, lo que estos casos comparten en común, es que todos muestran que la violencia de género es un problema estructural.

Cuando las obligaciones estatales no se cumplen surge una fractura en la confianza social, y la paz, entendida como un orden incluyente se vuelve imposible si las mujeres no tienen acceso efectivo a la justicia, por lo que, la violencia de género es más que una violación a derechos humanos, es un obstáculo real para la paz, porque erosiona la democracia, debilita al Estado y condena a las mujeres a vivir en condiciones de inseguridad permanente, porque mientras no se reconfigure el sistema que la sostiene, no se podrán garantizar condiciones para una vida libre de violencia para las mujeres. Por ello, la violencia de género va en detrimento de la paz a partir de tres dimensiones interconectadas:

En el plano jurídico

Cuando no se investiga ni sanciona a quienes violentan a las mujeres, existe una omisión directa a tratados internacionales ratificados por los Estados, como la CEDAW y la Convención de

Belém do Pará ante la falta de cumplimiento generando “violencia institucional” en donde el propio Estado se convierte en reproductor de la violencia porque incumple su deber de proteger, es por ello, que el derecho debe ser una herramienta emancipadora no un espacio donde las víctimas encuentran indiferencia y revictimización.

En el plano político

La violencia de género limita la participación de las mujeres en la vida pública, aunque se hable sobre la paridad formal en cargos de elección, esta se da en condiciones en las que, la violencia política se materializa a partir del hostigamiento, amenazas y asesinatos lo que evidencia que la igualdad sustancial no es una la realidad, porque no solo priva a las mujeres de ejercer plenamente sus derechos, sino que atenta contra la democracia al excluir voces y perspectivas fundamentales en la toma de decisiones.

En el plano social y cultural

La violencia de género produce efectos desestabilizadores en el tejido social porque genera contextos de miedo, inseguridad y desconfianza colectiva, situaciones como el feminicidio, la violencia doméstica y el acoso sexual transmiten un mensaje simbólico de subordinación estructural, es decir, la idea de que la vida, el cuerpo y la dignidad de las mujeres poseen un valor social inferior respecto de los hombres, en tanto que, la reproducción cotidiana de estas prácticas no solo normaliza la desigualdad, sino que además fortalece un orden patriarcal sustentado en relaciones asimétricas de poder que erosionan progresivamente la cohesión social y debilitan las bases materiales de la convivencia democrática.

Otro aspecto preocupante radica en la persiste de la violencia de género incluso en contextos caracterizados por una aparente estabilidad social o ausencia de conflictos armados internos, es decir, existen Estados a pesar de no estar precisamente en condiciones de guerra presentan índices altos de casos de feminicidios, violencia sexual y agresiones sistemáticas contra las mujeres, esto evidencia que la ausencia formal de guerra no garantiza, por sí misma, condiciones efectivas de seguridad, libertad e integridad para las mujeres, ante dicha situación las ideas tradicionales de paz son limitadas mientras subsistan formas estructurales de violencia de género ninguna sociedad puede considerarse verdaderamente pacífica en un sentido sustantivo e incluyente.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la violencia de género constituye un obstáculo estructural para la construcción de paz, porque restringe y vulnera el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así la jurisprudencia internacional ha reconocido esta dimensión estructural de la violencia, como en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México* (2010), en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la violencia sexual perpetrada por elementos militares contra una mujer indígena no solo implicó una grave afectación a su integridad personal, sino que además evidenció patrones institucionales de discriminación, impunidad y exclusión estructural sostenidos por agentes estatales.

Este precedente advertir que la violencia contra las impacta directamente en la estabilidad social, la legitimidad institucional y la consolidación de la paz, por lo que, mientras las violencias basadas en género continúen siendo toleradas, minimizadas o reproducidas por las propias estructuras

estatales y sociales, la paz permanecerá como una aspiración limitada por condiciones persistentes de desigualdad y exclusión.

DESAFÍOS ACTUALES

La violencia de género en América Latina, y particularmente en México, no puede comprenderse como una suma de hechos, sino como la manifestación de una estructura de poder sostenida por la impunidad, la corrupción institucional y la permanencia de un orden patriarcal que permea las leyes, las instituciones y las prácticas sociales, en este sentido la aparente contradicción entre los avances jurídicos en materia de derechos de las mujeres y la persistencia cotidiana de la violencia revela que el problema no radica solo en la insuficiente aplicación de las normas, sino en la existencia de estructuras políticas, culturales e institucionales que limitan la eficacia transformadora del derecho, por lo que, aunque el derecho internacional y los marcos normativos nacionales han ampliado de manera significativa el reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres, la realidad demuestra que dichos avances continúan enfrentando resistencias estructurales que reproducen condiciones de desigualdad, tolerancia institucional e impunidad, impidiendo que las garantías jurídicas se traduzcan plenamente en mecanismos efectivos de protección y acceso real a una vida libre de violencia.

Impunidad estructural

Esta es uno de los principales factores que sostienen y reproducen la violencia de género en México, los delitos cometidos contra las mujeres no siempre concluyen en una sentencia condenatoria, situación que trasciende la mera ineficiencia judicial y revela una falla estructural del sistema de procuración e impartición de justicia, “La impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 209). Cada denuncia desestimada, cada investigación integrada sin perspectiva de género y cada expediente archivado sin agotarse las diligencias necesarias refuerzan un mensaje de tolerancia institucional frente a la violencia. En este contexto, la impunidad deja de ser únicamente un déficit procesal para convertirse en una forma de violencia institucional, en la medida en que el propio Estado incumple su obligación de garantizar protección, acceso a la justicia y reparación efectiva. Así, la omisión estatal no solo amplifica el daño sufrido por las víctimas, sino que además genera desconfianza social hacia las instituciones y desalienta la denuncia de nuevas agresiones.

Feminicidios: la expresión más extrema

Los feminicidios representan la manifestación más extrema de la violencia estructural contra las mujeres porque casos como los de Ingrid Escamilla y Fátima Cecilia, ocurridos en 2020, evidenciaron no solo la gravedad de la violencia feminicida en México, sino también las profundas deficiencias institucionales para prevenir, investigar y sancionar este tipo de delitos, Lagarde (2006) sostiene que el feminicidio representa “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres” (p. 221). Estos hechos permiten advertir que los feminicidios no pueden atribuirse exclusivamente a conductas individuales, sino que constituyen el resultado de un entramado estructural caracterizado por omisiones institucionales, negligencia estatal y persistentes condiciones de impunidad.

Violencia política contra las mujeres

La violencia política de género constituye uno de los desafíos más complejos para las democracias contemporáneas, a pesar de la incorporación del principio de paridad en México como un avance significativo en materia de representación política, su implementación ha evidenciado la persistencia de múltiples formas de violencia dirigidas a obstaculizar su participación en los espacios de toma de decisiones, como el asesinato de la candidata Gisela Gaytán en Guanajuato durante el proceso electoral de 2024 ejemplifica cómo la incursión de las mujeres en la vida pública continúa desarrollándose en contextos de riesgo y hostilidad, por lo que, la violencia política contra las mujeres comprende “todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, basadas en elementos de género y ejercidas dentro de la esfera pública o privada” (OEA, 2017, p. 13).

Debilidad institucional y corrupción

La debilidad institucional constituye otro de los factores que profundizan la problemática de la violencia de género en la región, porque mientras las fiscalías carecen de personal especializado, y de refugios que no son financiados lo deficiente, cuerpos policiales sin protocolos homologados de actuación y órganos jurisdiccionales que reproducen estereotipos discriminatorios generan condiciones adversas para el acceso efectivo a la justicia, Según Transparencia Internacional (2023), “la corrupción y la debilidad institucional erosionan la capacidad de los Estados para garantizar derechos fundamentales y acceso efectivo a la justicia” (p. 4), así como la corrupción institucional, reflejada en la manipulación de expedientes, el archivo indebido de investigaciones y la intervención irregular en procesos judiciales, circunstancias que contribuyen a consolidar escenarios de impunidad y desprotección.

Violencia contra defensoras y periodistas

Un aspecto particularmente preocupante, aunque frecuentemente invisibilizado, es la violencia ejercida contra defensoras de derechos humanos y periodistas, en México, Honduras y Colombia, las mujeres denuncian violaciones a derechos humanos mientras investigan redes de violencia o visibilizan problemáticas de género suelen convertirse en objeto de amenazas, hostigamientos, persecución e incluso asesinatos, la CIDH (2019) advirtió que las mujeres periodistas y defensoras enfrentan “formas diferenciadas de violencia basadas en género, incluidas amenazas sexuales, hostigamiento y campañas de desprestigio” (p. 37), lo cual, evidencia la coexistencia entre violencia de género, violencia política y dinámicas criminales, generando contextos de alto riesgo que afectan no solo la integridad y seguridad de las mujeres, sino también derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información y la defensa de los derechos humanos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de la violencia contra las mujeres como obstáculo para la construcción de la paz evidencia una contradicción entre el desarrollo formal del marco jurídico y la realidad cotidiana, a pesar de existen tratados internacionales, criterios jurisprudenciales y políticas públicas orientadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, la persistencia de altos índices de violencia demuestra que el reconocimiento formal de derechos resulta insuficiente cuando no se acompaña de mecanismos eficaces de implementación y garantía, lo que, obliga a replantear

críticamente el papel del derecho, la legitimidad de las normas y su capacidad real para transformar las condiciones materiales de vida de las personas, por lo que, los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” (ONU, 1995, párr. 18).

La consolidación de la violencia de género como un asunto de derechos, en donde, los instrumentos internacionales como la CEDAW y la incidencia de los movimientos feministas y organismos internacionales, han permitido visibilizar la violencia contra las mujeres como una violación a la dignidad humana y al principio de igualdad, este cambio ha generado nuevas obligaciones estatales y fortaleció las exigencias sociales de protección; sin embargo, persiste una brecha entre el reconocimiento jurídico y la garantía efectiva de los derechos.

El desarrollo de estándares internacionales en materia de debida diligencia, responsabilidad estatal y reparación integral constituye un avance importante para los sistemas nacionales de protección, pero su impacto continúa limitado por factores estructurales como la insuficiencia presupuestaria, la falta de capacitación especializada y la persistencia de prácticas discriminatorias dentro de los sistemas de justicia, en este sentido, se configura una paradoja evidente: mientras el marco jurídico internacional se fortalece progresivamente, la CEDAW reconoce que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana” (ONU Mujeres, 1979, p. 2), esto aunado a que los Estados continúan mostrando deficiencias institucionales para garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género.

La existencia de formas de cumplimiento meramente simbólico, Bourdieu (1998) advierte que “la fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de justificación” (p. 22), porque los Estados adoptan leyes, crean instituciones o diseñan protocolos con el objetivo de demostrar avances ante organismos internacionales; sin embargo, la persistencia de procesos judiciales revictimizantes, investigaciones deficientes y respuestas institucionales marcadas por estereotipos de género demuestra que el derecho funge como un instrumento de legitimación política más que como un mecanismo efectivo de transformación social.

La violencia contra las mujeres no puede desvincularse de las condiciones estructurales que la producen y reproducen, Galtung (1969) sostiene que la violencia existe cuando “las realizaciones efectivas de los seres humanos se encuentran por debajo de sus realizaciones potenciales” (p. 168), entre ellas la pobreza, la desigualdad económica, la exclusión política, la precarización laboral y el acceso desigual a servicios básicos, ya que estas condiciones incrementan los niveles de vulnerabilidad y consolidan dinámicas de violencia sistemática que trascienden el ámbito individual, por tanto, aunque la sanción penal resulta necesaria, es insuficiente como estrategia exclusiva de atención, así la respuesta estatal requiere una perspectiva integral que incluya educación con enfoque de género, fortalecimiento institucional, acceso efectivo a servicios de salud, políticas sociales incluyentes y procesos de transformación cultural orientados a erradicar la normalización de la violencia.

La falta de respuestas eficaces, la persistencia de prejuicios de género y la impunidad generalizada generan entre las víctimas sentimientos de desprotección, frustración y abandono institucional. Esta situación no solo afecta a las mujeres que enfrentan procesos judiciales, porque “No puede existir democracia ni paz mientras las mujeres continúen viviendo bajo condiciones sistemáticas de violencia y discriminación” (CEPAL, 2022, p. 15), sino que deteriora la legitimidad del Estado

y debilita la confianza colectiva en el sistema democrático, por lo que, una democracia incapaz de garantizar protección igualitaria y acceso efectivo a la justicia difícilmente puede considerarse plena.

Finalmente, la idea de una sociedad pacífica resulta incompatible con contextos caracterizados por altos índices de feminicidio, violencia sexual e impunidad institucional, en donde la paz no puede reducirse a la mera ausencia de conflicto armado, sino que implica condiciones reales de justicia, igualdad y dignidad para todas las personas, por lo que, la violencia contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para la consolidación de una paz sustantiva, pues niega de manera sistemática los principios fundamentales sobre los cuales descansa una convivencia democrática e incluyente.

APORTACIONES

La evidencia ante la contradicción situada entre el amplio contenido normativo y la persistencia de la violencia en la vida diaria de las mujeres evidencia una tensión medible no solo por la cantidad de disposiciones sino por su capacidad de modificar realidades concretas, con esto se aporta un diagnóstico que obliga a replantear la forma en que la academia y las instituciones valoran los avances normativos.

En enfoque empleado que aporta herramientas conceptuales y analíticas, el concepto mismo de violencia estructural, desarrollado por Galtung permite comprender cómo las desigualdades institucionalizadas generan daño, aunado a ello las condiciones de género reproducen patrones estructurales de discriminación presentes en la producción y/o aplicación del Derecho, aspectos como la noción de debida diligencia reforzada eleva los estándares para evaluar si los Estados previenen, investigan y sancionan adecuadamente la violencia de género, así las herramientas de diagnóstico institucional y políticas públicas como protocolos de atención, sistemas de alerta, estadísticas con perspectiva de género o evaluaciones de impacto, permiten identificar fallas estructurales en las instituciones encargadas de garantizar derechos; por lo que, se trata de mecanismos que facilitan un análisis integral que explica por qué la violencia contra las mujeres refleja un orden social desigual.

El trabajo entrelaza conceptualmente la violencia de género con la reflexión sobre la paz tradicional, es decir, bajo una perspectiva de paz positiva se busca que ambas dimensiones rompan con la noción limitada de paz como mera ausencia de guerra y se propone una visión positiva, en la que justicia e igualdad se vuelven requisitos indispensables, este aporte abre un campo de reflexión que enriquece tanto la teoría jurídica como la teoría política y los estudios internacionales.

La violencia contra las mujeres no puede seguir tratándose como un tema aislado, sino desde su dimensión estructural que afecta la legitimidad del Estado, erosiona la democracia y debilita la confianza ciudadana, se aporta un argumento fuerte para colocar su erradicación en el centro de la agenda pública, por lo que, la una exigencia ética y política que define la solidez de un Estado.

CONCLUSIÓN

La existencia de tratados, leyes e instituciones es un avance, pero la violencia persiste y contrasta con el desgaste de la legitimidad jurídica que muestra que la igualdad proclamada todavía no es

igualdad material, porque situaciones como la impunidad se han insertado en las estructuras y se ha normalizado, por lo que, la paz no puede entenderse como ausencia de guerra, sino como una responsabilidad es compartida, que corresponde a los poderes públicos y a la sociedad civil.

El derecho se materializa por una parte de la voluntad política, recursos suficientes y una cultura jurídica que procure la dignidad de las mujeres, en casos donde la justicia revictimiza, las instituciones carecen de recursos o donde la sociedad normaliza la subordinación de las mujeres, no puede hablarse de paz ni de Estado de derecho en sentido pleno, aquí se rompe con la idea de que la violencia de género solo afecta a las víctimas directas.

Una norma que no se aplica, un protocolo que no se sigue, una sentencia que no se cumple, generan una violencia estructural, por lo que la verdadera eficacia de las normas se traduce en la posibilidad y condiciones reales para que las mujeres vivan sin miedo, así la erradicación de la violencia contra las mujeres es la condición indispensable para que exista paz en sentido profundo y democracia con legitimidad real, el reto está planteado para legisladores, jueces, académicos y sociedad civil, porque solo si se asume esa responsabilidad con seriedad podrá cumplirse la promesa de un derecho que no se limite a proclamar igualdad, sino que la garantice en los hechos.

REFERENCIAS

- Bourdieu, Pierre. (1998). *La dominación masculina*. París: Seuil.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género*. CEPAL. <https://www.cepal.org>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Mujeres periodistas y libertad de expresión*. OEA. <https://www.oas.org>
- Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*. Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/1680462543>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020.
- Diario Oficial de la Federación. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.
- Diario Oficial de la Federación. (2021). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y del *Código Penal Federal*, en materia de violencia digital. Diario Oficial de la Federación.
- Galtung, Johan (1969). *Violence, Peace, and Peace Research*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.
- Galtung, Johan (1969). *Violence, Peace, and Peace Research*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216–225.
- ONU Mujeres. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Naciones Unidas. <https://www.unwomen.org>
- Organización de las Naciones (2000). *Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad*. Consejo de Seguridad Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. ONU. <https://www.un.org>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*. Belém do Pará.
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Ley modelo interamericana sobre violencia política contra las mujeres*. OEA. <https://www.oas.org>
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Nueva York.
- Russell, Diana & Harmes, Roberta (2001). *Femicide in Global Perspective*. Nueva York: Teachers College Press.
- Transparencia Internacional. (2023). *Índice de percepción de la corrupción 2023*. <https://www.transparency.org>

Circuitos precarios fronterizos y politización de la deportación

Precarious Border Circuits and the Politicization of Deportation

.....

María José Morales Vargas

 <http://orcid.org/0000-0001-5985-4279>

Universidad Autónoma de Tlaxcala, México

mariajose.morales@uatx.mx

Recepción: 4 de febrero de 2026

Aceptación: 10 de junio de 2026

Resumen: El presente trabajo tiene por objetivo analizar la precarización en contextos fronterizos como efecto del régimen global de deportación y control migratorio, se emplea una metodología cualitativa sustentada en revisión histórico-documental, archivo digital y entrevistas a profundidad, con lo cual, el estudio reconstruye una genealogía de luchas y activismos protagonizados por personas retornadas y deportadas en el corredor México-Estados Unidos, además, se examinan experiencias colectivas como el Movimiento Transnacional de Ex braceros, Deportados Unidos en la Lucha y Otros Dreams en Acción, con el fin de identificar cómo sujetos interpelados por la deportación disputan el régimen fronterizo mediante prácticas organizativas, redes de apoyo y formas de enunciación política. Con lo anterior, se sostiene que la frontera no solo funciona como un dispositivo de exclusión, criminalización y producción de la ilegalización migrante, sino también como un espacio donde emergen formas de resistencia, politización y subjetivación política, finalmente, se concluye que aun cuando la deportación produce formas extremas de precarización y desposesión, también posibilita la emergencia de comunidades políticas que resignifican el destierro, dignidad y derechos.

Palabras clave: deportación, derecho internacional, derechos humanos, dignidad, migración.

Abstract: The present paper aims to analyze precarity in border contexts as an effect of the global regime of deportation and migration control. A qualitative methodology is used, based on historical-documentary review, digital archives, and in-depth interviews. Through this approach, the study reconstructs a genealogy of struggles and activism led by returned and deported people in the



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Mexico-United States corridor. In addition, collective experiences such as the Transnational Movement of Ex-Braceros, Deported United in the Struggle, and Other Dreams in Action are examined to identify how subjects challenged by deportation contest the border regime through organizational practices, support networks, and forms of political expression. Based on the above, it is argued that the border not only functions as a device of exclusion, criminalization and production of migrant illegality, but also as a space where forms of resistance, politicization and political subjectivation emerge. Finally, it is concluded that even though deportation produces extreme forms of precarity and dispossession, it also enables the emergence of political communities that redefine exile, dignity and rights.

Keywords: deportation, international law, human rights, dignity, migration.

INTRODUCCIÓN: GENEALOGÍA DEL RÉGIMEN DE DEPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA PRECARIEDAD FRONTERIZA

El asunto de las deportaciones masivas no es reciente, más bien, debe contextualizarse en una larga historia de racismo, xenofobia y criminalización hacia migrantes que han ingresado de manera irregularizada¹ a Estados Unidos. La *máquina de deportación estadounidense*² -como la denomina de Goodman (2020)- se ha reconfigurado históricamente mediante mecanismos sistemáticos de expulsión, vigilancia y control que han operado bajo imperativos racistas, coloniales, capitalistas y securitarios. En este sentido, la deportación no constituye únicamente un procedimiento administrativo, sino una tecnología política orientada a gestionar diferencialmente la movilidad humana y producir sujetos expulsables.

Si bien es cierto, la máquina de deportación estadounidense y su burocracia moderna se edifica hasta proyectarse globalmente en el siglo XX, desde finales del siglo XVIII es posible rastrear políticas violentas desplegadas con el fin de restringir la inmigración y expulsar a personas consideradas “indeseables” de las fronteras estadounidenses, lo que aquí se enfatiza es cómo estas prácticas han resultado pilares para la reproducción de los regímenes de deportación contemporáneos. Dado los límites de este espacio no se prioriza situar exhaustivamente todas las leyes de inmigración estadounidense que han interpelado violentamente a grupos racializados, si interesa colocar algunos ejemplos que demuestran cómo estas leyes se han edificado desde una larga historia de racismo, discriminación y securitización. En esta lógica, vale la pena enmarcar una breve historización sobre el racismo en las leyes migratorias en Estados Unidos que se han desplegado con el fin de regular la composición sociocultural y racial de la nación, rigiéndose principalmente por la supremacía de la blanquitud. La Ley de Naturalización de 1790 fue la primera disposición en definir la elegibilidad para la naturalización de hombres libres, blancos y propietarios de algún bien (terratenientes), excluyendo a nativos americanos y esclavos negros. El hecho de que esta ley solo incluyera a sujetos blancos significa que la nación se estaba

¹ Nicholas de Génova (2017) problematiza sobre la gestión de las fronteras y la formación de identidades en el contexto de las políticas de control fronterizo; en términos concretos, el autor introduce la noción *producción legal de la ilegalidad migrante*. La ilegalidad o la irregularización más que una transgresión de frontera física es un proceso jurídico producido por la propia ley cuya lógica sirve para aceptar la funcionalidad de las políticas de control fronterizo que contribuyen a crear una imagen estigmatizada y subordinada de los migrantes.

² Se utiliza la categoría “la máquina de deportación”, como figuración analítica utilizada por Goodman (2020), para situar los esfuerzos sistemáticos que los gobiernos estadounidenses han desplegado para aterrorizar y expulsar a inmigrantes mediante el despliegue de tres mecanismos que se han ido interrelacionado desde el siglo XIX, estos son: las deportaciones formales, las salidas “voluntarias” y las campañas de autodeportación.

construyendo como legalmente blanca; los indígenas o poblaciones negras no eran considerados como sujetos “dignos” de una ciudadanía estadounidense.

En 1798 se promulgaron otras dos disposiciones legislativas que fueron profundizando tintes no solo racistas, sino securitarios, estas son: la Ley de Enemigos Extranjeros y la Ley de Sedición que hicieron más difícil que los inmigrantes se convirtieran en ciudadanos, además de que se consideraran amenazas potenciales, aún sin prueba de su criminalidad en EEUU, en tanto, ampliaba las posibilidades para ser encarcelados y criminalizados. Desde este momento, la idea del *extranjero como enemigo* y la idea de la *securitización* que supone, a decir con Treviño (2016), un discurso basado en tratar a los migrantes como amenazas para la seguridad nacional se fue afianzando en el discurso político, jurídico y cultural estadounidense. En el siglo XIX se materializaron otras formas de expulsión ligadas a objetivos raciales, específicamente hacia poblaciones negras y asiáticas. En esta lógica se desplegaron una serie de disposiciones con el fin de legitimar la expulsión o para incluir bajo condiciones de explotación a migrantes. Si bien, el discurso político-gubernamental subrayaba implementar mecanismos radicales de expulsión, se iba produciendo, al mismo tiempo, un dispositivo de selección diferencial³ para incluir bajo condiciones deplorables. Por ejemplo, la promulgación en 1850 de la Ley de Esclavos Fugitivos que obligaba a las autoridades y a los ciudadanos blancos a ayudar en la captura de esclavos para ser devueltos a las plantaciones de algodón y caña de azúcar. Esta legislación afectó principalmente a los afrodescendientes, pues muchos afroamericanos libres que no eran esclavos fugitivos fueron capturados y enviados a la esclavitud en el sur.

Entre 1875 y 1920, la población china se convirtió en uno de los principales objetivos de las políticas raciales estadounidenses. Aunque su mano de obra resultó fundamental para el crecimiento económico de EEUU, particularmente en California y en la expansión ferroviaria, los inmigrantes chinos comenzaron a ser representados como una amenaza para el orden nacional y laboral. En este contexto se promulgaron diversas disposiciones orientadas a restringir, controlar y criminalizar su presencia, entre ellas: la Ley Page promulgada en 1875, la Ley de Exclusión China promulgada en 1882, la Ley Scott promulgada en 1888 y la Ley Geary promulgada en 1892. Grosso modo, estas disposiciones buscaban, en algunos contextos, filtrar las entradas de trabajadores chinos, japoneses, mongoles y mujeres chinas, y en otros, suspender entradas, prohibir la permanencia de inmigrantes ilegalizados chinos dentro del mismo territorio, negar su derecho a la naturalización, así como castigar la inmigración ilegal como un delito criminal (Taylor, 2002), esto incluía las multas y encarcelamientos a cualquier persona que ayudaran a los inmigrantes chinos a ingresar al país. Dichas disposiciones marcaron un precedente para castigar la inmigración irregularizada como un delito criminal.

A finales del siglo XIX, las campañas de autodeportación contra los chinos alimentadas por la violencia y el miedo contribuyeron a la creación de una burocracia de inmigración estadounidense que comenzó a registrar estadísticas en 1892. Según lo documenta Goodman (2020), en esta época Estados Unidos deportó a 2800 personas bajo el mecanismo de deportación formal; sin embargo, esta cifra no incluye las “salidas voluntarias” en tanto mecanismo de expulsión que deportaba hasta seis veces más que el mecanismo de deportación

³ Mezzadra y Neilson (2013) problematizan cómo las fronteras juegan un papel clave en la producción de los tiempos y los espacios del capitalismo global. Desde esta perspectiva, la frontera es concebida como un dispositivo de control, filtro y selectividad respecto de los migrantes cualificados y no cualificados, donde la inclusión diferencial opera como proceso para filtrar y gobernar la movilidad de trabajo.

formal. Con la aprobación de la Ley de Inmigración en 1891 se creó la primera Oficina de Inmigración encargada de administrar la aplicación de las leyes migratorias y ordenar la deportación de extranjeros que ingresaran al país de manera irregularizada. Además, la Ley de Inmigración en 1891 amplió la lista de categorías excluibles -y por tanto deportables- para incluir a personas "que probablemente se convertirían en cargas públicas", como son: las personas con enfermedades contagiosas, los delincuentes, las personas consideradas "incapaces" de valerse por sí mismas y los trabajadores subcontratados.

En el siglo XX las leyes migratorias estadounidenses tuvieron un nuevo enemigo a la mira: los inmigrantes mexicanos. A raíz de la profunda exclusión de migrantes asiáticos, los mexicanos se convirtieron en los nuevos migrantes que EEUU decidió integrar como mano de obra barata. En un principio, esta táctica resultó óptima, dada la cercanía geográfica, los inmigrantes mexicanos podían entrar a trabajar y luego, al concluir el permiso temporal, tendrían que regresar al país de origen. En otras palabras, cuando los inmigrantes mexicanos ya no fueran útiles, debían ser expulsados de EEUU. Las restricciones legales hacia inmigrantes mexicanos comenzaron con la creación de la Ley de Inmigración de 1924, la cual estipulaba la creación de la Patrulla Fronteriza, además de que se creó la categoría "inmigrante ilegal".

Este proceso se profundizó durante el Programa Bracero (1942-1964), mediante el cual trabajadores mexicanos fueron incorporados temporalmente como mano de obra barata bajo condiciones altamente precarizadas. Aunque el programa permitió la contratación legal de trabajadores agrícolas, también produjo circuitos paralelos de migración irregularizada y fortaleció circuitos antiinmigrantes. En este contexto se desplegó la Operación Espalda Mojada, una de las campañas de deportación masiva más importantes del siglo XX, mediante el cual fueron expulsados más de un millón de mexicanos (Durand, 2013).

En 1986 con la apertura de la Ley de Amnistía y el programa Immigration Reform and Control Act (IRCA) se había permitido la legalización de 2.3 millones de mexicanos, aunque, paradójicamente se comenzó a agudizar una etapa de control y reforzamiento fronterizo. Bonilla (2019) etiqueta este período como la era de la contradicción pues, por un lado, el Estado se mostraba con un rostro humano y permisible que en discurso decía priorizar la "legalización", la "reunificación familiar", por otro lado, se creaban legislaciones, programas, instrumentos y mecanismos para vigilar y deportar estratégicamente a los migrantes indocumentados. Bajo esta lógica, en 1996 hubo reforzamientos a las disposiciones legales migratorias que incluían la creación de procesos de expulsión acelerada que permitía que cualquier funcionario de inmigración, en lugar de un juez, ordenara la expulsión de inmigrantes, incluso sin tener una audiencia.

En este sentido, la promulgación de la ley IIRIRA (Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act) supuso un endurecimiento inédito en avalar la detención y deportación de migrantes indocumentados. Incluso, la sección 287 (g) de esta Ley⁴ permitía a los agentes policiacos estatales y locales aplicar la ley federal de inmigración. Además, este ordenamiento

⁴ Este acuerdo se sustentó en tres modalidades: 1) Un modelo carcelario donde a los policías se les dio autoridad para cuestionar el estatus migratorio de cualquier detenido, 2) Un modelo de arresto policial donde los policías locales durante operaciones rutinarias pueden solicitar documentos a cualquier individuo, y 3) Un modelo híbrido que en la operatividad combina los dos modelos al mismo tiempo. Además, dicho acuerdo legitimó una sinergia operativa entre agencias policiales estatales y locales para hacer cumplir esta iniciativa de detener y deportar de forma masiva.

trajo consigo el aumento de la contratación de agentes para el control fronterizo, la autorización y el uso de tecnología o equipamiento en poder del Estado a cualquier agencia gubernamental, así como la construcción de muros y bardas que fueron materializados por el despliegue de una diversidad de operativos entre la frontera México-Estados Unidos. En general, este contexto comenzó a configurar un régimen de deportación que comenzó a perfeccionar, dice Bonilla (2019), el uso de tecnologías biométricas con el objetivo de leer las huellas dactilares de los inmigrantes detenidos para crear un registro de antecedentes penales y, con esta lógica, construir un perfil de migrante criminal. Estas medidas se reforzaron con el entrante siglo XXI.

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 y con la crisis económica de 2008, Estados Unidos agudizó profundamente sus procesos securitizantes y criminalizantes que se materializaron con el aumento constante y exponencial de deportaciones masivas en sus distintas modalidades, la forma de deportación *removal* y en su modalidad *returns*⁵, o lo que se denomina deportaciones formales y deportaciones por “salidas voluntarias”. Como parte de los esfuerzos para controlar la frontera estadounidense, en 2003 se creó el Departamento de Seguridad Nacional y se compuso por tres oficinas: el Servicio de Migración y Control de Aduanas o el ICE, Aduanas y Protección Fronteriza, y el Servicio de Ciudadanía e Inmigración. La criminalización de los inmigrantes continuó reforzándose con la Ley de Protección Fronteriza, Antiterrorismo e Inmigración Ilegal en 2005 que intentó categorizar los cruces indocumentados como delitos graves, incluso tratando de clasificar la ayuda ofrecida a migrantes como un delito.

Desde estas lógicas, la implementación de políticas migratorias durante las administraciones de los presidentes estadounidenses de Bush Jr (2001-2009), Obama (2009-2017), Trump (2017-2021), Biden (2021 a 2024), Trump (2025-) no han hecho más que reforzar un *régimen policial de deportación* edificado desde el siglo XVIII, entendida como una máquina que ha implementado diversos mecanismos sistemáticos de expulsión aceptados mediante imperativos racistas, coloniales, capitalistas y securitarios.

¿Cómo el régimen contemporáneo de deportación produce sujetos precarizados y, al mismo tiempo, condiciones para la emergencia de formas de resistencia y subjetivación política? ¿De qué manera las luchas y activismos de migrantes deportados disputan las lógicas de criminalización, exclusión y desposesión impuestas por el régimen fronterizo global? Son las preguntas que guían la problematización de este escrito. Si bien, la condición ilegalizada de los migrantes vulnerabiliza de forma extrema e inserta en un *vórtice de precarización* (Del Monte, 2022) del que difícilmente hay salida, esta condición no resulta una imposibilidad para producir acción política; más bien, esta condición extrema es la que potencia a los cuerpos vulnerables a resistir (Butler, 2010; y Butler y Athanasiou 2017).

A diferencia de abordajes centrados exclusivamente en las políticas migratorias o en los efectos estructurales de expulsión, el presente trabajo enfatiza las formas de organización colectiva y politización construidas por personas deportadas y retornadas en el corredor México-Estados Unidos. A partir de una perspectiva genealógica y de la recuperación de experiencias

⁵ Los procesos de deportación materializan en dos modalidades, por remoción y por retorno. La primera modalidad, según Jacobo y Cárdenas (2020), refiere cuando una persona extranjera es inadmisile o deportada a México desde EEUU, su salida es confirmada mediante una orden de retiro bajo la modalidad de “criminal” o “no criminal”, este tipo de fallo trae repercusiones administrativas si se busca reingresar al territorio posteriormente. La segunda modalidad, siguen las autoras, refiere a una forma de deportación que se caracteriza por no tener una orden de remoción y generalmente son individuos detenidos en el paso fronterizo.

organizativas concretas, se busca mostrar cómo la deportación no solo produce desposesión y vulnerabilidad, sino también formas emergentes de comunidad política, resistencia y producción de agencia.

El escrito está estructurado en dos apartados: el apartado de la argumentación teórica y el apartado de la discusión de los resultados. En el primer apartado se problematiza la relación entre precarización, deportabilidad y régimen fronterizo global. En el segundo apartado se reconstruyen experiencias organizativas y luchas protagonizadas por migrantes deportados y retornados, particularmente el Movimiento Transnacional de Exbraceros, Deportados Unidos en la Lucha y Otros Dreams en Acción, con el objetivo de analizar cómo estos sujetos interpelados por la deportación construyen formas de comunidad política, resistencia y politización desde la experiencia compartida del destierro.

NOTA METODOLÓGICA

El estudio se fundamenta en una metodología cualitativa orientada a reconstruir una genealogía de las luchas, los activismos y los procesos de subjetivación política que han emergido desde la experiencia de la deportación en el corredor migratorio México-Estados Unidos. Más que documentar únicamente políticas migratorias o estadísticas de expulsión, interesa situar las formas de organización, resistencia y politización que se constituyen desde los circuitos precarios fronterizos y desde la experiencia misma del destierro.

La apuesta metodológica recupera la perspectiva genealógica en el sentido foucaultiano. La genealogía se entiende como el rescate de saberes, discursos, prácticas y modos de subjetividad que los regímenes de saber-verdad hegemónicos han excluido o han buscado invisibilizar (Foucault, 1992), en este caso, aquellos que han sido subordinados o desplazados por los regímenes hegemónicos del saber sobre la migración. De esta manera, se busca poner en el centro las experiencias, resistencias y luchas de sujetos migrantes deportados que han construido formas colectivas de acción política frente al régimen de deportación estadounidense.

Para este fin se articulan tres técnicas de investigación. En primer lugar, se realizó una revisión histórico documental de trabajos académicos especializados con el propósito de contextualizar la conformación histórica de la máquina de deportación estadounidense y documentar algunas de las principales luchas migrantes desarrolladas durante los siglos XX y XXI. Particularmente, se recuperan los aportes de Goodman (2020) y Astorga (2017) con el fin de reconstruir experiencias organizativas vinculadas con movimientos por los derechos de los inmigrantes y el movimiento transnacional de exbraceros.

En segundo lugar, se desarrolló una entrevista a profundidad con Ana Laura López, migrante deportada y fundadora del colectivo Deportados Unidos en la Lucha (DUL), su experiencia permitió generar una aproximación a los efectos subjetivos, políticos y comunitarios de la deportación, así como a las formas de organización colectiva que emergen frente al desarraigo, la separación familiar, la exclusión y el olvido institucional.

Finalmente, se realizó una revisión de archivo digital de la organización Otros Dreams en Acción (ODA), con el fin de documentar formas actuales de activismo y resistencia que son construidas por personas deportadas y retornadas, principalmente en el contexto de las políticas

antiinmigrantes implementadas durante las administraciones del presidente de EE.UU. Donald Trump.

La revisión de estas fuentes permitió tanto conocer experiencias particulares de politización producidas desde y en contra de la máquina de deportación estadounidense, como analizar la manera en que sujetos históricamente situados en condiciones de precarización y expulsabilidad construyen espacios de enunciación política, redes de apoyo y formas colectivas de (re) existencia, el análisis de estas experiencias organizativas permiten conocer también la existencia de límites y tensiones internas vinculadas con la precariedad material, el desgaste emocional derivado de la deportación, la dificultad para sostener procesos colectivos de largo plazo y las limitadas condiciones institucionales de apoyo, por lo que, algunas organizaciones experimentan desafíos relacionados con la fragmentación de trayectorias migratorias, las diferencias generacionales y redes de acompañamiento, aunque estas tensiones no anulan la potencia política de los colectivos, demuestran las complejidades que atraviesan la construcción de comunidad y organización en contextos de expulsión y precarización.

Cuadro 1. Articulación metodológica.

Fuente de revisión	Informante	Instrumento de recolección	Luchas y activismos constituidos por migrantes deportados
Académica-histórica	Adam Goodman Astorga	Revisión histórica-documental	-Movimiento por los derechos de los inmigrantes, liderado por tres organizaciones: MALDEF, NCLR y LULAC. - Movimiento transnacional exbraceros
Experiencia y subjetividad	Ana Laura López	Entrevista estructurada	Fundación de Deportados Unidos en la Lucha (DUL)
Archivo digital	Otros Dreams en Acción	Revisión archivo digital	Otros Dreams en Acción

Fuente: Elaboración propia.

PRECARIZACIÓN FRONTERIZA, DEPORTABILIDAD Y SUBJETIVACIÓN POLÍTICA

¿De qué hablamos cuando aludimos a una vida precaria? ¿En qué contextos se amplifica la precarización de estas vidas? En este escrito se alude a un contexto de estudio: el fronterizo. Específicamente se analizan los mecanismos que amplifican la precariedad instalada como una forma de dominación basada en un estado generalizado y permanente de inseguridad (Lorey, 2016) de la que han devenido múltiples procesos sistémicos como la pobreza, el desempleo estructural, los conflictos sociales, ambientales, así como en la producción de poblaciones superfluas, excedentes y residuales que son expulsadas y desplazadas de todas partes.

Algunas postales que circulan en los medios de información masiva retratan campamentos improvisados y a la intemperie que los migrantes instalan en distintos puntos de las fronteras mientras esperan interminablemente por su solicitud de asilo, o bien, a personas que pernoctan tras haber experimentado un proceso de deportación. Estos acontecimientos expuestos son postales que nos llevan a problematizar cómo un régimen político, en este caso, el régimen fronterizo, migratorio global produce subjetividades precarizadas, deportadas, en situación de deportabilidad o en vulnerabilidad extrema.

La precariedad no es una condición pasajera o esporádica, ni tampoco se trata de un mecanismo resultado de una fatalidad inesperada del sistema, sino se trata de un mecanismo de dominación que con sus tecnologías de poder y control institucionaliza un estado racional y permanente de inseguridad, incertidumbre y exposición corporal al límite (Bourdieu, 2000; Butler, 2010; y Lorey, 2016). En este caso, subrayamos cómo el proceso de precarización emerge de una voluntad política y gubernamental que, mediante marcos de marcos de inteligibilidad y reconocimiento, produce no solo distinciones jerárquicas entre las vidas y los cuerpos, sino que potencian el umbral de lo precario. En contextos fronterizos, los sujetos ilegalizados-deportados-o en condición de deportabilidad- son los más expuestos.

Según Butler (2010), la categoría analítica de la *precariedad* alude a dos polos. Con la precariedad o condición precaria [*precariousness*] se designa a una dimensión ontológica de las vidas y los cuerpos; es decir, una condición de existencia donde todos los seres vivos somos susceptibles a ser heridos, en tanto corporalidades expuestas inevitablemente. Sin embargo, existen marcadores políticos y económicos que amplifican la precarización de nuestras vidas y que producen distribuciones diferenciales que organizan la protección de necesidades sociales que hacen sostenible y vivible una vida. Esta amplificación de la condición precaria, la autora la refiere como precaridad [*precarity*] en tanto condición políticamente inducida, distribuida y estratégicamente dirigida a poblaciones, grupos o personas que no encarnan las normas hegemónicas de clase, raza, género, etcétera.

Es decir, desde el punto de vista de la autora, la condición precaria abarca los cuerpos, la subjetivación, la existencia. Mientras que la precaridad implica una condición política inducida. Es un resultado de un sistema político-económico que a través de su modulación que deriva del reparto sistémico se potencia el umbral de la condición precaria en tanto condición ontológica compartida. En este punto, existe una producción sistemática, estructural que produce distinciones jerárquicas que expone vidas y cuerpos de manera diferenciada, al punto de quedar destinados a ser expulsados de todas partes.

Por su parte, Lorey (2016) problematiza otra categoría que deviene de lo precario: la precarización, entendida como un estado de inseguridad permanente que instrumentalizan los gobiernos en contextos de neoliberalización. La precarización “no es ninguna excepción, sino la regla. Se extiende por todos los ámbitos que hasta ahora eran considerados seguros. Se ha tornado en un instrumento de gobierno y asimismo en un fundamento de acumulación capitalista al servicio de la regulación y el control social” (p. 17). De esta forma, las autoras mencionadas sitúan las dimensiones que conforman el trípole: condición precaria, precariedad y precarización que sirven para comprender otra forma de cómo somos gobernados y cómo mantenernos gobernables desde una condición de desposesión.

Con el fin de analizar cómo el actual régimen global de fronteras es un dispositivo que amplifica procesos de precarización, compartimos la idea de Del Monte (2022) cuando considera a la *frontera* como un espacio transfronterizo que, desde una dimensión securitaria, neoliberal y necropolítica, reproduce un conjunto envolvente de precariedad que “estructura la degradación progresiva y exponencial de las condiciones materiales, sociales y subjetivas para la subsistencia vital” (p. 17). Así, la marca estructural que comparten los sujetos que están obligados a salir de sus lugares de origen y que transitan de manera irregularizada es la precariedad modulada por un proceso gubernamental, político y económico.

Justamente, la frontera en tanto dispositivo produce un violento proceso de precarización que en contextos de movilidad transfronteriza se va intensificando progresivamente a causa de dimensiones estructurales como la expulsión, así como a causa de dimensiones políticas como la instalación de procesos globales de securitización que agudizan lógicas internas de reforzamiento de fronteras y la criminalización de tránsitos irregularizados, dichas lógicas se aceitan con la operatividad de políticas migratorias concretas. Después de todo, el régimen de deportación, en tanto orden policial⁶, no solo produce sujetos precarizados, en este caso deportados, sino que produce un proceso mucho más agudo de inseguridad: la deportabilidad. En sí mismo el régimen de deportación no solo expulsa, contiene, detiene o confina personas en tanto despliega mecanismos para diferenciar, seleccionar diferencialmente y producir ilegalidad migratoria.

El régimen de deportación contemporáneo es un mecanismo de disciplinamiento y control que realiza algo más que expulsiones; más bien, suscribiendo con De Genova, Lecadet y Walters (2018), despliega una *economía de la deportabilidad* cuya operatividad funciona diferencialmente. La deportación, en tanto mecanismo de control y vigilancia, opera para regular la migración ilegalizada que es producida por el propio sistema económico y político que se beneficia no solo de reclutar y mantener disponible mano de obra barata, flexible y precarizada, sino también de aceitar la economía de la deportación en sus aristas de detención, expulsiones forzadas y encarcelamiento. Para lograr lo anterior, el Estado-nación junto con sus instrumentos legales, jurídicos y normativos produce ilegalidad con el fin de subordinar el trabajo dentro de la lógica capitalista.

Al respecto, Nicholas de Génova (2004, citado en Aquino, 2017) nos ayuda a problematizar sobre la gestión de las fronteras y la formación de identidades en el contexto de las políticas de control fronterizo; en términos concretos, el autor introduce la noción *producción legal de la ilegalidad migrante*. La ilegalidad más que una transgresión de frontera física, es un proceso jurídico producido por la propia ley cuya lógica sirve para aceitar la funcionalidad de las políticas de control fronterizo que contribuyen a crear una imagen estigmatizada y subordinada de los migrantes, generando una construcción diferenciada entre “un nosotros” y “los otros” en función de la ciudadanía, la pureza racial, el privilegio de clase, así como para regular la movilidad del trabajo con el fin de extraer el plusvalor al trabajo vivo y convertirlo en mano de obra barata, maleable, precarizada y desechable.

En este punto, situamos la producción de irregularidad migratoria como un mecanismo particular de *acumulación por desposesión* que, aludiendo al análisis de Harvey, se entiende como un proceso que emplea medios coercitivos legales y no solo las fuerzas de mercado como método extractivo. Situando el análisis de González (2011) se entiende que esta imbricación, por un lado, se produce del lado estatal mediante el despliegue de políticas y legislaciones en materia migratoria que desciudadanizan e ilegalizan y, por otro lado, esta producción institucional de irregularidad pone a la disposición del capital, mediante el mercado de trabajo, a los migrantes

⁶Recurriendo a la lectura de Rancière (1996) hacemos alusión que este régimen, en tanto orden asimétrico, remite no solamente al sentido de la expulsión, sino a un proceso que se define por el principio del reparto de lo sensible que organiza, ordena y jerarquiza lo social de manera diferencial, asignando un lugar. Aterrizando esta idea del autor, se subraya que, en asuntos de expulsión global, este reparto policial se materializa en dos existencias marginales, primero, quienes son el exceso, ignorados, expulsados, desechados, invisibilizados, en tanto, llevados al desbarrancadero de la deportación; segundo, quienes constituyen un perfil deportable, reclutados como fuerza de trabajo barata y servil bajo la amenaza latente de la deportación.

irregularizados, suministrándole mano de obra flexible, precarizada y explotable no solo a nivel de salarios, sino en la excedencia de las jornadas de trabajo.

En términos amplios, en esta lógica se produce un prototipo de trabajador requerido para este proceso: el trabajador migrante desechable que, al carecer de un marco normativo de protección jurídica, política y laboral, en cualquier momento se puede expulsar. En el último de los casos, este mecanismo de desposesión fronteriza, además de dismantelar los mecanismos de protección de derechos, implica otro proceso de sujeción que despoja de la vida política; es decir, ante la amenaza latente de deportación que suele venir acompañada de métodos que implican graduaciones de violencia que van desde pagar multas, hasta el encierro indefinido en centros de detención, se anula la capacidad de agencia, acción o resistencia, en tanto, una imposibilidad de constituir un espacio de enunciación pública donde los migrantes irregularizados y en condición latente de deportabilidad pierden su capacidad radical de constituirse como sujetos políticos, erigirse como colectivo e intervenir como comunidad política.

Frente a un escenario de intensificación del régimen de deportación estadounidense que interpela violentamente ¿Existen posibilidades de reinventar políticamente esta condición de precarización fronteriza y luchar contra la máquina de la deportación? Al vilo de la instrumentación de estos procesos de expulsiones y deportaciones masivas han emergido movilizaciones y protestas migrantes que, al hacerse visibles/audibles, comenzaron a ganar espacios de movilización y lucha. Cabe mencionar que al inicio estas movilizaciones coincidieron con el desempleo estructural, a decir con Casas y Covarrubias (2020), “fue en esta época cuando se empezó a politizar de manera más mayoritaria la cuestión de la vulnerabilidad laboral, pero también migratoria, bajo el término ‘precariedad’” (p. 75).

Empero, conforme se fue profundizando el régimen neoliberal, el grado de precarización inducida interpeló a los sujetos más allá de una dimensión laboral; más bien, instaló un estado de inseguridad social compartida que se ha inscrito como amenaza a la propia existencia. En tanto, las luchas de reivindicación migrante, a nombre de este daño estructural, no solo han buscado reclamar una extensión de derechos sociales, políticos o económicos, tales como el derecho a la protección jurídica, a la salud, al trato digno, a la libertad, la igualdad, a la integridad, a la seguridad personal, etcétera. Sino han buscado instituir una política que enuncia nuevos lugares de aparición, de re (existencia) y de subjetivación.

Aquí nos interesa situar la invención de una política que se edifica en/desde la insurrección de la ilegalización-desdiciudadanización-expulsión y que, al mismo tiempo, logra subjetivar otra existencia posible (Morales, 2024). Desde la lectura de Rancière (1996), subrayamos que se trata de una política fundada por la emergencia del desacuerdo de los incontados, de los que sobran, en este caso de los expulsados-ilegalizados-deportados. En esta política, la palabra de los sin parte adquiere una potencia para reconfigurar lo sensible. Los incontados/deportados cuestionan políticamente una asignación estructural, construyendo su propia intensidad y potencia para hacer frente a este orden policial.

La política que pensamos, siguiendo a Rancière (1996), es un asunto de sujetos o, más bien, de modos de subjetivación. Esta política “consiste en modos de subjetivación, en constituciones singulares de enunciación y manifestación” (p. 139). En tanto, la producción de estos procesos de subjetivación es una identificación imposible donde se constituye un sujeto político que logra

des-identificarse de este orden policial-asimétrico del reparto y, al mismo tiempo, logra subjetivarse políticamente.

Lo que se busca es analizar cómo inmigrantes deportados desde la colectividad construyen procesos de subjetivación política con el objetivo de autoreconocerse, autoconstituirse y autodefinirse desde otras maneras. Aquí enmarcamos los procesos de subjetivación política en tanto resistencias desplegadas como potencia-creación de otras posibilidades de *ser* y un *hacer juntos* producidas desde una cierta liberación singular respecto de los lugares y funciones que han sido asignadas en el reparto policial de lo sensible, en este caso del *régimen de deportación*. Estos modos de subjetivación política se instauran como líneas de fuga que, desde su excedencia, se identifican como una identidad imposible ahora politizada, al mismo tiempo se des-identifican de una identidad estructuralmente asignada: ser migrante irregularizado-expulsado-deportado-ilegalizado. Rancière (2004) nos hace pensar en esta comunidad de excluidos como un lugar donde se organiza la subjetivación política. En tanto aquí se abordan los procesos de subjetivación que aluden a:

Por subjetivación se entenderá la producción mediante una serie de actos de una instancia y una capacidad de enunciación que no eran identificables en un campo de experiencia dado, cuya identificación, por lo tanto, corre pareja con la nueva representación del campo de la experiencia (...) La subjetivación política produce una multiplicidad que no estaba dada en la constitución policial de la comunidad, una multiplicidad cuya cuenta se postula como contradictoria con la lógica policial (Rancière, 1996, p. 52).

Esta subjetivación política se enlaza con algunas movilizaciones y protestas migrantes más representativas que emergieron desde la década de los sesenta del siglo XX y XXI en el circuito migratorio México-EE.UU. que, al hacerse visibles, comenzaron a ganar espacios de politización, reivindicación y lucha colectiva. La producción de modos de subjetivación emerge con el rechazo del reparto policial que ha producido y modulado, en este caso, la operatividad de la lógica de la matriz productiva de la *producción legal de la ilegalidad*. Esta política “consiste en modos de subjetivación, en constituciones singulares de enunciación y manifestación” (p. 139). En esta lógica, situamos experiencias de cómo un sujeto migrante desde la base del destierro (la deportación) politiza esta condición y se constituye en un sujeto político.

RESULTADOS: GENEALOGÍA DE LAS LUCHAS MIGRANTES Y POLITIZACIÓN DE LA DEPORTACIÓN

La *Autonomía de la Deportación* (AdM), en tanto perspectiva politizante y desterritorializante de los campos hegemónicos de los estudios de la migración (Morales, 2022), permite desplazar la mirada de los dispositivos estatales de control hacia las prácticas de acción, resistencia, lucha y subjetivación política construidas por los sujetos deportados dentro y en contra del régimen fronterizo contemporáneo (De Génova, 2017). Desde esta perspectiva, interesa colocar en el centro de las experiencias, voces y formas de organización que emergen desde la ilegalización, el destierro y la deportación, no para representar a los migrantes únicamente como víctimas del régimen migratorio, sino como sujetos capaces de disputar, fisurar y resignificar políticamente las lógicas de expulsión que los interpelan.

En este sentido, se reconstruyen algunas semióticas politizantes producidas al margen de la máquina de deportación estadounidense, particularmente se analizan experiencias organizativas y trayectorias migrantes donde convergen tres dimensiones:

- 1) El contexto precario que interpela y vulnerabiliza al sujeto;
- 2) Los procesos de constitución del sujeto político desde la experiencia de la deportación;
y
- 3) Los alcances de la politización expresados en las formas de organización colectiva, disputa pública y producción de comunidad política.

Por lo que, la articulación entre la revisión histórica-documental, la entrevista a profundidad y el análisis del archivo digital permitió reconstruir una genealogía de luchas migrantes constituidas en contextos de deportabilidad expulsión y precarización fronteriza, con ello, se evidencia que el régimen contemporáneo de deportación no solo produce sujetos ilegalizados y expulsables, sino también procesos de resistencia y subjetivación política que emergen desde la experiencia compartida del destierro.

a) Circuitos precarios fronterizos y las primeras luchas de migrantes retornados

Mediante la revisión histórico-documental se pudo reconstruir cómo la deportabilidad se consolidó históricamente como una tecnología política orientada al control racial, el disciplinamiento laboral y la regulación diferencial de la movilidad migrante en Estados Unidos, con ello, los hallazgos evidencian que la máquina de deportación estadounidense no es un fenómeno reciente, sino una estructura histórica edificada progresivamente mediante políticas de exclusión, criminalización y expulsión dirigidas contra poblaciones consideradas racial, cultural o económicamente indeseables. Además, nos llevan a problematizar cómo las políticas de expulsión no solo han generado precarización y despojo, sino también procesos colectivos de politización desde la experiencia migrante y el retorno forzado.

Particularmente, durante el siglo XX, los trabajadores mexicanos incorporados bajo el Programa Bracero fueron sometidos a condiciones de explotación laboral, vigilancia y vulnerabilidad jurídica que permanecieron invisibilizadas durante décadas, aunque el programa fue presentado como un acuerdo bilateral de empleo temporal, la investigación muestra que muchos trabajadores regresaron a México sin acceso a derechos, sin protección institucional y sin el fondo de ahorro retenido por los gobiernos mexicano y estadounidense.

En este contexto emergió también una de las primeras luchas articuladas específicamente desde la experiencia del retorno migrante: el Movimiento Transnacional de Exbraceros, al respecto, Astorga (2017) documentó que este movimiento comenzó a organizarse formalmente a finales de la década de 1990, cuando antiguos trabajadores migrantes empezaron a exigir la restitución del diez por ciento salarial retenido durante su contratación en Estados Unidos, sin embargo, esta lucha no se limitó a una demanda económica, sino que el movimiento transformó experiencias individuales de abandono y despojo en una memoria política colectiva construida desde el agravio compartido, por lo que, muchos exbraceros comenzaron a organizarse en condiciones de enfermedad, desempleo y pobreza extrema; el retorno no significó reintegración social, sino una prolongación de la precarización vivida durante la experiencia migratoria.

Uno de los testimonios recuperados por Astorga (2017) expresa: “Nos usaron cuando necesitaban trabajadores y después nos olvidaron. Trabajamos muchos años allá y regresamos sin nada” (Astorga, 2017, p. 214), esta narrativa evidencia cómo los trabajadores migrantes fueron incorporados temporalmente desde una lógica de utilidad económica y posteriormente

desechados por el sistema migratorio estadounidense, mientras que otro exbracero relató: “Nunca pensamos que nos íbamos a organizar. Al principio creíamos que era una injusticia solo para uno, pero luego entendimos que era una deuda histórica con todos nosotros” (Astorga, 2017, p. 287), este testimonio muestra el tránsito de una experiencia individualizada de despojo hacia una conciencia política compartida, en donde la organización colectiva permitió resignificar el agravio como una injusticia estructural vinculada con la explotación histórica de trabajadores migrantes mexicanos.

De manera paralela, Goodman (2020) documenta cómo durante las décadas de 1960 a 1970 comenzaron a emerger organizaciones migrantes que disputaron públicamente las políticas antiinmigrantes y las formas de criminalización racial. Organizaciones como Mexican American Legal Defense and Educational Legal y Educacion (MALDEF), National Council of La Raza (NCLR), y League of United Latin American Citizens (LULAC) construyeron estrategias jurídicas y comunitarias orientadas a defender derechos civiles, laborales y migratorios de comunidades mexicanas y latinoamericanas en Estados Unidos. Aunque estas organizaciones no estuvieron integradas exclusivamente por personas deportadas, si emergieron en contextos atravesados por deportabilidad, persecución migratoria y exclusión jurídica. Sus luchas comenzaron a cuestionar y disputar las narrativas estatales y mediáticas que representaban a los migrantes latinoamericanos como “ilegales” “peligrosos” o “responsables de problemas económicos y de seguridad nacional”. A través de acciones jurídicas, movilizaciones y estrategias comunitarias, estas organizaciones buscaron desmontar la asociación entre migración y criminalidad, denunciando las prácticas de discriminación racial, persecución migratoria y exclusión social que afectaron comunidades migrantes en Estados Unidos.

b) Movimiento Transnacional de Exbraceros: Memoria, despojo y subjetivación política

El Movimiento transnacional de exbraceros constituye una de las experiencias más significativas de politización construida desde el retorno migrante, la memoria del despojo y la precarización prolongada de trabajadores mexicanos que participaron en el Programa Bracero entre 1942 y 1964, más que una organización orientada exclusivamente a la restitución económica del fondo de ahorro retenido durante el convenio bilateral, el movimiento configuró un espacio colectivo desde donde políticamente una experiencia histórica marcada por explotación laboral, invisibilización institucional y abandono estatal.

De acuerdo con Astorga (2017) el Programa Bracero incorporó aproximadamente a 5.5 millones de trabajadores mexicanos mediante contratos temporales destinados principalmente a sostener la agricultura y el mantenimiento ferroviario en Estados Unidos, aunque el convenio fue presentado como un mecanismo regulado de movilidad laboral, la experiencia cotidiana de los trabajadores estuvo atravesada por relaciones profundamente asimétricas de poder, en donde los exbraceros fueron insertados en labores agrícolas y ferroviarias bajo condiciones de vigilancia, hacinamiento, largas jornadas de trabajo y ausencia efectiva de protección laboral, a ello se sumó la retención obligatoria del diez por ciento de sus salarios, recurso que debería entregarse a los trabajadores al regresar a México y que, en la mayoría de los casos, nunca fue devuelto.

Considerando que muchos trabajadores provenían de comunidades rurales, empobrecidas y con un escaso acceso a la educación formal, condición que profundizó su vulnerabilidad frente a los mecanismos institucionales de despojo, lo anterior, se sustenta en uno de los testimonios recuperados por Astorga (2017), que señala lo siguiente: “Nosotros nomas íbamos porque había

necesidad. Firmábamos papeles que ni entendíamos. Después regresamos y nunca vimos ese dinero” (p. 198), lo que, permite observar cómo el despojo no operó solo mediante mecanismos económicos, sino también a través de relaciones estructurales de desigualdad que colocaban a los trabajadores migrantes en condiciones de subordinación jurídica y política frente a ambos Estados.

El retorno migrante tampoco significó estabilidad ni reconocimiento, ya que miles de exbraceros regresaron a México después de años de trabajo temporal en Estados Unidos para enfrentar condiciones de pobreza, desempleo, enfermedad y ausencia de reparación institucional. Otro exbracero relató: “Trabajamos de sol a sol. Dormíamos muchos en un mismo cuarto y apenas alcanzaba para comer. Cuando regresé a México pensé que por lo menos me iban a entregar mis ahorros, pero nunca pasó” (p. 205). La precarización no concluyó con el regreso a México. Por el contrario, produjo nuevas formas de exclusión vinculadas con el abandono estatal, el envejecimiento y la imposibilidad de acceder a mecanismos de reparación económica y reconocimiento social. Precisamente desde esa experiencia compartida de despojo comenzó a configurarse una forma de comunidad política.

Astorga (2017) documenta que los primeros comités de exbraceros comenzaron a organizarse en 1998. Inicialmente reunían pequeños grupos de antiguos trabajadores que buscaban información sobre sus ahorros retenidos; sin embargo, el movimiento creció rápidamente pasó de congregar cuatro exbraceros en sus primeros encuentros a reunir aproximadamente cinco mil integrantes en 1999 y más de 212 mil exbraceros organizados en el año 2000. La expansión del movimiento permitió construir una red transnacional de exbraceros en distintas regiones de México y Estados Unidos. Las plazas públicas, oficinas gubernamentales, reuniones comunitarias y protestas se transformaron en espacios de encuentro donde los antiguos trabajadores comenzaron a reconocerse mutuamente en sus historias de explotación, retorno precarizado y abandono institucional.

Uno de los integrantes del movimiento expresó: “Al principio uno pensaba que era el único al que le habían robado. Luego empezamos a reunirnos y vimos que éramos miles” (p. 276). La narrativa evidencia el tránsito de una experiencia privada de injusticia hacia una comprensión colectiva y estructural del agravio. El reconocimiento mutuo permitió politizar la experiencia migrante y construir una identidad colectiva sostenida por la memoria compartida del despojo. La comunidad comenzó a producirse desde la escucha y la rememoración colectiva. Los encuentros entre exbraceros no solo funcionaban como espacios organizativos, sino también como lugares donde los antiguos trabajadores reconstruían sus trayectorias migratorias, narraban las violencias vividas y resignificaban colectivamente décadas de silencio histórico.

Otro testimonio señala: “Nos reuníamos para recordar cómo trabajábamos allá, cómo vivíamos, cómo nos trataron. Ahí entendimos que no era solo dinero, era todo lo que nos hicieron pasar” (p. 289). Este testimonio resulta central porque muestra cómo el movimiento desplazó progresivamente la lucha desde el reclamo económico hacia una disputa más amplia por la memoria histórica y el reconocimiento político. Lo que comenzó como una exigencia de restitución salarial terminó constituyéndose como una denuncia pública de las formas históricas de explotación y utilización temporal de trabajadores migrantes mexicanos dentro del capitalismo agrícola estadounidense.

Asimismo, la organización colectiva produjo procesos de subjetivación política en sujetos históricamente reducidos a mano de obra temporal y desechable. Los exbraceros comenzaron a reconocerse como portadores de derechos y como actores legítimos para interpelar públicamente a los Estados mexicano y estadounidense. Un integrante del movimiento expresó: “Ya viejos entendimos que teníamos derechos y que también podíamos luchar” (p. 301). La narrativa muestra una transformación profunda en la manera en que los sujetos se perciben a sí mismos. La experiencia organizativa permitió romper con el lugar históricamente asignado al exbracero como trabajador silencioso, obediente y políticamente invisible.

De igual manera, el movimiento comenzó a construir una crítica estructural sobre el lugar subordinado que históricamente ocuparon los trabajadores migrantes dentro del régimen migratorio estadounidense. Uno de los testimonios recuperados por Astorga (2017), señala: “Nos usaron cuando necesitábamos trabajadores y después nos olvidaron. Trabajamos muchos años allá y regresamos sin nada” (p. 214). La narrativa permite comprender cómo los exbraceros identificaron que su explotación no constituyó un hecho aislado ni accidental, sino parte de una lógica estructural donde los trabajadores migrantes eran incorporados bajo condiciones de utilidad económica temporal para posteriormente ser expulsados al abandono y el olvido institucional.

En este sentido, el alcance del Movimiento transnacional de exbraceros trascendió a la exigencia de restitución económica, por lo que, la lucha logró colocar en la esfera pública una deuda histórica invisibilizada durante décadas y articular una memoria política colectiva sobre las formas en que el régimen migratorio estadounidense administró la vida de los trabajadores mexicanos bajo lógicas de explotación, utilidad temporal y abandono, pues a partir de marchas, plantones, encuentros binacionales y procesos organizativos comunitarios, los exbraceros consiguieron interpelar públicamente tanto al Estado mexicano como el estadounidense, disputando las narrativas oficiales que reducían la migración laboral a una historia de cooperación bilateral y movilidad ordenada, de manera que, el movimiento produjo una resignificación política del retorno migrante y de la experiencia histórica de despojo.

Los exbraceros dejaron de aparecer únicamente como trabajadores envejecidos, empobrecidos o víctimas de fraude institucional para constituirse como sujetos políticos capaces de producir memoria, organización colectiva y denuncia pública, así, la politización migrante emergió precisamente desde la experiencia compartida de precarización, expulsión y abandono estatal, y en este punto, el movimiento permite observar cómo la deportabilidad y el retorno precarizado no producen únicamente vulnerabilidad o silenciamiento, sino también condiciones para la emergencia de formas de subjetivación política construidas desde el agravio compartido, así, la experiencia organizativa transformó el dolor individual en acción colectiva y convirtió la memoria del despojo en una plataforma de lucha desde donde los exbraceros disputaron reconocimiento, dignidad y justicia histórica.

Así el movimiento transnacional constituye una potencia de politización de la deportabilidad porque muestra cómo sujetos históricamente reducidos a la fuerza de trabajo temporal y expulsable lograron fisurar el régimen de invisibilización que los condenaba al abandono institucional. Desde la experiencia del retorno, la vejez y la precarización, los exbraceros construyeron formas de comunidad política que desbordaron las lógicas estatales de silenciamiento y produjeron nuevas maneras de narrar, disputar y resistir la historia de la migración laboral binacional.

En este ánimo de ir hilvanando procesos de politización, reivindicación y activismos migrantes en contextos masivos de deportación, discriminación, explotación y despojo de derechos situamos otras experiencias organizadas desde el destierro que se han constituido como sujetos políticos y han resignificado la condición de ser deportado, entre estas experiencias mencionamos: Deportados Unidos en la Lucha.

c) Deportados Unidos en la Lucha: Comunidad y subjetivación política desde el destierro

Deportados Unidos en la Lucha (DUL) constituye otra experiencia organizativa construida desde la deportación, el retorno precarizado y la necesidad de producir formas colectivas de sobrevivencia frente al abandono institucional y la criminalización de las personas deportadas en México. El colectivo surgió en la Ciudad de México en 2016, en un contexto marcado por el endurecimiento de las políticas antiinmigrantes en Estados Unidos y el incremento de deportaciones durante las administraciones de Barack Obama y Donald Trump. Su conformación estuvo integrada principalmente por personas deportadas que, tras haber vivido años -incluso décadas- en Estados Unidos, fueron obligados a retornar a México enfrentando condiciones extremas de precarización, desarraigo y exclusión social.

Más que una organización de asistencia, DUL se configuró como un espacio comunitario en el cual, las personas deportadas comenzaron a resignificar colectivamente la experiencia del destierro, disputar el estigma asociado a la deportación y construir formas de politización articuladas desde el agravio compartido, de acuerdo con el testimonio de Ana Laura: “Nos dimos cuenta de que todos traíamos algo roto por dentro, pero también muchas ganas de volver a empezar (Entrevista a Ana Laura, 2024), por lo que, la experiencia organizativa muestra que la deportación no produce únicamente ruptura, aislamiento o vulnerabilidad extrema, sino también condiciones para la emergencia de comunidad política y subjetivación colectiva.

La trayectoria de Ana Laura López -fundadora del colectivo- permite observar cómo la deportación no constituye el cierre de una experiencia migratoria, sino una continuidad de diversas violencias que atraviesan la vida de las personas migrantes antes, durante y después del desplazamiento, es decir, antes de migrar, Ana Laura enfrentó contextos de violencia familiar y precariedad económica que condicionaron su salida hacia Estados Unidos, en sus palabras: “*Yo me fui porque necesitaba sobrevivir y sacar adelante a mis hijos. En México ya no podía más*”.

Seguido de la experiencia migratoria que estuvo marcada por vulnerabilidad constante, explotación laboral, miedo constante y amenaza permanente de deportación, por lo que, Ana Laura recuerda que incluso después de años de residencia, trabajo y vida cotidiana en Estados Unidos, la condición migratoria irregularizada producía una sensación continua de inseguridad: “*Vivíamos siempre con miedo. Miedo a manejar, miedo a que te parara la policía, te llevara. Miedo a no regresar a casa*”, lo cual, expone la manera en cómo la deportabilidad operaba no solo como una categoría jurídica, sino como una condición cotidiana que organizaba afectivamente la vida migrante mediante el miedo, vigilancia e incertidumbre permanente.

La experiencia de detención y posterior deportación en 2016 marcó un punto de quiebre profundo en la trayectoria de Ana Laura López, después de haber vivido durante más de dieciséis años en Estados Unidos, la deportación implicó no solo la expulsión territorial, sino también una fractura afectiva y material en su vida cotidiana, por lo que ella, narra el proceso de

deportación como una experiencia corporal de deshumanización y castigo: “*Me esposaron de las manos y me encadenaron de los pies. Nos llevaban como criminales. Abí entiendes que para ellos no eres una persona y te conviertes en alguien que deber ser expulsado*”, y en otro momento recuerda: “*Lo peor no fue que me deportaran, el trámite en sí. Lo peor fue sentir que toda tu vida se quedó del otro lado*”, estas narrativas muestran cómo el régimen contemporáneo de deportación produce corporalidades criminalizadas mediante tecnologías de vigilancia, encierro y control, así, la deportación no aparece únicamente como un procedimiento administrativo, sino como una práctica que fractura vínculos afectivos, pertenencias y proyectos de vida.

El retorno a México tampoco representó reintegración ni acogida institucional, pues Ana Laura describe la llegada como una experiencia atravesada por desorientación, miedo y abandono: “*Llegas sin saber que hacer, sin dinero, sin trabajo, sin familia. Nos dimos cuenta de que no había nadie esperando a los deportados*”, aunado a ello, señala: “*Yo regresé a un país que sentía ajeno. Después de tantos años ya no sabes dónde perteneces*”, esto solo como evidencia de que las personas deportadas enfrentan condiciones extremas de precarización: ausencia de vivienda, desempleo, ruptura familiar, depresión, estigmatización social, pues la deportación implica no solo expulsión territorial, sino pérdida de vínculos, reconocimiento y pertenencia.

Justamente, desde una experiencia compartida de destierro comenzó a constituirse Deportados Unidos en la Lucha. El colectivo surgió a partir de encuentros cotidianos entre personas deportadas que coincidían en espacios de acompañamiento, organizaciones civiles y redes de apoyo en Ciudad de México. Lo que comenzó como conversaciones entre personas que compartían experiencias similares fue transformándose progresivamente en una red comunitaria de acompañamiento y autoorganización: “*Empezamos a juntarnos porque todos estábamos pasando por lo mismo. Hablábamos del miedo, de la tristeza, de o saber cómo comenzar otra vez*” [...] “*Había mucho dolor, pero también mucha necesidad de sentir que todavía éramos personas*”.

La comunidad comenzó a construirse desde la escucha mutua y el reconocimiento compartido del dolor. Los encuentros permitieron romper el aislamiento emocional producido por la deportación y generar espacios donde las personas deportadas podían narrar experiencias que permanecían invisibilizadas o socialmente estigmatizadas: “*Cuando escuchábamos las historias de otros deportados entendíamos que lo que nos había pasado no era un fracaso individual*”. Esta narrativa evidencia cómo el reconocimiento mutuo permitió transformar experiencias individualizadas de culpa o vergüenza en una experiencia colectiva del agravio. El dolor comenzó a politizarse a partir de la construcción de una comunidad.

DUL comenzó a construir formas concretas de apoyo colectivo: acompañamiento emocional, redes de vivienda, asesoría para conseguir empleo, apoyos a deportados recién llegados y proyectos autogestivos de trabajo comunitario. Uno de los apoyos más importantes fue el taller de serigrafía impulsado por integrantes del colectivo: “*La serigrafía nos ayudó a sobrevivir, pero también a volver a convivir, a sentirnos útiles*” [...] “*No queríamos depender de la caridad. Queríamos volver a reconstruir algo entre nosotros*”. La autogestión económica no funcionó únicamente de sobrevivencia material, sino como una práctica de reconstrucción comunitaria y reapropiación de dignidad frente al abandono institucional.

Sin embargo, el trabajo de DUL no se limitó al acompañamiento comunitario. El colectivo desarrolló también una importante labor política orientada a visibilizar públicamente las condiciones que enfrentan las personas deportadas en México y disputar las narrativas estatales

que asocian deportación con criminalidad. A través de movilizaciones, participación en encuentros binacionales, articulación con organizaciones de derechos humanos, conferencias, acciones públicas y espacios de denuncia, DUL comenzó a posicionar la experiencia de deportación como una problemática política vinculada con el régimen fronterizo contemporáneo.

El colectivo denunció las violencias estructurales que enfrentan las personas deportadas: la separación familiar, la imposibilidad de acceder a empleo formal, la falta de políticas públicas de reintegración, la criminalización social y el abandono institucional del Estado mexicano. Asimismo, impulsó procesos de acompañamiento para deportados recién llegados, ayudando a gestionar documentos, redes de apoyo y espacios de alojamiento temporal. Ana Laura explica: *“Entendimos que no bastaba con sobrevivir. También teníamos que denunciar lo que nos estaba pasando”*. En otro momento agrega: *“Queríamos que la gente entendiera que detrás de cada deportación hay familias rotas, miedo y mucha violencia”*. Así, el colectivo comenzó a transformar experiencias privadas de sufrimiento en denuncias públicas sobre las consecuencias humanas del régimen de deportación.

DUL también produjo una disputa política sobre la representación social de las personas deportadas. Muchas personas integrantes del colectivo enfrentaban rechazo inmediato al intentar reconstruir su vida en México: *“Cuando buscábamos trabajo y decíamos éramos deportados nos preguntaban qué habíamos hecho. Nos trataban como delincuentes”*. Frente a ello, el colectivo construyó estrategias de visibilización orientadas a desmontar las narrativas que reducían a las personas deportadas a sujetos peligrosos, fracasados o desechables.

La politización del colectivo emergió precisamente desde esta disputa por el reconocimiento. La experiencia organizativa permitió que las personas deportadas comenzaran a nombrarse desde otros lugares: como trabajadores, madres, activistas, sujetos de derechos y sobrevivientes de un régimen de deportación: *“Entendimos que no éramos criminales. Éramos personas expulsadas por un sistema que nos usa y luego nos desecha”* [...] *“El colectivo nos ayudó a perder el miedo y a levantar la voz”*. Este desplazamiento resulta central porque muestra el tránsito desde una experiencia individualizada de culpa y vergüenza hacia una comprensión estructural de la deportación como dispositivo político de expulsión y precarización.

En términos concretos, el alcance político del colectivo radicó precisamente en producir una voz pública construida desde la experiencia de deportación. La organización permitió que el destierro dejara de encarnarse como experiencia privada y se transformara en una posición colectiva de enunciación y denuncia. Desde ahí, DUL logró articular una crítica al régimen fronterizo contemporáneo y a las formas en que éste produce sujetos expulsables, desechables y socialmente estigmatizados. En este sentido, la experiencia de Deportados Unidos muestra cómo la deportabilidad puede convertirse en una potencia de politización cuando el agravio compartido produce comunidad, memoria y organización colectiva.

d) HR4437 y la constitución del movimiento de los deportados

La constitución de Deportados Unidos en la Lucha no puede comprenderse de manera aislada respecto al endurecimiento progresivo del régimen fronterizo estadounidense y de la consolidación de políticas orientadas a profundizar la criminalización migrante, en este contexto, la propuesta de Ley HR4437 -promovida en 2005 por el progresista republicano James

Sensenbrenner- representó un punto de inflexión en la radicalización de las políticas antiinmigrantes contemporáneas y en la producción masiva de sujetos deportables.

La iniciativa buscaba convertir una estancia indocumentada en Estados Unidos en un delito federal, y con ello, ampliar los mecanismos de vigilancia fronteriza y criminalizar incluso a quienes brindaran apoyo humanitario a personas migrantes, aunque la propuesta no fue aprobada, si produjo consecuencias políticas y sociales, tales como la de fortalecer el discurso antinmigrante, lo que legitimó nuevas formas de persecución y generó un clima de miedo permanente dentro de las comunidades migrantes provenientes del sur global (Hines, 2019 y Rho, 2020), al respecto Morales (2022) señala que, el régimen contemporáneo de deportación no opera únicamente mediante dispositivos jurídicos y fronterizos, sino también a través de tecnologías afectivas que producen miedo, incertidumbre y disciplinamiento cotidiano sobre las poblaciones migrantes.

Posteriormente, el fortalecimiento de programas como Secure Communities, la expansión de centros de detención migratoria amplió las posibilidades de detención y expulsión incluso para personas con décadas de residencia en Estados Unidos. Este endurecimiento alcanzó nuevas dimensiones durante el gobierno de Donald Trump mediante políticas como el Protocolo de Protección Migrante (MPP⁷, por sus siglas en inglés), conocido como Remain in Mexico, y la implementación del Título 42 durante la pandemia del COVID-19.

El MPP obligó a miles de solicitantes de asilo a permanecer en ciudades fronterizas mexicanas mientras esperaban la resolución de sus procesos migratorios en Estados Unidos. Informes elaborados por Human Rights First (2021) documentaron que esta política expuso a las personas migrantes a secuestros, extorsiones, violencia sexual, precarización extrema y abandono institucional en ciudades fronterizas mexicanas, además, Human Rights First registró más de 1500 casos de agresiones violentas contra personas sujetas al programa Remain in Mexico, incluyendo secuestros y ataques sexuales.

A lo anterior, se sumó el Título 42 como una medida sanitaria implementada en 2020 que permitió expulsiones inmediatas bajo el argumento de contención epidemiológica, profundizando la lógica de expulsabilidad y cierre fronterizo, por lo que, diversos organismos de derechos humanos señalaron que esta política restringió el acceso al asilo y amplificó las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones migrantes en tránsito y retorno forzado, de acuerdo con Hines (2019), el régimen fronterizo contemporáneo produce formas de violencia que exceden la deportación material y reorganizan la vida migrante mediante la espera forzada, la incertidumbre y la vulnerabilidad permanente.

En este sentido, Heiskanen (2009) sostiene que la deportación contemporánea debe entenderse como una tecnología de exclusión que produce desarraigo prolongado, separación familiar y

⁷ Con el fin de buscar protección internacional en Estados Unidos, los migrantes irregularizados están siendo obligados a esperar su proceso de resolución en México bajo los protocolos de protección a migrantes (MPP) o mejor conocido como “Quédate en México”. Este programa se lanzó en enero de 2019 por el gobierno de Donald Trump, se suspendió por Biden en junio del 2021, se reactivó en diciembre de 2021 por acuerdo de los gobiernos de Estados Unidos y México. En síntesis, este programa ha consistido en enviar a México a personas extranjeras con procesos de asilo abiertos en alguna corte estadounidense. Se trata de un programa que ha obligado a los solicitantes a esperar en México toda la resolución de su proceso, permitiéndoles cruzar la frontera únicamente los días de sus audiencias (Morales, 2022).

dificultades de reintegración derivadas del retorno forzado, en donde el endurecimiento migratorio posterior a HR4437 reorganizó profundamente las dinámicas de vida de las comunidades migrantes latinoamericanas en Estados Unidos, por lo que, la amenaza permanente de la deportación comenzó a modificar prácticas cotidianas, formas de movilidad y relaciones comunitarias, y con ello, muchas personas migrantes redujeron su presencia en espacios públicos, limitaron desplazamientos y comenzaron a habitar la vida cotidiana bajo una lógica permanente de vigilancia y autocontrol.

La expansión de las deportaciones durante las administraciones de Barack Obama y Donald Trump produjo además un incremento significativo de personas retornadas a ciudades fronterizas y zonas urbanas mexicanas. De acuerdo con los datos del Transactional Records Access Clearinghouse (TRAC), durante los gobiernos de Barack Obama se registraron 3,1 millones de deportaciones, consolidando uno de los períodos de mayor expulsión migratoria en la historia de EEUU. Por su parte, durante el primer mandato de Donald Trump (2017-2021) se contabilizaron cerca de 932 mil deportaciones. Durante el segundo arribo presidencial de Trump en 2025, las políticas de deportación y detención migratoria volvieron a intensificarse.

De hecho, el discurso antiinmigratorio en su segundo arribo puntualizó desplegar una política de deportación masiva⁸. Reportes del Migration Policy Institute señalaron que, para finales de 2025, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) había reportado más de 622 mil deportaciones. Como documentó The San Diego Tribune (2016), el incremento de deportaciones produjo nuevas dinámicas de retorno forzado hacia ciudades fronterizas mexicanas. Asimismo, Independent (2025) reportó las dificultades de incertidumbre que enfrenaban muchas personas deportadas después de su expulsión de Estados Unidos.

En este sentido, HR4437, el MPP, el Título 42 y las políticas que han profundizado el régimen de deportación contemporáneo no solo produjeron condiciones más intensas de vigilancia y expulsabilidad; también contribuyeron a la emergencia de formas de organización política construidas desde el destierro. En este punto, Rho (2020), a partir de una genealogía de luchas migrantes en España, Alemania y distintas regiones de las Américas, muestra cómo las experiencias atravesadas por exclusión y precarización pueden convertirse en formas de articulación política colectiva. La autora recupera experiencias como las luchas de los *Sin Papeles* en España, las movilizaciones de refugiados y migrantes contra los centros de detención y deportación en Alemania, así como las organizaciones de jóvenes indocumentados y deportados en América Latina y Estados Unidos que comenzaron a disputar públicamente las narrativas estatales que reducían estos sujetos a ilegales, criminales y expulsables. Estas luchas no se construyen únicamente como demandas institucionales de reconocimiento jurídico, sino desde prácticas comunitarias, de acompañamiento, de producción de memoria, ocupación del espacio público y politización de un agravio compartido. En este sentido, las experiencias migrantes

⁸ Vamos a emitir órdenes de aprehensión a los inmigrantes ilegales que sean detenidos por cualquier delito y de inmediato se iniciarán procedimientos de deportación [...] Mi plan también incluye cooperar estrechamente con jurisdicciones locales para deportar de inmediato a delincuentes de origen extranjero [...] La ley Davis-Oliver mejorará la cooperación con autoridades estatales y locales para asegurar que los inmigrantes ilegales y los terroristas sean identificados y expulsados rápidamente, rápidamente, rápidamente. Y se van a ir rápido, créanme. Se van a ir. Vamos a triplicar el número de oficinas de deportación del Servicio de Inmigración. Dentro del Servicio de Inmigración voy a crear una nueva fuerza especial de deportación que se ocupará de identificar y sacar rápidamente a los más peligrosos inmigrantes ilegales en Estados Unidos que hayan evadido la justicia (Transcripción del discurso de la segunda toma de posesión de Trump, Capitolio Washington, 20 de enero de 2025).

producen formas de subjetivación política donde los sujetos organizados comienzan a disputar activamente las lógicas de exclusión y silenciamiento impuestas por el régimen fronterizo contemporáneo.

Tanto Deportados Unidos por la Lucha como Otros Dreams en Acción pueden comprenderse como experiencias organizativas donde la deportación dejó de aparecer únicamente como una experiencia individual de pérdida, desarraigo y fracaso para convertirse en una plataforma de denuncia y acción colectiva. En ambos casos, la experiencia compartida de la ilegalización, el retorno forzado y la separación familiar permitió construir formas de comunidad política articuladas contra el régimen de deportación.

e) Otros Dreams en Acción: Politización del retorno y disputas contra el régimen de deportación

Fundada en 2016 en la Ciudad de México, Otros Dreams en Acción (ODA) emergió en un contexto marcado por el endurecimiento de las políticas antiinmigrantes estadounidenses y el incremento del discurso xenófobo durante la campaña presidencial y posterior administración de Donald Trump. Integrada principalmente por jóvenes retornados, deportados y personas que crecieron gran parte de su vida en EE.UU., la organización comenzó a construir espacios de acompañamiento, organización y producción política frente a las múltiples violencias que atravesaban las personas expulsadas del territorio estadounidense. La experiencia organizativa muestra que la deportación no solo implica desplazamiento territorial, sino también ruptura afectiva, pérdida de pertenencia, exclusión institucional y crisis identitaria para sujetos que habían construido su vida cotidiana, vínculos familiares y trayectorias educativas en Estados Unidos.

Integrantes de ODA llegaron a México después de haber vivido décadas en EE.UU. o incluso haber tenido prácticamente su vida ahí, el retorno implicó una experiencia profunda de desarraigo cultural y social, al respecto, una integrante de la organización expresó: “Nos deportaron a un país que se suponía era nuestro, pero donde ya no conocemos a nadie y donde tampoco ya nos sentimos parte” (Archivo digital, ODA, 2025), esta narrativa evidencia cómo el retorno no puede entenderse como un desplazamiento físico, sino como una ruptura subjetiva vinculada a la pérdida de comunidad, reconocimiento y pertenencia.

Muchos jóvenes retornados han enfrentado obstáculos estructurales relacionados con el idioma, la validación de estudios, el acceso al empleo y la integración social, la deportación produjo una condición de extrañamiento incluso dentro del país de origen. Otro testimonio recuperado del archivo digital señala: “En Estados Unidos nos decían mexicanos, pero cuando llegamos aquí nos decían gringos. Es como no pertenecer a ningún lado”, por lo que, la experiencia migrante aparece atravesada por una forma de exclusión liminal donde los sujetos deportados quedan suspendidos entre fronteras nacionales, culturales y afectivas.

La ODA comenzó a configurarse precisamente desde esa experiencia compartida de desarraigo y expulsión, lo que inicialmente surgió como un espacio de encuentro entre jóvenes retornados se fue transformando en comunidad política orientada a acompañar procesos de reintegración, producir redes de apoyo y disputar públicamente las narrativas criminalizantes sobre la deportación, la organización reconoce explícitamente que la amenaza de deportaciones masivas durante el gobierno de Trump funcionó como detonante para la articulación colectiva: “Fue la amenaza de deportaciones masivas lo que nos llevó a organizarnos”, la intensificación del régimen de deportación produjo simultáneamente nuevas formas de organización y resistencia

migrante, en donde el miedo y la incertidumbre compartidos comenzaron a convertirse en mecanismos de articulación política.

Así, la comunidad comenzó a construirse desde espacios de escucha y acompañamiento mutuo, y los encuentros organizados por ODA permitieron que personas retornadas compartieran experiencias relacionadas con la deportación, el racismo, la separación familiar y las dificultades de reintegración en México, es una expresión de la entrevistada se relata lo siguiente: “Por primera vez encontré personas que entendían lo que significaba haber perdido una vida entera de un día para otro”, aunado a ello, la ODA comenzó a generar estrategias concretas de apoyo para personas retornadas: acompañamiento psicológico, asesoría jurídica, traducción de documentos, orientación educativa, programas de inserción laboral y acompañamiento para la revalidación de estudios realizados en EE. UU., estas prácticas no funcionaron únicamente como mecanismos asistenciales, sino como formas de reconstrucción comunitaria frente a la fragmentación producida por el régimen fronterizo.

Otro integrante expresó “ODA me ayudó a entender que lo que me pasó no era culpa mía. Era parte de un sistema que separa familias y expulsa personas”, por lo que, conforme la organización se fortaleció, comenzó también a disputar públicamente las representaciones estatales y mediáticas que asociaban deportación con criminalidad. ODA impulsó campañas públicas, talleres de formación, encuentros académicos, producción de materiales audiovisuales, acciones de incidencia, etcétera, orientadas a visibilizar las consecuencias del régimen policial de deportación, asimismo, la organización articuló alianzas con universidades, colectivos migrantes y organismos de derechos humanos tanto en México como en Estados Unidos, ampliando su capacidad de incidencia pública y acompañamiento transnacional.

Las personas deportadas comenzaron a posicionarse no únicamente como víctimas, sino como sujetos capaces de producir acción política frente a su experiencia violencia de deportación: “Queríamos de dejar de ser estadísticas o historias tristes. Queríamos hablar por nosotros mismos”. La politización impulsada por ODA también implicó cuestionar críticamente las categorías tradicionales de ciudadanía, pertenencia e identidad nacional. Muchos jóvenes retornados habían crecido, estudiado y construido su vida en EEUU, por lo que el regreso a México implicó sentirse extranjeros, incluso dentro de su propio país de origen. Frente a ello, la organización permitió transformar esa experiencia compartida de desarraigo y no pertenencia en una forma de articulación colectiva desde donde las personas retornadas comenzaron a nombrar, visibilizar y politizar experiencias de retorno y deportación.

CONCLUSIÓN

El régimen de deportación contemporáneo de deportación no solo administra fronteras y movilidades, sino que produce formas diferenciadas de precarización, expulsabilidad y desposesión sobre cuerpos migrantes racializados, sin embargo, los hallazgos dan cuenta que la deportación no clausura la posibilidad de acción política; por el contrario, desde la experiencia compartida del destierro emergen formas de organización colectiva, memoria y subjetivación política capaces de disputar las lógicas de criminalización y silenciamiento impuestas por el orden fronterizo.

Desde los estudios migratorios, el trabajo resignifica la figura del migrante deportado, que tradicionalmente gran parte de la literatura hecho referencia a las personas deportadas como

víctimas pasivas del régimen fronterizo o como poblaciones atrapadas exclusivamente en dinámicas de exclusión y sufrimiento, sin omitir esas condiciones estructurales de violencia, este trabajo evidencia que la deportación también puede convertirse en un punto de articulación política desde donde emergen comunidades organizadas, procesos de memoria colectiva y disputas por reconocimiento, dignidad y derechos, así, en el desarrollo del trabajo se cuestionan las aproximaciones que reducen la migración únicamente a flujos, controles o políticas estatales y coloca en el centro las capacidades de agencia y organización construidas desde la experiencia migrante misma.

Las experiencias analizadas por el Movimiento Transnacional de Exbraceros, Deportados Unidos en la Lucha y Otros Dreams en Acción evidencian que la precarización fronteriza también puede convertirse en un terreno de articulación política, lo anterior, desde el destierro, porque estos colectivos resignifican la condición de deportación y retorno forzado, construyen comunidad y producen nuevos espacios de enunciación política, los referentes teóricos de Butler (2010), Lorey (2016) y Rancière (1996) permitieron comprender que la vulnerabilidad no constituye únicamente una condición de pasividad, sino también una potencia para la acción colectiva y la disputa política, por lo que, las luchas migrantes aquí analizadas encarnan lo que Rancière denomina la irrupción de los *sin parte*: sujetos que, al hacerse visibles y audibles, disputan el orden policial que los condenaba a la invisibilidad, silenciamiento y despolitización.

Finalmente, la frontera aparece como un dispositivo de control y exclusión, pero también un espacio donde se fisuran los regímenes de deportación global, por lo que, las luchas de los sin parte evidencian que, aún en condiciones extremas de precarización, los sujetos deportados y retornados producen formas de resistencia que desbordan las identidades impuestas por la ilegalización y reivindican dignidad, reconocimiento y el derecho de existir políticamente.

REFERENCIAS

- Aquino Moreschi, Alejandra (2017). “Porque según ellos somos ilegales”. Los efectos de la ilegalización en las trayectorias laborales y migratorias de trabajadores chiapanecos en Estados Unidos, En M. Barros & A. Escobar Latapí (Coords.), *Migración: nuevos actores, procesos y retos* (Vol. 1, pp. 160-182). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Astorga, Alejandro (2017). *Historia de un aborro sin retorno. Despojo salarial, olvido y reivindicación histórica en el movimiento social de ex braceros, 1942-2012*. Universidad de Guadalajara. http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/historia_de_un_ahorro_sin_retorno_ex_braceros.pdf
- Bonilla Moreno, Tania Lorena (2019). “Vivir en el limbo” *Las formas de afrontar el régimen de deportación de las migrantes mexicanas indocumentadas en Phoenix-Arizona* [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. FLACSO Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15681/8/TFLACSO-2019TLBM.pdf>
- Bourdieu, Pierre (2000). *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Anagrama.
- Butler, Judith (2010). *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Paidós
- Butler, Judith & Athanasiou, Athena (2017). *Desposesión: lo performativo en lo político*. Eterna Cadencia.
- Casas-Cortés, Maribel & Cobarrubias, Sebastián (2020). La autonomía de la migración: Una perspectiva alternativa sobre la movilidad humana y los controles migratorios. *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, (46), 65-92. <http://revistas.uned.es/index.php/empiria/article/view/26967>
- De Genova, Nicholas, Lecadet, Clara & Walters, William (2018). Expulsión, poder, movilización. *Vacarme*. https://vacarme.org/article3133.html?fbclid=IwAR3j_h2yFTa4zomQga2kvHnH8oxQK_oO8SFxmsgmo49aI62Magqc0YICB3o
- Del Monte Madrigal, Juan Antonio (2021). Vidas rompibles en el vórtice de precarización: Expulsión, procesos de exclusión y vida callejera en Tijuana, México. *Norteamérica*, 16 (2), 183-207. <https://www.scielo.org.mx/pdf/namerica/v16n2/2448-7228-namerica-16-02-183.pdf>
- Del Monte Madrigal, Juan Antonio (2022). *El vórtice de precarización. Retorno forzado y vida callejera en la frontera norte de México*. El Colegio de la Frontera Norte.
- Department Homeland Security (2018). *Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in the United States: January 2015–2018*. https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/immigration-statistics/Pop_Estimate/UnauthImmigrant/unauthorized_immigrant_population_estimates_2015_-_2018.pdf
- Durand, Jorge (2013). Nueva fase migratoria. *Papeles de Población*, (77), 83-115. <https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v19n77/v19n77a7.pdf>
- Foucault, Michel (1992). *Microfísica del poder*. La Piqueta.
- González Enríquez, Nuria. (2011). *Migrantes, procesos de irregularización y lógicas de acumulación y exclusión*. [Tesis de Doctorado, Universitat Pompeu Fabra.] TDX. <https://tdx.cat/handle/10803/69961>
- Goodman, Adam (2020). *The deportation machine. America's long history of expelling immigrants*. Princeton University Press.

- Heiskanen, Benita (2009). “Un día sin inmigrantes”. *European Journal of American Studies*.
<https://journals.openedition.org/ejas/7717>
- Hines, Barbara (2019). Las políticas migratorias de Trump. *Nueva Sociedad*, 284, 53-71.
https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3.TC_Hines_284.pdf
- Human Rights First. (2021). Human Rights abuses under the “Remain in Mexico” policy. Human Rights First.
- López, Ana Laura; Varela Huerta, Amarela y Hernández, María (2020). “Ya no más”. La historia de una mujer que desobedeció las fronteras y al patriarcado: Ana Laura López, fundadora de Deportados Unidos en la Lucha. *Narrativas Antropológicas*, 1 (2), 102-115.
<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/narrativasantropologicas/article/view/15838/16881>
- Lorey, Isabell (2016). *Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad*. Traficantes de Sueños.
https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Estado%20de%20inseguridad.%20El%20gobierno%20de%20la%20precariedad_Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os.pdf
- Mezzadra, Sandro & Neilson, Brett (2013). *Frontera como método*. Traficante de Sueños.
- Morales Vargas, María José (2022). *Construcción de agencia y resistencia en contextos de vulnerabilidad: los migrantes centroamericanos en tránsito por México* [Tesis de Doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla].
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/12a2f696-0fe4-43a2-9d23-8e8b621cfc2d>
- Morales Vargas, María José (2024). *La invención de una política en los bordes de la frontera: Resistencias, líneas de fuga y procesos de subjetivación política de migrantes centroamericanos en tránsito por México*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. https://4dd587d2-059d-4f11-8a6d-b9785b6400bb.usrfiles.com/ugd/4dd587_b0575b11456c423b93e0fbbac4c503.pdf
- Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y El Caribe (2023). *Género y Migración*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://rosanjose.iom.int/es/genero-y-migracion#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20y%20la%20violencia,Am%C3%A9rica%20Central%20y%20el%20Caribe>.
- Otros Dreams en Acción (2025), ODA. <https://www.odamexico.org/>
- Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Nueva Visión.
- Rancière, Jacques (2004). *En los bordes de lo político*. La Cebra.
- Rho, Myriam (2021). Ciudadanía y luchas migrantes. Debates desde la autonomía de las migraciones. *Reflexiones*, 100(2), 1-19.
<https://www.redalyc.org/journal/729/72967099010/html/>
- The San Diego Union-Tribune (2016). *Trump desesperado, revira sobre inmigración*.
<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/sdhoy-trump-desesperado-revira-sobre-inmigracion-2016sep04-story.html>
- Treviño, Javier (2016). ¿De qué hablamos cuando hablamos de la “securitización” de la migración internacional en México?: Una crítica. *Foro Internacional*, 56 (2), 253-291.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000200253